



Libertad y Orden

Imprenta Nacional de Colombia
República de Colombia

NORMATIVIDAD
Y CULTURA



IMPRESA
NACIONAL
DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864



NTC ISO 9001:2000
Prestación de los servicios editoriales de impresión, publicación, divulgación y comercialización de normas, actos administrativos y demás publicaciones del Estado.
SC-3414-1

Año CXLIII No. 46.754 Edición de 84 páginas • Bogotá, D. C., lunes 17 de septiembre de 2007 • Tarifa Postal Reducida 56/2000 I S S N 0122-2112

INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 731

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 00363 DE 2007

(agosto 24)

por el cual se modifica el inciso 1° del artículo 1° del Acuerdo 361 de 2007 y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el artículo 172 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, CNSSS, mediante Acuerdo número 358 fijó los criterios de distribución de los recursos del Fosyga para ampliación de cobertura del régimen subsidiado en la vigencia 2007, estableciendo un período de contratación que debió iniciar el primero (1°) de julio y terminar el 31 de diciembre de 2007, señalando que el proceso de afiliación se surtirá hasta el 22 de junio de 2007;

Que mediante el Acuerdo número 361, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, CNSSS, estableció un nuevo período de contratación a partir del primero (1°) de septiembre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, para la afiliación de la población desplazada por la violencia y de las personas identificadas en los niveles I y II del Sisbén, que encontrándose incluidas en la prueba piloto del Proyecto Red de Protección Social contra la Extrema Pobreza, no estén afiliadas al régimen subsidiado en salud;

Que el Ministerio de la Protección Social, con ocasión de la expedición de la Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías y respetuoso de las instrucciones impartidas por la Procuraduría General de la Nación a través de las Directivas Unificadas números 003 de 2006 y 002 de 2007, solicitó de esa entidad el acompañamiento permanente en el proceso de contratación para la ampliación de cobertura de la población pobre y vulnerable de que trata el presente acuerdo;

Que las modificaciones al presupuesto del Fosyga para la vigencia fiscal 2007, efectuadas por el Gobierno Nacional con fundamento en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación hace necesario reprogramar la asignación de recursos para la ampliación de cobertura de la población desplazada;

Que teniendo en cuenta las metas de ampliación del Régimen Subsidiado, se considera necesario establecer un nuevo período de contratación para la ampliación de cobertura en el régimen subsidiado que permita cumplir con la afiliación de las personas identificadas en el nivel I y II del Sisbén que se encuentran incluidas en la prueba piloto del proyecto Red de Protección Social contra la Extrema Pobreza, y no están afiliadas al régimen subsidiado en salud;

Que el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo 31 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, CNSSS, cuenta con concepto previo favorable de la Oficina Jurídica y de Apoyo Legislativo del Ministerio de la Protección Social por considerarlo ajustado a las normas vigentes, el cual se anexa al acta correspondiente,

ACUERDA:

Artículo 1°. Modifícase el inciso 1° del artículo 1° del Acuerdo 361 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 1°. **Período de contratación.** Para la afiliación de la población desplazada por la violencia y para la afiliación de las personas identificadas en los niveles I y II del Sisbén que encontrándose incluidas en la prueba piloto del Proyecto Red de Protección Social contra la Extrema Pobreza, no estén afiliadas al régimen subsidiado en salud, se establece un nuevo período de contratación que inicia el primero (1°) de octubre de 2007 y termina el 31 de diciembre de 2007. El proceso de afiliación se surtirá hasta tres (3) días antes de la fecha de contratación”.

Artículo 2°. **Vigencia y derogatorias.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de agosto de 2007.

El Presidente CNSSS,

Diego Palacio Betancourt,
Ministro de la Protección Social.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Secretaria Técnica CNSSS,

Blanca Elvira Cajigas de Acosta.
(C.F.)

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3530 DE 2007

(septiembre 17)

por medio del cual se reglamenta el literal j) del numeral 2° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo 1°. Para que la Superintendencia Financiera de Colombia apruebe la liquidación voluntaria de las instituciones financieras sometidas a su inspección y vigilancia, de conformidad con lo previsto en el literal j) del numeral 2 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deberá previamente haber comprobado que la correspondiente institución no posee obligaciones para con el público por los conceptos definidos en el numeral 2 del artículo 299 del mencionado Estatuto.

Artículo 2°. **Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de septiembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Veá Indíce de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Commutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 003834 DE 2007

(septiembre 14)

por la cual se autoriza el cierre parcial del tránsito vehicular en algunas vías concesionadas dentro de las carreteras nacionales los días 16, 17, 19, 21 y 22 de septiembre de 2007; para la realización del evento ciclistico denominado "XIII Vuelta a Colombia Senior Máster" a realizarse durante los días 16 al 22 de septiembre de 2007.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 2° literal c) de la Ley 105 de 1993, la Ley 769 de 2002, el Decreto 2053 de 2003, las Resoluciones 06397 de 1997 y 0666 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Federación Colombiana de Ciclismo Senior Máster, mediante comunicación radicada con el MT-45247 de fecha 6 de julio de 2007, solicita autorización para realizar el cierre parcial del tránsito vehicular en algunas vías concesionadas dentro de las carreteras nacionales los días 16, 17, 19, 21 y 22 de septiembre de 2007; para la realización del evento denominado "XIII Vuelta a Colombia Senior Máster" a realizarse durante los días 16 al 22 de septiembre de 2007;

Que el Gerente Administrativo y Operativo de la Concesión Autopista Bogotá-Girardot, mediante Comunicación GAO-GR-1265-07 del 16 de julio de 2007, emitió concepto favorable para la utilización del corredor Bogotá-Girardot para la realización de la vuelta ciclistica;

Que el Director de mantenimiento de la Concesión Carreteras Nacionales del Meta, mediante Comunicación VCO-MAN-1482-07 del 2 de agosto de 2007, emitió concepto favorable sujeto al cumplimiento de algunas condiciones específicas;

Que el Subgerente de Gestión Contractual del Instituto Nacional de Concesiones, Inco, mediante oficio radicado 9991 de fecha 21 de agosto de 2007, comunicó al Presidente de la Federación Colombiana de Ciclismo que las fechas programadas para, el evento que incluyen el domingo 16 y el sábado 22 de septiembre, son días que de conformidad con lo señalado en la Resolución número 666 de 2000 del Ministerio de Transporte, no son viables autorizar;

Que la Resolución número 666 del 4 de abril de 2000, señala en su artículo 2°: "Los eventos ciclisticos que impliquen el uso de vías que comuniquen sitios turísticos o de interés, visitados por gran número de personas durante los fines de semana, se programarán en días no coincidentes con estos o con festividades tradicionales o lunes festivos";

Que la Vuelta a Colombia Senior Máster, es uno de los eventos ciclisticos más importantes del país, el cual tradicionalmente se viene realizando a través de los años, utilizando las principales vías de la red nacional de carreteras en días hábiles, sábados, domingos;

Que el Presidente de la Federación Colombiana de Ciclismo Senior Máster, mediante comunicación radicada con el MT-58658 de fecha 30 de agosto de 2007, solicita reconsideración de la decisión, negativa tomada por el Inco y solicitan al Ministerio de Transporte, autorización para realizar el cierre parcial del tránsito vehicular en algunas vías concesionadas, con los siguientes argumentos: Que dicha Federación está reconocida por Coldeportes como la entidad rectora en Colombia del Ciclismo Máster (veteranos mayores de 30 años); que el evento es el máximo que se realiza en Colombia en dicha modalidad; que están invitados y confirmados deportistas de todo el país y del extranjero, de los países de Italia, Dinamarca, Suecia, Alemania, Estados Unidos, México, Guatemala, Ecuador y Venezuela; que para la etapa del domingo 16 de septiembre, se coordinó con la Concesión de la Variante de Restrepo (Meta), la separación de la vía en dos carriles con logística de la organización ciclistica, para no cerrar el tránsito por dicha vía y que en el caso de la etapa del día sábado 22 de septiembre entre Girardot y La Mesa, el tránsito de vehículos entre Bogotá y Girardot usan la vía por Fusagasugá-Melgar-Girardot y la vía entre Bogotá y La Mesa no se restringe con el evento;

Que para garantizar la seguridad de la vía, de los deportistas y de la ciudadanía en general, se hace necesario autorizar el cierre parcial al tránsito vehicular en las respectivas

vías, en coordinación con el Concesionario y la Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional;

Que el Grupo de Seguridad Vial de la Subdirección de Tránsito, verificó, analizó y evaluó los documentos presentados por el solicitante para obtener la respectiva aprobación, observando que son válidos los argumentos expuestos y que cumple con todos los requisitos exigidos por la normatividad y en consecuencia se considera procedente autorizar el cierre parcial del tránsito de algunas vías concesionadas;

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar el cierre parcial del tránsito vehicular de las carreteras que se mencionan en el siguiente cuadro, de acuerdo con las fechas, horarios y rutas señaladas, así:

Etapa	Fecha	Hora	Ruta
Prólogo	16 de septiembre de 2007	9:00 horas hasta las 12:00 horas	Variante de Restrepo
01	17 de septiembre de 2007	9:00 horas hasta las 12:00 horas	Villavicencio-Granada
03	19 de septiembre de 2007	9:00 horas hasta las 12:00 horas	Soacha-Melgar
05	21 de septiembre de 2007	9:00 horas hasta las 12:00 horas	Melgar-Girardot-Espinal-Saldaña-Espinal

Parágrafo. En caso de que el recorrido del evento comprometa el uso de vías nacionales no concesionadas, municipales o departamentales se requerirá autorización expresa previa del Instituto Nacional de Vías o de las respectivas Autoridades Territoriales.

Artículo 2°. La autoridad competente para efectuar el cierre de las vías es la Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional, para lo cual deberá coordinar y efectuar los cierres parciales en los tramos viales entre poblaciones contiguas, a medida que avanza la competencia, de tal manera que el cierre se realice únicamente en los períodos de tiempo que se está usando el respectivo tramo vial para la circulación de los deportistas y una vez pase el último ciclista, se reabra la vía al tránsito de vehículos.

Artículo 3°. La Federación Colombiana de Ciclismo Máster, responsable del evento Ciclistico denominado "XIII Vuelta a Colombia Senior Máster"; debe tener en cuenta todos los aspectos técnicos y de seguridad contemplados en las Resoluciones 6397 del 28 de octubre de 1997 y 666 del 4 de abril de 2000, además de los siguientes:

- Coordinar el apoyo necesario para el control del flujo vehicular con la Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional y los Organismos de Tránsito Departamental y Municipales.
- Divulgar el cierre de las vías, mediante medios televisivos, radiales o de prensa e informar mediante pasacalles las vías a cerrar y las alternativas que se usarían mientras dure la interrupción del tránsito vehicular, así como la fecha de la misma
- Velar por que todos los vehículos acompañantes de la caravana ciclistica lleven sus luces encendidas.
- Garantizar que todos los vehículos de la caravana ciclistica paguen los peajes en la ruta autorizada.
- Exigir a los vehículos de la caravana el cumplimiento de las normas de Tránsito y Seguridad Vial.
- Coordinar con las diferentes autoridades locales el recorrido a lo largo de los municipios para evitar accidentes.
- Coordinar todas las acciones previas, posteriores y del desarrollo mismo de la clásica con la Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional del Departamento.
- Realizar un recorrido preliminar para detectar sitios activos de mantenimiento o construcción que puedan constituir un riesgo en el desarrollo de la competencia.
- Velar por que todos los elementos de información que sean colocados en la vía como vallas, pasacalles y otros deberán ser retirados al momento de su finalización. No permitirá marcar la carpeta asfáltica con pintura para información de los premios, inicio de etapa, meta volantes, premio de montaña, meta, entre otros.
- Programar el personal de limpieza de la vía una vez terminada cada etapa.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de septiembre de 2007.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 003845 DE 2007

(septiembre 14)

por la cual se modifican los artículos 2° y 7° de la Resolución número 4101 del 28 de diciembre de 2004, mediante la cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad Vial.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 769 de 2002, el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en el literal e) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, se destaca dentro de los principios fundamentales del transporte que la seguridad de las personas constituye una prioridad del sistema y del sector transporte;

Que el artículo 2° del Decreto 2053 de 2003, establece dentro de las funciones del Ministerio de Transporte, entre otras, las de formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte y la infraestructura de los modos de su competencia; fijar y adoptar políticas, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura;

Que el artículo 14 del Decreto 2053 de 2003, establece dentro de las funciones de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, entre otras, la de Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la gestión del transporte, tránsito y seguridad en los modos carretero, marítimo fluvial y férreo; ejecutar los planes, programas y proyectos en materia de tránsito y seguridad de los modos de su competencia; dirigir y coordinar los estudios para la fijación de las políticas, planes y programas sobre seguridad vial en los modos de su competencia;

Que el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 769 de 2002, establece que el Ministerio de Transporte deberá elaborar un Plan Nacional de Seguridad Vial para disminuir la accidentalidad en el país que sirva además como base para los planes departamentales, metropolitanos, distritales y municipales, de control de piratería e ilegalidad;

Que la alta accidentalidad vial en Colombia se ha convertido en la segunda causa de muerte violenta en el país, por lo cual se hace necesario emprender acciones dirigidas a reducir los índices de siniestralidad enfocados hacia los distintos elementos que intervienen en el tránsito (medio ambiente-vehículo-elemento humano),

Que el Ministerio de Transporte por medio de la Resolución número 4101 del 28 de diciembre de 2004, adoptó el Plan Nacional de Seguridad Vial 2004-2008, el cual debe implementarse con la participación de distintas entidades estatales y privadas del sector;

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el inciso 1° del artículo 2° de la Resolución número 4101 del 28 de diciembre de 2004, en el sentido de ampliar la vigencia de los programas y subprogramas definidos en dicho artículo hasta el año 2010.

Artículo 2°. El artículo 7° de la Resolución 4101 del 28 de diciembre de 2004, quedará así:

“**Artículo 7°.** El Ministerio de Transporte actualizará el Plan Nacional de Seguridad Vial dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el sentido de incorporar al mismo, los programas y proyectos prioritarios conforme a las políticas determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo y de acuerdo a las acciones determinadas en el Plan Indicativo y de Acción del año correspondiente que determine la Dirección de Transporte y Tránsito - Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte”.

Artículo 3°. Los demás términos de la Resolución 4101 del 28 de diciembre de 2004, continúan vigentes.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de septiembre de 2007.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.
(C.F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3555 DE 2007

(septiembre 17)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1050 de 1997.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 7° del Decreto 1050 de 1997, el cual quedará así:

“Artículo 7°. *De la Comisión de estudios.* Se podrá conferir comisión de estudios en el exterior al servidor público que tenga por lo menos un (1) año continuo de servicio en la respectiva entidad, y para tal efecto, además de las autorizaciones de la Junta, Consejo Directivo o Superior respectivo, cuando a ello haya lugar, deberán cumplirse los siguientes requisitos, sin excepción:

Convenio mediante el cual el comisionado se compromete a prestar sus servicios a la entidad que otorga la comisión o a cualquier otra entidad del Estado, por el doble del tiempo de duración de la comisión y Póliza de Garantía de cumplimiento por el término señalado en el aparte anterior y un (1) mes más, y por el ciento por ciento (100%) del valor total de los gastos en que haya incurrido la entidad con ocasión de la comisión de estudios y los sueldos que el funcionario pueda devengar durante el transcurso de su permanencia en el exterior.

El plazo de la comisión de estudios no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces, siempre que se trate de obtener título académico

y previa comprobación del buen rendimiento del comisionado, debidamente acreditada con los certificados del respectivo Centro Académico.

Cuando se trate de obtener título académico de especialización científica o médica la prórroga a que se refiere el presente artículo podrá otorgarse hasta por tres (3) veces, bajo las mismas condiciones contempladas en el inciso anterior.

En todo caso, si vencido el término de la comisión de estudios, el servidor público no se reintegra al servicio deberá devolver el valor total de las sumas giradas por la entidad otorgante al Tesoro Nacional, junto con sus respectivos intereses liquidados a la tasa de interés bancario, sin perjuicio de las demás acciones previstas, cuando se hubiere otorgado beca a través del Ictex.

Si el empleado Comisionado se retira del servicio antes de dar cumplimiento a la totalidad del tiempo estipulado en el convenio, deberá reintegrar la parte de las sumas pagadas por la Entidad, correspondiente al tiempo de servicio que le falte por prestar, incluidos los intereses a que haya lugar.

Artículo 2°. Las comisiones otorgadas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, podrán ajustarse a lo señalado en este, a solicitud expresa del interesado, para cuyos efectos la Entidad procederá a efectuar los ajustes del caso en los respectivos convenios.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el artículo 7° del Decreto 1050 del 10 de abril de 1997.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de septiembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 018 DE 2007

(enero 23)

“por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”.

La Directora General y la Directora Territorial Caribe (E.) de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.



Legamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS

EN LOS TELEFONOS

243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario (PNN CRSB) fue declarado y aliterado mediante el Acuerdo número 026 de 1977, aprobado por Resolución Ejecutiva del Ministerio de Agricultura 165 de 1977. Posteriormente, mediante el Acuerdo 0093 de 1987, aprobado mediante Resolución Ejecutiva 59 de 1988, fue realiterado en una extensión de 19.506,25 hectáreas, incluyéndose el área territorial de la Isla del Rosario, sus islotos adyacentes y la Isla Tesoro y finalmente, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución número 1425 de 1996, realiterándolo bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar.

Que la Resolución 0456 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordenó a la Dirección de Ecosistemas del Ministerio, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, al Instituto Nacional de Investigaciones Marinas y Costeras, al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, elaborar un Modelo de Desarrollo Sostenible para los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, propender por la incorporación de criterios para la conservación de los ecosistemas y procesos ecológicos críticos presentes en el área y definir mecanismos para el manejo y uso sostenible de sus recursos naturales y se implementará gradualmente en la medida en que el Incoder haya culminado los procesos de clarificación y recuperación de los baldíos reservados de la nación indebidamente ocupados en las Islas que conforman los archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo.

Que mediante Resolución número 0679 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se declaró el Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo, con el fin de conservar las muestras representativas de la biodiversidad marina y costera y de los procesos ecológicos básicos que soportan la oferta ambiental del área y facilitan el desarrollo sostenible de la región a través de sus usos múltiples, de la cual hacen parte el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y el Santuario de Fauna y Flora El Corchal "El Mono Hernández".

Que igualmente mediante la Resolución número 0679 de 2005 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se adopta la zonificación interna de manera transitoria del Área Marina Protegida bajo las siguientes unidades de manejo: Zona Protección, Zona de Recuperación, Zona de Uso Especial y Zona de Uso Sostenible.

Que el artículo quinto de la Resolución número 0679 de 2005 establece "La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales deberá (...) formular y adoptar el Plan de Manejo para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo así como para el Santuario de Fauna y Flora El Corchal "El Mono Hernández", en el cual se definirá la zonificación interna de dichas áreas de acuerdo con lo consagrado en el Decreto-ley 2811 de 1974, su Decreto Reglamentario 622 de 1977 y en armonía con la zonificación general del AMP".

Que el Decreto número 1741 de 1978, reglamentó parcialmente la Ley 23 de 1973, el Decreto-ley 2811 de 1974 y los Decretos 2349 de 1971 y 133 de 1976, en lo relacionado con la creación de un Área de Manejo Especial, en su artículo 2º numeral 2 determina como uno de los objetos "Conservar y proteger los hábitat existentes en el Área, especialmente los ecosistemas coralinos de las Islas del Rosario y los manglares, entre ellos los del Delta del Canal del Dique y los de la Isla de Barú.

Que en virtud de lo anterior el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, junto con el SFF El Corchal "Mono Hernández" y el SFF Los Colorados se encuentran incluidos en el Área de Manejo Especial de la Bahía de Cartagena y del Canal del Dique.

Que de conformidad con el documento de Plan de Manejo del PNNCRSB, el área protegida presenta la forma de arrecife de coral más extensa, con mayor diversidad y desarrollo de la plataforma continental colombiana, incluyendo además comunidades de manglar asociadas a lagunas costeras y extensas praderas de pastos marinos. De igual manera tiene un alto valor estético por la transparencia de sus aguas permitiendo observar una amplia gama de colores y paisajes. El carácter del Parque es predominantemente submarino y está demarcado por la línea de más alta marea.

Que de igual forma, en Colombia existen pocas formaciones coralinas de gran extensión, como las del Archipiélago de San Andrés y Providencia, en las Islas menores de Roncador, Serrana y Quitasueño, las bahías del Parque Tayrona, las islas del Rosario y San Bernardo, y en algunas zonas de la Ensenada de Zapurro. Dado lo anterior el PNNCRSB se constituye en un valioso conjunto submarino de ecosistemas de la más alta productividad y biodiversidad, que forman la plataforma coralina más extensa del Caribe continental colombiano (unos 420 km²). Allí se encuentran las formaciones arrecifales continentales más importantes del país, muestras singulares de bosques costeros de manglar y ambientes calcáreos, extensos pastos marinos que bordean las islas, colonias únicas de aves marinas, diversidad de invertebrados con potencial farmacológico y multitud de peces arrecifales multicolores.

Que la importancia local, regional, nacional y mundial de esta área protegida radica en la preservación de procesos ecológicos esenciales, el mantenimiento de la biodiversidad marina, protección de la línea costera de la erosión, protección de muestras representativas de ecosistemas marinos costeros tropicales incluyendo arrecifes de coral, pastos marinos, manglares y lagunas costeras, desarrollo ecoturístico, práctica de recreación y deportes náuticos, cuenta con características ideales para la educación ambiental, garantiza la seguridad alimentaria a través de la provisión de crustáceos, moluscos y peces, oportunidad para investigaciones en ciencias del mar, provisión de nuevos fármacos mediante investigación, entre otros bienes y servicios ambientales.

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo son: 1. Conservar los ecosistemas marino-costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB. 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB. 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés comercial y uso recreativo. 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, ampliación y realiteración, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Artículo 2º. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

Artículo 3º. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona intangible. Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Zona intangible 1- Sector del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario:

- Isla Tesoro: parte emergida (excepto el sector donde se ubican las cabañas de control y rutas de acceso a la Isla), y zonas marinas adyacentes así: al norte y oriente hasta el límite del Parque, al sur y occidente a una distancia de 1.5 km. en forma lineal desde la línea de costa.

- Isla Rosario: parte emergida, y parte marina adyacente hasta el beril de los 30 metros de profundidad.

Zona intangible 2. Sector del Archipiélago de San Bernardo:

- Sector emergido de Isla Mangle, además del área sumergida alrededor con un radio de 1000 metros desde su línea de costa

- El terreno emergido de Isla Maravilla y como porción marina hasta 500 metros a la redonda.

Zona de recuperación natural. Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Zona de recuperación 1- Sector del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario:

- Todos los bajos coralinos y crestas de arrecifes que se encuentren entre los 0 y 5 metros de profundidad.

- Los manglares que rodean las lagunas costeras al sur de Isla Grande

- Los bajos Tortugas y Las Palmas.

- Los fondos blandos de la plataforma continental a partir del beril de los 50 m del sur de Isla Grande.

Zona de recuperación 2. Sector de Isla Barú:

- Todos los bajos coralinos y crestas de arrecifes que se encuentren entre los 0 y 5 metros de profundidad.

- Los manglares de las ciénagas de Cholón y Pelao.

- El espejo de agua de la ciénaga del Mohán y los manglares y bosque seco adyacentes dentro del área del Parque.

Zona de recuperación 3. Sector del Archipiélago de San Bernardo:

- Los manglares y el espejo de agua de las lagunas costeras de Tintipán.

- Los ecosistemas marinos hasta llegar al beril de los 50 m de la zona de recreación general del sector de Rosario.

- De esta zona se exceptúan las zonas definidas dentro de la zona de recreación general exterior para el sector de San Bernardo.

PROCESO DE CONTRATACION PC-027822



Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Las Empresas Públicas de Medellín, mediante la modalidad de Licitación Pública, abren el proceso de contratación para la adquisición de las plantas generadoras diésel encabimadas con su equipo asociado y repuestos para el Proyecto Hidroeléctrico Porce III, localizado en Colombia, Departamento de Antioquia, en jurisdicción de los municipios de Amalfi, Guadalupe, Anorí y Gómez Plata, a 147 km al Noreste de la ciudad de Medellín.

- 1. OBJETO**
- GRUPO I:** Diseño, fabricación, ensamble, pruebas en fábrica, embalaje, suministro, supervisión del montaje, pruebas en sitio y puesta en servicio de cuatro (4) plantas generadoras diésel encabimadas con su equipo asociado y repuestos para el Proyecto Hidroeléctrico Porce III.
- GRUPO II:** Diseño, fabricación, pruebas en fábrica, embalaje y suministro de cables de fuerza, control e instrumentación y terminales para el Proyecto Hidroeléctrico Porce III.
- GRUPO III:** Diseño, fabricación, pruebas en fábrica, embalaje y suministro de un sistema de bandejas portables galvanizadas y tuberías metálicas Conduit con todos los elementos y accesorios requeridos para su instalación para el Proyecto Hidroeléctrico Porce III.

2. REQUISITOS PARA PARTICIPAR
Podrán participar las personas naturales o naturales nacionales, o extranjeras que tengan sucursal(es) establecida(s) en Colombia o que tengan vinculación con el país mediante filiales, distribuidores o comercializadores autorizados, o subsidiarios o en su defecto EL PROPONENTE deberá cumplir todos los etapas del proceso contractual por medio de apoderado, quien deberá ser persona natural o jurídica nacional, y debe cumplir los requisitos exigidos en el numeral 1.7.1.6 Documentos otorgados en el exterior y certificado de existencia y representación legal. El proponente deberá tener en cuenta que su objeto social comprenda el objeto contractual de este proceso de contratación.

No se aceptarán consorcios ni uniones temporales, en caso de presentarse esta situación, dicha oferta será rechazada.
A los PROPONENTES que no cumplan al momento del cierre de la contratación y presentación y apertura de ofertas con los siguientes requisitos de participación, no se les evaluarán las ofertas.

- 2.1 Requisitos contractuales y legales**
- 2.1.1 Adquisición del Pliego**
Que EL PROPONENTE haya adquirido directamente el pliego de condiciones de LAS EMPRESAS o que le hayan hecho cesión del mismo. No se requiere de visto técnico al pliego de obra.
- 2.1.2 Naturaleza de EL PROPONENTE**
EL PROPONENTE podrá ser diseñador y fabricante de los bienes objeto de este proceso de contratación, o su filial, representante, distribuidor o comercializador o subsidiaria autorizada por el fabricante. En el certificado que lo autoriza deberá constar que cuenta con el respaldo técnico y servicio de posventa del fabricante, el cual debe ser vigente por el plazo del contrato y un año más, por lo cual deberá anexar el correspondiente certificado en el formulario del numeral 3.2.1 Certificado del fabricante o casa matriz para la distribución autorizada de los equipos propuestos, respaldo técnico y servicio de posventa. Si dentro de las políticas de comercialización de la casa matriz, está contemplado que un distribuidor mayorista para Colombia otorga la distribución autorizada, este será aceptado siempre y cuando se anexe la autorización de la casa matriz al distribuidor mayorista de otorgar autorización de distribución.
- 2.1.3 Garantía de Seriedad**
Presentación de garantía de seriedad de la oferta, en los términos establecidos en el numeral 2.1.0 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.
- 2.1.4 Abono de la oferta**
La oferta deberá estar abonada para el Grupo I por un ingeniero eléctrico o ingeniero mecánico, para el Grupo II por un ingeniero electricista, para el Grupo III por un ingeniero electricista o ingeniero mecánico, matriculados en Colombia conforme a las exigencias establecidas por la Ley 842 de octubre 9 de 2003.
- 2.1.5 Inhabilidades e incompatibilidades para contratar**
EL PROPONENTE debe observar que no se encuentre incurso en alguna de las causas de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 142 de 1994, esta última modificada por el artículo 11 de la Ley 899 de 2001, y que de estar inhabilitado no podrá participar en las contrataciones o concursos, ni celebrar contratos, por sí o por intercesante persona con LAS EMPRESAS.
- 2.1.6 Documentos otorgados en el exterior y certificado de existencia y representación legal**
Los documentos públicos que se soliciten en el presente proceso de contratación, tales como certificado de existencia y representación legal, poderes, etc., que sean otorgados en el exterior, deberán presentarse visados por el Consulado de Colombia y abonada la firma del Cónsul por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, o a falta del Cónsul de Colombia por el de una Nación amiga, y abonada la firma de este Cónsul por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, a menos que se trate de documentos expedidos en países signatarios (miembros o adherentes) de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada en Colombia mediante la Ley 455 de la 4 de agosto de 1998 (Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros), caso en el cual debe cumplirse con la obligación de que dicho documento contenga el anexo de apostilla, en los términos allí establecidos. Los PROPONENTES deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado que para el efecto exige la Cámara de Comercio correspondiente o la autoridad competente y su objeto social debe tener relación con el diseño o fabricación o representación o distribución u importación de los equipos propuestos. Las compañías extranjeras acreditarán su existencia, representación legal y objeto social mediante el documento expedido por el organismo o funcionario competente, según las leyes y reglamentos de su respectivo país. Tales documentos deberán suministrarlos con una traducción oficial al idioma español. Cuando se trate de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que pretenden presentar ofertas o celebrar contratos, deberán acreditar en el país un representante o apoderado que puede ser persona natural o jurídica domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la oferta y celebrar el contrato, así como para representarla judicial y extrajudicialmente. El apoderado debe ser una persona jurídica. Cuando una compañía extranjera dé poder a una persona jurídica o natural para que controle en su nombre, se deberán presentar los siguientes documentos:

- 1. El certificado de existencia y representación legal de la compañía que da el poder.
- 2. El certificado de existencia y representación legal de la firma que recibe el poder. En el caso de que el apoderado sea una persona natural, este documento no se pedirá.
- 3. El documento mediante el cual la compañía mandante confiere poder o autorización a la que recibe el poder o mandato. Todos los documentos descritos anteriormente deben tener una antigüedad no superior a tres (3) meses, en la fecha límite de entrega de ofertas del presente proceso de contratación, indicada en el numeral 1.9 LUGAR, FECHA Y HORA DE CIERRE PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS DE LA CONTRATACIÓN.
- 4. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo contractual y un (1) año más. En el evento de que los certificados de existencia y representación legal no conste la duración de la persona jurídica por no ser una exigencia de la legislación respectiva, EL PROPONENTE en la carta de presentación deberá comprometerse a que la duración de la persona jurídica que representa no será inferior a la aquí establecida. Si el representante legal que firma la oferta requiere alguna habilitación especial, para presentar la oferta o suscribir el contrato, debe adjuntar la autorización previa de la Junta Directiva del mismo.
- 2.1.7 Certificado de pagos de aportes a la seguridad social y parafiscales**
En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 – Ley de Reforma Laboral, las personas jurídicas deberán acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de información legal durante un lapso equivalente al que exige el respectivo régimen de contratación para el que se hubieren constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Las obligaciones parafiscales a las que se refieren los párrafos anteriores son las que se presentan en la siguiente tabla:

ENTIDAD PARAFISCAL	APORTE	FUNDAMENTO LEGAL
Seguridad Social en Salud	12.5% del ingreso Base de Cotización, de los cuales el 4% está a cargo del trabajador y el 8.5%, del empleador.	Artículo 204 de la Ley 100 de 1993, Artículo 10 de la Ley 1122 de 2007.
Seguridad Social en Pensiones	15.5% del ingreso base de cotización, de los cuales el 3.875% está a cargo del trabajador y el 11.625%, del empleador.	Artículo 4° de la Ley 797 de 2003.
Seguridad Social en Riesgos Profesionales	De acuerdo con la clasificación establecida y totalmente a cargo del empleador.	Artículo 16 del Decreto 1295 de 1994, reglamentario de la Ley 100.
Aporte a las Cajas de Compensación Familiar	4% totalmente a cargo del empleador.	Artículo 17 Ley 21 de 1982.
Aporte al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	3% totalmente a cargo del empleador.	Artículo 1° de la Ley 89 de 1978.
Aporte al SENA	2% totalmente a cargo del empleador.	Artículo 17 de la Ley 21 de 1982.

Tratándose de personas jurídicas extranjeras, que no tengan trabajadores o empleados en Colombia, no deberán aportar esta certificación, pero certificarán que por esta situación no son sujetos pasivos de dichos aportes parafiscales.

- 2.1.8 Certificado de Industria y Comercio**
EL PROPONENTE deberá estar inscrito en el Departamento de Impuestos del Municipio de Medellín, por concepto del impuesto de Industria y Comercio, o demostrar no ser sujeto pasivo de dicho impuesto.
- 2.2 Experiencia de los fabricantes**
- 2.2.1 Para el Grupo I: Plantas generadoras diésel**
EL PROPONENTE deberá acreditar mediante certificaciones del propietario u operador de plantas generadoras diésel sobre la cantidad de plantas vendidas y operando a partir de enero de 2000 hasta la fecha de cierre para la entrega y apertura de ofertas del presente proceso de licitación, en cantidades y potencias no inferiores a las siguientes: cinco (5) plantas de 250 kW y cinco plantas de 680 kW para un total de acreditación de 10 plantas mínimas vendidas. Las plantas acreditadas deben ser del mismo fabricante propuesto para este proceso. Para acreditar esta experiencia deberá llenar el formulario del numeral 3.7.1 Grupo I Plantas generadoras diésel, y anexar los documentos que acreditan dicha experiencia.
- 2.2.2 Para el Grupo II: Cables de fuerza, control e instrumentación**
EL PROPONENTE debe acreditar, mediante certificaciones del propietario u operador de sistemas eléctricos sobre la cantidad de cables suministrados, tal que permita evidenciar que el fabricante de los cables propuesto para este proceso ha fabricado y suministrado a partir de enero de 2000 hasta la fecha de cierre para la entrega y apertura de ofertas del presente proceso de licitación cables de fuerza, control e instrumentación libre de halógenos y retardante a la llama (HFRF – Halogen Free Flame Retardant) en una cantidad total de cien mil (100.000) metros lineales. Para acreditar esta experiencia EL PROPONENTE deberá llenar el formulario del numeral 3.7.2 Grupo II: Cables de fuerza, control e instrumentación.
- 2.2.3 Para el Grupo III: Bandejas portables galvanizadas**
EL PROPONENTE deberá acreditar mediante certificaciones del propietario u operador de sistemas eléctricos sobre la cantidad de bandejas suministradas, tal que permita evidenciar que el fabricante de las bandejas propuesto para este proceso ha fabricado y suministrado a partir de enero de 2000 hasta la fecha de cierre para la entrega y apertura de ofertas del presente proceso de licitación al menos veinte y cinco mil (25.000) metros lineales de bandejas galvanizadas. Para acreditar esta experiencia EL PROPONENTE deberá llenar el formulario del numeral 3.7.3 Grupo III: Bandejas portables galvanizadas.
- 2.3 Certificado de gestión de la calidad ISO**
EL PROPONENTE deberá presentar con la oferta el certificado del Sistema de la Gestión de la Calidad con base en la norma ISO 9001, otorgado a la firma fabricante por una institución debidamente acreditada como organismo certificador. Por lo anterior deberá anexar el certificado en el formulario del numeral 3.7.4 Sistema de calidad.

El alcance del certificado para el Grupo I debe ser aplicable al objeto de la contratación en cuanto al diseño y fabricación de plantas generadoras eléctricas, no se aceptarán certificados independientes para el motor de combustión u otro certificado independiente para el generador, para el Grupo II el alcance del certificado debe ser aplicable al objeto de la contratación en cuanto al diseño, fabricación y comercialización o a desarrollo y comercialización de cables o conductores eléctricos y para el Grupo III el alcance del certificado debe ser aplicable al objeto de la contratación en cuanto a la fabricación de bandejas o

ducos portables. Todos los certificados deben estar vigentes a la fecha límite de entrega de ofertas indicada en el numeral 1.9 LUGAR, FECHA Y HORA DE CIERRE PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS DE LA CONTRATACIÓN, en caso contrario, la oferta será eliminada. Adicionalmente, EL PROPONENTE a quien se le acepte la oferta deberá mantenerla vigente durante la ejecución del contrato. En el evento en que la fecha de vencimiento del certificado ocurra durante el periodo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA estará obligado a renovarlo con la suficiente antelación, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 5.10.8 Por no actualizar el certificado de calidad.

3. CRITERIOS DE EVALUACION
Para proceder a la evaluación de las ofertas, conforme a lo estipulado en el numeral 4.5 "CRITERIOS DE EVALUACION PARA LOS GRUPOS I, II Y III" estas se ponderarán con los siguientes factores, para obtener una calificación máxima de cien (100) puntos:

FACTORES DE PONDERACION	PUNTAJE MAXIMO
Precio	90
Cumplimiento	10
TOTAL	100

El puntaje para cada uno de los factores se obtiene al aplicar la siguiente metodología:
3.1 Precio (P)
El precio total de la oferta, tendrá una asignación máxima de noventa (90) puntos. A cada oferta se le asignará el puntaje del precio de la siguiente manera:
• A la oferta de menor valor de comparación se le asignará el puntaje de noventa (90) puntos.
• A las demás ofertas se les aplicará un puntaje proporcional a la relación entre el menor valor de comparación y el valor de comparación de la oferta analizada, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_c = \frac{V \cdot 9}{V(c)}$$

- Donde:**
Pc: Puntaje para el factor de ponderación del precio de la oferta analizada.
V: Valor de comparación de la oferta analizada.
V: Menor valor de comparación de todas las ofertas.
El puntaje Pc se calculará hasta centésimas sin redondeo, despreciando las cifras en milésimas y menores.
La moneda con la cual se evaluará LA OFERTA será el dólar de los Estados Unidos de América.
- 3.2 Valor de comparación por precio (Vc)**

3.2.1 Grupo I y Grupo II
El valor de comparación por precio (Vc) de cada oferta del Grupo I y Grupo II tendrá en cuenta el valor de los equipos puestos en el Almacén de LAS EMPRESAS y de la cotización FOB para los bienes importados y de la cotización Almacén de LAS EMPRESAS y el IVA respectivo. Convertida a dólares de los Estados Unidos de América utilizando la TRM emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente el día de cierre de la contratación, aplicando el siguiente procedimiento:

- 1. Descuentos**
Los descuentos no condicionados consignados en la oferta serán aplicados, de acuerdo con la metodología de aplicación dada por EL PROPONENTE. Los descuentos condicionados serán tenidos en cuenta para la aceptación de la oferta siempre y cuando sean favorables para LAS EMPRESAS. Para determinar el valor de comparación de la oferta se tendrán en cuenta el valor de los equipos, los repuestos del Grupo I y lo expresado al final de los formularios de precios del Grupo I y Grupo II.
- 2. Valor Almacén**
Al valor de los equipos no condicionados de los bienes importados se le agregarán los fletes y seguros correspondientes, a que haya lugar, desde el puerto de entrega hasta el Almacén de LAS EMPRESAS, según las tarifas suministradas por la Unidad de Compras – Equipo de Logística y la Unidad de Riesgos y Seguros de LAS EMPRESAS. Para tal fin EL PROPONENTE incluirá en su oferta toda la información de pesos y volúmenes por entregas y totales; adicionalmente se le sumará el costo del gravamen arancelario, del impuesto a las ventas, transporte interno y los gastos de nacionalización. El menor valor de los equipos puestos en el Almacén partiendo de los valores FOB de los bienes cotizados, será el valor Almacén. En el caso de tarifas múltiples o incumplimientos que haya incurrido un contratista durante la ejecución de un contrato con las Empresas Públicas de Medellín, se hará el cálculo de transporte, se considerará la información suministrada por EL PROPONENTE referente a los pesos y volúmenes del embarque. En caso de que este no la suministre o se considere errónea a juicio de LAS EMPRESAS, se tomará el mayor peso y volumen indicado en las ofertas de los demás PROPONENTES, así estas hayan sido eliminadas.
- Flees internets e internacional:** Se tomarán las tarifas suministradas por la Unidad de Compras – Equipo de Logística de LAS EMPRESAS, con base en los descuentos no condicionados consignados en la oferta y en la aceptación de la oferta siempre y cuando sea favorable para LAS EMPRESAS. En su defecto se utilizará una cotización de una compañía transportadora que cubra el trayecto.
- Seguros:** Se tomarán las tarifas de las pólizas contratadas por LAS EMPRESAS, según datos suministrados por la Unidad de Riesgos y Seguros. Impuestos y Gastos de Nacionalización: Se tomarán los vigentes a la fecha de cierre de esta contratación.

3.2.2 Grupo III
El valor de comparación por precio Vc de cada oferta del Grupo III tendrá en cuenta el valor de los equipos puestos en el Almacén de LAS EMPRESAS, convertida a dólares de los Estados Unidos de América utilizando la TRM emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente el día de cierre de la contratación, aplicando el siguiente procedimiento:

- 1. Descuentos**
Los descuentos no condicionados consignados en la oferta serán aplicados, de acuerdo con la metodología de aplicación dada por EL PROPONENTE. Los descuentos condicionados ofrecidos no serán tenidos en cuenta para la evaluación de la oferta.
- 2. Valor Almacén**
El menor valor de los equipos puestos en el Almacén LAS EMPRESAS será el valor Almacén, al valor anterior se le agregará el IVA respectivo.
- 3.3 Cumplimiento (C)**
El puntaje máximo a asignar a cada PROPONENTE por este factor será diez (10) puntos. Por cada multa aplicada en firme durante los dos (2) últimos años a la fecha límite al cierre de presentación de ofertas, en contratos celebrados con cualquier entidad pública o privada, sin importar la cuantía de las mismas, se demeritará con tres (3) puntos.
En caso de que el número de las multas sea mayor a tres (3) se le asignará cero (0) puntos.
El PROPONENTE que se le haya declarado sin cumplimiento en algún contrato durante este mismo periodo, se le asignará cero (0) puntos.
Por "multa" deben entenderse tanto los eventos explícitamente calificados como tales como los que, bajo cualquier otra denominación, hayan dado lugar a sanciones al contratista o a su obligación de resarcir perjuicios causados a la entidad contratante.
En los casos señalados el demento se aplicará sólo cuando el acto respectivo se encuentre en firme o ejecutoriado, o haya sido efectivamente aplicado por la entidad pública o privada correspondiente dentro de los dos (2) últimos años contados desde la fecha límite para la presentación de las ofertas.
En el caso de las multas o incumplimientos que haya incurrido un contratista durante la ejecución de un contrato con las Empresas Públicas de Medellín, se hará el cálculo de multas o incumplimientos que modifican el pago o contraprestación al contratista, relacionados con los Acuerdos de Niveles de Servicios, ANS, no serán tenidos en cuenta para la evaluación y ponderación de este factor, salvo que el pliego de condiciones u otras normas o reglas contractuales expresamente les hayan dado el carácter de multas, incumplimientos o factores sancionatorios del contratista.
La interpretación y aplicación de las reglas precedentes debe hacerse en forma integral, entendiendo que cada una es complementaria de las otras".
- 4. COMPARACION DE OFERTAS**
Una vez se determine con exactitud el puntaje individual de cada una de las ofertas se procederá a su análisis global, teniendo en cuenta los criterios de evaluación establecidos en el numeral 4.5 CRITERIOS DE EVALUACION PARA LOS GRUPOS I, II Y III, con el fin de seleccionar la más favorable para LAS EMPRESAS para luego proceder a su aceptación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.8 ACEPTACION DE LA OFERTA. Ofrecimiento más favorable es aquel que teniendo en cuenta los factores de ponderación (precio y cumplimiento), obtenga el mayor puntaje, sin que la favorabilidad la constituyan otros factores diferentes a los establecidos en el numeral 4.5 CRITERIOS DE EVALUACION PARA LOS GRUPOS I, II Y III. Si al hacer las comparaciones dos o más ofertas tienen igual puntaje, se entenderá como la más favorable entre ellas, la oferta que acredite el menor precio.
- 5. ACEPTACION DE LA OFERTA**
LAS EMPRESAS aceptarán la oferta más favorable, siempre y cuando la misma cumpla con los aspectos técnicos y contractuales de este pliego de condiciones.
- 6. VENTA DE PLEJOS**
Para adquirir el pliego el participante debe presentar una carta en las oficinas de la Subgerencia Proyectos Generación, puesto 09-386, del edificio Empresas Públicas de Medellín, situado en la carrera 58 N° 42-125 de la ciudad de Medellín, a nombre de la persona jurídica o natural, manifestando su interés en la participación en el presente proceso de contratación y, por ende, en la compra del pliego de condiciones. Allí se le expedirá un documento de cobro desde las 8 h 00 del 17 de septiembre de 2007, fecha de apertura del presente proceso de contratación, hasta las 15 h 00 del 17 de octubre de 2007, durante cada día hábil del período indicado, con el cual el interesado puede cancelar el valor del pliego en cualquiera de las entidades bancarias o financieras que le recaban los servicios públicos a LAS EMPRESAS, por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) moneda legal, con la colla de consignación el participante puede reclamar el pliego, el cual se entregará en CD en la oficina antes mencionada. El valor de esta consignación no será reembolsable. Si EL PROPONENTE no está registrado en el Libro de Direcciones de Matrícula de Proveedores de la Unidad Contractual de LAS EMPRESAS, Oficio 09-388, piso 3° del Edificio Empresas Públicas de Medellín, teléfono 380 56 51, deberá inscribirse diligenciando el formulario para obtener el "Código de Proveedor". En caso de que el pliego sea comprado por un representante, este deberá manifestar claramente en nombre de quién compró el pliego. El pliego de condiciones podrá cederse, siempre y cuando exista previa notificación a LAS EMPRESAS, en documento escrito firmado por el cedente y el cesionario; el cual deberá, anexarse a la oferta. La cesión de los derechos derivados de la adquisición del pliego de condiciones no implica en ninguna forma la exoneración de las obligaciones establecidas en el mismo, las cuales deben ser acatadas por el cesionario.

7. CIERRE PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS DE LA CONTRATACION
La oferta deberá ser entregada en el lugar indicado en el numeral 1.8 LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA DE LA CONTRATACION, el 19 de noviembre de 2007, a las 15 h 00 hora local.

No se recibirán ofertas después de la hora de cierre anteriormente establecida. Después de la hora de cierre citada, se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de quienes asistieron al evento, y se levantará un acta con la relación de las ofertas y de sus valores, documento que suscribirán quienes quieren y hayan sido a la sesión de apertura y un funcionario de la dependencia delegada para el manejo del proceso de contratación.

8. CONSULTA DE PLEJOS
El pliego de condiciones para la presente contratación se podrá consultar en el archivo técnico de la Subgerencia Desarrollo Proyectos Generación Energía, en el noveno (9°) piso del edificio de LAS EMPRESAS Oficina N° 09-386, carrera 58 N° 42-125 de Medellín, desde las 8 horas 00 minutos del día 17 de septiembre de 2007 hasta las 15 horas 00 minutos del día 17 de octubre de 2007, en horas hábiles de oficina. Igualmente se podrá consultar en la página web de Las Empresas Públicas de Medellín en la siguiente dirección:

<http://www.epcm.com/contenido/proveedores/pliegos/PliegosdecondicionesEnergia.htm>

- En esta Zona, luego de un estudio más detallado de los ecosistemas presentes, se definirán áreas intangibles con mayor precisión.

Zona de recreación general exterior. Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Zona de recreación general exterior 1- Sector del Archipiélago del Rosario:

- Los cuerpos de agua de las lagunas costeras del sur de Isla Grande.

- Los ecosistemas marinos a partir de los 5 m y hasta el beril de los 50 m.

- Incluyen los canales de navegación y rutas de acceso (para el caso de los canales que conduzcan a las Islas Rosario y Tesoro, que tienen área marina dentro de la categoría de Intangible, se establecerán restricciones de acceso).

- Las cabañas de control de Isla Tesoro.

Zona de recreación general exterior 2- Sector de Isla Barú:

- El carretable que comunica al poblado de Barú con Cartagena en inmediaciones a la ciénaga del Mohán.

- Los ecosistemas marinos desde el beril de los 5 metros hasta el beril de los 50 m.

Zona de recreación general exterior 3- Sector del Archipiélago de San Bernardo:

- Las zonas contiguas a Isla Múcura, Tintipán e Islote en donde se realiza actividad de buceo y careteo.

- Los canales de navegación y rutas de acceso al Archipiélago de San Bernardo (para el caso de los canales que conduzcan a las Islas Mangle y Maravilla, que tienen área marina dentro de la categoría de Intangible, se establecerá restricciones de acceso).

- Los puntos de buceo, se encuentran ubicados 4,5 kilómetros al norte de Isla Múcura y al este de Isla Tintipán.

Régimen de usos:

Zona intangible.

Uso Principal	Actividades Permitidas	Actividades Prohibidas
Investigación	- Recorridos de vigilancia - Señalización - Monitoreo	- Recreación y turismo - Tránsito - Extracción y aprovechamiento de recursos - Vivienda

Zona de recuperación natural.

Uso Principal	Usos Complementarios	Actividades Permitidas	Actividades restringidas
Recuperación	- Investigación - Educación y cultura	- Educación ambiental - Recorridos de vigilancia - Las definidas en el plan de monitoreo - Las definidas en el plan de investigación - Monitoreo - Restauración ecosistémica - Revegetalización	- Fotografía y Filmaciones

Zona de recreación general exterior.

Uso Principal	Usos Complementarios	Actividades posibles
Prestación de servicios ecoturísticos	- Adecuación de la infraestructura actual compatible a los lineamientos de manejo y uso de la zona.	- Pesca de subsistencia - Transporte menor - Fotografía y filmaciones - Recorridos de vigilancia - Monitoreo - Investigación - Restauración - Revegetalización - Guianza - Señalización - Interpretación ambiental - Lúdica - Buceo - Caminatas guiadas - Natación

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan Estratégico de Acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para un periodo de cinco años (2007-2011):

OBJETIVOS ESTRATEGICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS
1. Incrementar la gobernabilidad del PNN Corales a través de acciones propias y con el apoyo de actores institucionales con competencia en el área protegida y su zona de influencia para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación.	1.1 Apoyar la efectiva coordinación interinstitucional de las entidades con funciones y responsabilidades en el área protegida y su zona de influencia para desarrollar estrategias de manejo conjunto y avanzar en la construcción del SIRAP. 1.2. Cualificar los procesos administrativos y operativos de la UAESPNN en el área protegida para fortalecer su capacidad de respuesta. 1.3. Avanzar hacia la sostenibilidad financiera del PNNCRSB para el sostenimiento de los programas definidos en el área protegida y su zona de influencia.
2. Profundizar en el conocimiento sobre los recursos protegidos en los aspectos biológicos, sociales, económicos y culturales, para el manejo y planeación eficiente del área protegida.	2.1. Definir e implementar el plan de investigaciones en torno a los objetos de conservación del PNNCRSB. 2.2. Diseñar participativamente e implementar el programa de monitoreo del área protegida.
3. Disminuir la presión sobre los ecosistemas marino-costeros y sus especies asociadas ocasionada por la actividad pesquera que garanticen la conservación de los recursos naturales presentes en el PNNCRSB.	3.1. Caracterizar participativamente la actividad pesquera como aporte al desarrollo de una pesca responsable. 3.2. Acompañar la definición del manejo del recurso hidrobiológico y apoyar las acciones surgidas, a partir de la iniciativa de los pobladores locales con la participación de las autoridades competentes. 3.3. Desarrollar una estrategia de alternativas productivas sostenibles a partir de la investigación aplicada, que permita la conservación de los recursos hidrobiológicos del PNNCRSB.
4. Contribuir a la protección de los valores naturales y culturales del PNNCRSB a través de un ordenamiento de la actividad turística y ecoturística que permita un adecuado uso de los servicios ambientales por parte de los usuarios del parque.	4.1. Concertar con los actores institucionales, gremiales y sociales las directrices, mecanismos y compromisos para el desarrollo de una actividad turística y ecoturística ordenada en el PNNCRSB. 4.2. Disminuir las presiones al área protegida ocasionada por el turismo mediante la inclusión de los pobladores locales a la actividad ecoturística.
5. Fomentar la participación en la conservación de los recursos naturales y generar un cambio de actitud hacia el entorno por parte de los actores institucionales, pobladores de la zona de influencia y usuarios del parque mediante la estructuración y operativización participativa del programa de educación ambiental y comunicaciones.	5.1. Elaborar e implementar un plan de formación en coordinación con los niveles central y territorial. 5.2. Propiciar espacios de gestión con las instituciones y la sociedad civil para el apoyo al programa de Educación y al Plan de Manejo del área protegida. 5.3. Diseñar y poner en marcha un plan de comunicación en coordinación con la Dirección Territorial Caribe para la divulgación de los valores naturales y socioculturales presentes en el área protegida y los diferentes procesos adelantados.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Caribe

LICITACION PUBLICA PLF 013 DE 2007

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, FONDANE

OBJETO: El Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –FONDANE– está interesado en “CONTRATAR LA PERSONA CALIFICADA, NATURAL O JURIDICA, PARA QUE IMPLEMENTE EL PLAN DE DIFUSION, PARA DAR A CONOCER EL PROGRAMA COLOMBIESTAD E INCENTIVAR SU USO, PARA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA –DANE–”.

PUBLICACION DEL PREPLIEGO: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

PUBLICACION DEL PLIEGO DEFINITIVO: 1° DE OCTUBRE DE 2007.

CONSULTA DEL PREPLIEGO Y PLIEGO: Página web www.contratos.gov.co

COMPRA DE PLIEGOS: Desde el 1° de octubre de 2007, hasta antes del cierre de la presente licitación.

VALOR DEL PLIEGO: \$433.700.00.

PRESUPUESTO ESTIMADO: \$700.000.000.00.

CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS:

El día 11 de octubre de 2007, a las 4:00 p. m., en la Coordinación del Grupo de Licitaciones y Contratos de FONDANE, Carrera 30 N° 4851, Agustín Codazzi. Edificio Catastro, Segundo Piso.

CONVOCATORIA A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS: Para garantizar la participación ciudadana y mediante este aviso se convoca a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en participar en el proceso, en cumplimiento del Decreto 2170 de 2002.

Segundo Aviso

de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

La Directora Territorial Caribe (E.),

Marcela Cano Correa.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 019 DE 2007

(enero 23)

“por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Old Providence Mcbean Lagoon”.

La Directora General y la Directora Territorial Caribe (E.) de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que mediante Resolución número 1021 de 1995 el Ministerio del Medio Ambiente reservó, alinderó y declaró el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, Resolución que fue modificada, aclarada y adicionada mediante Resolución número 013 de 1996 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante Resolución 876 de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial declaró como Area Marina Protegida de la Reserva de la Biosfera Seaflower, el área del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de la cual se encuentra el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon.

Que el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon se encuentra localizado en el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, que hace parte del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Específicamente se ubica en el extremo nororiental de la Isla de Providencia entre Maracaibo Hill y Iron Wood Hill.

Que el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon es la única área del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el Caribe insular oceánico del País, por lo que adquiere una gran importancia estratégica en la región del Gran Caribe, la condición de poseer en su interior una continuidad de los ecosistemas terrestres, costeros y marinos favorece en su integridad ecológica.

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon son: 1. Contribuir a la conservación de muestras del mosaico ecosistémico del Distrito Biogeográfico del Caribe Insular Oceánico de las Islas de Providencia y Santa Catalina, como son los bosques de manglar, las praderas de pastos marinos, las formaciones coralinas y los bosques xerofíticos. 2. Aportar en el mantenimiento de la capacidad productiva de los ecosistemas marinos, que contribuya en la producción pesquera de las islas de Providencia y Santa Catalina. 3. Proteger el hábitat natural de las poblaciones de aves residentes y migratorias, en especial de la Fragata – Man O’ Ward (Fregata magnificens) residente en Iron Wood Hill y Tres Hermanos dentro del Parque. 4. Proteger los valores paisajísticos terrestres, marinos y submarinos emblemáticos del área.

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, modificación y aclaración, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

ZONA INTANGIBLE: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

En el área se encuentra tres zonas intangibles así:

Zona intangible Barrera Coralina (Continua, Discontinua o Pináculos): Localizada en la porción marina del Parque, comprende las Unidades Ecológicas del mismo nombre.

Zona intangible del Manglar de McBean: Localizada en la porción terrestre del Parque en la Unidad Ecológica del Manglar entre el límite sur del manglar que colinda con Iron Wood Hill la hasta la prolongación hacia el mar del límite sur del predio del señor Handel Taylor.

Zona intangible Tres Hermanos: Localizada en la porción marina del Parque, comprende el área terrestre de los Cayos volcánicos de Tres Hermanos y una franja marina de cinco (5) metros de ancho alrededor de ellos.

El uso principal de esta zona es el de conservación y los complementarios los de investigación, recuperación y control. Las actividades permitidas en estas zonas son las de investigación de bajo impacto y las de monitoreo.

Las actividades prohibidas, además de las reglamentarias generales, están: Cualquier tipo de pesca, el tránsito de embarcaciones con o sin motor, el buceo, las actividades recreativas, los deportes acuáticos, el anclaje de embarcaciones, la construcción de cualquier tipo de infraestructura, el tránsito de personas, excepto funcionarios de la UAESPNN y de investigadores con permiso escrito.

ZONA PRIMITIVA: Zonas que no han sido alteradas o que han sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

En el área se encuentran dos Zonas así:

Zona Primitiva Terraza Prearrecifal y Talud: Localizada en la porción marina del Parque y comprende toda la Unidad Ecológica del mismo nombre.

Zona Primitiva de Laguna Arrecifal con Pastos Marinos: Localizada en la porción marina del Parque y comprende toda la Unidad Ecológica del mismo nombre y la laguna de Oyster Creek.

El uso principal es el de conservación y los complementarios son de investigación, recuperación y control.

Las actividades permitidas en estas zonas son las de investigación de bajo impacto, las de monitoreo, la pesca reglamentada con línea de mano y la atarraya, el tránsito de embarcaciones y las actividades de buceo recreativo (SCUBA o snorkelling).

Las actividades prohibidas, además de las reglamentarias generales, están: los deportes acuáticos con embarcaciones con motor.

ZONA DE RECUPERACION NATURAL: Zonas que han sufrido alteraciones en su ambiente natural y que están destinadas al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica. Se encuentra dos Zonas en el área:

Zona de Recuperación Natural Iron Wood Hill: Localizada en la porción terrestre del Parque, comprende el Sector de Iron Wood Hill, con las Unidades ecológicas de colinas con bosque denso y colinas con pastos y matorrales.

LICITACION PUBLICA PLF 014 DE 2007

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo
Nacional de Estadística, FONDANE

OBJETO: El Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –FONDANE– está interesado en “ADQUIRIR UN EQUIPO DE CORE Y CUATRO SWITCH DE BORDE DE ULTIMA TECNOLOGIA Y LOS SERVICIOS CONEXOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEFINIDAS PARA EL PRESENTE PROCESO, PARA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA –DANE–”.

PUBLICACION DEL PREPLIEGO: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

PUBLICACION DEL PLIEGO DEFINITIVO: 1° DE OCTUBRE DE 2007.

CONSULTA DEL PREPLIEGO Y PLIEGO: Página web www.contratos.gov.co

COMPRA DE PLIEGOS: Desde el 1° de octubre de 2007, hasta antes del cierre de la presente licitación.

VALOR DEL PLIEGO: \$325.275.00.

PRESUPUESTO ESTIMADO: \$460.000.000.00.

CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS:

El día 8 de octubre de 2007, a las 4:00 p. m., en la Coordinación del Grupo de Licitaciones y Contratos de FONDANE, Carrera 30 N° 4851, Agustín Codazzi. Edificio Catastro, Segundo Piso.

CONVOCATORIA A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS: Para garantizar la participación ciudadana y mediante este aviso se convoca a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en participar en el proceso, en cumplimiento del Decreto 2170 de 2002.

Segundo Aviso

Zona de Recuperación Natural Laguna arrecifal con arrecifes de parche y arrecifes frageantes: Localizada en la porción marina del Parque, comprende la gran mayoría de la Unidad ecológica de Laguna Arrecifal, con parches coralinos y arrecifes frageantes.

Su uso principal es de recuperación y control y los complementarios los de investigación y recreación.

Las actividades permitidas en estas zonas son las de investigación, las de monitoreo, las de restauración, las recreativas de bajo impacto (caminatas guiadas, kayak), las de educación ambiental, el tránsito de embarcaciones con motor, la pesca de subsistencia con línea de mano reglamentada.

Las actividades prohibidas, además de las reglamentarias generales, están: la construcción de cualquier tipo de infraestructura, los deportes acuáticos con embarcaciones con motor.

ZONA DE RECREACION GENERAL EXTERIOR: Zona que por sus condiciones naturales ofrecen la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas al ambiente. Se encuentran tres Zonas en el área.

Zona de Recreación General Exterior Cayo Cangrejo: Localizada en la porción marina del Parque, comprende el área terrestre de Cayo Cangrejo y una franja marina de veinte (20) metros de ancho alrededor de él.

Zona de Recreación General Exterior Hippie's Place: Localizada en la porción marina del Parque, comprende el área del parche coralino de Hippie's Place y una franja de cinco (5) metros de ancho alrededor de él.

Zona de Recreación General Exterior Manglar: Localizada en la porción terrestre del Parque. Comprende parte de la Unidad Ecológica de Manglar desde el límite norte del Parque que colinda con el Estadio de Softball hasta la proyección hacia el mar del límite sur del predio del señor Handel Taylor.

Su uso principal es de recreación y los complementarios los de educación, cultura, investigación, recuperación y control.

Las actividades permitidas en estas zonas son las de investigación, las de monitoreo, el tránsito de embarcaciones con motor y sin motor, la construcción de infraestructura de apoyo, los deportes acuáticos en embarcaciones sin motor (kayak, natación, velerismo).

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y las quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan Estratégico de Acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007 a 2011

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
1. Disminuir las presiones sobre los objetos de conservación generadas por el uso y ocupación del Parque y su zona de influencia.	1.1 Elaboración y puesta en marcha de un Plan de Manejo de los recursos Hidrobiológicos del Parque concertado con las instituciones del caso.
	1.2 Apoyar la validación e implementación de alternativas económicas sostenibles.
	1.3 Apoyar la implementación del Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos en los sectores de influencia del Parque (La Montaña y Pta. Rocosa).
2. Apoyar en la Consolidación del Sistema Regional de Areas Protegidas de las Islas de Providencia y Santa Catalina mediante el fortalecimiento de la articulación al proceso de Reserva de Biosfera SeaFlowers	2.1 Definir el Plan de Manejo de la Zona amortiguadora del Parque en coordinación con las instituciones que tienen jurisdicción en la zona.
	2.2 Contribuir a la conservación del bosque seco de las microcuencas de McBean y Baily, zona de influencia directa del Parque.
	2.3 Contribuir con la articulación de los actores institucionales y sociales para la consolidación del Sistema Local de Areas Protegidas de las Islas de Providencia y Santa Catalina. (Coralina, Alcaldía, Junta Departamental de Pesca., Cooperativa de Pescadores, Findepac, Ecoastur, PNN OPML, Comunidades Locales).
3. Mitigar la presión antrópica sobre los recursos de flora y fauna del parque por el desarrollo de las actividades turísticas.	3.1 Definir e implementar un Plan de Ordenamiento de las actividades ecoturísticas dentro del Parque.
	3.2 Incorporar a la población local en la prestación de servicios ecoturísticos dentro del Parque.
	3.3 Diseñar e implementar una estrategia integral de información ecoturística.
4. Fortalecer la capacidad técnica, operativa y administrativa del Parque para la implementación del Plan de Manejo	4.1 Fortalecer la capacidad técnica y operativa del Parque.
	4.2 Fortalecer la planta de personal del Parque en número y en capacidad técnica
	4.3 Garantizar la operatividad administrativa y logística del Parque.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutoria de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

La Directora Territorial Caribe (E.),

Marcela Cano Correa.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 020 DE 2007

(enero 23)

"por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos".

La Directora General y la Directora Territorial Caribe (E.) de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que mediante el Acuerdo 0030 de 1977 la Junta Directiva del Inderena reservó, alindó y declaró el Santuario de Flora y Fauna "Los Flamencos", el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva número 169 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos se encuentra ubicado en el Municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira y sus límites son: el Mar Caribe al norte, la población de Camarones y la carretera Troncal del Caribe al este, la región de los Llanos y la Enea al sur, al oeste la Ciénaga Sabaletes.

Que adicionalmente, el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos fue declarado Patrimonio Natural y Cultural de todos los colombianos mediante la resolución número 002 de 1992 del Ministerio de Cultura.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos está ubicado en la costa caribeña, al oeste de la península de La Guajira, jurisdicción del municipio de Riohacha, corregimiento de San Lorenzo de Camarones, en una zona transicional de Bosque Seco Tropical y Muy Seco Tropical. Contiene cuatro ciénagas costeras (Laguna Navío Quebrado, Laguna Grande, Laguna de Manzanillo y Laguna de Chentico) que conforman una comunidad biológica compuesta principalmente de algas, moluscos, crustáceos y peces.

Que en el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos se encuentra una variedad de aves acuáticas residentes y migratorias. La actividad pesquera en las lagunas es estacional en mayo-junio y noviembre-febrero cuando las condiciones climáticas son favorables.

Que las lagunas costeras (Laguna Navío Quebrado y Laguna Grande) son de gran importancia en el Santuario; constituyen un mosaico natural, una singular capacidad para proveer bienes y servicios ambientales, constituye el hábitat de comunidades indígenas wayúú, y contienen a su alrededor relictos de bosque seco tropical y muy seco tropical, ecosistemas de manglar estos últimos asociados directamente a las lagunas costeras, aves migratorias de gran interés como el Flamenco Rosado, entre otras especies de flora y fauna catalogadas por listados nacionales e internacionales como especies con algún grado de peligro a la extinción. El área marina adyacente al Santuario se caracteriza por ser corredor migratorio de tortugas como la canal, cabezona Carey y tortuga verde, las cuales utilizan las praderas de pastos marinos como alimento. Existen bosques de manglar de franja o de borde y de las cinco especies reportadas en el Caribe colombiano, cuatro de ellas están presentes en el Área: mangle salao, mangle blanco, mangle botoncillo y muy pocos individuos de mangle rojo.

Que los siguientes objetivos de conservación del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos son: 1. Conservar el mosaico ecosistémico del Santuario de Flora y fauna Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa, manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisaje del Caribe colombiano. 2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Flora y fauna Los Flamencos y su zona de influencia. 3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades

Wayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la preservación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Santuario y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona de Recreación General Exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Esta zona abarca los sectores de Boca de Camarones, Los Cocos, Los Almendros y Cari Cari, pertenecientes al Corregimiento de Camarones y allí donde se permiten las actividades de recreación y visitancia.

Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Comprende el sitio denominado el paso de los indios, en la desembocadura del río Camarones en la laguna Navío Quebrado y el sector norte de Tocaromana.

Otra zona de recuperación natural corresponde a las lagunas de Navío Quebrado y Laguna Grande, sitios que frecuenta el Flamenco rosado (*Phoenicopterus ruber ruber*), además de los bosques marginales de mangle de los ríos y quebradas que desembocan en las lagunas estuarinas Navío Quebrado y Laguna Grande.

Zona Histórica-Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Se incluyen los sectores de Caricari, Puerto Guásima, Tocaromana, La Y, Loma Fresca y Chentico del Corregimiento de Camarones, que están ocupados por comunidades indígenas Wayúu antes de la creación del área protegida.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Santuario deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan Estratégico De Acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el período 2007-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
1. Formular e implementar la estrategia de coordinación interinstitucional con autoridades ambientales y actores locales para la conservación y manejo sustentable de los recursos naturales del área.	1.1 Desarrollar acciones tendientes a mitigar las presiones antrópicas que deterioran las condiciones naturales del mosaico ecosistémico. 1.2 Promover el ordenamiento ambiental del territorio del Santuario de Flora y fauna Los Flamencos y su zona de influencia. 1.3 Profundizar en el conocimiento de la composición, estructura y dinámica social y ecológica del Santuario de Flora y fauna Los Flamencos.
2. Fortalecer la capacidad de gestión y manejo administrativo del Santuario de Flora y fauna Los Flamencos para responder a la misión de conservación.	2.1. Desarrollar procesos administrativos y de planeación articulados al nivel territorial y según directrices del nivel nacional.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

La Directora Territorial Caribe (E.),

Marcela Cano Correa.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 021 DE 2007

(enero 23)

“por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta”.

La Directora General y la Directora Territorial Caribe (E.) de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que mediante Acuerdo número 3 de 1970, la Junta Directiva del Inderena declaró zona de Reserva Nacional la Ciénaga Grande de Santa Marta. Posteriormente, mediante Acuerdo número 29 de 1977 la Junta Directiva del Inderena delimitó y reservó un área que denominó Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, Acuerdo aprobado mediante Resolución Ejecutiva 168 de 1977 del Ministerio de Agricultura. Finalmente, mediante la Resolución 0471 de 1998 del Ministerio del Medio Ambiente, se redefinió el área con una ampliación. El Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta es una microregión enmarcada en la parte Sur oriental, Sur y Sur Occidental de la Ciénaga Grande de Santa Marta, en el Departamento del Magdalena, en jurisdicción de los municipios de Pueblo Viejo, Sitio Nuevo, Remolino, Pivijay y El Retén.

Que la ubicación geográfica estratégica del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta ofrece conectividades con el área de influencia en el nivel local y regional, que lo inscribe en las áreas protegidas de la subregión Sierra Nevada de Santa Marta como el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y el Vía Parque Isla de Salamanca (VIPIS). El Santuario es área núcleo de la Reserva de Biosfera del Complejo Lagunar de

LICITACION PUBLICA PLF 017 DE 2007

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, FONDANE

OBJETO: El Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –FONDANE– está interesado en la “ADQUISICION, INSTALACION Y CONFIGURACION DE UNA SOLUCION DE PREVENCIÓN DE INTRUSOS (IPS) DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD PARA EL PRESENTE PROCESO, PARA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA –DANE–”.

PUBLICACION DEL PREPLIEGO: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

PUBLICACION DEL PLIEGO DEFINITIVO: 3 DE OCTUBRE DE 2007.

CONSULTA DEL PREPLIEGO Y PLIEGO: Página web www.contratos.gov.co

COMPRA DE PLIEGOS: Desde el 2 de octubre de 2007, hasta antes del cierre de la presente licitación.

VALOR DEL PLIEGO: \$216.850.00.

PRESUPUESTO ESTIMADO: \$200.000.000.00.

CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS:

El día 12 de octubre de 2007, a las 4:00 p. m., en la Coordinación del Grupo de Licitaciones y Contratos de FONDANE, Carrera 30 N° 4851, Agustín Codazzi. Edificio Catastro, Segundo Piso.

CONVOCATORIA A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS: Para garantizar la participación ciudadana y mediante este aviso se convoca a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en participar en el proceso, en cumplimiento del Decreto 2170 de 2002.

Segundo Aviso

la Ciénaga Grande de Santa Marta y es humedal de importancia internacional de la lista del Convenio de Ramsar.

Que la ecorregión de la Ciénaga Grande de Santa Marta presenta características únicas que la convierten en uno de los ecosistemas costeros más productivos en latitudes neotropicales. Sus características geológicas, climáticas, geomorfológicas, hidrológicas y edáficas, atribuyen a la ecorregión una dependencia de aportes externos de aguas y partículas en suspensión provenientes de la gran cuenca del río Magdalena y de las cuencas occidentales de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que los siguientes objetivos de conservación del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta son los siguientes: 1. Proteger las especies de aves endémicas, sitios de llegada de aves migratorias y de importancia cultural que se encuentran en el Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta. 2. Proteger la generación de bienes y servicios ambientales del mosaico ecosistémico de manglar, ciénagas, pantanos. 3. Proteger la biodiversidad del mosaico ecosistémico de manglar, ciénagas, pantanos y cuerpos de agua y especies asociadas.

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Santuario y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación y realideración, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Está ubicada en la parte centro, sur y nororiental del Santuario.

Zona primitiva central: Está limitada en su parte norte por el Caño de las Mujeres, por el oriente con la Ciénaga Grande de Santa Marta y Caño El Cojo, por el sur con la Ciénaga de la Aguja y el sur de la Ciénaga de San Juan, por el occidente con las Ciénagas de Conchal y las Piedras. Está constituida por un bosque de manglar en buenas condiciones con poca intervención antrópica y las Ciénagas Juncal, Tamacá y San Juan, interconectadas por una red de caños denominados Salado, El Cojo, Santana, Los Palos y Condazo; estas ciénagas son permanentes reduciéndose al secas. Según reporte de investigaciones faunísticas se han observado una gran variedad de aves, reptiles y mamíferos.

Zona primitiva sur: Está constituida por la Ciénaga La Mata y un cinturón de bosque de manglar; esta limita por el norte con la Ciénaga de Tigra, por el oriente con la Ciénaga de Don Miguel, por el sur con la ciénaga de Contrabando y por el occidente con el Caño El Fraile. Las condiciones del manglar son similares a las de la zona centro y la ciénaga presenta condiciones de espejo de agua permanente. Las ciénagas en la zona primitiva de la parte central y sur en época de lluvia por influencia del caño el Condazo proveniente del Río Magdalena permanecen con vegetación flotante como la batata de agua que prolifera rápidamente e invaden toda el área, presentando un paisaje siempre verde, lo que genera confusión al analizar las lagunas en las fotografías aéreas. En épocas secas con la penetración de las cuñas salinas esta vegetación se muere precipitándose al lecho de las ciénagas e incrementado el proceso de colmatación.

Zona primitiva nororiental: Se encuentra fragmentada en dos áreas constituidas desde el río Sevilla al caño o río Pájaro y desde el río Aracataca al río Mengajo. En las dos áreas se encuentra un bosque de manglar en óptimas condiciones y con poca intervención antrópica, como también playones inundables; estas zonas son refugio de reptiles, mamíferos y aves.

Esta zona presenta las siguientes unidades de paisaje: Llanura de manglar alto, Llanura costera con bosque de borde, llanura costera con vegetación rala, llanura de manglar alto, Llanuras de manglar con vegetación de tierras inundables, Laguna costera con vegetación acuática flotante, Planicie aluvial con vegetación de tierras inundables, Cuerpos de agua, llanura de manglar con vegetación arbórea herbácea, de manglar con vegetación de tierras inundables y llanura de manglar con vegetación acuática enraizada.

El uso principal es la preservación y los complementarios son investigación, educación, recorridos para monitoreo y filmaciones.

Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Se encuentra en tres sitios: norte, occidente y centro-sur, así:

Zona de Recuperación Natural Norte: Se encuentra limitada por el norte con el caño Grande, por el oriente con la Ciénaga Grande de Santa Marta, por el sur con el caño de Las Mujeres y por el occidente con las ciénagas del Tigre, Pijijío y Conchal (Complejo de Pajarales). Esta área está constituida en su mayor parte por la ciénaga de Alfandaque cuyo

nivel es mínimo por el poco aporte de agua dulce, la alta evaporación y alto índice de colmatación, además de la baja productividad pesquera. La presencia de avifauna es transitoria, igualmente ocurre con los mamíferos y reptiles. También existe un área representativa de playones inundables en épocas de lluvia.

Zona de Recuperación Natural Occidental: Se encuentra limitada por el norte con el complejo de Pajaral y Manglar con alto índice de deterioro, por el occidente con gran cantidad de playones inundables, por el sur con el caño el Salado y la ciénaga de Tamacá y por el oriente con un bosque de mangles en buenas condiciones. Esta área está constituida en su totalidad por la ciénaga las Piedras y una pequeña área de playones inundables.

Esta ciénaga presenta buena productividad de recursos hidrobiológicos y buen nivel de navegación durante todo el año, presencia de avifauna migratoria y nativas representativas.

Zona de Recuperación Natural centro-sur: Está limitada por el norte por la ciénaga la Aguja, por el oriente por el caño de Playón nuevo, por el sur con la ciénaga la Tigra y por el occidente con el caño el Condazo. Está constituida por manglares en proceso de recuperación y en su parte occidental por playones inundables. Es un área con condiciones para investigaciones y educación ya que por su facilidad de acceso y las bondades del paisaje de manglar y alta presencia de avifauna, mamíferos y reptiles.

Esta zona presenta las siguientes unidades de paisaje: llanura de manglar con vegetación acuática enraizada, llanura de manglar con pantano salino sin cobertura, cuerpos de agua, llanura de manglar alto, lagunas costeras con vegetación de tierras inundables, planicie aluvial con vegetación de tierras inundables.

El uso principal es la recuperación natural y restauración y los complementarios son investigación, monitoreo, filmaciones y fotografías, educación, recorridos de protección y control para la conservación de los recursos.

Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Se encuentra en la parte nororiental, centro-oriental y sur-oriental del Santuario, así:

Zona Intangible Nororiental: Está limitada por el norte con el caño o río Pájaro, por el oriente con playones inundables, por el sur con el río Aracataca y por el occidente con la Ciénaga Grande de Santa Marta. Esta área está constituida por un bosque de manglar en óptimas condiciones, además aquí tiene el sitio de anidación una colonia de pato cuervo calculada en unos 30.000 individuos aproximadamente.

Zona Intangible Centrooriental: Limita por el norte con la Ciénaga Grande de Santa Marta, por el oriente con playones inundables, por el sur con el Río Fundación y el caño el Hobo y por el occidente con el caño El Cojo. Esta zona la constituye un gran bosque de manglar en óptimas condiciones, en esta también se encuentra anidando una gran cantidad de Chavarrias.

Zona Intangible Suroriental: Limita por el norte con los caños El Cojo y El Hobo, por el oriente y el sur con el caño Palenque y por el occidente con las Ciénagas la Aguja y Tigra y el caño Playón nuevo. Esta área está constituida por las ciénagas de Soledad, la Urrá, los Hermanitos, etc., las cuales conforman el complejo de Don Miguel, se encuentran rodeadas por un bosque de manglar en óptimas condiciones.

En esta zona, por sus características ambientales, hay presencia de una gran variedad de especies de avifauna, mamíferos y reptiles. Presenta las siguientes unidades de paisaje: Llanura de manglar alto (f), llanura de manglar alto (d), llanura costera con bosque de borde (p), llanura costera con vegetación rala (p), laguna costera con vegetación acuática flotante (ca), llanura de manglar alto (g).

El uso principal es la investigación y los complementarios las actividades de control y protección para la conservación de los recursos a través de recorridos de monitoreo.

Zona de Recreación General Exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Esta zona comprende los siguientes sitios: Por el Noriente en la desembocadura del río Sevilla bordeando la Ciénaga Grande de Santa Marta; entrando por el río Fundación hasta la intersección del Caño Schiller; el Caño El Hobo y su intersección con el río Fundación; el caño El Cojo que comunica la ciénaga de Juncal con La Aguja; las ciénagas La Aguja, Tigra y Mendegua que se comunican entre sí por los caños La Lechuga, Don Joaquín, Playón Nuevo y el Boquerón de la Iglesia; el caño El Fraile que comunica la ciénaga de Tigra con la de Contrabando, también el caño El Ratón que comunica la ciénaga de Mendegua con el caño El Condazo.

En esta zona se permiten recorridos para observación de avifauna (residentes y migratorias), mamíferos y reptiles; también se pueden observar bellezas paisajísticas y escénicas, y conocer la aspectos sociales y culturales que caracterizan el pueblo semipalafito de Bocas de Aracataca.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Santuario deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan Estratégico de Acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

OBJETIVOS ESTRATEGICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS
1. Contribuir con la Construcción del Sistema Regional de Areas Protegidas de la subregión Sierra Nevada de Santa Marta.	1.1. Caracterizar conectividades de la margen occidental de las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta asociadas a corredores hídricos priorizados.
	1.2. Apoyar y promocionar la declaratoria de nuevas áreas protegidas y la ampliación de la cobertura del Santuario.
	1.3. Contribuir con la articulación y operativización de la Reserva de Biosfera – sitio RAMSAR Ciénaga Grande de Santa Marta.
	1.4. Apoyar la participación y capacidad propositiva de las comunidades de base en los temas relacionados con el SIRAP.
	1.5. Apoyar el establecimiento de escenarios y dinámicas de diálogo, negociación y concertación con los gremios presentes en el área para la conservación de los ecosistemas protegidos.
2. Apoyar la recuperación y protección de diversidad florística, faunística y recursos hidrobiológicos del SFFCGSM	2.1. Contribuir con la restauración y mantenimiento de caños, tramos de ríos y ciénagas existentes en el SFF CGSM que permitan la recuperación de la biodiversidad y la producción de bienes y servicios ambientales.
	2.2. Ampliar la cobertura del bosque de manglar en el área de influencia del SFF CGSM a través de procesos participativos de reforestación.
	2.3. Reducir la presión antrópica sobre el Bosque de Manglar y el Bosque Seco a través del acompañamiento interinstitucional para la orientación y coordinación de alternativas productivas y de restauración con las comunidades locales de la zona de influencia.
	2.4. Diseñar participativamente el Programa de Protección y Control que comprometa la acción veedora de las comunidades locales fortaleciendo su sentido de pertenencia hacia los recursos naturales de su entorno.
	2.5. Participar en el proceso de ordenamiento de recursos hidrobiológicos del complejo Lagunar Ciénaga Grande de Santa Marta.
3. Fortalecer la capacidad de gestión, manejo, administrativo y operativo del SFFCGSM, para dar cumplimiento a los objetivos y valores objeto de conservación de la biodiversidad del área	3.1 Optimizar el funcionamiento operativo y administrativo del SFFCGSM.
	3.2 Realizar seguimiento y retroalimentación a la gestión para la planificación.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutoria de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

La Directora Territorial Caribe (E.),

Marcela Cano Correa.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 022 DE 2007

(enero 23)

“por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna El Corchal “El Mono Hernández”.

La Directora General y la Directora Territorial Caribe (E.) de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial

del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que el Santuario de Flora y Fauna El Corchal “El Mono Hernández” fue reservado, alinderado y declarado mediante Resolución 0763 de 2002, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Santuario de Flora y Fauna El Corchal “El Mono Hernández” está ubicado geográficamente en límites de los Departamentos de Sucre y Bolívar, en jurisdicción de los municipios de San Onofre y Arjona. El área fue creada y debe su nombre como un homenaje póstumo a la memoria del científico Jorge Ignacio Hernández Camacho (Enero 15 de 1935 – septiembre 15 de 2001), conocido comúnmente por la comunidad científica nacional e internacional como “El Mono o Sabio Hernández”.

Que la Resolución 0456 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordenó a la Dirección de Ecosistemas del Ministerio, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, al Instituto Nacional de Investigaciones Marinas y Costeras, al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, elaborar un Modelo de Desarrollo Sostenible para los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, propender por la incorporación de criterios para la conservación de los ecosistemas y procesos ecológicos críticos presentes en el área y definir mecanismos para el manejo y uso sostenible de sus recursos naturales el cual se implementará gradualmente en la medida en que el INCODER haya culminado los procesos de clarificación y recuperación de los baldíos reservados de la nación indebidamente ocupados en las Islas que conforman los archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo.

Que mediante Resolución número 0679 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se declaró el Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo, con el fin de conservar las muestras representativas de la biodiversidad marina y costera y de los procesos ecológicos básicos que soportan la oferta ambiental del área y facilitan el desarrollo sostenible de la región a través de sus usos múltiples, de la cual hacen parte el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y el Santuario de Fauna y Flora El Corchal “El Mono Hernández”.

Que igualmente mediante la Resolución número 0679 de 2005 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se adopta la zonificación interna de manera transitoria del Área Marina Protegida bajo las siguientes unidades de manejo: Zona de Protección, Zona de Recuperación, Zona de Uso Especial y Zona de Uso Sostenible.

Que el artículo quinto de la Resolución número 0679 de 2005 establece “La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales deberá (...) formular y adoptar el Plan de Manejo para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo así como para el Santuario de Fauna y Flora El Corchal “El Mono Hernández”, en el cual se definirá la zonificación interna de dichas áreas de acuerdo con lo consagrado en el Decreto-ley 2811 de 1974, su Decreto reglamentario 622 de 1977 y en armonía con la zonificación general del AMP”.

LICITACION PUBLICA NUMERO 006 DE 2007

Municipio de Sopó, Cundinamarca

Resolución número 842 de 8 de agosto de 2007 ordena apertura de la Licitación Pública número 006 de 2007.

OBJETO: “CONSTRUCCION DE LA PLAZA DE LOS ARTESANOS DEL MUNICIPIO DE SOPO”. Podrán participar personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales, inscritos y acreditados ante la Cámara de Comercio en las siguientes especialidades y grupos del Registro Único de Proponentes (RUP) con anterioridad a la fecha de apertura de la presente licitación en la Actividad 1: “Constructores”, Especialidad 02: Obras sanitarias y ambientales, Grupo 01: “Redes de distribución de agua potable” grupo 02: “Redes de distribución de aguas servidas”, Actividad 1: “Constructores”, especialidad 04: “Edificaciones y obras de urbanismo”, grupo 02: “Edificaciones mayores de 500 m² y alturas mayores de 15 metros”, grupo 06: “Estructuras de concreto convencionales”, grupo 07: “Estructuras especiales de concreto”, grupo 08: “Estructuras metálicas”, grupo 10: “Instalaciones interiores para edificaciones”, determinados en el artículo 24 Decreto 092 de 1998, asimismo acreditar una capacidad residual de contratación de K residual 1.798.5 S.M.M.L.V. Certificado de Calidad ISO 9001:2000 donde se contemple la construcción de obras de Urbanismo.

INFORMACION GENERAL:

FECHA DE APERTURA: 20 de septiembre de 2007

FECHA DE CIERRE: 29 de septiembre de 2007 iniciando las 10:00 a. m.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$241.029.134.00.

RUBRO: 0103-3-3221-01-02-04. “Red del espacio Público Municipal”.

PLIEGO DE CONDICIONES: En observancia de lo dispuesto en el Decreto 2434 de 2006, se avisa que los pliegos definitivos podrán ser consultados en la PAGINA WEB (www.contratos.gov.co) y en la Secretaría para Asuntos Jurídicos del Municipio ubicada en la Cra. 3 N° 2-45 piso 2 (Área de Contratación); los pliegos se podrán adquirir en la misma dependencia, desde el 21 y hasta el 24 de septiembre de 2007 en horario hábil, previa la presentación del recibo respectivo, mediante el pago no reembolsable de cuatrocientos ochenta y tres mil pesos (\$483.000.00) moneda corriente.

VISITAAL SITIO DE OBRA Y AUDIENCIA PARA PRECISION Y ALCANCE DE PLIEGOS: Con las personas que adquirieron pliegos el día 25 de septiembre de 2007, iniciando las 10:00 a. m., acto seguido se llevará a cabo audiencia de aclaración donde se podrán aclarar las inquietudes a que haya lugar.

CRITERIOS DE VERIFICACION Y CALIFICACION: Se tendrán en cuenta factores de capacidad jurídica, condiciones de experiencia capacidad operacional y financiera de los oferentes como requisitos de verificación de cumplimiento y factores técnicos y económicos con ponderación matemática detallada en el pliego de condiciones.

FECHA DE CIERRE DE LA LICITACION Y PLAZO LIMITE PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS: Iniciando las 10:00 a. m. del 29 de septiembre de 2007.

FECHA DE ADJUDICACION: 16 DE OCTUBRE 3:00 P. M. en audiencia pública.

CONVOCATORIA A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS: Para garantizar la participación ciudadana y mediante este aviso se convoca a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en participar en el proceso de selección de contratista.

Segundo Aviso

[CF-REG.-PRESUP. 15-40-11/09/07-3]

Que el Decreto número 1741 de 1978, reglamentó parcialmente la Ley 23 de 1973, el Decreto-ley 2811 de 1974 y los Decretos 2349 de 1971 y 133 de 1976, en lo relacionado con la creación de un Área de Manejo Especial, en su Artículo 2 numeral 2 determina como uno de los objetos "Conservar y proteger los hábitats existentes en el Área, especialmente los ecosistemas coralinos de las Islas del Rosario y los manglares, entre ellos los del Delta del Canal del Dique y los de la Isla de Barú.

Que en virtud de lo anterior el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, junto con el SFF El Corchal "Mono Hernández" y el SFF Los Colorados se encuentran incluidos en el Área de Manejo Especial de la Bahía de Cartagena y del Canal del Dique.

Que el Santuario de Flora y Fauna El Corchal "El Mono Hernández" (SFF CMH), se encuentra ubicada al Noroeste de Colombia en la cuenca baja del Río Magdalena en la región Caribe. El área protegida se encuentra inmersa en la parte final de la planicie aluvial del brazo artificial del Río Magdalena conocido como el "Canal del Dique", sobre su zona deltaica activa, del cual históricamente se encuentra asociada. De ella se hacen los primeros reportes hacia el siglo XVIII, los cuales describen la zona como una gran ciénaga conocida para la época como "La Matuna", la cual se sedimentó por causas antrópicas hasta convertirse en lo que hoy es el delta del Canal del Dique.

De igual forma, la zona antiguamente se constituía como una laguna costera de considerable extensión que albergaba en su interior un gran estuario conformado por pequeñas islas de suelos arcillosos, protegida en su parte litoral por una serie de islas de gran tamaño ubicadas en sentido Norte-Sur. Hoy en día la zona es una gran planicie fluvio-marina, geomorfológicamente muy dinámica y en constantes procesos de acreción y erosión, la cual dependen directamente de la carga sedimentaria transportada por el caudal del Canal del Dique que moldea su paisaje.

Que los objetivos de conservación del Santuario de Flora y Fauna El Corchal "El Mono Hernández" son: 1. Mantener muestras conservadas de comunidades de mangle de la planicie fluvial y fluvio-marina del delta del Canal del Dique, como elemento de conectividad biológica en la región Caribe. 2. Proteger una muestra representativa de comunidades homogéneas de bosques inundados de "corcho" (*Pterocarpus officinalis*) para el Caribe Colombiano, así como la fauna y flora asociada a ellos. 3. Conservar arreglos geomorfológicos de planos aluviales al interior del Santuario como hábitat estratégico de aves residentes y migratorias de los corredores mesoamericano, antillano y suramericano. 4. Favorecer la capacidad productiva pesquera y demás bienes y servicios ambientales generados por el área protegida, para beneficio directo de las comunidades asentadas en el área de influencia del delta del Canal del Dique.

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Santuario y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Adoptar el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna El Corchal "El Mono Hernández" conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Artículo 2°. *Vigencia*. El Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna El Corchal "El Mono Hernández", que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento*. Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Zona Intangible sector ciénaga de Pablo (Zlcp): Ubicada al Oeste y Suroeste del área protegida, en ella se localizan la laguna costera de Pablo y la ciénaga de La Tronquera. En esta área se encuentran las cinco especies de mangle registradas para el Caribe colombiano, constituyéndose en una de las zonas con mayor diversidad de especies de mangle en la región, además se encuentra la más extensa comunidad de bosques inundados de corcho del Caribe Colombiano y toda la fauna asociada a estos ecosistemas.

Zona Intangible sector Ciénaga de La Escuadra (Zlce): Ubicada al oriente del Santuario, se encuentra demarcada a 200 metros del borde de los siguientes cuerpos de agua: margen izquierda aguas abajo de Caño Hondito y Ciénaga La Honda; margen izquierda del canal de Orinoquito, Ciénaga de Orinoco y Caño Orinoco y margen derecha aguas abajo de Caño Rico; por el sur se encuentra demarcada a 500 metros de la margen derecha aguas abajo de Caño Correa. En esta área se ubican ecosistemas de manglar tipo cuenca y de ribera, una comunidad de bosques inundados de corcho y una serie de ecosistemas inundados pertenecientes al antiguo paleocauce de Caño Correa; al interior de esta zona se localiza la ciénaga de La Escuadra y una comunidad homogénea de mangle "zaragoza" (*Conocarpus erecta*). La zona en general presenta un buen estado de conservación gracias a que está alejada de centros poblados, presenta dificultad de acceso y poca intervención antrópica representada principalmente por la extracción selectiva de piezas de mangle "zaragoza" y "rojo" con fines navales y para postes de cerca.

Usos para la zona intangible:

El principal uso establecido para esta zona es el de preservación dada su importancia biológica como banco de germoplasma de especies de manglar, corchal y vegetación ubicada en planos inundados, se estableció además la investigación con algunas restricciones como uso complementario.

Las actividades permitidas establecidas para esta zona están referidas a todas aquellas de actividades operativas de bajo impacto como recorridos de vigilancia y monitoreo con algunas restricciones, además es permitida la investigación de bajo impacto, las colecciones biológicas con algunas restricciones y la captura de tomas videográficas y fotográficas de carácter científico.

Para la zona se prohíbe las actividades de aprovechamiento forestal, la extracción de recursos biológicos sin autorización, las actividades agropecuarias y pesqueras, algún tipo de actividad ecoturística, la construcción de infraestructura física permanente y actividades relacionadas con filmaciones y fotografía comercial.

Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica. Lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Zona de Recuperación Natural de Portobelo (ZRNp): Ubicada al Noroeste del área protegida, en esta zona se localizan principalmente ecosistemas de manglar tipo cuenca y de ribera y un pequeño relicto de bosque inundado de corcho; al interior de esta zona se localizan la ciénaga de Los Bajitos.

Zona de Recuperación Natural Central (ZRNc): Ubicada en el centro del área protegida, alberga en su interior la mayor extensión de planos inundados poblados con vegetación graminoide alta y una gran comunidad de helecho "matatigre", en esta zona se localiza la ciénaga de Morelo, además del hábitat mejor conservado para aves migratorias y residentes, especialmente del "Chavarri" registrada en los libros rojos como especie vulnerable. La zona presenta un alto grado de intervención antrópica debido a la alteración de flujos hídricos, la adecuación de tierras de cultivo y ganadería a través de la sedimentación de bajos y quema de vegetación no controlada.

Zona de Recuperación Natural Caño Burro (ZRNcb): Ubicada al Sur del área protegida, en ella se localizan planos inundados poblados con vegetación graminoide alta y comunidades de helecho "matatigre"; en esta zona se ubican hábitats que albergan aves migratorias y residentes.

Zona de Recuperación Natural Caño Bocacerrada y Hondito (ZRNcbh): Ubicada al Norte del área protegida, ella alberga en su interior bosques de manglar tipo cuenca en diferentes estados de sucesión vegetal. La zona presenta baja intervención antrópica debido a la extracción selectiva de productos forestales.

Zona de Recuperación Natural de Orinoco (ZRNc): Ubicada al Este y al Suroeste del Santuario, se encuentra en su interior bosques de manglar tipo cuenca y de ribera en diferentes estados sucesionales, además se encuentran pantanos inundados pertenecientes al antiguo paleocauce de Caño Correa.

Zona de Recuperación Natural de Caño Rico (ZRNcr): Ubicada en el centro Santuario de forma paralela en ambas márgenes del caño Rico. Se compone de planos inundados cubiertos de vegetación graminoide, pantanos y playones aluviales. La zona presenta hábitats apropiados para aves migratorias y residentes, presenta algún grado de intervención antrópica.

Zona de Recuperación Natural Costera (ZRNco): Ubicada al Oeste del Santuario paralela a la costa. Se compone de bosques de manglar tipo cuenca. En la zona se encuentran los mejores bosques de mangle "prieto" tipo cuenca, presenta algún grado de intervención antrópica.

Usos para la Zona de Recuperación Natural:

El principal uso establecido para esta zona es el de restauración ecológica dado el estado de alteración a que se han visto los ecosistemas de planos inundados, además se estableció la investigación y la educación ambiental como uso complementario. Las actividades permitidas para esta zona son las relacionadas con labores de restauración y revegetalización de ecosistemas, actividades de control y monitoreo, investigación, las colecciones biológicas bajo autorización, la observación y caza fotográfica.

Zona de Recreación General Exterior de Caño Correa (ZRGEEc): Ubicada al Sur del Santuario de forma paralela a la margen derecha del Caño Correa aguas abajo. Se compone de planos inundados cubiertos de vegetación graminoide y comunidades de helecho "matatigre". La zona presenta hábitats apropiados para aves migratorias y residentes, presenta alto grado de intervención antrópica.

Los principales usos establecidos para esta zona son los de educación ambiental y recreación pasiva, ya que la zona presenta ventajas para desarrollar ecoturismo de mínimo impacto. Se estableció además la restauración ecológica y la investigación como usos complementarios.

Las actividades permitidas para esta zona son las actividades ecoturísticas, el aventurismo, las guías interpretativas, las caminatas ecológicas, la caza fotográfica, la observación de la naturaleza, la filmación de documentales, las actividades relacionadas con labores de restauración y revegetalización de ecosistemas, adecuación autorizada de flujos hídricos, actividades de control y monitoreo, investigación, las colecciones biológicas bajo autorización y la construcción de infraestructura de bajo impacto.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Santuario deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan Estratégico de Acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el período 2007-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
1. Iniciar procesos de gobernabilidad para lograr el posicionamiento del SFF CMH a través de la aplicabilidad de los principios de Manejo Integrado de Zonas Costeras en la región deltaica del Canal del Dique	1.1 Aumentar la capacidad administrativa y la operativa del SFF CMH acorde con las necesidades del área. 1.2 Articular el SFF CMH interinstitucionalmente, con el fin de desarrollar acciones conjuntas de manejo y conservación de los ecosistemas fluvio-deltaicos en el delta del Canal del Dique. 1.3 Analizar la fragmentación del área a partir de los límites geográficos definidos en la Resolución de declaración del SFF CMH.
2. Construir conocimiento para el logro de los objetivos misionales (biodiversidad, bienes y servicios ambientales y cultura) del área protegida como insumo para establecer estrategias de manejo y de planificación.	2.1 Aportar al conocimiento de los valores objeto de conservación mediante estrategias de investigación y monitoreo que permitan establecer su estado y presión. 2.2 Fortalecer el conocimiento socioeconómico y cultural existente del SFF CMH y su área de influencia.
3. Apoyar la recuperación y protección de los ecosistemas presentes en el SFF CMH y sus especies asociadas, mediante la implementación de alternativas sostenibles y estrategias de educación ambiental.	3.1 Apoyar la ordenación y restauración del mosaico de ecosistemas estuarinos y sus especies asociadas, como medio para garantizar la seguridad alimentaria de los habitantes acentuados en el área de influencia del Santuario. 3.2 Establecer un programa de educación ambiental y comunicación para ser desarrollado al interior de las comunidades locales tendientes a apoyar y fortalecer el objetivo misional del área protegida.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutoria de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remitase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

La Directora Territorial Caribe (E.),

Marcela Cano Correa.
(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 025 DE 2007

(enero 26)

“por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca”.

La Directora General y la Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que la Vía Parque Isla de Salamanca fue declarada y delimitada originalmente por la Resolución número 191 del 3 de agosto de 1964 expedida por el Incora, aprobada por la Resolución Ejecutiva número 255 del 29 de septiembre de 1964 del Ministerio de Agricultura, realiterado mediante Acuerdo número 04 del 24 de abril de 1969 del Ministerio de Agricultura; posteriormente, mediante Acuerdo número 38 del 09 de julio de 1985 del Inderena, aprobado por la Resolución Ejecutiva número 283 del 07 de agosto de 1985 del Ministerio de Agricultura se aclararon sus linderos y finalmente, en el año 1998, mediante

la Resolución 0472 de junio 8 de 1998, se recategorizó, redelimitó y amplió la zona de reserva, denominándola como Vía Parque Isla de Salamanca.

Que la Vía Parque Isla de Salamanca y el Santuario de Fauna y Flora de la Ciénaga Grande en 1998 fueron declarados como sitios Ramsar de importancia planetaria y en el año 2000 declarados por la Unesco como Reserva del Hombre y la Biosfera, ambas constituyen zona núcleo de la Reserva de la Biosfera del Complejo Lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CLCGSM), por ser representativas de los humedales, considerados como ecosistemas frágiles que por su biodiversidad, ameritan ser protegidos.

Que la Vía Parque Isla de Salamanca, se encuentra localizada en la Costa Caribe Colombiana, Departamento del Magdalena, en jurisdicción de los municipios de Pueblo Viejo y Sitio Nuevo. Limita por el norte con el mar Caribe y se extiende hasta la isómeta de los 20 m de profundidad. Al Este con la Ciénaga Grande de Santa Marta, y al Sur con el caño Clarín Nuevo; el complejo de ciénagas de Pajarales y el Río Magdalena en su sector más bajo le sirve de límite en su extremo Oeste. El área se encuentra incluida dentro de la subregión Sierra Nevada de Santa Marta que es una de las más importantes en el Caribe colombiano, en virtud a la producción de agua vital para la supervivencia del estuario de la ciénaga (ríos Aracataca, Fundación, etc.).

Que para la Vía Parque Isla de Salamanca se han definido los siguientes objetivos de conservación: 1. Conservar muestras representativas de mosaicos ecosistémicos estuarinos y marinos de la Ciénaga Grande de Santa Marta, tales como manglar, lagunas costeras, bosque seco, bosque subxerofítico y fondos sedimentarios como hábitats especializados de recursos hidrobiológicos, fauna migratoria, residente, endémica y/o con algún grado de amenaza. 2. Contribuir a la generación, protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales tales como sumidero de CO₂, captación y filtración de sedimentos pesca y recreación para apoyar el desarrollo humano sostenible de la zona de influencia de la Vía Parque Isla de Salamanca.

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios de la Vía Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, ampliación, modificación y recategorización, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona de Recuperación Natural: Zonas que han sufrido alteraciones en su ambiente natural y que están destinadas al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica.

En la Vía Parque Isla de Salamanca se encuentran las siguientes:

Zona de Recuperación Natural I: Se ubica desde el costado norte del caño Bristol hasta encontrar el caño Clarín Nuevo involucrando la ciénaga La Redonda

Existe otra área de esta zona ubicada desde el costado sur del caño La Caleta del Tambor hasta el límite sur y occidente del Parque, incluyendo las ciénagas La Luna, Ahuyama, Pájaro, Las Trojas y La Caleta.

Zona de Recuperación Natural II: Desde los límites de la margen derecha del río Magdalena en el costado occidental, hasta la parte oriental con límites del corregimiento de Tasajera y la Ciénaga Grande de Santa Marta; en la parte suroccidental con el corregimiento de Palermo, caño Bristol, caño Cobado y por la parte sur, con el complejo de Pajarales y el caño Clarín Nuevo.

Zona de Recuperación Natural III: Ocupa gran extensión del área protegida, incluyendo toda el área marina desde bocas de ceniza, hasta el corregimiento de Tasajera, todos los cuerpos lagunares de su interior.

Usos para la zona de Recuperación Natural:

Principales

El uso que tiene esta zona de manejo es la conservación natural y prácticas de revegetalización con fines científicos, monitoreo, educación ambiental; por otro lado, se da un uso de extracción de recursos de subsistencia. En esta zona se identifican conectividades de tipo biológico, sociocultural, como medio de comunicación y de transporte fluvial y terrestre.

Actividades Permitidas

Debido a su ubicación estratégica para la Ciénaga Grande de Santa Marta como sitio de reproducción icética para esta zona de Recuperación Natural, se definieron los siguientes usos: Investigación, monitoreo, educación ambiental, conservación natural y medio de transporte terrestre y acuático.

Zona de alta intensidad de uso. Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.

Esta zona se encuentra dentro de la zona de recuperación natural II, incluye el sector Los Cocos y Cangarú de la Vía Parque Isla de Salamanca y el área de los macroproyectos; la carretera Troncal del Caribe que atraviesa el área protegida de este a oeste, el gasoducto Ballena Barranquilla que sigue paralela a la carretera troncal del Caribe; a partir del kilómetro 19 está la fibra óptica de Telecom y en el sector occidental del parque en las Playitas se encuentran 8 km. de línea férrea que conduce hacia Tajamar oriental en donde se encuentra el Proyecto de la fibra óptica Arcos Uno.

Usos Principales

El uso principal de la zona es el flujo vehicular por medio de la Troncal del Caribe, que comunica las ciudades de Barranquilla y Ciénaga.

Actividades Permitidas

Recreación pasiva, contemplación de escenarios naturales, tránsito terrestre, marítimo y fluvial de personas que habitan la zona de influencia del Parque, los trabajos de mantenimiento de la infraestructura vial, línea férrea, gasoducto y de las fibras ópticas.

Zona de Recreación General Exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Esta zona de manejo se ubica sobre los caños y ciénagas que hacen parte del circuito acuático antes utilizado con fines ecoturísticos; pero en la actualidad se utiliza para recorridos de control y vigilancia por parte de los funcionarios de la Vía Parque Isla de Salamanca, en casos esporádicos por visitantes, universidades e institutos de investigación que realizan actividades de investigación y algunos pescadores de la región como medio de subsistencia económica.

Usos Principales

Los usos principales de esta zona son: conexión hídrica, pesca de subsistencia, como sitio de control y vigilancia del área protegida.

Actividades Permitidas

En esta Zona se definieron los siguientes usos: Investigación, monitoreo, educación ambiental y conservación natural. También es permitido el ecoturismo, la pesca de subsistencia y el transporte fluvial.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios de la Vía Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan estratégico de acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el período 2007-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
1. Generar el conocimiento de los valores objeto de conservación y dinámicas socioeconómicas que caracterizan la Vía Parque Isla de Salamanca para el manejo efectivo del área.	1.1 Formular y operativizar el programa de investigación de la Vía Parque Isla de Salamanca 1.2 Valorar los bienes y servicios ambientales que ofrece la Vía Parque Isla de Salamanca. 1.3 Diseñar e implementar la estrategia de monitoreo para la Vía Parque Isla de Salamanca.
2. Generar acciones de prevención, control y disminución de acciones antrópicas que presionan la oferta ambiental de la Vía Parque Isla de Salamanca.	2.1. Diseñar e implementar un plan de protección y control. 2.2. Orientar y sensibilizar en comprensión y manejo responsable de los recursos naturales, a los actores sociales; para la protección y conservación de los valores objeto de conservación. 2.3. Contribuir a la recuperación del ecosistema de manglar que redunde en el mejoramiento de las condiciones ecológicas del complejo lagunar.
3. Fortalecer la capacidad de gestión, manejo administrativo y operativo de la Vía Parque Isla de Salamanca, para dar cumplimiento a los objetivos y valores objeto de conservación de la biodiversidad del área.	3.1 Optimizar el funcionamiento operativo y administrativo de la Vía Parque Isla de Salamanca. 3.2 Promover el Programa de Guarda Parques Voluntarios. 3.3. Retroalimentación y seguimiento a la gestión para la planificación. 3.4 Generar instrumentos de planificación como indicadores de avance en la gestión.
4. Generar lineamientos para el ordenamiento y planificación del territorio y sus recursos.	4.1. Contribuir en la construcción del sistema regional de áreas protegidas de la subregión SNSM, que genere dinámicas Interinstitucionales y armonice las competencias, jurisdicciones e intereses de los actores sociales e institucionales presentes en la Vía Parque Isla de Salamanca y sus zonas de influencia. 4.2. Generar espacios e instancias que contribuyan al saneamiento territorial de la Vía Parque Isla de Salamanca. 4.3. Participar en el ordenamiento de recursos hidrobiológicos en articulación con actores y entidades competentes.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

La Directora Territorial Caribe,

Luz Elvira Angarita.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 026 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona.

La Directora General y la Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado y delimitado mediante la Resolución 191 de 1964 proferido por la Junta Directiva del Incora, aprobada Resolución Ejecutiva número 255 del 29 de septiembre de 1964, refrendado por el Acuerdo número 04 del 24 de abril de 1969 del Inderena, y aprobado por la Resolución Ejecutiva número 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Que mediante Resolución número 0234 del 17 de diciembre de 2004 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componente del plan de manejo del área.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona se encuentra al noreste de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5.770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta).

Que el Parque posee doce ecosistemas, cuatro de ellos terrestres (matorral espinoso, bosques seco, húmedo tropical y bosque nublado) y ocho marino costeros (formaciones coralinas, manglares, litoral rocoso, fondos sedimentarios, praderas de fanerógamas, lagunas costeras, playas arenosas y rocosas).

Que los Objetivos de Conservación del Parque Nacional Natural Tayrona son: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación y realideración, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* La zonificación y el régimen de usos y actividades del Parque Nacional Natural Tayrona es el previsto en la Resolución número 234 de 17 de diciembre de 2004.

Artículo 4°. *Plan Estratégico de Acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el período 2007-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos	
1. Reducir y mitigar los efectos de las presiones antrópicas y amenazas naturales sobre los valores objeto de conservación del PNN Tayrona mediante procesos de manejo para la conservación, con participación de actores sociales e institucionales.	1.1.1 Generar la información y el conocimiento necesarios para determinar el estado y las presiones sobre los Recursos Hidrobiológicos que permitan orientar la gestión de conservación.	
	1.1.2 Poner en marcha acciones para reducir las presiones sobre los Recursos Hidrobiológicos que favorezcan la recuperación del recurso en el PNN Tayrona.	
	1.2.1 Promover los procesos de generación de conocimiento e información científica y técnica necesaria para el proceso de ordenamiento ecoturístico del PNN Tayrona.	
	1.2.2 Ajustar e implementar el Plan de Ordenamiento Ecoturístico del PNN Tayrona	
	1.3.1. Coordinar con las autoridades ambientales para la declaratoria de la zona de amortiguación del PNN Tayrona en el marco de los planes de ordenamiento ambiental de las Cuencas de la Quebrada Concha y Río Piedras y área de influencia marina.	
	1.3.2. Participar en el establecimiento de conectividades ecosistémicas que permitan perpetuar el intercambio o flujo de los objetos de conservación del PNN Tayrona y la estrella hídrica de San Lorenzo, PNN SNSM.	
	1.4.1 Impulsar el ordenamiento predial ambiental concertado con las comunidades contribuyendo al establecimiento de conectividades ecosistémicas entre el PNN Tayrona y su zona de influencia.	
	1.4.2 Adelantar acuerdos comunitarios e interinstitucionales de uso y manejo del territorio necesarios para el impulso del ordenamiento predial ambiental y que contribuyan a atenuar las presiones sobre los objetos de conservación del PNN Tayrona.	
	1.5.1 Reducir las presiones que afectan los vestigios arqueológicos de las zonas histórico culturales del PNN Tayrona en coordinación con ICANH.	
	1.5.2 Fortalecer el manejo del patrimonio arqueológico de Chairama o Pueblito a través del apoyo a la implementación del Plan de Manejo del sitio en coordinación con el ICANH.	
	2. Apoyar los procesos de manejo de los valores objeto de conservación del PNN Tayrona mediante la generación de conocimiento y su difusión en diferentes niveles.	2.1.1 Orientar procesos de investigación que aporten al logro de los objetivos de conservación del PNN Tayrona.
		2.1.2 Promover las líneas de investigación del PNN Tayrona a través de la articulación con institutos, Universidades y ONG.
		2.2.1 Proporcionar los elementos de información y soporte para la administración y el manejo, de acuerdo con las necesidades de gestión del PNN Tayrona y articuladamente con los proyectos que este desarrolla.
		2.2.2 Aportar a la toma de decisiones en el manejo del PNN Tayrona mediante la oferta de información a partir del diseño e implementación del programa de monitoreo de sus objetos de conservación y de las presiones que los afectan.
2.2.3 Aportar a la disminución de las presiones derivadas de la tenencia y posesión de la tierra dentro del PNN Tayrona a partir de la gestión y actualización de la información relacionada con catastro, límites y linderos del área.		
2.3.1 Implementar con el apoyo de las entidades competentes, los procesos de capacitación y formación con énfasis en interpretación ambiental necesarios para minimizar las presiones que se ejercen sobre los valores objeto de conservación dirigidos a los diferentes actores del PNN Tayrona.		
2.3.2 Diseñar e implementar una estrategia de comunicación para la socialización y divulgación de la información sobre los objetivos de conservación del PNN Tayrona.		

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
3. Fortalecer la capacidad administrativa y operativa del PNN Tayrona como soporte a los procesos de gestión en el cumplimiento de los objetivos de conservación del área.	3.1.1. Disminuir los riesgos ante la ocurrencia de un desastre de origen natural o antrópico a través de la formulación e implementación de un programa de prevención y atención de emergencias.
	3.1.2 Disminuir la ocurrencia de actos ilícitos contra los valores objeto de conservación a través de la formulación e implementación de un programa de control y vigilancia.
	3.2.1 Complementar y mantener en óptimas condiciones la infraestructura y equipo que sirve de base a la gestión técnica desarrollada para el cumplimiento de los objetivos de conservación del PNN Tayrona.
	3.2.2 Desarrollar eficientemente procesos administrativos y de planeación articulados al nivel territorial y según directrices nivel nacional UAESPNN.
	3.2.3 Sanear las áreas prioritarias para la conservación mediante la adquisición de predios de propietarios privados dentro del PNN Tayrona.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutoria de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remitase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

La Directora Territorial Caribe,

Luz Elvira Angarita.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 027 DE 2007

(enero 26)

“por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Paramillo”.

La Directora General y la Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que mediante Acuerdo número 24 del 2 de mayo de 1977 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- Inderena- se reservó, alinderó y declaró el Parque Nacional Natural Paramillo, aprobado mediante Resolución Ejecutiva número 163 del 6 de Julio de 1977 del Ministerio de Agricultura. El Parque Nacional Natural Paramillo está localizado entre los departamentos de Córdoba y Antioquia en áreas de los municipios de Tierralta, Puerto Libertador y Montelíbano (Córdoba) e Ituango, Dabeiba y Peque (Antioquia).

Que el Parque Nacional Natural Paramillo es una unidad de conservación de carácter nacional por su diversidad biológica en términos de especies, ecosistemas, poblaciones y comunidades. Los atributos y funciones de sus ecosistemas proveen bienes y servicios ambientales de vital importancia para el desarrollo de las actividades humanas y propician elementos para la construcción de la cultura material y espiritual de las gentes que habitan este espacio protegido. La posición geográfica del Parque Nacional Natural Paramillo permite el surgimiento de diversas especies faunísticas y florísticas, cuyas distribuciones se hallan limitadas a Centroamérica, Chocó biogeográfico y Valles Interandinos; muchas de las especies silvestres que se hallan en el PNN Paramillo son endémicas o están catalogadas como amenazadas por el CITES en diferentes grados.

Que el Parque Nacional Natural Paramillo es la estrella fluvial más importante del departamento de Córdoba y una de las más importantes de Colombia, ya que allí se encuentra

el nacimiento de los ríos Sinú y San Jorge y de sus afluentes principales como son los ríos Verde, Esmeralda, Manso, Tigre, Sucio y San Pedro. En la parte alta de la cuenca del Sinú se presenta una amplia distribución altitudinal (125-3960 m.s.n.m), que genera diversidad de pisos térmicos, posibilitando la presencia de ecosistemas estratégicos tales como Páramo, Bosques de niebla, Planos inundables, acompañados por Bosques húmedos tropicales, Bosques subandinos y Bosques andinos. El río Sinú aporta el 95% del recurso hídrico que abastece el embalse de URRÁ, su operación energética depende de las aguas producidas en el PNN Paramillo. Los ríos Sinú y San Jorge son áreas de crecimiento y alimentación para los peces y soporte alimenticio para los indígenas Embera-Katío y campesinos. Las serranías Abibe, San Jerónimo y Ayapel cumplen un papel fundamental en el proceso convectivo que producen las precipitaciones en toda la zona, ya que por su altura enfrían las masas de aire caliente. Estas concentraciones de humedad permiten el surgimiento de los bosques de niebla, los cuales se convierten en ecosistemas reguladores del clima, que evitan la resequeidad de los suelos regionales. Unido a esto, los ríos Sinú y San Jorge se constituyen en el soporte de los humedales de la cuenca baja que en términos ecosistémicos presentan una alta productividad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 769 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Plan de Manejo de los Páramos ubicados dentro del sistema de parques nacionales corresponde al Plan de Manejo del Parque Nacional Natural.

Que de conformidad con la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el caso de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, el Estudio sobre el Estado actual de Páramos y el Plan de Manejo Ambiental será aprobado por la Dirección General de la Unidad.

Que los objetivos de conservación del Parque Paramillo son los siguientes: 1. Garantizar la integridad y conservación de los ecosistemas naturales presentes en el Páramo, Bosque subandino, Bosque andino y Selva húmeda, de manera que se brinde el mantenimiento de un gradiente altitudinal indispensable para la conservación y la permanencia de los flujos y dinámicas evolutivas y ecológicas en el PNNP. 2. Garantizar la conservación de poblaciones viables de especies de flora y fauna, consideradas valores de conservación del PNNP. 3. Garantizar la conservación y manejo de la oferta hídrica de ríos y quebradas al interior del PNNP, fundamentales para el desarrollo económico de la región, el consumo humano, generación de energía eléctrica y soporte de ecosistemas estratégicos como ciénagas y manglares. 4. Coadyuvar al Pueblo Embera en la conservación de la base natural de su territorio al interior del Parque Nacional Natural Paramillo y en el mantenimiento del conocimiento tradicional asociado indispensables para su identidad y reproducción sociocultural.

Que el Parque Nacional Natural Paramillo se encuentra traslapado con los resguardos embera-katío del Alto Sinú; Embera-katío Quebrada Cañaverál y embera-chamí Yaberaradó-Polines.

Que la Unidad de Parques ha definido e implementado en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales -SPNN- la Política de Participación Social en la Conservación, que tiene como propósito fundamental lograr el equilibrio entre la conservación de la naturaleza y la equidad social.

Que los procesos de participación social en la conservación buscan el cumplimiento de la misión de conservación de la Unidad de Parques y generan una cultura de la conservación con el compromiso de los pobladores locales, las comunidades étnicas y la ciudadanía en general.

Que la política de participación de la Unidad de Parques mantiene una visión integral de la planificación y gestión ambiental en la cual se incorpora la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental, y acoge y desarrolla la construcción colectiva de los instrumentos de planificación que adoptan las áreas naturales protegidas.

Que para los procesos de participación social es prioritaria la previsión y control de los factores socioeconómicos que presionan o generan deterioro en las áreas naturales protegidas que se encuentran traslapadas con resguardos indígenas, en especial por el cambio de prácticas productivas, la crisis cultural o la influencia de tendencias de desarrollo insostenibles.

Que los procesos de participación social en la conservación generan compromisos en la relación sociedad y naturaleza, los cuales contribuyen al cumplimiento de los objetivos de conservación del área, en el entendido de que una gestión participativa en el área natural protegida genera procesos productivos amigables con el medio ambiente y el cumplimiento de los principios de equidad social, a favor de las poblaciones más débiles y vulnerables.

Que la planificación y gestión de las áreas naturales protegidas del país se desarrollan dentro del marco del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política del País, ante lo cual es imperioso destacar que el Estado colombiano:

- Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, el derecho a la protección y preservación de su patrimonio cultural y el mantenimiento de su lengua propia.
- Reconoce como imprescriptibles, inembargables e inalienables las tierras de resguardo y las tierras comunales de grupos étnicos.
- Define los territorios indígenas como Entidades Territoriales del país y reconoce sus sistemas de gobierno indígena, con sus respectivas funciones y atribuciones.
- Reconoce el derecho fundamental a la participación de las comunidades indígenas en todas las decisiones administrativas que puedan afectarles, la autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de ejercer jurisdicción propia en su territorio, dentro de los límites de la Constitución Política y la ley.

Que conforme a lo previsto en la Ley 99 de 1993 los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental. En especial, la definición del uso y el ordenamiento del territorio desde sus pautas culturales y prácticas tradicionales.

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- para el reconocimiento, valoración, protección de sus valores, prácticas

sociales y culturales, los recursos naturales existentes en sus tierras y los derechos al territorio de los pueblos indígenas.

Que la Ley 165 de 1994 aprobó el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, que en el literal “j” de su artículo 8° establece el respeto, la preservación y el mantenimiento de las innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales.

Que el artículo 7 del Decreto 622 de 1977 establece la compatibilidad entre la creación de un parque nacional natural y un territorio indígena declarado como resguardo indígena, donde conjuntamente debe establecerse un régimen especial de manejo que respete la permanencia de la comunidad, su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y el uso de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área respectiva.

Que el Parque Nacional Natural Paramillo adelanta procesos de concertación entre los pueblos indígenas que tienen resguardos traslapados con el área del Parque, en perspectiva de lograr la concertación de Regímenes Especiales de Manejo -REM- en beneficio de la permanencia y supervivencia étnica de los pueblos indígenas.

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Paramillo, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Parágrafo. Con el Plan de Manejo que se adopta mediante la presente Resolución se aprueba el Estudio sobre el estado actual del páramo que se encuentra dentro del Parque Nacional Natural Paramillo y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental en los términos de la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 2°. *Vigencia*. El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Paramillo, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento*. Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

1. Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Corresponde a las áreas de Páramo y Subpáramo, localizadas en la parte sur del Parque en las jurisdicciones de los municipios de Peque, Ituango y Dabeiba, sobre las serranías de Abibe y el nudo de Paramillo; los Humedales del Barrial y El Carmen en la parte media y alta de la cuenca del río Tigre en la jurisdicción del municipio de Tierralta; y el Alto del Oso, en la cuenca alta del río San Jorge en la jurisdicción de los municipios de Puerto Libertador e Ituango.

Las características de su uso y manejo son las siguientes:

Zona de manejo	Usos posibles	Actividades posibles
Zona Intangible	Preservación Investigación (con altas restricciones)	Recorridos de vigilancia y monitoreo (con restricciones), Investigación con bajo nivel de impacto.

2. Zona primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Cuevas alta de los ríos Esmeralda, Verde y Sinú; zona de colinas y planicies aluviales de los Ríos Manso y Tigre; área comprendida entre los cauces de los ríos Sucio y San Jorge; vertiente oriental de la Serranía de San Jerónimo y vertiente occidental de la Serranía de Ayapel.

Las características de su uso y manejo son las siguientes:

Zona de manejo	Usos posibles	Actividades posibles
Zona Primitiva	Preservación Investigación	Vigilancia y monitoreo, restauración, protección, fotografía, filmaciones, recorridos, actividades de investigación.

3. Zona histórico-cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Corresponde a las zonas traslapadas del parque con los resguardos Embera-Katío del Alto Sinú, Quebrada Cañaverál y Embera-Chamí Yaberaradó-Polines.

Las características de su uso y manejo son las siguientes:

Zona de manejo	Usos posibles	Actividades posibles
Zona histórico-cultural (Traslape PNN Paramillo-Resguardos)	Los que defina el REM. Sin embargo se consideran viables los siguientes: Preservación Investigación (con restricciones) Educación y cultura Usos tradicionales del suelo: Agricultura, pesca, cacería, aprovechamiento del bosque desde sistemas tradicionales. Rehabilitación ecológica	Las que defina el REM. Sin embargo se consideran viables los siguientes: Recorridos de control, vigilancia y monitoreo, actividades de investigación concertadas con autoridades indígenas, restauración.

4. Zona de recuperación natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado; esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Corresponde a las áreas intervenidas conocidas como: Cerro Murrucú, localizado al extremo norte del Parque en las estribaciones de la serranía de San Jerónimo en la jurisdicción del municipio de Tierralta; Sinú- Manso- Tigre, localizada sobre los tres ríos que la definen como son el Manso, el Tigre y las dos márgenes del río Sinú aguas arriba de la desembocadura del río Manso, en la jurisdicción de los municipios de Tierralta y Montelibano; Saiza, localizada en el extremo Noroccidental del Parque, sobre las dos márgenes del río Verde, en la jurisdicción del municipio de Tierralta; San Jorge, localizado sobre las dos márgenes del río en las jurisdicciones de los municipios de Puerto Libertador e Ituango; Río Sucio, localizado sobre las dos márgenes de este río en las jurisdicciones de los municipios de Puerto Libertador e Ituango; Florida, localizado sobre las quebradas de Iguana y Cruz Grande, en la jurisdicción del municipio de Tierralta; Sinucito, localizado sobre las dos márgenes del río Sinú en la jurisdicción del municipio de Ituango; Antazales y Galilea, localizado sobre las dos márgenes del río Esmeralda, en la jurisdicción del municipio de Ituango; se declaran zonas de recuperación natural.

Las características de su uso y manejo son las siguientes:

Zona de manejo	Usos posibles	Actividades posibles
Zona de Recuperación Natural	Recuperación. Investigación. Rehabilitación ecológica: * Restauración de ecosistemas con fines de preservación. * Recuperación ambiental: Restauración de usos del suelo.	Fotografía, filmaciones, recorridos de vigilancia y monitoreo, actividades de investigación, restauración y revegetalización. Para el caso de las poblaciones campesinas localizadas en los 8 sectores, se plantean acciones de saneamiento de predios en un proceso paulatino.

Parágrafo 1°. La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser concertada con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

Parágrafo 2°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán los definidos en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 3°. Los usuarios del parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. El plan de manejo que se adopta mediante esta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo -REM- con las comunidades y autoridades indígenas, el cual debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre la autoridad tradicionales y públicas indígenas y la autoridad ambiental de la Unidad de Parques.

Los Regímenes Especiales de Manejo -REM- que se adopten por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques, son los instrumentos de planeación y manejo de las áreas traslapadas entre los resguardos indígenas y el PNN Sierra Nevada de Santa Marta, y tendrán como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

Parágrafo. La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser discutida con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

Artículo 5°. Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
1. Establecer acuerdos interculturales de manejo con las comunidades y autoridades indígenas de los territorios traslapados con el PNNP: Alto Sinú, Cañaveral y Yaberaradó-Polines	1.1. Establecer mecanismos de acercamiento con los territorios traslapados: Alto Sinú, Cañaveral y Yaberaradó-Polines, que permitan la generación de confianza entre el PNNP y las autoridades indígenas. 1.2. Identificar las problemáticas y alternativas para el manejo que fundamentan el trabajo conjunto (Autoridades indígenas - UAESPNN) en los territorios traslapados. 1.3. Formalizar acuerdos para el uso y manejo de las áreas traslapadas con las comunidades y autoridades indígenas de los territorios traslapados con el PNNP: Alto Sinú, Cañaveral y Yaberaradó-Polines. 1.4. Implementar medidas efectivas de control y vigilancia para el cumplimiento de los acuerdos.

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
2. Diseñar una estrategia de tierras con miras a la restauración ecosistémica del PNNP.	2.1. Realizar un diagnóstico del estado de ocupación a partir de las fuentes disponibles en la zona de recuperación natural. 2.2. Diseñar mecanismos que permitan la reubicación de familias campesinas y el saneamiento de los predios localizados en las zonas de recuperación natural del PNNP.
3. Generar acciones coordinadas con las autoridades ambientales, públicas y militares que permitan detener el avance del deterioro de los valores de conservación en las zonas intangibles.	3.1. Promover y divulgar la figura del parque y sus valores objeto de conservación 3.2. Establecer alternativas para detener perturbaciones en zonas intangibles.
4. Liderar y apoyar procesos locales y regionales de ordenamiento y conservación que se desarrollen en la zona amortiguadora.	4.1. Delimitar y declarar las zonas amortiguadoras en las áreas de jurisdicción de CVS, Corantioquia y Corpourabá. 4.2. Elaborar concertadamente un diagnóstico de la Z.A. del PNNP con actores sociales e institucionales en jurisdicción de las Corporaciones Corantioquia, CVS y Corpourabá. 4.3. Elaborar concertadamente una zonificación y reglamento de uso del suelo en la Z.A del PNNP con actores sociales e institucionales en jurisdicción de Corantioquia, CVS, y Corpourabá. 4.4. Promover y facilitar el desarrollo de alternativas sostenibles en sectores estratégicos de la zona amortiguadora.
5. Fortalecer la capacidad administrativa, técnica y logística del Parque Nacional Natural Paramillo	5.1. Gestionar la articulación del Plan de Manejo del PNNP con los instrumentos de planeación regionales y locales. 5.2. Diseñar y operativizar un sistema de planeación, evaluación y seguimiento a la gestión del PNNP. 5.3. Fortalecer la gestión de los diferentes equipos del PNNP para el manejo. 5.4. Generar acciones de bienestar y salud ocupacional en el PNNP. 5.5. Hacer gestión para la sostenibilidad financiera del plan de manejo del PNNP. 5.6. Implementar el Sistema de Información Geográfica del Parque Nacional Paramillo. 5.7. Diseñar e implementar un conjunto de herramientas comunicativas para el posicionamiento del PNNP. 5.8. Diseñar e implementar una estrategia de educación ambiental.

Artículo 6°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 8°. En firme remitase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

La Directora Territorial Caribe,

Luz Elvira Angarita.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 028 DE 2007

(enero 26)

“por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi”.

La Directora General y el Director Territorial Amazonia Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques

Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi se reservó, aliteró y declaró mediante Resolución número 198 de 2002 del Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Se encuentra ubicado en el departamento del Caquetá, en los municipios de San José del Fragua y Belén de los Andaquíes, en el interfluvio de los ríos Pescado y Fragua Grande. Esta región es llamada piedemonte amazónico y/o de transición andino-amazónica ya que permite la conectividad entre estos dos complejos y estratégicos ecosistemas.

Que en el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi se encuentra asentado el resguardo denominado la Esperanza, perteneciente a la etnia Páez y, en su área de influencia se encuentran asentados tres (3) resguardos: Yurayaco de la etnia inga, El Portal de la etnia Páez y La Cerinda de la etnia Embera-Catio.

Que la Unidad de Parques ha definido e implementado en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales -SPNN- la Política de Participación Social en la Conservación, que tiene como propósito fundamental lograr el equilibrio entre la conservación de la naturaleza y la equidad social.

Que los procesos de participación social en la conservación buscan el cumplimiento de la misión de conservación de la Unidad de Parques y generan una cultura de la conservación con el compromiso de los pobladores locales, las comunidades étnicas y la ciudadanía en general.

Que la política de participación de la Unidad de Parques mantiene una visión integral de la planificación y gestión ambiental en la cual se incorpora la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental, y acoge y desarrolla la construcción colectiva de los instrumentos de planificación que adoptan las áreas naturales protegidas.

Que para los procesos de participación social es prioritaria la previsión y control de los factores socioeconómicos que presionan o generan deterioro en las áreas naturales protegidas que se encuentran traslapadas con resguardos indígenas, en especial por el cambio de prácticas productivas, la crisis cultural o la influencia de tendencias de desarrollo insostenibles.

Que los procesos de participación social en la conservación generan compromisos en la relación sociedad y naturaleza, los cuales contribuyen al cumplimiento de los objetivos de conservación del área, en el entendido que una gestión participativa en el área natural protegida genera procesos productivos amigables con el medio ambiente y el cumplimiento de los principios de equidad social, a favor de las poblaciones más débiles y vulnerables.

Que la planificación y gestión de las áreas naturales protegidas del país se desarrollan dentro del marco del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política del país, ante lo cual es imperioso destacar que el Estado colombiano:

- Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, el derecho a la protección y preservación de su patrimonio cultural y el mantenimiento de su lengua propia.
- Reconoce como imprescriptibles, inembargables e inalienables las tierras de resguardo y las tierras comunales de grupos étnicos.
- Define los territorios indígenas como Entidades Territoriales del país y reconoce sus sistemas de gobierno indígena, con sus respectivas funciones y atribuciones.
- Reconoce el derecho fundamental a la participación de las comunidades indígenas en todas las decisiones administrativas que puedan afectarles, la autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de ejercer jurisdicción propia en su territorio, dentro de los límites de la Constitución Política y la ley.

Que conforme a lo previsto en la Ley 99 de 1993 los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental. En especial, la definición del uso y el ordenamiento del territorio desde sus pautas culturales y prácticas tradicionales.

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- para el reconocimiento, valoración, protección de sus valores, prácticas sociales y culturales, los recursos naturales existentes en sus tierras y los derechos al territorio de los pueblos indígenas.

Que la Ley 165 de 1994 aprobó el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", que en el literal j) de su artículo 8° establece el respeto, la preservación y el mantenimiento de las innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales.

Que el artículo 7° del Decreto 622 de 1977 establece la compatibilidad entre la creación de un parque nacional natural y un territorio indígena declarado como resguardo indígena, donde conjuntamente debe establecerse un régimen especial de manejo que respete la permanencia de la comunidad, su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y el uso de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área respectiva.

Que el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi adelanta procesos de concertación entre los pueblos indígenas que tienen resguardos traslapados con el área del Parque, en perspectiva de lograr la concertación de Regímenes Especiales de Manejo -REM- en beneficio de la permanencia y supervivencia étnica de los pueblos indígenas.

Que el plan de manejo que se adopta mediante esta resolución constituye un insumo para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo -REM- con las comunidades y autoridades indígenas.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre las autoridades tradicionales y públicas indígenas y la Unidad de Parques como autoridad ambiental.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- que se adopte por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques es un instrumento de planeación y manejo del área traslapada entre los resguardos indígenas y el PNN Alto Fragua Indi Wasi.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- tendrá como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- es un instrumento de planificación dinámica y flexible que responde a las particularidades culturales y el carácter cambiante de las relaciones entre la sociedad y la naturaleza.

Que los posibles conflictos por los usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables dentro de cada área traslapada se resolverán principalmente en el comité coordinador conjunto del Régimen Especial de Manejo -REM-.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- garantiza la compatibilidad entre el resguardo indígena y el parque nacional natural, en beneficio de la permanencia de las comunidades indígenas en el territorio, el aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y la utilización de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área.

Que los objetivos de conservación el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi son los siguientes: 1. Proteger una muestra en buen estado de conservación de selva de la vertiente oriental de la Cordillera Oriental que constituye un corredor entre los ecosistemas andino-amazónicos al tiempo que alberga valores excepcionales de biodiversidad y que actualmente se encuentra amenazada por el avance de los frentes de colonización. 2. Conservar, en coordinación con el pueblo ingano, sus territorios ancestrales traslapados con el PNN Alto Fragua Indi Wasi para garantizar la protección de sus sistemas de conocimiento, de utilización y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Que con la creación del PNN Alto Fragua Indi Wasi, se reconoce el derecho del pueblo Inga a sus territorios ancestrales, dado lo anterior, se requiere de un manejo especial, fundamentado en la consulta con las autoridades indígenas del pueblo Inga para lo cual se designará una zona destinada al uso y manejo de esta etnia sobre su territorio tradicional, como un instrumento de protección adecuado para garantizar la pervivencia de su cultura

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Se adopta la siguiente zonificación:

Zona Histórico-Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Se encuentra a alturas mayores de 1200 m.s.n.m. y que es para las actuales culturas patrimonio intangible; igualmente en el interfluvio entre los ríos Yurayaco y Pescado se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas y manejo chamánico actual. Las actividades para esta zona son la de preservar y restaurar de manera concertada con las organizaciones indígenas su manejo de acuerdo a como lo expresa la resolución de creación del parque.

Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener, mediante mecanismos de restauración, un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Estas alteraciones corresponden a cambios de cobertura original ubicadas desde el límite del área protegida hasta los 1.200 m.s.n.m. exceptuando la zona histórico-cultural. El manejo estará enfocado a la restauración y revegetalización de dichas áreas, y en los lugares en las cuales se encuentra pobladores se realizan actividades de saneamiento, previos acuerdos de manejo que permitan una restauración de la zona, además se desarrollarán actividades de vigilancia y monitoreo de especies de interés.

Por otra parte se propone adoptar para el área traslapada con el resguardo La Esperanza la zona histórica-cultural, así: Zona que presenta superposición con el resguardo Páez de la Esperanza y está localizada entre los ríos San Luis y Bodoquerito. Para su manejo se avanzará en la implementación de un régimen especial.

Parágrafo 1°. La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser concertada con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

Parágrafo 2°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 3°. Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. El plan de manejo que se adopta mediante esta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo -REM- con las comunidades y autoridades indígenas, el cual debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre la autoridad tradicionales y públicas indígenas y la autoridad ambiental de la Unidad de Parques.

Los Regímenes Especiales de Manejo -REM- que se adopten por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques, son los instrumentos de planeación y manejo de las áreas traslapadas entre los resguardos indígenas y el PNN Alto Fragua Indi Wasi, y tendrán como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

Parágrafo. La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser discutida con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

Artículo 5°. *Plan Estratégico de Acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2006-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
1. Generar en conjunto con actores locales y regionales, propuestas de ordenamiento ambiental territorial con miras a la conservación de los recursos biológicos y culturales del Área y su zona de influencia.	1.1. Conocer la situación actual de la diversidad biológica y cultural de la zona núcleo y amortiguadora del PNN Alto Fragua Indi Wasi, con miras al ordenamiento ambiental.
	1.2. Diseñar una (1) estrategia de ordenamiento ambiental y cultural del territorio para la futura zona amortiguadora, desde las perspectivas biológica y cultural.
	1.3. Sensibilizar en temas ambientales a los pobladores del Área y su zona de influencia, frente a la vulnerabilidad de los ecosistemas andinos amazónicos y de piedemonte, así como de su valoración, uso e importancia biológica y cultural.
	1.4. Desarrollar procesos de concertación y diálogo intercultural con actores relacionados con el manejo del Parque.
	1.5. Fortalecer la gestión del Parque en aspectos humanos, técnicos, logísticos y/o financieros.
2. Disminuir los procesos de deterioro de los Recursos Naturales en la zona núcleo y zona de influencia del PNN Alto Fragua Indi Wasi.	2.1. Orientar los procesos de uso y ocupación del suelo en zona oriental del área de influencia del PNN Alto Fragua Indi Wasi, con el fin de garantizar a futuro la función amortiguadora de dicha zona.
	2.2. Implementar una estrategia de divulgación orientada a disminuir los procesos de intervención indebida interior del área, por parte de colonos, indígenas y otros.
	2.3. Sensibilizar y educar ambientalmente a campesinos e indígenas frente a la vulnerabilidad de los ecosistemas amazónicos y la vocación del suelo.
3. Construir un régimen especial de manejo con el Resguardo Páez de la Esperanza para el territorio traslapado.	3.1. Realizar un diagnóstico participativo que contemple los aspectos social, ambiental y cultural.
	3.2. Establecer los lineamientos básicos de manera participativa que fundamente la construcción del régimen especial de manejo.
	3.3. Construir el comité coordinador del proceso y definir su reglamentación.

Artículo 6°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutoria de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 8°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Dirección Territorial Amazonia-Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

El Director Territorial Amazonia Orinoquia,

Julia Miranda Londoño.

Rodrigo Botero García.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 029 DE 2007

(enero 26)

"por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Amacayacu".

La Directora General y el Director Territorial Amazonia Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que el Parque Nacional Natural Amacayacu fue reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo número 040 de 1975 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante Resolución Ejecutiva número 283 de 1975. Posteriormente, mediante Acuerdo número 092 de 1987 de la Junta Directiva del Inderena se reelindó el Parque, acuerdo aprobado mediante la Resolución Ejecutiva número 10 de 1988.

Que el Parque Nacional Natural Amacayacu se encuentra en jurisdicción de los municipios de Leticia (por los sectores sur y oriental), Puerto Nariño (al occidente) y el Corregimiento Departamental de Tarapacá (por el Sector Norte). Su área es representativa del Trapecio Amazónico Colombiano y va desde los ríos Cotuhé al norte, hasta la orilla colombiana del Amazonas por el sur, entre las desembocaduras del río Amacayacu y la quebrada Matamatá. Limita por el occidente con el río Amacayacu y las quebradas Cabimas y Pamatá y por el oriente con la quebrada de Lorena o caño Murcia, el río Purité y la quebrada Matamatá.

Que el Parque Nacional Natural Amacayacu se ubica en una zona caracterizada por ser biomasa zonal que comprende la selva húmeda o higrofitica del piso térmico cálido y hace parte de la denominada hylea amazónica, selva de tierra firme o selva ecuatorial húmeda.

Que la Unidad de Parques ha definido e implementado en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales -SPNN- la Política de Participación Social en la Conservación, que tiene como propósito fundamental lograr el equilibrio entre la conservación de la naturaleza y la equidad social.

Que los procesos de participación social en la conservación buscan el cumplimiento de la misión de conservación de la Unidad de Parques y generan una cultura de la conservación con el compromiso de los pobladores locales, las comunidades étnicas y la ciudadanía en general.

Que la política de participación de la Unidad de Parques mantiene una visión integral de la planificación y gestión ambiental en la cual se incorpora la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental, y acoge y desarrolla la construcción colectiva de los instrumentos de planificación que adoptan las áreas naturales protegidas.

Que para los procesos de participación social es prioritaria la previsión y control de los factores socioeconómicos que presionan o generan deterioro en las áreas naturales protegidas que se encuentran traslapadas con resguardos indígenas, en especial por el cambio de prácticas productivas, la crisis cultural o la influencia de tendencias de desarrollo insostenibles.

Que los procesos de participación social en la conservación generan compromisos en la relación sociedad y naturaleza, los cuales contribuyen al cumplimiento de los objetivos de conservación del área, en el entendido que una gestión participativa en el área natural protegida genera procesos productivos amigables con el medio ambiente y el cumplimiento de los principios de equidad social, a favor de las poblaciones más débiles y vulnerables.

Que la planificación y gestión de las áreas naturales protegidas del país se desarrollan dentro del marco del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política del país, ante lo cual es imperioso destacar que el Estado colombiano:

- Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, el derecho a la protección y preservación de su patrimonio cultural y el mantenimiento de su lengua propia.

- Reconoce como imprescriptibles, inembargables e inalienables las tierras de resguardo y las tierras comunales de grupos étnicos.

- Define los territorios indígenas como Entidades Territoriales del país y reconoce sus sistemas de gobierno indígena, con sus respectivas funciones y atribuciones.

- Reconoce el derecho fundamental a la participación de las comunidades indígenas en todas las decisiones administrativas que puedan afectarles, la autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de ejercer jurisdicción propia en su territorio, dentro de los límites de la Constitución Política y la ley.

Que conforme a lo previsto en la Ley 99 de 1993 los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental. En especial, la definición del uso y el ordenamiento del territorio desde sus pautas culturales y prácticas tradicionales.

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- para el reconocimiento, valoración, protección de sus valores, prácticas sociales y culturales, los recursos naturales existentes en sus tierras y los derechos al territorio de los pueblos indígenas.

Que la Ley 165 de 1994 aprobó el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", que en el literal j) de su artículo 8° establece el respeto, la preservación y el mantenimiento de las innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales.

Que el artículo 7° del Decreto 622 de 1977 establece la compatibilidad entre la creación de un parque nacional natural y un territorio indígena declarado como resguardo indígena, donde conjuntamente debe establecerse un régimen especial de manejo que respete la permanencia de la comunidad, su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y el uso de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área respectiva.

Que el Parque Nacional Natural Amacayacu adelanta procesos de concertación entre los pueblos indígenas que tienen resguardos traslapados con el área del Parque, en perspectiva de lograr la concertación de Regímenes Especiales de Manejo -REM- en beneficio de la permanencia y supervivencia étnica de los pueblos indígenas.

Que el plan de manejo que se adopta mediante esta resolución constituye un insumo para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo -REM- con las comunidades y autoridades indígenas.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre las autoridades tradicionales y públicas indígenas y la Unidad de Parques como autoridad ambiental.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- que se adopte por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques es un instrumento de planeación y manejo del área traslapada entre los resguardos indígenas y el PNN Amacayacu.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- tendrá como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- es un instrumento de planificación dinámica y flexible que responde a las particularidades culturales y el carácter cambiante de las relaciones entre la sociedad y la naturaleza.

Que los posibles conflictos por los usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables dentro de cada área traslapada se resolverán principalmente en el comité coordinador conjunto del Régimen Especial de Manejo -REM-.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- garantiza la compatibilidad entre el resguardo indígena y el parque nacional natural, en beneficio de la permanencia de las comunidades indígenas en el territorio, el aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y la utilización de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área.

Que los Objetivos de Conservación definidos en el PNN Parque Nacional Natural Amacayacu son los siguientes: 1. Conservar una muestra representativa de los paisajes del bosque húmedo tropical presentes en el Trapecio Amazónico Colombiano. 2. Mantener la diversidad de especies dentro del Parque Nacional Natural Amacayacu, con énfasis en poblaciones de importancia cultural o amenazadas por actividades humanas. 3. Conservar el contexto natural que soporte el desarrollo de usos ambientalmente sostenibles por parte de los Resguardos Indígenas en zonas de traslape con el Parque Nacional Natural Amacayacu.

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, realideración, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Amacayacu conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Amacayacu que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Corresponde al Sector Central del Parque en el cual predominan los cananguchales y zonas pantanosas y la zona de colinas disectadas que forman la divisoria de aguas entre los ríos Amazonas y Putumayo.

Zona Histórico-Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Corresponde a sectores que hacen parte del territorio ancestral de la etnia Ticuna en las cuencas de los ríos Amacayacu, Matamatá, río Purité y Cotuhé, que son utilizados para actividades de subsistencia o que revisten una especial importancia histórica y cultural y que han sido propuestas como zonas de ampliación de los Resguardos Indígenas antes mencionados.

Zona de Alta Densidad de Uso. Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.

Corresponde a la cuenca baja de la quebrada Matamatá en los cuales se encuentran el Centro de Visitantes Yewaé (CVY) y el Centro Administrativo de Matamatá al suroriente del Área Protegida; la Cabaña de Control del río Amacayacu al suroccidente del Parque y la cabaña de Control de Lorena al nororiente del PNN Amacayacu.

Por otra parte se propone adoptar para el área traslapada con el resguardo, la zona histórica-cultural, así: Corresponde al área Suroccidental comprendido en la superposición del Área Protegida con el territorio constituido como Resguardo Indígena Ticuna, Cocama, Yagua (Ticoya) de Puerto Nariño, perteneciente a las parcialidades de San Martín de Amacayacu y Palmeras. En el área Suroriental en superposición con el territorio constituido como Resguardo Indígena de Mocagua y Resguardo Indígena de Macedonia en la margen derecha aguas debajo de la quebrada Matamatá. En el área Norte en la superposición del Área Protegida con el territorio constituido como Resguardo Indígena de los Ríos Cotuhé - Putumayo entre las quebradas Jiménez o Manigua al oriente y la quebrada Pamaté al occidente.

Parágrafo 1°. La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser concertada con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

Parágrafo 2°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 3°. Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. El plan de manejo que se adopta mediante esta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo -REM- con las comunidades y autoridades indígenas, el cual debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr acuerdos entre las autoridades tradicionales y públicas indígenas y la autoridad ambiental de la Unidad de Parques.

Los Regímenes Especiales de Manejo -REM- que se adopten por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques, son los instrumentos de planeación y manejo de las áreas traslapadas entre los resguardos indígenas y el PNN Amacayacu, y tendrán como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

Parágrafo. La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser discutida con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

Artículo 5°. *Plan Estratégico de Acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
Mejorar la capacidad institucional del PNN Amacayacu con el fin de estructurar un equipo humano con los recursos físicos y financieros adecuados para potenciar la gestión en el Área Protegida.	Dotar de Equipos, herramientas, elementos, insumos e infraestructura básica al Equipo Humano del Parque a las sedes Suroriental, Suroccidental y Norte del Área Protegida.
	Conformar un Equipo Humano funcional que fortalezca la gestión del AP en los sectores suroriental, sur occidental, nororiental y noroccidental del Área Protegida.
	Cualificar al Equipo Trabajo del PNN Amacayacu en herramientas tecnológicas, metodologías y conocimientos que faciliten y optimicen el cumplimiento de su misión.
	Cualificar la participación de funcionarios de la UAESPNN, las Autoridades Públicas y Líderes Comunitarios para la coordinación de la función de la conservación con la Unidad de Parques.
	Construir una estrategia de sostenibilidad financiera que permita desarrollar a cabalidad los objetivos planteados por el PNN Amacayacu.
Formular e implementar en forma concertada con las autoridades indígenas regímenes especiales de manejo para el uso de los recursos naturales del PNN Amacayacu y su Zona de Influencia, así como mecanismos que permitan la definición e implementación de acuerdos de uso y manejo de la oferta ambiental presente en estos territorios para actores no indígenas.	Formular en forma concertada con las Autoridades Públicas Indígenas el Régimen Especial de Manejo para las áreas que presentan traslape de sus territorios con el PNN Amacayacu.
	Gestionar la formulación e implementación concertada de acuerdos de uso y manejo de los recursos naturales y el territorio con las Comunidades Indígenas, no Indígenas e instituciones con responsabilidades en la zona de influencia del PNN Amacayacu.

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
Disminuir la presión sobre la oferta ambiental presente en el Parque, a través del fortalecimiento del ecoturismo y la identificación de alternativas productivas sostenibles en el marco del Ordenamiento Territorial Ambiental (OTA) en el Trapecio Amazónico	Fortalecer la implementación de las Estrategias de Ecoturismo, y Educación Ambiental y Sensibilización Ecológica como una alternativa organizada y sostenible. Desarrollar e implementar concertadamente con las Comunidades Indígenas el Plan de Ordenamiento Ecoturístico y la Estrategia de Educación Ambiental del PNN Amacayacu.
	Socializar e Implementar la estrategia de Sistemas Sostenibles para la Conservación en aquellas Comunidades que generan mayor presión sobre la oferta ambiental del PNN Amacayacu.
	Formular e implementar un Plan de Control y Protección para los Objetivos y Valores Objeto de Conservación definidos que vincule la participación de las Comunidades ubicadas en el PNN Amacayacu y su zona de influencia.
	Desarrollar e implementar un Plan de Investigación y Monitoreo que vincule la participación de las Comunidades ubicadas en el PNN Amacayacu y su zona de influencia y permita obtener información pertinente para el manejo adecuado del Área Protegida y su zona de influencia directa.
Fortalecer la gestión del Área Protegida a nivel local, regional e internacional a través de la coordinación y cooperación interinstitucional y comunitaria en el marco de la diversidad étnica, cultural y ambiental.	Establecer agendas de trabajo conjunto con las Entidades Territoriales e Instituciones de los niveles local, regional y fronterizo, con el fin de lograr la vinculación efectiva de los lineamientos planteados en el manejo y administración del Área Protegida dentro de los respectivos procesos de planificación.

Artículo 6°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutoria de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 8°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Dirección Territorial Amazonia-Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

El Director Territorial Amazonia Orinoquia,

Rodrigo Botero García.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 030 DE 2007

(enero 26)

"por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza".

La Directora General y el Director Territorial Amazonia Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que el Parque Nacional Natural Chingaza se reservó y declaró mediante Resolución número 065 de 1968 de la Junta Directiva del Incora. Posteriormente, mediante Acuerdo número 24 de 1971 de la Junta Directiva del Inderena se cambió el régimen de reserva del área de Parque Nacional Natural a Zona Forestal Protectora.

Que mediante Acuerdo número 15 de 1977 de la Junta Directiva del Inderena se reservó, alindó y declaró el Parque Nacional Natural Chingaza, Acuerdo aprobado mediante Resolución Ejecutiva número 154 de 1977 del Ministerio de Agricultura. Posteriormente, el Parque Nacional Natural Chingaza fue ampliado mediante Acuerdo número 01 de 1978 la Junta Directiva del Inderena, el cual fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva número 70 de 1978 del Ministerio de Agricultura. Finalmente, mediante Resolución número 0550 de 1998 del Ministerio del Medio Ambiente se amplió y realiteró el Parque.

Que el Parque Nacional Natural Chingaza se encuentra ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73° 30' y los 73° 55' de longitud oeste y los 4° 20' y 4° 50' de latitud norte en once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fómeque, Guasca, La Calera, Choachí, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento de Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral.

Que los ecosistemas naturales asociados a la región del Parque, proveen de agua al 80% del acueducto del Distrito Capital, al proyecto hidroeléctrico del Guavio y a numerosos acueductos veredales, municipales y regionales, dándole al Parque una gran importancia económica, social y ambiental para el desarrollo nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución 769 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Plan de Manejo de los Páramos ubicados dentro del sistema de parques nacionales corresponde al Plan de Manejo del Parque Nacional Natural.

Que de conformidad con la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el caso de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, el Estudio sobre el Estado actual de Páramos y el Plan de Manejo Ambiental será aprobado por la Dirección General de la Unidad.

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Chingaza son los siguientes: 1. Conservar muestras de páramo, selva húmeda andina y subandina en estado natural, para mantener la conectividad ecosistémica de la región. 2. Proteger poblaciones y hábitat de especies con especial importancia por su valor ecológico, diversidad genética o estado de conservación presentes en los ecosistemas del Parque. 3. Proteger los elementos biofísicos y procesos ecológicos asociados a la regulación hídrica, como aporte al desarrollo social y al manejo integral de las cuencas del Parque. 4. Contribuir a la recuperación y fortalecimiento de los valores culturales de los Muiscas, asociados a la conservación del territorio Chingaza. 5. Proteger espacios naturales para el desarrollo de actividades de uso público, acordes con la misión de conservación del Parque.

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, ampliación, realiteraciones, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Parágrafo. Con el Plan de Manejo que se adopta mediante la presente Resolución se aprueba el Estudio sobre el estado actual del páramo que se encuentra dentro del Parque Nacional Natural Chingaza y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental en los términos de la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Corresponde a los bosques y páramos de los farallones de Gachalá o Medina, principalmente en el costado oriental relacionado con el piedemonte llanero, hasta un nivel inferior cercano a los 2.000 msnm (municipio de Medina) y en el costado occidental hasta un nivel cercano a los 2.800 msnm (municipios de Gachalá y San Juanito). Solo se permite el uso para actividades de conservación e investigación.

Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener, mediante mecanismos de restauración, un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Esta zona está distribuida especialmente cerca de los límites del Parque en toda su jurisdicción, su ubicación geográfica se establece al excluir las otras zonas definidas en el presente artículo, y requiere para su conservación una gestión importante a nivel local.

Se incluye el corredor biológico entre los farallones de Gachalá o Medina y el macizo de Chingaza, por su importancia regional para impedir el aislamiento de las poblaciones naturales de los dos macizos, hecho que sería limitar la viabilidad de estas poblaciones, a largo plazo.

Zona Histórico-Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Corresponde a los sectores de las Lagunas de Siecha, y La Laguna de Chingaza, con el camino "real" a San Juanito. Pueden ser incluidos otros sitios que puedan ser identificados como "sagrados" en el territorio. Se permiten los usos de conservación, investigación, educación ambiental y ecoturismo, con reglamentación especial basada en los valores culturales muisca.

Zona de Recreación General Exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Corresponde a los sectores con potencial e infraestructura de ecoturismo: camino a las lagunas de Buitrago, Piedras Gordas, Monterredondo, senderos interpretativos de Piedras Gordas, Laguna seca, Suasie y La arboleda, Miradores del embalse y de la Laguna de Chingaza, los sectores del Mangón Grande y Carpanta.

Zona de Alta Densidad de Uso: Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.

... posible deben ser reglamentadas con los municipios y usuarios). Las vías dentro del Parque Nacional Natural para uso de la Empresa y del Parque Nacional Natural - Calera, Monterredondo Laguna de Chingaza, (vías institucionales), vía Monterredondo a Carpanta.

Incluye, también, las áreas del Sistema Chingaza, según el parágrafo único del artículo número 2 de la Resolución número 154 de 1977, la cual declara el Parque Nacional Chingaza y donde se establece que las áreas que vayan a ser inundadas por los embalses previstos para el suministro de agua a la ciudad de Bogotá, junto con las áreas de construcciones que sean necesarias para tal fin, consideradas actualmente como el Sistema Chingaza, de la EAAB-ESP, serán de manejo especial y que deberán ser reglamentadas por la UAESPNN, también de acuerdo con la anterior resolución. Su delimitación se encuentra dada en el Plan de Manejo Ambiental del Sistema Chingaza, aprobado por el Ministerio, en el cual está la propuesta interinstitucional de zonificación del mismo; los usos permitidos serán definidos con base en dicho Plan de Manejo Ambiental.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan Estratégico de Acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2006-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
Implementar una estrategia integral para manejo de actividades productivas y extractivas, generadoras de impactos ambientales.	Implementar una estrategia integral de control de la cacería ilegal de fauna. Disminuir el impacto de la ganadería extensiva dentro del Parque. Disminuir la incidencia de incendios forestales.
	Formular una estrategia de protección y manejo de sitios sagrados Muiscas.
Generar y consolidar procesos y proyectos sociales de soporte para el Ordenamiento Ambiental del Territorio asociado al PNN Chingaza.	Formular e implementar los Planes de Ordenamiento y Manejo de las Cuencas - POMCA, del río Blanco y del río Guatiquía.
	Participar en el seguimiento y articular la gestión del Parque a la implementación del Plan de Manejo Ambiental del Sistema Chingaza, fase I, de la EAAB. Promover la conservación en zonas aledañas, en función de amortiguación o complementariedad, en especial hacia la zona oriental del Parque.
Articular herramientas técnico-administrativas, transversales a la gestión, como elementos de manejo para la conservación.	Ordenar las actividades de uso público del Parque, para potencializar su implementación y articulación al PMA y necesidades de seguridad del Sistema Chingaza de la EAAB.
	Generar y recuperar conocimiento que contribuya al manejo del parque
	Formular e implementar una estrategia de educación y comunicación ambiental de apoyo a la gestión de conservación. Fortalecer la capacidad institucional para la administración, manejo y conservación del Parque.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutoria de la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Dirección Territorial Amazonia-Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

El Director Territorial Amazonia Orinoquia,

Rodrigo Botero García.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 031 DE 2007

(enero 26)

"por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural La Paya".

La Directora General y el Director Territorial Amazonia Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que el Parque Nacional Natural La Paya fue reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo 015 de abril 25 de 1984, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y aprobado mediante la Resolución Ejecutiva N° 160 del 24 de agosto de 1984 del Ministerio de Agricultura. Se encuentra localizado en el departamento del Putumayo, municipio de Leguizamó, al sur de Colombia, en los límites con Ecuador y Perú. La situación se torna especial dado que los tres países, en este sector de la Amazonia, han constituido áreas protegidas que colindan entre sí; en Ecuador la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno y en Perú, La Zona Reservada de Güeppi. Al área protegida se le dio el nombre de uno de sus lugares más representativos, la Laguna La Apaya o La Paya, humedal de 3.000 has de extensión.

Que en el Parque Nacional Natural La Paya se encuentran ocho (8) resguardos indígenas, así: El Hacha (Siona), Comsará (Coreguaje), Jiri Jiri (Murui), Lagarto Cocha (Murui), Tukunare (Murui), Aguas Negras (Murui), Cecilia Cocha (Inga-Kichwa) y La Apaya (Inga-Kichwa).

Que la Unidad de Parques ha definido e implementado en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales -SPNN- la Política de Participación Social en la Conservación, que tiene como propósito fundamental lograr el equilibrio entre la conservación de la naturaleza y la equidad social.

Que los procesos de participación social en la conservación buscan el cumplimiento de la misión de conservación de la Unidad de Parques y generan una cultura de la conservación con el compromiso de los pobladores locales, las comunidades étnicas y la ciudadanía en general.

Que la política de participación de la Unidad de Parques mantiene una visión integral de la planificación y gestión ambiental en la cual se incorpora la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental, y acoge y desarrolla la construcción colectiva de los instrumentos de planificación que adoptan las áreas naturales protegidas.

Que para los procesos de participación social es prioritaria la previsión y control de los factores socioeconómicos que presionan o generan deterioro en las áreas naturales protegidas que se encuentran traslapadas con resguardos indígenas, en especial por el cambio de prácticas productivas, la crisis cultural o la influencia de tendencias de desarrollo insostenibles.

Que los procesos de participación social en la conservación generan compromisos en la relación sociedad y naturaleza, los cuales contribuyen al cumplimiento de los objetivos de conservación del área, en el entendido que una gestión participativa en el área natural protegida genera procesos productivos amigables con el medio ambiente y el cumplimiento de los principios de equidad social, a favor de las poblaciones más débiles y vulnerables.

Que la planificación y gestión de las áreas naturales protegidas del país se desarrollan dentro del marco del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política del País, ante lo cual es imperioso destacar que El Estado Colombiano:

- Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, el derecho a la protección y preservación de su patrimonio cultural y el mantenimiento de su lengua propia.
- Reconoce como imprescriptibles, inembargables e inalienables las tierras de resguardo y las tierras comunales de grupos étnicos.
- Define los territorios indígenas como Entidades Territoriales del país y reconoce sus sistemas de gobierno indígena, con sus respectivas funciones y atribuciones.
- Reconoce el derecho fundamental a la participación de las comunidades indígenas en todas las decisiones administrativas que puedan afectarles, la autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de ejercer jurisdicción propia en su territorio, dentro de los límites de la Constitución Política y la ley.

Que conforme a lo previsto en la Ley 99 de 1993 los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental. En especial, la definición del uso y el ordenamiento del territorio desde sus pautas culturales y prácticas tradicionales.

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- para el reconocimiento, valoración, protección de sus valores, prácticas sociales y culturales, los recursos naturales existentes en sus tierras y los derechos al territorio de los pueblos indígenas.

Que la Ley 165 de 1994 aprobó el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", que en el literal j) de su artículo 8° establece el respeto, la preservación y el mantenimiento de las innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales.

Que el artículo 7° del Decreto 622 de 1977 establece la compatibilidad entre la creación de un parque nacional natural y un territorio indígena declarado como resguardo indígena, donde conjuntamente debe establecerse un régimen especial de manejo que respete la permanencia de la comunidad, su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y el uso de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área respectiva.

Que el Parque Nacional Natural La Paya adelanta procesos de concertación entre los pueblos indígenas que tienen resguardos traslapados con el área del Parque, en perspectiva de lograr la concertación de Regímenes Especiales de Manejo -REM- en beneficio de la permanencia y supervivencia étnica de los pueblos indígenas.

Que el plan de manejo que se adopta mediante esta resolución constituye un insumo para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo -REM- con las comunidades y autoridades indígenas.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre las autoridades tradicionales y públicas indígenas y la Unidad de Parques como autoridad ambiental.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- que se adopte por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques es un instrumento de planeación y manejo del área traslapada entre los resguardos indígenas y el PNN La Paya.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- tendrá como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- es un instrumento de planificación dinámica y flexible que responde a las particularidades culturales y el carácter cambiante de las relaciones entre la sociedad y la naturaleza.

Que los posibles conflictos por los usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables dentro de cada área traslapada se resolverán principalmente en el comité coordinador conjunto del Régimen Especial de Manejo -REM-.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- garantiza la compatibilidad entre el resguardo indígena y el parque nacional natural, en beneficio de la permanencia de las comunidades indígenas en el territorio, el aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y la utilización de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área.

Que el documento de Plan de manejo reconoce la necesidad de establecer principios claros de relacionamiento y así mismo definir concertadamente los objetivos sobre los cuales se debe centrar la gestión del Parque.

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural La Paya son los siguientes: 1. Conservar una muestra de los ecosistemas de alta diversidad biótica ubicados en el refugio pleistocénico del Napo-Putumayo y garantizar una conectividad entre estos en coordinación con las áreas protegidas fronterizas. 2. Conservar los humedales como ecosistemas estratégicos del PNN La Paya, tales como los sistemas lagunares de la cuenca del río Caucaya, la laguna La Paya o Apaya (3.000 hectáreas), así como de otras zonas del Parque, para la continuidad de las dinámicas naturales de drenaje, acumulación y flujo hídrico y la continuidad de las dinámicas de los recursos hidrobiológicos, además de espacios productores de bienes y servicios ambientales. 3. Conservar los valores culturales respecto al manejo de los recursos naturales de acuerdo a los "usos y costumbres" de las comunidades indígenas Murui-Muinane, Inga-Kichwa, Siona y Coreguaje que se encuentran al interior y en las zonas aledañas al Parque.

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural La Paya, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural La Paya, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar las siguientes zonificación y régimen de usos:

Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Esta zona corresponde al sector central del Parque que la cuenca media y alta del río Caucaya, el sector de la cuenca del río Sencella que se encuentra dentro del Parque. También incluye las microcuencas de las quebradas Jiri Jiri y La Danta, afluentes del río

Caquetá, ubicados al oriente del Parque, dado que en ellas se encuentra la mayor diversidad ecosistémica (unidades de paisaje) que tiene una aparente correspondencia con mayor diversidad biológica.

Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Esta zona corresponde a la cuenca del río Sencella, afluentes menores del río Caquetá ubicados al oriente del Parque, entre la desembocadura del Sencella y el Resguardo Jiri Jiri, limitando con la cuenca media y baja del río Caucaya; por último, la zona ubicada entre el río Caucaya y la zona de recuperación natural aledaña al río Putumayo.

Zona Histórico- Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Correspondería al territorio ancestral de los Siona (entre los ríos Putumayo y Mecaya) y los Coreguaje (margen izquierda del río Mecaya, al norte del Parque, y entre el Sencella y el Mecaya a partir de Puerto Rojo hacia el oriente), aunque, dado que en la actualidad, en su gran mayoría no presentan ocupación por estos pueblos, fueron categorizadas como zonas intangible y primitiva en el proceso de concertación del Plan de manejo podrían ser recategorizadas.

Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener, mediante mecanismos de restauración, un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Esta zona corresponde a la cuenca baja y media baja del río Caucaya; una franja de aproximadamente 3 kilómetros de los límites del Parque hacia dentro sobre los ríos Putumayo, Caquetá y Mecaya.

Por otra parte se propone adoptar para el área traslapada con los resguardos, la zona histórica- cultural, así:

Áreas de traslape del Parque con resguardos indígenas en los cuales se define un Régimen Especial de Manejo, dentro de la cual se incluyen los siguientes Resguardos Indígenas:

Cuenca del río Caucaya:

- a) ZEM con el Resguardo de Lagarto Cocha (etnia murui). Traslape parcial;
- b) ZEM con el Resguardo de Tukunare (etnia murui). Traslape parcial;
- c) ZEM con el Resguardo de Cecilia Cocha (etnia inga-kichwa). Traslape total.

Cuenca del río Putumayo:

- a) ZEM con el Resguardo de El Hacha (etnia siona). Traslape parcial,
- b) ZEM con el Resguardo de Aguas Negras (etnia murui). Traslape parcial;
- c) ZEM con el Resguardo de La Apaya (etnia kichwa). Traslape total.

Cuenca del río Caquetá:

Microcuenca de la quebrada La Tagua:

- a) ZEM con el Resguardo de Jiri Jiri (etnia murui). Traslape parcial.

Subcuencas de los ríos Mecaya y Sencella:

- a) ZEM con el Resguardo de Comsará (etnia coreguaje). Traslape parcial.

Parágrafo 1°. La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser concertada con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

Parágrafo 2°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 3°. Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. El plan de manejo que se adopta mediante esta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo -REM- con las comunidades y autoridades indígenas, el cual debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre la autoridad tradicionales y públicas indígenas y la autoridad ambiental de la Unidad de Parques.

Los Regímenes Especiales de Manejo -REM- que se adopten por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques, son los instrumentos de planeación y manejo de las áreas traslapadas entre los resguardos indígenas y el PNN La Paya, y tendrán como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

Parágrafo. La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser discutida con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

Artículo 5°. *Plan Estratégico de Acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
Construcción e implementación participativa de criterios y mecanismos que contribuyan al ordenamiento ambiental territorial del Parque Nacional Natural La Paya, en el contexto regional.	Avanzar en el Ordenamiento Ambiental Territorial del PNN La Paya y su zona de influencia, a partir de la normatividad vigente y de la articulación de las propuestas de ordenamiento territorial existentes.
	Promover la coordinación interinstitucional entre las autoridades ambientales, las entidades territoriales, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, con presencia, competencia o jurisdicción en el PNN La Paya y su zona de influencia directa, que contribuyan al ordenamiento ambiental territorial.
	Gestionar e implementar con un criterio diferencial y de integralidad, acciones y proyectos de prevención, mitigación y control relacionados con el Uso, Ocupación y Tenencia en el PNN La Paya y su zona amortiguadora.
Formulación de un Régimen Especial de Manejo (REM) para las áreas de Resguardo superpuestas con el PNN La Paya y definición de mecanismos de acuerdos para las áreas no superpuestas o de territorios ancestrales.	Promover el ordenamiento ambiental territorial en el PNN La Paya y su zona de influencia directa.
	Promover el ordenamiento ambiental territorial en la zona fronteriza de influencia directa del PNN La Paya, mediante la cooperación con áreas protegidas vecinas de Perú y Ecuador, para la disminución de la presión sobre el Parque y la coordinación para la conservación y el manejo de los recursos naturales en la zona trifenitica.
Mejorar el conocimiento y control sobre el PNN La Paya y su zona de influencia.	Establecer el marco jurídico, político y filosófico para la construcción del Régimen Especial de Manejo y el relacionamiento con los Resguardos y los pueblos indígenas.
	Definir y protocolizar acuerdos y mecanismos de manejo con las autoridades tradicionales, civiles y las comunidades de los Resguardos trasladados total o parcialmente y/o con los pueblos indígenas, presentes en el área del PNN La Paya.
	Socializar los avances del proceso de construcción del régimen especial de manejo (REM) a escala local y regional.
Equipo de trabajo del PNN La Paya fortalecido y posicionado en la región.	Fortalecer a las organizaciones comunitarias indígenas para consolidar o generar procesos que contribuyan a la conservación del PNN La Paya y al ordenamiento ambiental territorial.
	Diagnosticar, evaluar y definir estrategias para mejorar el conocimiento y control sobre el PNN La Paya.
	Definición de una estrategia de control y protección del Parque articulada con las entidades territoriales, las autoridades competentes y las comunidades.
Equipo de trabajo del PNN La Paya fortalecido y posicionado en la región.	Definir la estrategia de educación ambiental y plan de trabajo interinstitucional para el PNN La Paya y su zona de influencia directa.
	Capacidad administrativa y operativa fortalecida para el cumplimiento de la misión de conservación.
	Conformación y ampliación de un equipo interdisciplinario para fortalecer la gestión del Parque Nacional Natural.
	Formación y capacitación en aspectos operativos, técnicos y administrativos.

Artículo 6°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutoria de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 8°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Dirección Territorial Amazonia-Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

El Director Territorial Amazonia Orinoquia,

Rodrigo Botero García.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 032 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz.

La Directora General y el Director Territorial Amazonia Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente,

Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que el Parque Nacional Natural Sumapaz, fue reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo número 014 de 1977 aprobado mediante Resolución Ejecutiva número 153 de 1977. Se encuentra ubicado dentro de las jurisdicciones municipales del Distrito Capital (Localidad de Sumapaz), Pasca, Arbeláez, San Bernardo y Gutiérrez en el Departamento de Cundinamarca; Acacias, Guamal, Cubarral, El Castillo, El Dorado, Lejanías y Uribe en el Departamento del Meta, y Colombia en el Departamento del Huila;

Que el Parque Nacional Natural Sumapaz está ubicado en el páramo de Sumapaz que es considerado el más extenso del mundo, si se tiene en cuenta que este ecosistema se circunscribe solo a una parte de centro y sur América. Se destaca la riqueza biológica y la representación de biomas, la presencia de especies de flora única, la presencia de fauna en peligro de extinción, la riqueza hídrica del páramo de Sumapaz que abastece parcialmente a Bogotá, a municipios del departamento de Cundinamarca y de la región orinocense. El área permite el flujo de especies entre las Cordilleras Oriental y Central, a través de los corredores biológicos entre parques, en dos de sus costados: Sur: Sumapaz-Picachos-Tinigua-Macarena. Occidente: Picachos-Cueva de Los Guácharos-Puracé-Nevado del Huila;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 769 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Plan de Manejo de los Páramos ubicados dentro del Sistema de Parques Nacionales corresponde al Plan de Manejo del Parque Nacional Natural;

Que de conformidad con la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el caso de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, el Estudio sobre el Estado actual de Páramos y el Plan de Manejo Ambiental será aprobado por la Dirección General de la Unidad;

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Sumapaz, son los siguientes:

1. Conservar los arreglos ecosistémicos de superpáramo, páramo húmedo y bosque Andino del macizo de Sumapaz representados en el área protegida.
2. Conservar los sistemas hídricos relacionados con las cuencas altas de los ríos Tunjuelo, Cabrera y Sumapaz, Ariari, Guape, Duda y Blanco, presentes en el Parque Nacional Natural Sumapaz como oferentes de servicios ambientales para el Distrito Capital, Cundinamarca y el Meta.
3. Conservar los escenarios paisajísticos de valor histórico y cultural del macizo de Sumapaz representados en el área protegida.

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Parágrafo. Con el Plan de Manejo que se adopta mediante la presente Resolución se aprueba el Estudio sobre el estado actual del páramo que se encuentra dentro del Parque Nacional Natural Sumapaz y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental en los términos de la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona Histórico-Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentes de la vida nacional.

Para el Parque Nacional Natural Sumapaz se encuentra distribuida así:

Laguna de Chisacá: Ubicada en la parte norte del Parque Nacional Natural Sumapaz, vereda Chisacá, localidad 5 de Usme.

Laguna Negra Encantada: Ubicada en la parte norte del Parque Nacional Natural Sumapaz, Localidad 5 de Usme.

Lagunas de Media Naranja (Larga y la Balsa): Ubicadas entre los límites de los municipios de Pasca y Arbeláez, en el sector conocido como Media Naranja. Aproximadamente a 6 kilómetros de la carretera Central Bolivariana hacia el ramal que conduce a Pasca, de ahí se toma el camino a mano izquierda, aproximadamente 2 kilómetros (a pie).

Cementerio indígena: Ubicado en las inmediaciones del nacimiento del río Chochal.

Caminos reales: Partiendo de la carretera de Usme a San Juan en el kilómetro 35 se parte a mano izquierda hacia el corregimiento de Betania pasando por las veredas Santa Rosa Alta, Cerro Buenos Aires, vereda el Itsmo, vereda el Tabaco y Betania.

Partiendo de Usme a San Juan en el kilómetro 35 se parte a mano derecha en la vereda Santa Rosa Alta, por en medio de los cerros El Zapato y Tambornaco, sigue por la quebrada Corrales de la misma vereda hasta llegar a la escuela donde se encuentra con el camino principal.

USOS:

El uso principal de esta zona es el de preservación (zona en la que se pueden realizar actividades que contribuyen al mantenimiento en su estado propio de los recursos naturales renovables y de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas). Siendo los usos complementarios de esta zona, los de Educación y Cultura.

Como actividades permitidas para esta zona son las siguientes: Educación Ambiental, estrategia de divulgación del parque y recorridos de interpretación ambiental (fotografía, filmación), recorridos de vigilancia, monitoreo e investigación.

Como actividades prohibidas para esta zona son las siguientes: Fogatas, extracción de flora y fauna, introducción de especies domesticadas, contaminación, camping, las actividades contempladas en la resolución de ingreso de los visitantes a los parques y la construcción de infraestructura.

Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

En esta zona se encuentran los nacimientos del río Grande, río Ariari, río Azul, río Tonnoa, río La Cal, río Yamanes, río Guape, río Duda, río Cabrera, río Sumapaz, entre otros; además se encuentra el Cerro Nevado, Alto de las Oseras, entre otros; Cuchilla del Infierno, Páramo de Peñalisa, páramo de las Mercedes, entre otros.

USOS:

Como uso para estas zonas, se establece el de investigación y monitoreo

Las actividades permitidas para estas zonas, son: Recorridos de vigilancia y monitoreo, investigación con bajo nivel de impacto y restricciones para colecciones biológicas.

Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Ubicada en los sectores sin intervención en las siguientes zonas: Santa Rosa, Taquecitos, Sopas, El Toldo, San Juan, Las Vegas, Chorrera, Lagunitas, Tunal Alto, Concepción, San Antonio, los Ríos, Los Caquezas, Totumas Alta y Baja, Pedregal, cuenca del río Clarín, Hoya la Maleza, Hoya del nevado, Hoya de los Sitiales y Hoya de Alsacia.

Los usos de estas zonas, serán los relacionados con la investigación y el monitoreo. (se pueden realizar actividades que conduzcan al conocimiento de la biodiversidad, servicios ambientales y aspectos arqueológicos, culturales e históricos).

Como actividades permitidas para la zona, se establecen las siguientes: Investigación, recorridos de vigilancia y monitoreo, filmaciones y fotografía.

Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener, mediante mecanismos de restauración, un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Ubicada en Localidad 20 del Distrito Capital comprende zonas localizadas en el margen de las vías denominadas Troncal Bolivariana, Media Naranja-Auras, Anillo Vial y otros ramales dentro del Parque Nacional Natural Sumapaz - 5 km al lado y lado de estas vías - en parte de las veredas de Santa Rosa, Taquecitos, Sopas, el Toldo, San Juan, las Vegas, Chorrera, Lagunitas, Tunal Alto, Concepción, San Antonio, los Ríos, los Caquezas.

En el Municipio de Pasca se encuentran las veredas Corrales, Juan Viejo; en el Municipio de San Bernardo: veredas Pilar y San Antonio;

En el municipio de Cubarral se encuentran las veredas Aguas Claras por el sector de río Grande, río Azul, Unión, Palomas, Arrayanes, Libertad Alta, Retiro y Monserrate.

USOS:

Los usos serán los relacionados con Educación y Cultura (se pueden realizar actividades para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes en el área protegida y en la región y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales, culturales e históricas).

Como actividades permitidas se establecen la: restauración en márgenes de vías, márgenes de quebradas y otras áreas con pérdida de cobertura natural, revegetalización, investigación, recorridos de vigilancia, monitoreo, guía, interpretación ambiental. Como actividades prohibidas se establecen: Actividades productivas, establecimiento de infraestructura, alta velocidad de tránsito vehicular y las demás actividades contempladas en Decreto-ley 622 de 1977.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos

Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan estratégico de acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el período 2007-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
Fortalecimiento de la capacidad institucional en temas conceptuales y logísticos relacionados con la misión para mejorar la efectividad de la gestión social y ambiental del PNN Sumapaz.	Formulación del programa de capacitación del PNN Sumapaz. Formular una propuesta de estructura de equipo humano complementario a la existente (planta de personal) para la efectiva gestión del área.
Fortalecer el ordenamiento ambiental territorial	Articulación y participación en los escenarios de planificación regionales y locales. Formulación e implementación participativa de alternativas para abordar la problemática de uso, ocupación y tenencia en el PNN Sumapaz. Coordinar los procesos institucionales y sociales de conservación en el marco del SINAP-SIRAP. Implementación de estrategias ordenamiento en el área de influencia del PNN Sumapaz.
Fortalecer al Parque Sumapaz en la capacidad de análisis, formulación e implementación de estrategias alrededor de los servicios y bienes ambientales.	Cualificar la intervención de los equipos institucionales y a las comunidades, en el tema de bienes y servicios ambientales. Identificar, analizar y priorizar las potencialidades de bienes y servicios ambientales del PNN Sumapaz.
Coordinar con institutos de investigación, universidades y entidades afines la formulación del plan de investigaciones y monitoreo para el PNN Sumapaz, con los lineamientos del nivel central.	Recopilación, sistematización y análisis de las investigaciones realizadas en el parque. Formulación del plan de investigación y de monitoreo para el parque. Implementar las plataformas SIG diseñadas por el nivel central y territorial, en el PNN Sumapaz.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Dirección Territorial Amazonia-Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

El Director Territorial Amazonia Orinoquia,

Rodrigo Botero García.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 033 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Tinigua.

La Directora General y el Director Territorial Amazonia Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que el Parque Nacional Natural Tinigua fue creado mediante el Decreto-ley 1989 de 1989, por el cual se declara Área de Manejo Especial de la Macarena y hace parte de la misma. Se encuentra ubicado entre los municipios de La Macarena y La Uribe, en el departamento del Meta. Sus límites corren a lo largo de los ríos Duda y Guayabero hasta el Raudal Angostura I al oriente, el caño Perdido al occidente, el bajo río Guaduas hasta su confluencia con la

quebrada Lagartija, y de esta aguas arriba hasta encontrar la línea imaginaria al norte del Parque, que conecta esta quebrada con el río Duda. Limita por el occidente con el Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos, por el oriente con el Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, por el sur con la Zona de Recuperación para la producción Sur del Área de Manejo Especial de la Macarena (AMEM), por el suroccidente con el Distrito de Manejo Integrado Zona de Recuperación para la preservación sur y por el Norte con la Zona de Recuperación para la producción Occidente;

El Parque Nacional Natural Tinigua representa un eslabón en la conexión entre los Andes, la Amazonia y la Orinoquia, con gran variedad de especies y cursos de aguas que regulan y enriquecen el alto río Guaviare, más abajo Orinoco y en sus límites surgen las aguas que vierten a la cuenca del río Apaporis y Amazonas. Además, de acuerdo con las investigaciones realizadas, presenta una alta diversidad de bosques y varias especies de primates no humanos. Por su contigüidad geográfica con los parques nacionales Macarena y Picachos, Tinigua se constituye en la última conexión entre Andes, Orinoquia y Amazonia existente en el país;

Que para el PNN Tinigua se definió como objetivo de conservación: conservar el bosque húmedo tropical y su diversidad biológica, en el interior del Parque, asociada para asegurar la continuidad entre los ecosistemas andino, orinocense y amazónico en el sector noroccidental de la Amazonia. Este objetivo genera beneficios ambientales para la región en tanto regulación climática y regulador de una de las fuentes hídricas de la cuenca del Orinoco. Es el corredor biológico por excelencia para garantizar flujos genéticos entre los Andes la Amazonia y la Orinoquia;

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tinigua, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Artículo 2°. *Vigencia*. El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tinigua, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento*. Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

1. Incluye un gran sector de bosques andinos muy poco intervenidos al norte y al sur del río Guayabero, rodeados de procesos de intervención humana tanto dentro como fuera del Parque. Además incluye un sector de bosques en la zona occidental del Parque entre el río Guaduas y el Perdido. Dado que el propósito fundamental del Parque es mantener la conexión entre los Andes, Amazonia y Orinoquia existente en el país, se determinó darle esta categoría.

Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener, mediante mecanismos de restauración, un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Incluye los sectores norte, occidental y suroriental con un grado alto de intervención humana, así como la zona de colonización sobre el eje y sectores aledaños de la vía El Rubí-Espelda Nuevo y la ribera del curso del río Guayabero arriba de la boca del río Duda.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan estratégico de acción*. Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el período 2007-2011:

Objetivo estratégico	Objetivo específico
Manejo para la recuperación y conservación de ecosistemas dentro del PNN.	Concertar con actores institucionales y sociales la conservación y restauración de los ecosistemas presentes dentro del PNN Tinigua.
	Iniciar procesos de reubicación efectiva de las familias asentadas dentro del PNN Tinigua.
	Restaurar los ecosistemas degradados y priorizados dentro del PNN Tinigua con énfasis en la zona amortiguadora, dentro de la estrategia integral para usos y asentamientos humanos en el área protegida y zona amortiguadora.

Objetivo estratégico	Objetivo específico
Implementar la estrategia Integral de Usos y Asentamientos Humanos en el Área Protegida y zona amortiguadora.	Apoyar la formulación y gestión, con actores institucionales y sociales, de proyectos de ordenamiento ambiental territorial para la zona amortiguadora, que contribuyan a la conservación del PNN Tinigua y la solución de las necesidades de alimentación para desarrollar asentamientos lícitos en el marco del desarrollo sostenible.
	Impulsar procesos de formación-capacitación con centros educativos de la zona amortiguadora del PNN Tinigua y al interior del Parque.
Fortalecimiento de la presencia y capacidad operativa para la gestión relacionada con la conservación y restauración del parque y el desarrollo sostenible en inmediaciones del mismo.	Mantener y fortalecer la capacidad operativa para la gestión del PNN Tinigua.

Artículo 5°. *Publicación*. Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Dirección Territorial Amazonia-Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

El Director Territorial Amazonia Orinoquia,

Rodrigo Botero García.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 034 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural la Serranía de Chiribiquete.

La Directora General y el Director Territorial Amazonia Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que el Parque Nacional Natural La Serranía de Chiribiquete, se reservó, alinderó y declaró mediante Acuerdo número 045 de 1989 de la Junta Directiva del Inderena aprobado mediante Resolución Ejecutiva número 120 de 1989 del Ministerio de Agricultura. Se encuentra ubicado en los Departamentos del Guaviare y Caquetá;

Que el Parque Nacional Natural La Serranía de Chiribiquete se extiende desde la parte sur del municipio de Calamar, en el departamento del Guaviare, hasta el río Mesay y parte del río Yari, en el municipio de Solano, departamento del Caquetá. Por el occidente los ríos Tajisa y Aya Ayaya definen su límite y por el noroccidente y oriente, el río Apaporis. Además de incluir gran parte de la cuenca alta de este río, incluye toda la cuenca del río Mesay, del río Cuñaré, del río San Jorge y del río Amú;

La Serranía de Chiribiquete, constituye un área de extraordinaria belleza con una enorme variedad de paisajes. Además de estar representadas allí formaciones geológicas antiguas del Precámbrico y el Paleozoico, desde las cimas rocosas hasta la orilla de los ríos, aparecen zonas de escarpes verticales, grietas profundas, cuevas y zanjonés seguidos por coluvios altos frecuentemente disectados por grandes cascadas, coluvios bajos que colindan con superficies estructurales y sedimentarias, desde planas hasta fuertemente onduladas y alomadas, seguidas por planicies terciarias más bajas, que soportan bosques altamente diversos y, finalmente, terrazas y planos de inundación que se inundan en las épocas de creciente de los ríos. A esta variedad de paisajes corresponden una variedad de formaciones vegetales, con especies de distribución restringida, especies endémicas y una gama de elementos de fauna y flora, algunos provenientes de la región Guyanesa, otros de la Cordillera Andina y otros, aún, de la Planicie Amazónica;

Que 16 zonas de abrigos rocosos con pinturas rupestres han sido identificadas en la zona norte del Parque, comprendidas entre los ríos Ajajú y Tunia. Posteriormente, en las cabeceras del río Cuñare, al sur de los lugares anteriores se descubrió un conjunto adicional de materiales pictóricos. El número de conjunto pictóricos varió de 1 a 20 según las localidades y el número aproximado de dibujos varió de 8 a 8.500, para un total de cerca de 21.500 dibujos. Sin embargo, toda la parte rocosa central del Parque y, en especial los complejos rocosos relictuales de la zona norte, más dramáticos y más elevados, no han sido aún explorados. Los motivos representados corresponden a manos humanas, figuras humanas, escenas de bailes rituales y de cacería y un gran número de figuras zoomorfas y fitomorfas. Pequeñas excavaciones en la base de estos abrigos, permitieron fechar las pinturas. Aunque obtuvieron fechas de hasta 3500-5000 años antes del presente, asociadas con actividad humana, hace falta una mayor investigación específica. Desde el punto de vista cultural este amplio y magnificante trabajo pictográfico de envergadura monumental y de naturaleza arqueológica bien puede ser considerado fuera de lo común por las representaciones logradas en los abrigos rocosos;

Que la serranía de Chiribiquete congrega una serie de atributos culturales y naturales únicos a nivel del planeta ya que conjuga una serie de visiones cosmogónicas de antiguos grupos humanos que seleccionaron la Serranía, por sus características especiales como sitio sagrado y ceremonial;

Que la importancia del Parque Nacional Natural La Serranía de Chiribiquete a nivel regional radica en el valor Biológico y Cultural existente al interior de su área, dado que allí confluyen formaciones de la región andina, guyanesa y amazónica y esta toma elementos de cada una de ellas lo que hace que presente características únicas, que en el estado de conservación que hoy presenta están aún por descubrir. De igual manera el parque contribuye a la conservación de la Cuenca del Amazonas y del escudo Guyanés, ya que hace parte de las áreas protegidas del noresteamazónico y representa el extremo occidental de la región de la Guyana, además de los elementos culturales que trascienden las fronteras del país.

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural La Serranía de Chiribiquete son los siguientes:

1. Asegurar la continuidad de los procesos evolutivos y del flujo genético necesarios para la conservación del extremo occidental de la provincia Biográfica de la Guyana.
2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales generados por el PNN Chiribiquete, esenciales para el desarrollo humano sostenible de la región.
3. Garantizar la permanencia de espacios naturales y manifestaciones arqueológicas como fundamento de la cosmovisión de las culturas indígenas de la región Amazónica Colombiana.

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural La Serranía de Chiribiquete, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural La Serranía de Chiribiquete, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona Histórico-Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional. Corresponde a la zona norte del Parque entre los ríos Ajajú y Tunia y en la cabecera del río Cuñare, en donde se encuentran vestigios arqueológicos y pinturas rupestres de culturas ancestrales asociadas a escenarios naturales.

Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad. Corresponde a la totalidad del área del Parque con excepción de la zona histórica cultural.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan estratégico de acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
1. Generar el conocimiento del área, sus valores naturales y culturales que permita ajustar la estrategia de conservación manteniendo los niveles de integridad del área.	1. Gestionar la declaratoria del parque como Patrimonio Natural y Cultural de la Humanidad y su permanencia. 2. Elaborar el plan de investigaciones del Parque. 3. Elaborar el plan de monitoreo de la diversidad biológica y cultural para el Parque. 4. Elaborar propuesta de recategorización del Parque como Reserva Nacional Natural.

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
2. Ampliar la cobertura de la gestión del parque y su articulación institucional y comunitaria para el fortalecimiento de su capacidad operativa.	1. Ampliar la cobertura de la gestión del PNN a los municipios de Calamar, Solano y la Inspección de Araracuara. 2. Realizar Acuerdos institucionales y/o comunitarios. 3. Insertar la gestión del PNN en las dinámicas de ordenamiento ambiental en el área de su influencia.
3. Fortalecer los procesos de educación, formación y capacitación ambiental en el nivel local y regional.	1. Formular una propuesta de educación, formación y capacitación ambiental. 2. Diseñar una estrategia de educación ambiental para el municipio de Solano.
4. Promover el ordenamiento de los sistemas de producción con el fin de disminuir las amenazas en la zona norte del Parque	1. Identificar y caracterizar las amenazas potenciales en la zona de influencia del Parque. 2. Promover figuras de producción, tenencia y ordenamiento ambiental que garanticen la estabilización de los flujos de colonización alrededor del Parque. 3. Ajustar y promover el plan ecoturístico del departamento del Guaviare para el desarrollo humano sostenible de las comunidades asentadas en la zona norte área de influencia del PNN de Chiribiquete.
5. Articular la gestión del Parque a los procesos subregionales de conservación	1. Formalizar el Comité Interinstitucional Sirap Parque Nacional Natural Chiribiquete AMEM CHI. 2. Coordinar procesos de Sirap SIDAP, apoyar la conformación y consolidación del Sidap Guaviare. 3. Articular acciones con el Sirap Planicie Amazónica y el Sirap Piedemonte.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el **Diario Oficial**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Dirección Territorial Amazonia-Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

El Director Territorial Amazonia Orinoquia,

Julia Miranda Londoño.

Rodrigo Botero García.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 035 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural río Pure.

La Directora General y el Director Territorial Amazonia Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que el Parque Nacional Natural río Pure fue creado mediante Resolución número 0764 de 2002 del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Se encuentra ubicado en el Departamento del Amazonas en jurisdicción de los corregimientos de La Pedrera, Tarapacá y Arica. El Parque Nacional Natural río Pure se constituye en un ecosistema estratégico para la seguridad ecológica del país por cuanto contribuye a la consolidación de un "corredor biológico" que conecta las áreas de zonas protegidas existentes en el noroeste amazónico de Colombia, Brasil y Venezuela, evitando además, el aislamiento del trapezio amazónico; esto a su vez da continuidad a diferentes unidades de paisaje, presentándose complementariedad entre los distritos biogeográficos representativos de esta región amazónica, permitiendo simultáneamente la protección de las llanuras de inundación y los humedales temporarios asociados de la cuenca del río

Pure favoreciendo el equilibrio dinámico necesario para el mantenimiento y regulación de procesos y servicios ecológicos de la región;

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural río Pure están señalados en la Resolución número 764 de 2002, así:

1. La protección del territorio de la etnia Yuri, Arojes o Caraballo, con el fin de garantizar su supervivencia y su decisión de no tener contacto con la sociedad mayoritaria.

2. Conservar la diversidad biológica y el flujo e intercambio genético entre poblaciones de flora y fauna consolidando el establecimiento del corredor de áreas protegidas del noroccidente amazónico (Colombia, Perú y Brasil).

3. Mejorar la representación, en el sistema nacional de áreas protegidas, del territorio biogeográfico del río Caquetá el cual comprende desde el río Apaporis, al norte, hasta el río Putumayo, al sur, y el río Cará Paraná al occidente, involucrando así los interfluvios Apaporis-Caquetá y Caquetá-Putumayo.

4. Proteger un importante complejo de humedales, prioritarios en la conservación, por su papel en la dinámica de ciclos biológicos de fauna acuática, regulación de caudales y reservorio de recursos pesqueros.

5. Conservar los recursos forestales de la región del río Pure.

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural río Pure, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural río Pure, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener, mediante mecanismos de restauración, un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Corresponde al cauce principal del río Puré, desde la frontera con el Brasil y hasta la bocana del caño Agua Blanca. De la misma manera se definen los sectores que han sido afectados por actividades como extracción maderera y laboratorios de producción de cocaína ubicadas en algunos sectores del caño Agua Negra.

Zona Histórico-Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Corresponde a la cuenca del río Pure desde la bocana de la quebrada Agua Blanca hacia el occidente hasta el límite con el Resguardo Predio Putumayo y la parte comprendida por la cuenca del río Bernardo.

En esta zona se adoptará un manejo especial con el fin de garantizar la protección del territorio y la supervivencia de la sociedad indígena Yuri acorde con su condición de pueblo en aislamiento voluntario de forma coordinada con las autoridades competentes que definirán políticas específicas para este fin. Como consecuencia de ello y respetando la voluntad de este pueblo indígena se prohíbe cualquier actividad que implique el ingreso al área.

Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Está comprendida por la cuenca del río Puré desde la bocana del caño Agua Blanca hacia el oriente hasta el límite internacional con la República de Brasil.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan estratégico de acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el período 2007-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
1. Ampliar el conocimiento sobre la biodiversidad, los servicios ambientales y los valores culturales del área protegida.	1.1. Investigar sobre los componentes biológicos y ecológicos de ecosistemas seleccionados del área protegida. 1.2. Realizar investigaciones sobre los factores que contribuyen a la complementariedad y continuidad de hábitats entre el PNN río Pure y su entorno regional. 1.3. Avanzar en el conocimiento de la cultura del pueblo Yuri, Arojes o Caraballo, con el fin de contribuir a la protección de su territorio su libre determinación de no contacto, supervivencia e identidad.

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
2. Construir con los actores locales, regionales y nacionales, una visión del manejo del PNN río Pure y de su contribución al desarrollo regional.	2.1. Generar espacios de diálogo y construcción colectiva donde confluyan todas las visiones e intereses de los actores regionales. 2.2. Promover la implementación de actividades que soporten los acuerdos resultantes de los espacios de diálogo y construcción colectiva 2.3. Diseñar e implementar la estrategia de Educación y Comunicación del PNN río Pure con participación de los diferentes actores involucrados en los corregimientos departamentales con jurisdicción en el área.
3. Posicionar al Parque Nacional Natural río Pure como área de especial importancia ecológica regional, nacional e internacional.	3.1. Articular acciones con las autoridades ambientales, actores, nacionales, regionales y locales para el manejo adecuado del Área. 3.2. Articular acciones con las autoridades ambientales del Brasil para el manejo del área fronteriza aledaña al PNN río Pure.
4. Fortalecer el ejercicio de control y vigilancia frente a las actividades de extracción ilegal.	4.1. Coordinar el ejercicio de control y vigilancia para la disminución de la extracción de los recursos naturales, en conjunto con actores sociales e institucionales.
5. Fortalecer y posicionar el equipo de trabajo del PNN río Pure en la región.	5.1. Establecer sedes funcionales en los sectores de La Pedrera, Tarapacá y río Pure. 5.2. Formar y capacitar a los funcionarios del Parque Nacional Natural río Pure y a equipos de otras autoridades ambientales.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutoria de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Dirección Territorial Amazonia-Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

El Director Territorial Amazonia Orinoquia,

Rodrigo Botero García.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 036 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural el Tuparro.

La Directora General y el Director Territorial Amazonia Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que mediante el Acuerdo número 19 de 1970 del Inderena, se reservó y declaró el Territorio Faunístico El Tuparro. Posteriormente, mediante Acuerdo número 027 de 1980 aprobado mediante Resolución número 264 de 1980, el Inderena cambió el régimen del Territorio Faunístico El Tuparro a la categoría de Parque Nacional Natural, incrementó su superficie y fijó nuevos linderos;

Que en 1982, el parque fue declarado Monumento Nacional y Zona Núcleo de la Reserva de Biosfera El Tuparro, que plantea un modelo de ordenamiento territorial mediante el cumplimiento de tres funciones complementarias: conservación, desarrollo sostenible y apoyo a la investigación y educación;

Que el Parque Nacional Natural El Tuparro se encuentra ubicado en el Departamento del Vichada en jurisdicción de los Municipios de Cumaribo y La Primavera;

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural El Tuparro son los siguientes:

1. Conservar una muestra del la ecorregión Llanos Orientales, garantizando la continuidad en las dinámicas ecosistémicas y protegiendo tipos de vegetación característicos del mismo.

2. Garantizar la supervivencia de las especies dulceacuicolas y terrestres con algún grado de amenaza existentes en el área, mediante la conservación de su hábitat y la reducción de la presión antrópica sobre los individuos.

3. Proteger la flora asociada a afloramientos rocosos pertenecientes al escudo guayanés ubicados dentro del parque.

4. Conservar los ecosistemas estratégicos del área protegida para la continuidad de dinámicas naturales de drenaje, acumulación y flujo hídrico en las sabanas, con el fin de garantizar la disponibilidad del recurso hídrico en su zona de influencia.

5. Apoyar la conservación de una muestra del territorio ancestral de etnias tradicionalmente nómadas de la familia lingüística guahibo hoy ubicadas en la zona amortiguadora del PNN para garantizar la permanencia de la base ecológica de su afirmación histórica y cultural donde esta cultura pervive.

6. Proteger sitios y elementos arqueológicos asociados a rituales indígenas prehispánicos y obras arquitectónicas de la época colonial en el Area Protegida;

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural El Tuparro, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural El Tuparro, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona Histórico-Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

En el Parque Nacional Natural El Tuparro se encuentran cinco (5) así:

ZHC 1: Desde los Raudales de Maipures hasta el Caño Tiro, y desde la desembocadura del río Tuparro continuando por este hasta el Raudal del río Tuparro.

Se exceptúan de esta zona los terrenos descritos posteriormente como Zona de Recreación que comprende las cabañas y los senderos interpretativos del Sector de Maipures.

ZHC 2: Zona del Cerro y Caño Peinillas existencia de vestigios arqueológicos, 1 cementerio indígena, arte referido a pinturas pictografías.

ZHC 3: Petroglifos en la margen del Orinoco.

ZHC 4: Vestigios de la Misión de San José de Maipures época colonial.

ZHC 5: Los sitios donde se ubicaron las comunidades indígenas nómadas y que fueron abandonados desde el año 1995.

Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Abarca todos aquellos sectores del Parque Nacional que no se encuentran afectados por la Zona de Alta densidad de uso y por las otras zonas que a continuación se describen:

a) Aquellos ambientes con afloramientos rocosos así como los colonizados por bosques de galería, y ambientes caracterizados por la presencia de rodales de bosque;

b) Los ambientes acuáticos donde no se han introducido especies exóticas.

Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener, mediante mecanismos de restauración, un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Corresponde a las márgenes de los ríos Tuparro, que es límite y Tuparro las cuales han sido afectadas por actividades humanas de embarque y desembarque.

Zona de Recreación General Exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Corresponde al área donde está construido el complejo habitacional para visitantes en el sector de Maipures, y el complejo del Centro administrativo axial como los senderos interpretativos y las pistas de aterrizaje.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan estratégico de acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el período 2007-2011:

Objetivos estratégico	Objetivos específico
Avanzar en el proceso de consolidación de la reserva de Biosfera liderando la cooperación interinstitucional y comunitaria en el marco de la diversidad étnica cultural y el contexto binacional	Diseñar y poner en marcha estrategias interinstitucionales y sociales que permitan solucionar problemas ambientales que se dan por la extracción incontrolada del recurso pesquero por parte de las comunidades aledañas. Definir e implementar una estrategia que permita la coordinación binacional para el manejo en área protegida. Aportar a la consolidación del SIRAPEje Orinoco desde el proceso de Reserva de Biosfera.
Disminuir presiones y contribuir al Ordenamiento Territorial Ambiental, apoyando la implementación de los SSC (ecoturismo) y el manejo comunitario de recursos hidrobiológicos.	Generar procesos de fortalecimiento de las organizaciones comunitarias con miras a lograr control social sobre la extracción hidrobiológica. Adelantar las acciones pertinentes para la actualización y puesta en marcha del Plan de Ordenamiento Ecológico del PNN Tuparro
Fortalecer la capacidad técnica y operativa del Parque	Consolidar el proceso participativo de planeación del manejo del área. Fortalecer la infraestructura y la capacidad operativa del área. Desarrollar un proceso de capacitación y cualificación dirigido a las comunidades relacionadas con el parque, en aquellos aspectos relacionados con la gestión del área.
Promover y apoyar la generación de conocimiento e información socioeconómica y biofísica del área y su articulación al manejo del PNN.	Construcción e implementación del plan de investigación para el área. Fortalecer la infraestructura logística y operativa existente orientándola a la captura y procesamiento de información. Actualizar la caracterización y el diagnóstico biofísico y socioeconómico del área, en particular las formas de uso y manejo del territorio y los recursos naturales. Formalizar acuerdos con las instituciones encargadas de generación de conocimiento para la realización de trabajos conjuntos.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Dirección Territorial Amazonia-Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

El Director Territorial Amazonia Orinoquia,

Rodrigo Botero García.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 037 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena.

La Directora General y el Director Territorial Amazonia Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena fue declarado como Reserva Nacional mediante la Ley 52 de 1948, y con posterioridad el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1989 del 1° de septiembre de 1989, lo declaró como Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, e igualmente declaró el Área de Manejo Especial de la Macarena, incluyendo en ella el área perteneciente al Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena;

Que el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena se encuentra situado en el departamento de Meta, en los municipios de Mesetas, Puerto Concordia, Puerto Rico, San Juan de Arama, Vista Hermosa y La Macarena;

Que el área del Parque Nacional Natural la Sierra de la Macarena tiene una gran importancia porque allí se encuentran las biotas de cuatro grandes regiones naturales: la Orinoquia, la Amazonia, los Andes y la Guayana. La parte de la serranía propiamente dicha con una altura máxima de 1.600 msn. Esto la hace de excepcional importancia para la investigación científica, y se constituye en parte fundamental del corredor biológico entre los Andes y el oriente colombiano junto con los Parques de Tinigua y Cordillera de Los Picachos. Por su territorio cursan ríos de aguas blancas y aguas negras, típicos de su origen andino o amazónico respectivamente y se encuentra en la cuenca alta del río Guaviare. En términos paisajísticos e histórico-culturales el área contiene cascadas y ríos de aguas prístinas de alto valor escénico como en los caños Canoas, Indio, Cristales entre otros. Se encuentran además sitios de valor arqueológico como las pictografías de las mesetas orientales y los petroglifos de Raudal I, asociados a lugares de excepcional belleza. De manera general podemos destacar la presencia de tres grandes características de la biodiversidad presente en los distritos biogeográficos: Ecosistemas únicos en el País, centro de endemismos y gran variedad de fauna y flora allí presentes: A nivel de ecosistemas (IAVh, 1998) en el área se destacan como de especial importancia por su riqueza y fragilidad el Bosque alto denso submontano de la Sierra de la Macarena, con una extensión de 85.237 hectáreas, el Bosque alto denso montano de la Sierra de la Macarena con un área de 80.963 hectáreas, el Bosque bajo denso de niebla de la Sierra de la Macarena con 18.084 hectáreas y los Arbustales de las cimas de la Sierra de la Macarena, también conocidos como Rupícola Amazónico con una extensión de 24.186 hectáreas. Estos ecosistemas a pesar de haber sido poco estudiados son considerados como de gran interés para botánicos e investigadores;

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena son los siguientes:

1. Conservar la diversidad biológica presente en los distritos biogeográficos Macarena y Ariari-Guayabero del PNN Sierra de la Macarena.

2. Conservar los paisajes naturales que caracterizan la Sierra de la Macarena y las terrazas antiguas presentes en la zona suroccidental y norte del Parque, por ser el afloramiento más occidental del escudo Guayanés.

3. Conservar sitios naturales de alto valor escénico y paisajístico presentes en el PNN Sierra de la Macarena, por constituir sitios de potencial ecoturístico.

4. Conservar el espacio natural asociado a la reproducción social y cultural del pueblo indígena Guayabero y las manifestaciones arqueológicas como Raudal Angostura I y II y Alto Cafre por la riqueza histórica cultural que ellos representan;

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Abarca parte de los municipios de San Juan de Arama, Mesetas, Vista Hermosa y La Macarena incluye zonas con algún grado de intervención. Se caracteriza por la presencia de ecosistemas únicos en el país, y de especial importancia por su riqueza y fragilidad el Bosque alto denso submontano de la Sierra de la Macarena, el Bosque alto denso montano de la Sierra de la Macarena, el Bosque bajo denso de niebla de la Sierra de la Macarena y los Arbustales de las cimas de la Sierra de la Macarena, también conocidos como Rupícola Amazónico.

Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Incluye la región central del Distrito Ariari-Guayabero en las cuencas medias y altas de los ríos Cafre, Correntoso, Yarumales y otros que desembocan al río Guayabero, en los municipios de Vista Hermosa y Puerto Rico.

Zona de Recreación General Exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Se localiza en el sur-oriente de la Sierra de la Macarena, en sectores de los caños Cristales, Indio, Canoas, con excepcionales valores paisajísticos y recreativos.

Zona Histórico-Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Incluye varios sitios de valor histórico-cultural tales como: Raudal I, Caño de La Ceiba en el municipio de Puerto Concordia y las pictografías de la meseta oriental de la Sierra. Los límites de la zona histórico-cultural de Raudal I son: del nacimiento de Caño Temblón, la cota 500 de la sierra, el río Guayabero y el Parque Tinigua.

Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener, mediante mecanismos de restauración, un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Incluye dos zonas diferentes, por un lado el eje de la carretera denominada Trocha Ganadera que es prioritario restaurar para impedir la fragmentación de los dos Distritos que conforman el Parque y por el otro las zonas intervenidas a lo largo de los ríos Cafre, Cabre, Yarumales y Guayabero.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan estratégico de acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el período 2006-2011:

Objetivos estratégico	Objetivos específico
Implementar estrategia integral e asentamientos y usos en el Área Protegida y su zona amortiguadora.	Concertar con actores institucionales y sociales la conservación y restauración de los ecosistemas presentes dentro del PNN Sierra de la Macarena
	Iniciar procesos de reubicación efectiva y relocalización desarrollada con énfasis en la zona amortiguadora, de las familias asentadas dentro del PNN Sierra de la Macarena.
	Restaurar los ecosistemas degradados y priorizados dentro del PNN Sierra de la Macarena.
Apoyo a la formulación de proyectos de desarrollo sostenible para la recuperación y conservación de ecosistemas críticos para asegurar la conectividad externa del área.	Apoyar la formulación y gestión, con actores institucionales y sociales, de proyectos de ordenamiento ambiental territorial y desarrollo sostenible para la zona amortiguadora, que contribuyan a la conservación del PNN Sierra de la Macarena.
Caracterización y manejo de sitios arqueológicos, culturales y escénicos.	Impulsar procesos de formación-capacitación con centros educativos de la zona.
	Identificar, caracterizar y proteger los sitios de interés arqueológico, escénico y cultural, asociados a paisajes naturales dentro del PNN Sierra de la Macarena.
Fortalecimiento de la presencia y capacidad operativa para la gestión relacionada con la conservación y restauración del parque y el desarrollo sostenible en inmediaciones del mismo.	Mantener y fortalecer la capacidad operativa para la gestión del PNN Sierra de la Macarena.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Dirección Territorial Amazonia-Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

El Director Territorial Amazonia Orinoquia,

Rodrigo Botero García.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 038 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos.

La Directora General y el Director Territorial Amazonia Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente,

Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que el Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos se reservó, alinderó y declaró mediante Acuerdo número 018 de 1977 de la Junta Directiva del Inderena aprobado mediante Resolución Ejecutiva número 157 de 1977 del Ministerio de Agricultura; posteriormente redelimitado mediante Acuerdo número 068 de 1987 de la Junta Directiva del Inderena aprobado mediante Resolución número 048 de 1988, el cual fue adicionado mediante el Acuerdo número 014 de 1988 de la Junta Directiva del Inderena aprobado mediante Resolución 050 del Ministerio de Agricultura; finalmente ampliado y realinderado mediante Resolución 047 del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

Que el Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos se encuentra ubicado sobre la vertiente oriental de la Cordillera Oriental en jurisdicción de los municipios de San Vicente del Caguán (Departamento del Caquetá) y La Uribe (Departamento del Meta). Se localiza entre los 2°32'24" de latitud norte y 74°14'43" de longitud oeste (extremo sur occidental, confluencia de los ríos Guaduas y Guayabero), los 74°57'56" en el extremo más occidental (alto de las cruces) y los 3°07'50" en su punto más norte (río Guayabero);

Que el territorio del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos comprendido en la jurisdicción del Meta hace parte del área de Manejo Especial de La Macarena de conformidad con el Decreto-ley 1989 de 1989;

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos son los siguientes:

1. Proteger los ecosistemas de páramos húmedos aislados en el Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos como una muestra única de su distribución sur en la Cordillera Oriental.
2. Conservar los ecosistemas de bosque andino del Piedemonte Amazónico y bosque húmedo tropical presentes en el Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos como hábitat de especies en riesgo de extinción.
3. Conservar las cuencas altas de los ríos Guayabero y Pato para garantizar la prestación de los servicios ambientales de la región Guayabero y Pato-Balsillas.

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, realinderación, ampliación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Parágrafo. Con el Plan de Manejo que se adopta mediante la presente resolución se aprueba el Estudio sobre el estado actual del páramo que se encuentra dentro del Parque Nacional Natural Cordillera Los Picachos y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental en los términos de la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Corresponde al páramo de Cerro Leiva, las partes altas de las diferentes cuencas hidrográficas, comunidades de subpáramo, bosques andinos y altoandinos de las cuencas de los ríos Guayabero y Pato, y bosques húmedos tropicales ubicados en el sector de menor altitud, representativos de las diferentes comunidades bióticas identificadas dentro del Parque.

Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Se encuentra localizada alrededor de la zona intangible; en algunos casos abarca hasta el límite mismo del Parque y en otros se ubica entre aquella y la zona de recuperación natural.

Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener, mediante mecanismos de restauración, un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Se ha delimitado tres zonas de recuperación que se encuentra localizadas en el sector sur en la cuenca del Coreguaje y Guaduas, en el sector suroccidental en la cuenca del río Pato y suroccidental del Parque en las cuencas de los ríos Chigüiro, Platanillo y Tigre.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan estratégico de acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

Objetivos estratégico	Objetivos específico
Manejo para la recuperación y conservación de ecosistemas dentro del Parque.	Concertar con actores institucionales y sociales la conservación y restauración de los ecosistemas presentes dentro del PNN Cordillera de Los Picachos. Iniciar procesos de reubicación efectiva con las familias asentadas dentro del PNN Cordillera de Los Picachos. Restaurar los ecosistemas degradados y priorizados dentro del PNN Cordillera de Los Picachos.
Apoyo a la formulación de proyectos de desarrollo sostenible para la recuperación y conservación de ecosistemas críticos para asegurar la conectividad externa del área.	Apoyar la formulación y gestión, con actores institucionales y sociales, de proyectos de desarrollo sostenible para la zona amortiguadora, que contribuyan a la conservación del PNN Cordillera de Los Picachos. Impulsar procesos de formación-capacitación con centros educativos de la zona amortiguadora del PNN Cordillera de Los Picachos.
Fortalecimiento de la presencia y capacidad operativa para la gestión relacionada con la conservación y restauración del parque y el desarrollo sostenible en inmediaciones del mismo.	Mantener y fortalecer la capacidad operativa para la gestión del PNN Cordillera de Los Picachos.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Dirección Territorial Amazonia-Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

El Director Territorial Amazonia-Orinoquia,

Rodrigo Botero García.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 039 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Las Hermosas.

La Directora General y el Director Territorial Suroccidental de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos,

normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que el Parque Nacional Natural Las Herosas, se reservó, alindó y declaró mediante el Acuerdo número 19 de 1977 de la Junta Directiva del Inderena, el cual fue aprobado a través de la Resolución Ejecutiva número 158 de 1977 del Ministerio de Agricultura. Se encuentra ubicado sobre la Cordillera Central, en la región del Macizo Colombiano, dentro de las jurisdicciones municipales de Chaparral y Rioblanco en el departamento del Tolima, y de Sevilla, Tulúa, Buga, Palmira, El Cerrito y Pradera en el Valle del Cauca;

Que en el contexto regional del Parque Nacional Natural Las Herosas se identifican tres subregiones claramente diferenciadas como son el valle geográfico del río Cauca hacia el occidente, los municipios tolimenses del macizo colombiano hacia el suroriente y la Ecorregión del Eje Cafetero hacia el norte;

Que la importancia ambiental del Parque se concreta en su alta oferta hídrica para el consumo humano y productivo (agroindustria de la caña de azúcar en el Valle del Cauca y distritos de riego del Tolima en la cuenca del río Saldaña); regulación hídrica regional principalmente para los ríos Bugalagrande, Tulúa, Nima y Amaime en el Valle del Cauca y en el Tolima para algunos afluentes de la cuenca del río Saldaña, como son los ríos Amoyá, Anamichú y Cambrín. Conector ecosistémico de páramos y zonas de bosque altoandino, así como de especies, algunas de ellas amenazadas, entre las que figuran el Oso de Anteojos, Danta de Páramo y Puma. Área estratégica como sumidero de carbono. Adicionalmente el Parque se constituye en un espacio de conservación que articula desde las perspectivas ecosistémicas, de gestión y manejo de la diversidad biológica a dos (2) grandes zonas como son los Andes Centrales (al norte), con el Macizo Colombiano (al sur);

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 769 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Plan de Manejo de los Páramos ubicados dentro del Sistema de Parques Nacionales corresponde al Plan de Manejo del Parque Nacional Natural;

Que de conformidad con la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el caso de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, el Estudio sobre el Estado actual de Páramos y el Plan de Manejo Ambiental será aprobado por la Dirección General de la Unidad;

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Las Herosas son:

1. Mantener hábitats naturales para las especies de flora y fauna en el páramo y bosque andino al interior del Parque, como conector ecosistémico en los Andes Centrales del Valle del Cauca y Tolima.

2. Conservar el complejo lagunar del Parque Nacional Natural Las Herosas por su importancia en la oferta de servicios ambientales y como hábitat para especies migratorias y otras asociadas a los humedales.

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Las Herosas, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Parágrafo. Con el Plan de Manejo que se adopta mediante la presente resolución se aprueba el Estudio sobre el estado actual del páramo que se encuentra dentro del Parque Nacional Natural Las Herosas y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental en los términos de la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Las Herosas, que se adopta mediante la presente resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

1. Zona de recuperación natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

En el Parque Nacional Natural Las Herosas corresponde a todo el sector de borde en el Valle del Cauca; así mismo, en el Tolima las riberas del río Cambrín y sus afluentes, el sector del río Anamichú (en Rioblanco) y en Chaparral la cuenca del río Amoyá, así como un parche considerable de agroecosistemas ganaderos ubicado en el nacimiento de la quebrada La Gusanera.

2. Zona primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Para el caso del Parque Nacional Natural Las Herosas dicha zona tiene una extensión aproximada de 108.013 Ha, de las cuales 48.297 Ha corresponden a bosques y 59.716 Ha., a páramos y subpáramos. Dicha zona se localiza en todos los municipios con jurisdicción en el Parque, en su mayor parte, en los Municipios de Rioblanco, Chaparral, Palmira y Buga.

3. Zona intangible: Aquella en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Para el caso del Parque Nacional Natural Las Herosas corresponde a los humedales inmersos en los páramos y subpáramos del Parque, por considerar a dichos cuerpos de agua como ecosistemas estratégicos dada su función de reguladores hídricos regionales y hábitat de diversas especies, entre ellas numerosas aves migratorias.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan estratégico de acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
1. Ampliar la base de información con que cuenta el Parque con respecto a los objetos de conservación.	1. Desarrollar el Sistema de Información Geográfica (SIG) del Parque a través de bancos de información, diseño de modelos, generación y análisis de ventanas de información. 2. Formular e implementar un plan de investigaciones del Parque, que incluya un programa de monitoreo de los valores objeto de conservación.
2. Desarrollar procesos de ordenamiento ambiental para la restauración participativa en el Parque NN Las Herosas y acompañar acciones en la zona amortiguadora que se declare, para los temas cuencas (POMCH), predial y SIRAP.	1. Formular en conjunto con autoridades competentes, propuestas de ordenamiento del recurso hídrico para las tres (3) cuencas priorizadas a nivel regional y que se relacionan con el Parque. 2. Establecer procesos de restauración ecosistémica en los ecosistemas páramo y bosque altoandino localizados al interior del Parque 3. Promover el desarrollo de estrategias para la disminución de las presiones sobre los ecosistemas de páramo, subpáramo y bosque andino afectados por actividades antrópicas, en la zona de influencia del Parque y zona SIRAP.
3. Generar capacidad técnica, operativa y administrativa para el Parque Las Herosas	1. Implementar un proceso de planificación, seguimiento y gestión de recursos para las acciones de manejo en el PNN Las Herosas. 2. Fortalecer el funcionamiento del Parque a través de la adquisición y mantenimiento de equipos, así como de la dotación y mantenimiento de sedes. 3. Fortalecer las capacidades técnicas del recurso humano del Parque.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y la Dirección Territorial Suroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

El Director Territorial Suroccidente,

Julia Miranda Londoño.

Omar Kafury Sánchez.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 040 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Bari.

La Directora General y el Director Territorial Norandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial

del Sistema de Parques Nacionales Naturales, administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales, e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que el Parque Nacional Natural Catatumbo Barí fue reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo número 0046 de 1989 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado por Resolución Ejecutiva número 121 de 1989 del Ministerio de Agricultura. Se encuentra ubicado en el extremo norte del Departamento Norte de Santander, al nororiente de la República de Colombia, en los Municipios de Convención, El Carmen, Teorama y Tibú;

Que el Parque Nacional Natural Catatumbo Barí se encuentra enmarcado al norte por el río Intermedio (Antray Boki) que sirve de límite con la República Bolivariana de Venezuela, en conectividad con el Parque Nacional Natural Serranía de Perijá, el cual se encuentra bajo la protección del Instituto de Parques Inparques y el río de Oro; por el sur, caño Martillo o Indio y caño Brandy; al oriente con el río San Miguelito y las Micas; al occidente con los ríos Catatumbo, la quebrada Plateneras, los caminos de Korronkaira y Soyokaira;

Que el Parque Nacional Natural Catatumbo Barí, alberga uno de los bosques húmedos de mayor extensión y más conservados del departamento y del sector nororiental del país; la deforestación que se ha presentado en las últimas décadas en la zona de influencia (reserva forestal Serranía de los Motilones), ha convertido al Parque en un refugio natural para las especies biológicas, así mismo, la confluencia de varias provincias biogeográficas lo hacen importante por su alto valor en biodiversidad y la presencia de elementos de varias zonas naturales del país, esto se ve reflejado en el alto endemismo de peces y muy probablemente otros grupos biológicos como plantas, aves e insectos;

Que en el Parque Nacional Natural Catatumbo Barí se encuentran dos (2) resguardos indígenas así: Motilón- Barí y Catalaura La Gabarra;

Que la Unidad de Parques ha definido e implementado en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, SPNN, la Política de Participación Social en la Conservación, que tiene como propósito fundamental lograr un equilibrio entre la conservación de la naturaleza y la equidad social;

Que los procesos de participación social en la conservación buscan el cumplimiento de la misión de conservación de la Unidad de Parques y generar una cultura de la conservación con el concurso y compromiso de los pobladores locales, las comunidades étnicas y la ciudadanía en general;

Que la política de participación social de la Unidad de Parques posee una visión integral de la planificación y gestión ambiental en la cual se incorpora la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental, y acoge y desarrolla la construcción colectiva de instrumentos de planificación que adoptan las áreas naturales protegidas;

Que para los procesos de participación social es prioritaria la previsión y control de los factores socioeconómicos que presionan o generan deterioro en las áreas naturales protegidas que se encuentran traslapadas con resguardos indígenas, en especial por el cambio de prácticas productivas, la erosión cultural y las tendencias de desarrollo insostenibles;

Que los procesos de participación social en la conservación generan compromisos en torno a la relación sociedad y naturaleza, los cuales contribuyen al cumplimiento de los objetivos de conservación del área, en el entendido que una gestión participativa en el área natural protegida podrá generar procesos productivos amigables con el medio ambiente y potenciará la búsqueda de la equidad social, favoreciendo las poblaciones más débiles y vulnerables;

Que la planificación y gestión de las áreas naturales protegidas del país se desarrolla dentro del marco del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política de la República de Colombia, ante lo cual es imperioso destacar que el Estado colombiano:

- Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, el derecho a la protección y preservación de su patrimonio cultural y el mantenimiento de su lengua propia.
- Reconoce como imprescriptibles, inembargables e inalienables las tierras de resguardo y las tierras comunales de grupos étnicos.
- Define los territorios indígenas como Entidades Territoriales y reconoce los sistemas de gobierno indígena, con sus respectivas funciones y atribuciones.
- Reconoce el derecho fundamental a la participación de las comunidades indígenas en todas las decisiones administrativas que puedan afectarles, la autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de ejercer jurisdicción propia en su territorio, dentro de los límites de la Constitución y la ley;

Que conforme a lo previsto en la Ley 99 de 1993 los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental. En especial, la definición del uso y el ordenamiento del territorio desde sus pautas culturales y prácticas tradicionales;

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, para el reconocimiento, valoración, protección de sus valores, prácticas sociales y culturales, los recursos naturales existentes en sus tierras y los derechos al territorio de los pueblos indígenas;

Que la Ley 165 de 1994 aprobó el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, la cual en el literal “j)” del artículo 8° establece el respeto, la preservación y el mantenimiento de las innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales.

Que el artículo 7° del Decreto 622 de 1977 establece la compatibilidad entre la creación de un Parque Nacional Natural y un territorio indígena declarado como resguardo indígena, donde conjuntamente debe establecerse un Régimen Especial de Manejo que respete la

permanencia de la comunidad, su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y el uso de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área respectiva;

Que el Parque Nacional Natural Catatumbo Barí adelanta procesos de concertación con el pueblo indígena Barí que tiene resguardos traslapados con el área del parque, en perspectiva de lograr la concertación de Regímenes Especiales de Manejo, REM, en beneficio de la permanencia y supervivencia étnica del pueblo indígena.

Que el plan de manejo que se adopta mediante esta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación del Régimen Especial de Manejo, REM, con la comunidad y autoridades indígenas;

Que el Régimen Especial de Manejo debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre las autoridades tradicionales y públicas indígenas y la Unidad de Parques como autoridad ambiental;

Que el Régimen Especial de Manejo que se adopte por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques es un instrumento de planeación y manejo del área traslapada entre los diferentes resguardos indígenas y el PNN Catatumbo Barí;

Que el Régimen Especial de Manejo, REM, tendrá como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques;

Que el Régimen Especial de Manejo, REM, es un instrumento de planificación dinámico y flexible que responde a las particularidades culturales y al carácter cambiante de las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;

Que los posibles conflictos por los usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables dentro de cada área traslapada se resolverán en el comité coordinador conjunto del Régimen Especial de Manejo;

Que el Régimen Especial de Manejo garantiza la compatibilidad entre el resguardo indígena y el Parque Nacional Natural Catatumbo Barí en beneficio de la permanencia de la comunidad indígena en el territorio, el aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y la utilización de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área;

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí son los siguientes:

1. Proteger y mantener los biomas higrófitico tropical y subandino, como hábitat de especies endémicas, raras y/o con algún grado de amenaza existentes en el parque Catatumbo Barí.
2. Contribuir a la conservación del territorio del pueblo Barí traslapado con el PNN Catatumbo Barí, como base fundamental de su cultura.
3. Conservar los recursos hídricos e ícticos y los bancos de germoplasma que funcionan como filtro natural de las aguas que drenan al Lago Maracaibo, contenidos en el Parque Nacional Catatumbo Barí.

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí, conformado por los componentes Diagnóstico, Ordenamiento y Plan estratégico de acción.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Comprende el área del Parque Catatumbo Barí localizada en la zona Noroccidente del Área Protegida en el municipio de El Carmen, específicamente en lo que corresponde a los Cerros de Bobali Norte y Centro sobre las unidades de paisajes de relictos de aplanamiento en rocas graníticas bajo clima húmedo y Paisaje de Escarpes en retroceso.

Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener, mediante mecanismos de restauración, un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Comprende la zona ubicada en el extremo suroccidental del Parque ubicado en el municipio del Carmen en las veredas de Culebritas, La Bogotana; en el municipio de Convención en las veredas Santa Fe de Honduras; en el municipio de Teorema en la vereda de Pedregosa, en los sectores de las comunidades indígenas de Batroctora, Saphadana, Brubicanina Asacbaringcaira en el sector conocido como río de Oro, y las comunidades de Shubacbarina, Ocabura, Suerera en cercanías de caño Toruno y caño Tomas, sobre las unidades de paisajes Paisaje de Escarpes en retroceso y Paisaje de valles aluviales.

Zona Histórico-Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Comprende el área de traslape entre los Resguardos Catalaura La Gabarra y Motilón Barí y el Parque Catatumbo Barí.

Parágrafo 1°. La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser concertada con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

Parágrafo 2°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 3°. Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. El plan de manejo que se adopta mediante esta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo, REM, con las comunidades y autoridades indígenas, el cual debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre la autoridad tradicionales y públicas indígenas y la autoridad ambiental de la Unidad de Parques.

Los Regímenes Especiales de Manejo, REM, que se adopten por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques, son los instrumentos de planeación y manejo de las áreas traslapadas entre los resguardos indígenas y el PNN Catatumbo Barí, y tendrán como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

Parágrafo. La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser discutida con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

Artículo 5°. *Plan estratégico de acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el período 2007-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
Generar conocimiento a través de trabajos de investigación en las líneas temáticas priorizadas por el Área Protegida, mediante el Plan de Investigaciones.	Realizar e implementar la estrategia de investigación y monitoreo para el Área Protegida articulada a los lineamientos impartidos por la Dirección General de Parques Nacionales. Desarrollar proyectos de investigación que permitan elevar los niveles de conocimiento para el manejo del Área Protegida.
Disminuir el deterioro de ecosistemas en el AP y su zona de influencia	Implementar la estrategia de Sistemas sostenible para la conservación en áreas prioritarias para la recuperación natural. Emprender acciones de restauración que permitan la recuperación de las áreas degradadas.
Construir e implementar de manera participativa el Régimen Especial de Manejo en el Área de traslape	Avanzar en la construcción del REM con los indígenas del pueblo Barí en el área de traslape con el AP.
Generar alianzas estratégicas en torno al ordenamiento ambiental territorial en el ámbito internacional, regional y local.	Apoyar la construcción del Sistema Regional de Áreas Protegidas en el departamento de Norte de Santander. Apoyar el establecimiento de la zona de amortiguación del Área Protegida en articulación con la Corporación Autónoma del departamento y entes territoriales. Elaborar una agenda de trabajo en el marco de la Planificación de las dos áreas binacionales entre los Parques Catatumbo Barí (Colombia) y El Perijá (Venezuela).
Fortalecer la capacidad técnica, operativa, administrativa y financiera del PNN Catatumbo Barí	Implementar de Procesos y procedimientos para asegurar la calidad administrativa y operativa del área protegida. Mejorar los conocimientos técnicos y científicos de los funcionarios adscritos al área protegida que permitan mejorar los niveles de gestión. Mejorar los niveles de gestión y búsqueda de recursos para el desarrollo e implementación del plan de manejo.

Artículo 6°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 8°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Norandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

El Director Territorial Norandina,

Fabio Villamizar Durán.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 041 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural El Cocuy.

La Directora General y el Director Territorial Norandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales, e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que la Ley 2ª de 1959 alinderó 850.000 has del nororiente de Colombia como Zona de Reserva Forestal de El Cocuy. Posteriormente, mediante Acuerdo número 017 del 2 de mayo de 1977 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado por la Resolución Ejecutiva número 156 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura se reservó, alindó y declaró como Parque Nacional Natural El Cocuy;

Que el Parque Nacional Natural El Cocuy es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales localizado en los municipios de Güicán, Chiscas, El Cocuy, Chita, La Salina, Tame, Fortul y Cubará. El gradiente altitudinal que cubre el Parque en el flanco oriental de la cordillera oriental es de más de 4.000 metros -ya que va de los 600 msnm del piedemonte araucano en Fortul hasta los 5.330 msnm del pico Ritacuba Blanco, en Güicán-. En este considerable desnivel están comprendidos los biomas Selva basal, Bosque andino, Páramo y Superpáramo;

Que en el Parque Nacional Natural se encuentran comunidades y asentamientos indígenas en los resguardos de Valles del Sol, Civariza, Laguna Tranquila, Angosturas e Indígena Unido U'wa, en el cual se resaltan las comunidades de Bachira, Róyata y Sinsiga;

Que la Unidad de Parques ha definido e implementado en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, SPNN, la Política de Participación Social en la Conservación, que tiene como propósito fundamental lograr un equilibrio entre la conservación de la naturaleza y la equidad social;

Que los procesos de participación social en la conservación buscan el cumplimiento de la misión de conservación de la Unidad de Parques y generar una cultura de la conservación con el concurso y compromiso de los pobladores locales, las comunidades étnicas y la ciudadanía en general;

Que la política de participación social de la Unidad de Parques posee una visión integral de la planificación y gestión ambiental en la cual se incorpora la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental, y acoge y desarrolla la construcción colectiva de instrumentos de planificación que adoptan las áreas naturales protegidas;

Que para los procesos de participación social es prioritaria la previsión y control de los factores socioeconómicos que presionan o generan deterioro en las áreas naturales protegidas que se encuentran traslapadas con resguardos indígenas, en especial por el cambio de prácticas productivas, la erosión cultural y las tendencias de desarrollo insostenibles;

Que los procesos de participación social en la conservación generan compromisos en torno a la relación sociedad y naturaleza, los cuales contribuyen al cumplimiento de los objetivos de conservación del área, en el entendido que una gestión participativa en el área natural protegida podrá generar procesos productivos amigables con el medio ambiente y potenciará la búsqueda de la equidad social, favoreciendo las poblaciones más débiles y vulnerables;

Que la planificación y gestión de las áreas naturales protegidas del país se desarrollan dentro del marco del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política de la República de Colombia, ante lo cual es imperioso destacar que el Estado colombiano:

- Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, el derecho a la protección y preservación de su patrimonio cultural y el mantenimiento de su lengua propia.
- Reconoce como imprescriptibles, inembargables e inalienables las tierras de resguardo y las tierras comunales de grupos étnicos.

• Define los territorios indígenas como Entidades Territoriales y reconoce los sistemas de gobierno indígena, con sus respectivas funciones y atribuciones.

• Reconoce el derecho fundamental a la participación de las comunidades indígenas en todas las decisiones administrativas que puedan afectarles, la autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de ejercer jurisdicción propia en su territorio, dentro de los límites de la Constitución y la ley;

Que conforme a lo previsto en la Ley 99 de 1993 los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental. En especial, la definición del uso y el ordenamiento del territorio desde sus pautas culturales y prácticas tradicionales;

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, para el reconocimiento, valoración, protección de sus valores, prácticas sociales y culturales, los recursos naturales existentes en sus tierras y los derechos al territorio de los pueblos indígenas;

Que la Ley 165 de 1994 aprobó el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, la cual en el literal “j)” del artículo 8° establece el respeto, la preservación y el mantenimiento de las innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales;

Que el artículo 7° del Decreto 622 de 1977 establece la compatibilidad entre la creación de un Parque Nacional Natural y un territorio indígena declarado como resguardo indígena, donde conjuntamente debe establecerse un Régimen Especial de Manejo que respete la permanencia de la comunidad, su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y el uso de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área respectiva;

Que el Parque Nacional Natural El Cocuy adelanta procesos de concertación con el pueblo indígena U'wa que tiene resguardos traslapados con el área del parque, en perspectiva de lograr la concertación de Regímenes Especiales de Manejo, REM, en beneficio de la permanencia y supervivencia étnica del pueblo indígena;

Que el plan de manejo que se adopta mediante esta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación del Régimen Especial de Manejo, REM, con la comunidad y autoridades indígenas U'wa;

Que el Régimen Especial de Manejo debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre las autoridades tradicionales y públicas indígenas y la Unidad de Parques como autoridad ambiental;

Que el Régimen Especial de Manejo que se adopte por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques es un instrumento de planeación y manejo del área traslapada entre los diferentes resguardos indígenas y el PNN El Cocuy;

Que el Régimen Especial de Manejo, REM, tendrá como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques;

Que el Régimen Especial de Manejo, REM, es un instrumento de planificación dinámico y flexible que responde a las particularidades culturales y al carácter cambiante de las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;

Que los posibles conflictos por los usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables dentro de cada área traslapada se resolverán en el comité coordinador conjunto del Régimen Especial de Manejo;

Que el Régimen Especial de Manejo garantiza la compatibilidad entre el resguardo indígena y el Parque Nacional Natural El Cocuy en beneficio de la permanencia de la comunidad indígena en el territorio, el aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y la utilización de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 769 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Plan de Manejo de los Páramos ubicados dentro del Sistema de Parques Nacionales se desarrolla a través del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural;

Que de conformidad con la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el caso de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, el Estudio sobre el Estado actual de Páramos y el Plan de Manejo Ambiental será aprobado por la Dirección General de la Unidad;

Que para el Parque Nacional Natural El Cocuy se han definido los siguientes objetivos de conservación:

1. Conservar la conectividad ecosistémica en sentido altitudinal desde la selva basal hasta el casquete nival y en sentido latitudinal al interior de las zonas boscosas y el páramo.
2. Conservar hábitats y poblaciones de especies endémicas, claves y de importancia sociocultural; y proteger especies amenazadas, en vía y/o en peligro de extinción.
3. Mantener la oferta hídrica que alimenta las cuencas de los ríos Nevado, Casanare y Arauca y los bienes y servicios ambientales como regulación climática, bancos de germoplasma y la diversidad genética.
4. Proteger el territorio U'wa que se traslapa con el Parque.
5. Proteger los valores paisajísticos sobresalientes como el Valle de los Cojines y su complejo lagunar, Sierra Nevada, Valle de Lagunillas, y Laguna de la Plaza, entre otros.

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los

ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural El Cocuy, conformado por los componentes Diagnóstico, Ordenamiento y Plan estratégico de acción.

Parágrafo. Con el Plan de Manejo que se adopta mediante la presente Resolución se aprueba el Estudio sobre el estado actual del páramo que se encuentra dentro del Parque Nacional Natural El Cocuy y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental en los términos de la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural El Cocuy, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

ZONA INTANGIBLE: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Corresponde al sector del Hogadero, que posee esencialmente ecosistemas paramunos y es un área de especial significado en términos de diversidad biológica. Se localiza en la parte alta del Municipio de La Salina en los límites del Municipio de La Salina (Casanare), Chita y El Cocuy (Boyacá).

Es un sector que presenta una fuerte presión de los ecosistemas naturales debido a la ocupación de zonas alejadas de comunidades campesinas alto andinas que han ocupado el territorio desde hace más de un siglo, pero, la mayor parte del área conserva sus características propias y se requiere un manejo especial para conservarla

Hogadero, por ser un área de especial significado en términos de diversidad biológica.

Usos permitidos

Los usos permitidos en esta zona son de preservación e investigación, por lo que las actividades que se desarrollarán estarán dirigidas a controlar el acceso a esta zona, a realizar acciones de recuperación y generar conocimiento sobre este ecosistema.

ZONA PRIMITIVA: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Se determinaron 126.283,3 hectáreas en el costado oriental sobre la cordillera oriental, correspondientes a bosque andino principalmente de los municipios de Chiscas, Güicán, El Cocuy, Cubará, Fortul y Tame.

Usos permitidos

En general se podrán realizar actividades de preservación e investigación, tomas de imágenes filmicas o fotográficas, pero aquellas con fines comerciales deberán contar con la aprobación y permiso correspondiente por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Estas áreas no están abiertas al público en general para actividades de ecoturismo, ni se pueden desarrollar ningún tipo de obras de infraestructura para tal fin.

Zonas de recuperación natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Las zonas de recuperación natural están constituidas por 37.259,44 hectáreas de tierras, que se encuentran localizadas principalmente en los municipios de Chiscas, Güicán y El Cocuy en las áreas que corresponden al ecosistema de páramo y a los municipios de La Salina, Tame y Fortul en las áreas que corresponden a bosque andino, esta zona corresponde al 12,09% del total del área protegida.

Usos permitidos

En general se podrán realizar actividades de recuperación, preservación, investigación, educación y cultura, restauración activa, de acuerdo a los lineamientos impartidos por la Subdirección Técnica de la UAESPNN, las actividades de toma de fotografías y filmaciones tanto recreativas como de uso comercial siempre y cuando en estas últimas se tramiten los permisos correspondientes ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Igualmente se realizarán recorridos de vigilancia y monitoreo por parte de funcionarios del Parque y de personal que este autorice para tal fin.

Zona histórico-cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Principalmente corresponde a la zona de traslape con el Resguardo Indígena Unido U'wa, y que traslapa aproximadamente 92.000 hectáreas en los Municipios de Güicán, Chiscas y Cubará; adicionalmente se encuentran los resguardos de Valles del Sol (Saravena y Fortúl-Arauca), Civariza (Fortúl-Arauca), Laguna Tranquila y Angostura (Tame-Arauca).

Zonas de recreación general exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Para el PNN El Cocuy corresponden a las áreas en donde se ha desarrollado tradicionalmente desde hace más de cincuenta años la actividad ecoturística o que en la actualidad tienen potencial por el interés que presentan los habitantes y autoridades municipales para su desarrollo ecoturístico dentro del Parque, adicionalmente los senderos que facilitan el acceso a estas zonas y sitios definidos como zonas de camping.

Básicamente se localizan por encima de la cota de los 4.400 msnm hasta la divisoria de aguas en los picos nevados, en las inmediaciones de la Sierra Nevada en las inmediaciones de la Sierra Nevada en la vertiente occidental, desde el paso de Cusirí, hasta el paso de Cardinillo.

En el municipio de Chiscas en las inmediaciones de la laguna Pantano Hondo. Adicionalmente se incluyen las áreas que circundan las lagunas Larga, Los Platos, Triguitos y Pozo Pintado, incluyen sitios como Peñón de dos Cuevas, La Cercada, Dos Cuevas, Páramo de Laguna Verde y Cerro Arepas y Cuchilla La Artesa

Igualmente en el municipio de Chiscas las inmediaciones de las lagunas de las Orozcas que incluyen entre otros Puerta de Valles, Páramo de Chacarita, Quebradas Monte Helado, Paloseco, río Chiquito, Lajas, El Sute y Morro Negro, alto El Sute y Alto Morro Negro, margen oriental del río Orozco

Hacen parte de esta zona de manejo aproximadamente 10.552,97 hectáreas, las cuales se localizan dentro de los ecosistemas páramo y nival, en los municipios de El Cocuy, Güicán y Chiscas.

Usos permitidos

En general se podrán realizar actividades de recreación, educación y cultura, investigación, recuperación y preservación, toma de fotografías y filmaciones tanto recreativas como de uso comercial siempre y cuando en estas últimas se tramiten los permisos correspondientes ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Igualmente, se permitirán las actividades de guía e interpretación ambiental, caminatas guiadas y transporte de visitantes en caballos. El Parque adelantará los recorridos de monitoreo y control que sean necesarios para permitir la preservación de los ecosistemas y las especies allí existentes, igualmente para garantizar la seguridad y bienestar de los visitantes a estas zonas de manejo.

No se podrán realizar actividades que implique la movilización de vehículos, motocicletas o bicicletas, por los senderos que conducen a los diferentes sitios de visitancia dentro del Parque. En los casquetes nivales no se podrán desarrollar actividades que impliquen algún implemento para permitir deslizarse sobre la nieve (esquí, tablas, plásticos, etc.).

Las actividades de escalada serán practicadas bajo la responsabilidad de cada una de las personas que desarrolle esta actividad, siempre que se realice cualquier tipo de ascenso sobre la roca o el hielo, se deberá reportar la ruta a seguir, los ascensos de mayor grado de dificultad serán autorizados directamente por el Parque y estarán sujetos a la experticia de quien los va a realizar.

Los cuerpos lagunares que se localicen dentro de esta zona de manejo, a los cuales se les introdujo trucha desde antes de la creación del Parque (luego de la creación del área protegida no se han introducido este tipo de especies a los cuerpos lénticos del Parque), podrán ser objeto de pesca deportiva; las personas que desarrollen esta actividad deberán tramitar el permiso correspondiente ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales o el Parque Nacional Natural El Cocuy; el Parque deberá reglamentar esta actividad concertadamente con las comunidades y autoridades locales de injerencia a cada uno de los cuerpos lagunares. En los ríos y lagunas que se encuentran dentro de esta zona de manejo no se permite el baño de visitantes ni la utilización de jabones u otro tipo de elementos químicos que cambien las características naturales de las aguas.

Se podrán desarrollar o mantener infraestructuras de poca envergadura (bajo impacto) como senderos, puestos de control, información, primeros auxilios, puentes para el cruce de cauces y señalizaciones, las cuales se deberán ajustar a las indicaciones que desde la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales se impartan.

En el caso de los senderos y las zonas de camping, dado que estas áreas son mínimas, las actividades permitidas corresponderán a lo que quede estipulado en la reglamentación de la actividad ecoturística en la Sierra Nevada y a las estipuladas en las zonas de manejo anteriormente enunciadas que atraviesen los senderos. No se deberán realizar grandes infraestructuras dentro del área protegida salvo el trazado de senderos que faciliten los accesos de visitantes o corrijan el trazado de los ya existentes con el objeto de preservar los recursos naturales allí presentes.

Los ejercicios de investigación que se adelanten deberán estar de acuerdo con lo que el parque establezca en la "estrategia de investigación para el Parque Nacional Natural El Cocuy" que deberá desarrollar en la etapa de implementación del plan de manejo; los centros educativos y de investigación deberán sujetarse a las normas que establezca la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para tal fin y todo permisos de investigación deberá contar con la aprobación y visto bueno del Jefe de programa del Parque.

Parágrafo 1°. La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser concertada con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

Parágrafo 2°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 3°. Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. El plan de manejo que se adopta mediante esta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los regímenes especiales de manejo con las comunidades y autoridades indígenas U'wa el cual debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre las autoridades tradicionales y públicas indígenas y la autoridad ambiental representada por la Unidad de Parques.

Los regímenes especiales de manejo que se adopten por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques, son los instrumentos de planeación y manejo de las áreas traslapadas (resguardos indígenas PNN El Cocuy), y tendrán como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

Artículo 5°. *Plan estratégico de acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

Objetivo estratégico	Objetivos específicos
1. Establecer y desarrollar una propuesta para mejorar el conocimiento de los valores objeto de conservación del AP en diversidad biológica, aspectos culturales y sus relaciones con las dinámicas ecológica, sociocultural, económica y política.	1.1. Diseñar e implementar el Plan de Investigación y monitoreo del PNN El Cocuy
	1.2. Implementar el Sistema de Información Geográfico y las Bases de Datos temáticas desarrolladas por la UAESPNN (geodatabase), de modo que se generen insumos para la toma de decisiones de manejo
	1.3. Aportar conocimiento en manejo de fauna y especies de flora de páramo y especies promisorias
	1.4. Generar conocimiento de alternativas de uso y manejo de los bienes y servicios ambientales que genera el Parque.
	1.5. Promover el ordenamiento de cuencas del PNN El Cocuy.
2. Asegurar el estado de conservación del territorio traslapado.	2.1. Promover acercamientos y acciones con las comunidades indígenas
	2.2. Desarrollar un proceso de agenda conjunta con las autoridades indígenas U'wa con el fin de establecer una línea base de Régimen Especial de Manejo.
3. Posicionar en el Parque, sus valores ambientales y culturales en los ámbitos local, regional, nacional e internacional, a través de acciones que permitan llegar a mejorar la gobernabilidad del Área.	3.1. Desarrollar la estrategia de educación ambiental.
	3.2. Desarrollar la estrategia de divulgación y comunicaciones.
4. Desarrollar acciones tendientes al Ordenamiento Ambiental de la Zona de influencia del PNN El Cocuy, teniendo en cuenta la estrategia Sistemas Sostenibles para la conservación.	4.1. Desarrollar procesos de ordenamiento ambiental del Páramo.
	4.2. Desarrollar una propuesta que permita mitigar los efectos sobre la tala de especies maderables lo mismo que de la quema y rocería del bosque andino y selva basal, sector oriental del Parque.
	4.3. Organizar el eco-turismo en la Sierra Nevada del PNN El Cocuy, articulándolo a un cluster turístico provincial.
	4.4. Promover la conformación de áreas protegidas o de manejo especial en la zona de influencia del PNN El Cocuy.
5. Promover la sostenibilidad financiera, operativa y técnica de los actores responsables del manejo del PNN El Cocuy.	5.1. Consolidar modelo de gestión ambiental del manejo del AP. (Planeación, ejecución, seguimiento, evaluación y retroalimentación).
	5.2. Generar estrategias de sostenibilidad financiera que viabilicen la ejecución del Plan de Manejo para el PNN El Cocuy.

Artículo 6°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutoria de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 8°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Norandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

El Director Territorial Norandina,

Fabio Villamizar Durán.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 042 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Tamá.

La Directora General y el Director Territorial Norandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y

en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que el Parque Nacional Natural Tamá se reservó, alindó y declaró mediante el Acuerdo número 023 de 1977 de la Junta Directiva del Inderena y aprobado por Resolución Ejecutiva número 162 de 1977 del Ministerio de Agricultura;

Que el Parque Nacional Natural Tamá ocupa el extremo sur oriental del Departamento de Norte de Santander, en la Cordillera Oriental. Limita al sur, con el municipio de Cubará Departamento de Boyacá; al oriente, con la República Bolivariana de Venezuela, Estados de Táchira y Apure; al norte, con el municipio de Herrán; y al occidente, con el municipio de Toledo. El Parque se encuentra en jurisdicción de los municipios de Toledo y Herrán y presenta un gradiente altitudinal entre los 350 y los 3.600 msnm. Comparte frontera en una extensión de 76 kilómetros con el Parque Nacional El Tamá de Venezuela, administrado por el Instituto Nacional de Parques (Inparques);

Que Colombia y Venezuela comparten un área protegida fronteriza "La Unidad de Conservación Macizo del Tama", donde se hace importante la planificación conjunta, la coordinación y la actuación compartida para la conservación de la biodiversidad y de sus bienes y servicios ambientales, en especial el recurso hídrico que beneficia a las comunidades de su zona de influencia. Biogeográficamente se constituye en una región estratégica de carácter binacional, que le confiere un carácter especial dentro de las áreas protegidas de Colombia;

Que el Memorandum de Entendimiento, suscrito por los Presidentes de Colombia y Venezuela establecidos en la Declaración de Ureña del 28 de marzo de 1989 y la Declaración de San Cristóbal del 11 de noviembre de 1990, estableció la elaboración de un Plan Binacional Único de Ordenamiento y Manejo de la Unidad de Conservación Macizo del Tamá, conformada por el Parque Nacional Natural Tamá de la República de Colombia y el Parque Nacional El Tamá de la República Bolivariana de Venezuela;

Que el Parque Nacional Natural Tamá constituye un pilar importante para la integración fronteriza Colombo-Venezolana en el departamento del Norte de Santander y de los Estados de Táchira y Apure. La continuidad con el área del Parque Nacional El Tamá de Venezuela permite incluir ecosistemas completos, manteniendo la representación a través de la continuidad ecológica y favoreciendo la posibilidad de protección e interacción de todos los recursos naturales presentes;

Que debido a la estructura y composición en los ecosistemas presentes y a sus valores ecológicos, así como por su ubicación geopolítica, el Parque Nacional Natural Tamá, brinda amplias posibilidades en materia de un ecoturismo sostenible, investigación y monitoreo, protección, capacitación, de información e intercambios técnicos para la planificación y desarrollo, todas de interés y de mutuo beneficio para las dos áreas protegidas; la unificación de criterios y el diseño de estrategias comunes permiten la coordinación para el manejo y la gestión de estas áreas, lo cual promueve el entendimiento internacional y fortalece los vínculos bilaterales;

Que el Parque Nacional Natural Tamá en sus áreas posee una gran riqueza hídrica que beneficia directamente a comunidades asentadas en su zona de influencia, ya que en área protegida se originan importantes ríos como: el Táchira que fluye hacia la cuenca del río Catatumbo; el Jordán, Talco, San Lorenzo que fluyen al río Margua afluente principal del río Arauca y los ríos Oirá, Verde, Oeste que van al río Apure que fluye a la cuenca del río Orinoco;

Que el potencial hídrico que se produce en el Parque Nacional Natural Tamá es de interés para el desarrollo económico y social de los Departamentos de Norte de Santander y Arauca en Colombia y de los Estados de Táchira y Apure en la República Bolivariana de Venezuela. Este Parque Binacional, poco conocido y de difícil acceso, conjuga un valioso patrimonio de recursos naturales, bellezas escénicas, recurso hídrico y un potencial económico y geoestratégico por su condición de Parque Nacional fronterizo;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 769 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Plan de Manejo de los Páramos ubicados dentro del Sistema de Parques Nacionales corresponde al Plan de Manejo del Parque Nacional Natural;

Que de conformidad con la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el caso de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, el Estudio sobre el Estado actual de Páramos y el Plan de Manejo Ambiental será aprobado por la Dirección General de la Unidad;

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Tamá son los siguientes:

1. Proteger y mantener la integridad ecológica de los ecosistemas presentes en el PNN Tamá de modo que permita la conectividad en los gradientes altitudinales y longitudinales de los biomas de selva húmeda, bosque subandino, bosque andino y páramo.

2. Proteger y mantener especies de fauna y flora silvestres en condición de endémicas, en alguna categoría de riesgo y representativas presentes en el Parque Nacional Natural Tamá. 3. Mantener la oferta hídrica de la parte alta de las cuencas hidrográficas de los ríos Táchira y Arauca presentes en el Parque.

4. Mantener espacios naturales dentro del área protegida para la investigación científica, educación ambiental y ecoturismo que permitan la interacción hombre-naturaleza.

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tamá conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Parágrafo. Con el Plan de Manejo que se adopta mediante la presente Resolución se aprueba el Estudio sobre el estado actual del páramo que se encuentra dentro del Parque Nacional Natural Tamá y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental en los términos de la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tamá, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Zona Intangible Plan de Los Deseos Parte Alta - Hito Internacional de la Garganta.

Corresponde a la denominada Región de Los Deseos en su parte alta hasta el hito internacional la Garganta. Se encuentra delimitada al norte por la zona primitiva de las cuencas altas y medias de los ríos San Lorenzo, Talco, Verde y Oirá, al oriente con el Parque Nacional El Tamá de Venezuela, al occidente, con la zonas de recuperación natural vereda de San Antonio, plan de Los Deseos-parte baja y río Maroua, al sur, con la zona de recuperación natural vereda de El Margua.

Usos: Conservación e investigación.

Zona Intangible: Santa Isabel.

Zona que comprende bosque altoandinos y el páramo de Santa Isabel desde su parte más alta ubicada sobre los 3.600 msnm hasta la cota 2.600, como límite inferior. En esta zona tienen su origen los ríos Talco y San Lorenzo. La importancia de este ecosistema radica fundamentalmente, en su capacidad para interceptar y almacenar agua y regular los flujos hídricos superficiales y subterráneos; adicionalmente estos páramos y subpáramos albergan una rica flora endémica y prestan servicios ambientales principalmente como abastecedoras de agua para consumo y para actividades productivas de la zona de amortiguación.

Usos: Conservación e Investigación.

Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Zona Primitiva Lomas de Pedraza.

Esta zona al sur oriente del Parque hace parte del complejo ecosistémico denominado las Lomas de Pedraza que continúa hacia el Parque Nacional El Tamá Venezolano. Esta zona se encuentra delimitada por la cota 400 msnm hasta el límite internacional con Venezuela, se encuentra localizada en la vereda de El Margua y limita con la zona de recuperación natural de esta misma vereda.

Usos: Conservación e Investigación.

Zona Primitiva Cuencas altas y medias de los ríos San Lorenzo, Verde y Oirá.

Esta zona limita por el norte con el río Oirá, al noroccidente con zona de recuperación natural Tamá, por el occidente con la zona intangible Santa Isabel, por el sur occidente con el río San Lorenzo, por el sur zona intangible plan de los deseos parte alta-hito internacional de la Garganta. Por el oriente con el río Oirá límite internacional.

Usos: Conservación e Investigación.

Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Zona de Recuperación Natural Vereda El Margua.

Se localiza entre las Lomas de Pedraza y la Región de Los Deseos.

Comprende la vereda de El Margua, es zona de transición entre bosques altos y la sabana orinocense. Limita con el río Margua por el occidente, con el límite internacional del Parque Nacional El Tamá de Venezuela por el oriente, por el norte con la zona intangible Plan de Los Deseos parte alta-hito internacional de la Garganta y por el sur con Cubará. Esta zona corresponde al bioma de selva húmeda o bosque muy húmedo tropical.

USOS: Recuperación y Control, Investigación, Educación, Cultura y Recreación.

Zona de Recuperación Natural Plan de Los Deseos - Parte Baja.

Se encuentra en la parte baja de la Región de Los Deseos.

Comprende la parte baja, desde el margen izquierdo aguas abajo del río Margua hasta la cuenca media de la quebrada Los Deseos con sus afluentes, los cuales fluyen al río Margua. Estos ecosistemas han sufrido alteración de la cobertura original por causas antrópicas.

USOS: Recuperación y Control, Investigación, Educación, Cultura y Recreación.

Zona de Recuperación Natural Vereda San Antonio.

Corresponde en su totalidad a la zona intervenida de la vereda San Antonio

USOS: Recuperación y Control, Investigación, Educación, Cultura y Recreación.

Zona de Recuperación Natural Tamá

Los límites de esta zona de manejo están dados por la Quebrada Conquista (límite sur) hasta el borde actual de bosques andinos hacia el sector norte del área protegida, ubicado sobre la cota 2600 msnm, en límites con la zona de Recuperación Natural-Sector de Orocué y la quebrada Orocué. Al occidente con las veredas de Samaria Belchite. Por el oriente con el río Táchira y río Oirá.

USOS: Recuperación y Control, Investigación, Educación, Cultura y Recreación.

Zona de Recuperación Natural Sector de Orocué.

Esta zona que se ubica en la parte Norte del área protegida y corresponde al Sector de Orocué. Los límites de esta zona son: por el norte con la vereda Siberia, al oriente a 2.600 msnm contigua a la Zona de Recuperación Natural Tamá y con el Parque Nacional El Tamá de Venezuela, al sur con la divisoria de aguas de la vereda Samaria y al occidente con la vereda Siberia. Comprende la zona de potreros de fincas ya adquiridas por la nación del sector Orocué. Adicionalmente, en este sector existen bosques riparios que están protegiendo los márgenes de la quebrada Orocué, La Pedrera y el río Táchira de la cual se benefician las comunidades de la zona de influencia.

USOS: Recuperación y Control, Investigación, Educación, Cultura y Recreación.

Zona de Recreación General Exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Zona de Recreación General Exterior Sector Orocué.

Corresponde específicamente a los distintos senderos, miradores y/o lugares debidamente habilitados para las actividades ecoturísticas de este sector. En esta zona se encuentran los senderos interpretativos de: Cerro de Las Brujas - Cascada La Colorada, El Tunal, Las Palmas, Sendero Binacional, El Arenal, Orocué-Alto del Pesebre, Cruz de Piedra, camino Páramo-Los Bancos-Las Urmas. Mirador Cerro de Las Brujas y Mirador Alto del Pesebre.

USOS: Recuperación y Control, Investigación, Educación, Cultura y Recreación.

Zona de Alta Densidad de Uso: Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.

Zona de Alta Densidad de Uso Infraestructura del sector Orocué.

Comprende básicamente a toda la infraestructura de este sector, donde se encuentra el Centro de Visitantes "Manoba", la cabaña de protección y control y bodegas.

USOS: Recuperación y Control, Educación, Cultura y Recreación.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan estratégico de acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2006-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
Generar conocimiento y analizar la información existente que permita mejorar la gestión con miras a asegurar la biodiversidad del Parque	Estructurar y ejecutar la investigación que permita incrementar el conocimiento sobre los objetos principales de conservación del parque y su zona de influencia Implementar diversas tecnologías de Información Geográfica (SIG) como herramientas técnicas para el manejo del PNN Tamá. Estructurar e implementar el programa de monitoreo del área protegida Desarrollar alianzas estratégicas con diferentes actores en investigación.
Disminuir el deterioro de ecosistemas por causas antrópicas del área protegida y en su entorno	Diseñar e implementar estrategias de restauración y/o recuperación de ecosistemas para el área Consolidar procesos de planificación predial ambiental, a través de la estrategia Sistemas Sostenibles para la Conservación con miras a establecer la zona amortiguadora. Generar estrategias de educación ambiental y comunicación para el PNN Tama.
Generar alianzas estratégicas en torno al ordenamiento ambiental territorial en el ámbito internacional, regional y local entre el PNN Tamá y actores institucionales y comunitarios.	Promover el manejo binacional de la unidad de conservación macizo del Tama. Promover procesos de participación institucional y comunitaria para el manejo del área protegida y su entorno.

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
Definir acuerdos de manejo concertados con propietarios según la zonificación de manejo del área.	Estructurar una propuesta de manejo y saneamiento predial.
Fortalecer la capacidad técnica, operativa, administrativa y financiera del PNN Tamá para el cumplimiento misional.	Implementar y ajustar los procesos y procedimientos técnicos, administrativos, financieros y operativos definidos por la UAESPNN.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 6°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Norandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

El Director Territorial Norandina,

Fabio Villamizar Durán.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 043 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Pisba.

La Directora General y el Director Territorial Norandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que el Parque Nacional Natural Pisba, reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo número 16 de 1977 de la Junta Directiva del Inderena y aprobado por Resolución Ejecutiva número 155 de 1977 del Ministerio de Agricultura;

Que el Parque Nacional Natural Pisba está ubicado en el departamento de Boyacá en los municipios de Socotá, Socha, Tasco, Pisba y Mongua, sobre el eje de la Cordillera Oriental y se extiende a lo largo de la zona nororiental. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, enmarca el área protegida dentro de las siguientes coordenadas planas así: X:1.120.000 - I:156.000 y Y:150.000 - I:852.000;

Que el PNN Pisba se localiza en una zona biogeográficamente estratégica porque es el punto conector entre la zona que corresponde al Alto Cusiana y el Parque Nacional Natural El Cocuy, contiene una representatividad ecosistémica suficiente dentro de la región, con características geomorfológicas especiales y una gran estrella hídrica que permite brindar los suficientes bienes y servicios a los 130.000 habitantes de los departamentos de Boyacá y Casanare. Adicionalmente esta es una zona de importancia ecológica por constituir un espacio de intercambio biótico entre los Andes venezolanos y los Andes orientales de Colombia, además posee áreas de reserva forestal protectora como la cuenca alta del río Cravo Sur;

Que en el PNN Pisba se alberga también importancia histórica, por cuanto por él, atraviesa un tramo de la denominada "Ruta Libertadora", utilizado durante la campaña libertadora de Simón Bolívar en 1819 para alcanzar el centro del país y librar las batallas emancipadoras de Pantano de Vargas y Puente de Boyacá;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 769 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Plan de Manejo de los Páramos ubicados dentro del Sistema de Parques Nacionales corresponde al Plan de Manejo del Parque Nacional Natural;

Que de conformidad con la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el caso de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, el Estudio sobre el Estado actual de Páramos y el Plan de Manejo Ambiental será aprobado por la Dirección General de la Unidad;

Que para el Parque Nacional Natural Pisba se han definido los siguientes objetivos de conservación:

1. Conservar los ecosistemas páramo, subpáramo, bosque andino y complejos lacustres del PNN Pisba, como parte representativa del Corredor Oriental de los Andes del Norte.

2. Proteger poblaciones viables de especies con especial valor ecológico, sociocultural y/o estatus de conservación presentes en los ecosistemas del PNN Pisba.

3. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales que presta el PNN Pisba, representados en la producción hídrica, la regulación climática y bancos de germoplasma dentro de la región.

4. Mantener el escenario natural asociado al camino real "Ruta libertadora" que atraviesa el Parque Nacional Natural Pisba, como muestra representativa del valor histórico de la gesta libertadora;

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Pisba, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Parágrafo. Con el Plan de Manejo que se adopta mediante la presente Resolución se aprueba el Estudio sobre el estado actual del páramo que se encuentra dentro del Parque Nacional Natural Pisba y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental en los términos de la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Pisba, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Se localiza en las zonas conocidas como Corral Chiquito, nacimiento del río Arzobispo, El Chital y Pantano Hondo; las cuales se ubican hacia el costado occidental del parque en el piso bioclimático de páramo.

Usos

Preservación e Investigación.

Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Se localiza en las zonas conocidas como El Cardón, Santuario, Campamento y Cueva Rica; las cuales se ubican hacia el costado oriental del parque sobre los pisos bioclimáticos de subpáramo, bosque altoandino y selva andina.

Usos

Preservación e Investigación.

Zona Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

La zona de recuperación natural se localiza en las zonas conocidas como Cañaverales, Cravo Sur, El Cadillal, Laguna de Socha, Complejos Lagunares, Mata Redondo, Tocaria y La Australia.

Usos

Recuperación, Investigación, Educación y Cultura

Zona histórico-cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Zona que comprende el área del parque entre el sector de Mata Redonda y Peña Negra y que comprende además del antiguo camino real algunos sitios elevados a la calidad de hitos históricos: Pozo y Cueva del Soldado, Pozo del Caldero, Sitio Matarredonda, Sitio Peña Negra, Alto del Almorzadero, y Sitio El Santuario.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan estratégico de acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el período 2007-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
1. Disminuir o mitigar presiones a ecosistemas y especies del PNN Pisba, a través del manejo del área protegida y el uso sostenible en ZA y corredores biológicos Alto Cusiana-Pisba (Mongua, Tasco y Gámeza) y Pisba-Cocuy (Chita, Jericó).	1.1. Propiciar procesos de ordenamiento ambiental que aporten a la conservación del Parque y su zona de influencia (AP, Z.A., Corredores Alto Cusiana-Pisba y Pisba-Cocuy) con actores institucionales y sociales relacionados.

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
2. Valorar y ordenar el aprovechamiento de bienes y servicios ambientales.	2.1: Realizar estudios de valoración de servicios ambientales que presta el Parque. 2.2: Adelantar estudios de valoración y uso sostenible de recursos naturales de fauna y flora.
3. Realzar el valor histórico cultural del camino real Ruta Libertadora y sus hitos, a nivel local, regional y nacional.	3.1: Tener la ruta libertadora como ícono de conservación asociada a la memoria histórico-cultural de la región.
4. Promover cambios de actitud hacia la conservación de los RR.NN. existentes en el AP y su Z.A.	4.1: Desarrollar la estrategia de Educación formulada por el Parque.
5. Generar procesos de investigación biológica y socio cultural en temas pertinentes para el manejo del AP.	5.1: Articular e implementar la estrategia de investigación para el PNN Pisba. 5.2: Diseñar e implementar el Programa de Monitoreo para los Valores Objetos de Conservación del Parque.
6. Posicionar el PNN Pisba y sus valores en los niveles local, regional y nacional, a través de la consolidación de estrategia de divulgación y comunicación.	6.1: Fortalecer y ampliar espacios e instrumentos de comunicación y divulgación de los procesos que adelanta el Parque.
7. Alcanzar el fortalecimiento administrativo del área.	7.1. Implementar el sistema de Seguimiento a la gestión.
8. Implementar sistema de información ambiental para el manejo del AP.	8.1: Sistematizar información pertinente para la toma de decisiones de manejo en el PNN Pisba.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Norandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

El Director Territorial Norandina,

Fabio Villamizar Durán.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 044 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Iguaque.

La Directora General y el Director Territorial Norandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que el Santuario de Fauna y Flora Iguaque es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo número 033 del 2 de mayo de 1977 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena y aprobado por Resolución Ejecutiva número 173 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura;

Que el Santuario de Fauna y Flora Iguaque tiene forma alargada y está ubicado en el departamento de Boyacá, en jurisdicción de los municipios de Villa de Leyva, Arcabuco, Chíquiza y Sáchica,

Que el aspecto más relevante, con relación a lo biótico para el Santuario en su contexto, lo representa el hecho de ser parte de un gradiente ambiental seco a húmedo de formaciones andinas, y en especial en la cordillera oriental, en donde se ha establecido que es la cordillera con mayor diversidad de ecosistemas y especies de montaña para Colombia;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 769 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Plan de Manejo de los Páramos ubicados dentro del Sistema de Parques Nacionales corresponde al Plan de Manejo del Parque Nacional Natural;

Que de conformidad con la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el caso de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, el Estudio sobre el Estado actual de Páramos y el Plan de Manejo Ambiental será aprobado por la Dirección General de la Unidad;

Que en el Santuario de Fauna y Flora Iguaque se han definido los siguientes objetivos de conservación:

1. Conservar los ecosistemas naturales de vegetación seca Andina, Robledales, Bosque Andino y Altoandino, Páramos y Humedales Altoandinos del Santuario de Fauna y Flora Iguaque.
2. Conservar la oferta hídrica generada por el Santuario como elemento fundamental del desarrollo regional y eje cultural de las poblaciones locales.
3. Proveer espacios y escenarios naturales al interior del Santuario para la educación ambiental, recreación, ecoturismo, pedagogía e investigación.
4. Proveer espacios y escenarios naturales para la educación ambiental, recreación, ecoturismo, pedagogía e investigación.
5. Reconocer y fortalecer patrones culturales que mantienen usos adecuados del medio ambiente y que garantizan sostenibilidad ambiental del área protegida y su región de influencia.
6. Reconocer y conservar los lugares sagrados de la cultura muisca como contribución a la recuperación del legado cultural.

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Santuario y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, conformado por los componentes de: diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Parágrafo. Con el Plan de Manejo que se adopta mediante la presente Resolución se aprueba el Estudio sobre el estado actual del páramo que se encuentra dentro del Santuario de Fauna y Flora Iguaque y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental en los términos de la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

1. Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

La zona intangible incluye los sectores mejor conservados del bosque andino, así como sectores de páramo que se encuentran en buen estado como el de la laguna La Empedrada. El bosque rodea el Santuario partiendo del sitio llamado el boquerón del Cane (municipio de Villa de Leyva) pasando por el sector Carrizal y continuando por el municipio de Arcabuco, hasta darle la vuelta al Macizo por el municipio de Chiquiza, penetrando por el sector de río Abajo hasta llegar al sector de Chaina. Igualmente, es importante el bosque que daría continuidad por el Boquerón del Cane hasta Morro Negro por el costado occidental (hábitat del venado de páramo), extendiéndose hacia el sur y occidente. Estas franjas se caracterizan porque tienen una estrecha relación con la fuerte pendiente donde están localizadas lo que disminuye el riesgo de intervención humana.

Uso principal: Conservar y proteger los bosques andinos y el páramo que son hábitats de las especies de fauna silvestre.

Ningún visitante tendrá acceso a esta zona. Sólo se permitirá el ingreso a científicos especializados y al personal del Santuario para realizar actividades de vigilancia y monitoreo. No se permitirá la construcción de ninguna infraestructura.

Zona Intangible Norte-Sector Carrizal: Zona más húmeda-ubicada en el norte del santuario en las veredas Rupavita, Montesuárez, quemado y centro del Municipio de Arcabuco y vereda Cerro en el municipio de Chiquiza

Zona Intangible Sur- Sector Morro Negro: Zona subxerofítica- Ubicada en el sur del santuario en las veredas Centro, Monte, Patiecitos, Rioabajo y Honduras del municipio de Chiquiza.

2. Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Comprende amplios sectores del Santuario que fueron afectados por actividades extractivas durante largos periodos antes de su creación y por quemadas, incendios o intervenciones de diversa índole después de esta. Entre estas zonas se pueden citar los sectores de Carrizal, Chaina-Río Abajo, áreas del sector seco de Chiquiza y Villa de Leyva, lo mismo que algunas áreas de bosque en Arcabuco que han sido abandonadas. Gran parte de la zona de páramo quedaría incluida en esta categoría.

Corresponde al costado occidental del Santuario, en su mayor parte al municipio de Villa de Leyva y Sáchica; Algunos parches en morronegro y otros en las veredas Rupavita y Quirvaquira del municipio de Arcabuco, así como al borde oriental del macizo, en las veredas Patiecitos, Rioabajo, Monte y Centro de Chiquiza.

3. Zona de Recreación General Exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Comprende parte del cañón de Mamarramos en el sector de Carrizal (alrededor del centro administrativo, zona de camping y parqueadero), el sendero ecológico que conduce a la laguna de San Pedro de Iguaque en un trayecto de 4.5 kilómetros de longitud.

4. Zona Histórico-Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Esta zona corresponde principalmente a la laguna de Iguaque, como centro de la cultura Muisca.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Santuario deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan estratégico de acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
1. Generar una cultura de Planeación para mejorar la efectividad administrativa, operativa y de gestión del Santuario de Fauna y Flora Iguaque.	1. Aumentar los conocimientos y destrezas del equipo de trabajo y la planeación estratégica que permita avanzar en conceptos de administración, gestión y operación.
	2. Beneficiar y estimular a los funcionarios en su desempeño.
	3. Construcción, validación e implementación de plataforma de información.
	4. Formulación, validación y ejecución del plan de investigaciones y monitoreo para el SFFI.
	5. Lograr sostenibilidad financiera, que garantice a mediano y largo plazo los proyectos para el manejo del SFFI.
	6. Fortalecer la estructura y composición del equipo de personal.
2. Fortalecer la gestión interinstitucional y comunitaria para la protección de las fuentes hídricas y fortalecimiento en el uso eficiente del recurso.	1. Organizar a las Juntas Administradoras de Agua y demás acueductos alrededor de las concesiones de agua.
	2. Fortalecer la participación comunitaria en la conservación y el buen uso de los cuerpos de agua, humedales, nacimientos y quebradas para la sostenibilidad del recurso hídrico
	3. Incrementar el uso eficiente del agua en las fincas y viviendas campesinas para lograr un adecuado saneamiento y uso racional del recurso en la zona de influencia del Santuario
	4. Obtener información hidroclimática a través de un sistema de monitoreo que aporte conocimiento y datos adecuados sobre el microclima y la dinámica de las fuentes abastecedoras, para realizar una gestión ambiental eficiente del recurso hídrico.
3. Controlar la ocurrencia y efectos negativos de los incendios forestales, mediante la conformación, organización y capacitación de brigadas para la prevención, control, mitigación y extinción de los incendios forestales en el SFFI y zona de influencia.	1. Capacitar y fortalecer los grupos de brigadas en temas de actualización, profundización y especialización para el control y la mitigación de incendios forestales.
	2. Disminuir el número de incendios forestales en un 90%.
	3. Orientar a actividades para que las áreas de incidencia reiterada de incendios forestales, presenten estados avanzados de regeneración natural o asistida.
	4. Formalización de un acuerdo de mutuo apoyo, entre las alcaldías pertenecientes al macizo de Iguaque, para afrontar emergencias de incendios
	5. Formulación del documento "Plan de Emergencias en Incendios Forestales para el Macizo de Iguaque".
	6. Estructuración de un cuerpo de bomberos regional (Macizo de Iguaque, integrado por el cuerpo de bomberos de Villa de Leyva, Arcabuco y Chiquiza) especializado en incendios forestales.

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
4. Promover por la regeneración de vegetación nativa de los ecosistemas naturales de forma asistida, con la implementación de procesos técnicos y participativos.	<p>1. Planificar y realizar las tareas de restauración coordinada y didácticamente entre las entidades y las comunidades campesinas.</p> <p>2. Avanzar en el conocimiento de las condiciones ecológicas, ambientales, culturales y operativas para restauraciones asistidas y entender la dinámica de la regeneración natural en el SFFI.</p> <p>3. Proveer las plántulas de las especies nativas locales necesarias para las labores de restauración ecológica y rehabilitación ambiental y productiva.</p> <p>4. A diciembre del 2009, se estará haciendo propagación y producción principalmente en viveros comunales, de las principales especies nativas locales, requeridas para los procesos de restauración asistida y rehabilitación ambiental y productiva.</p>
5. Aumentar la funcionalidad ecológica del Santuario, incrementando su conectividad con la ampliación de los ecosistemas naturales y saneando la propiedad privada dentro del Santuario, así como incentivando los esfuerzos particulares y comunitarios de conservación.	<p>1. Facilitar la aplicación práctica y participativa de las diferentes herramientas de restauración y conectividad en el paisaje para poder conectar el SFFI con los otros ecosistemas regionales y recuperar la estructura ecológica principal de la región y su funcionalidad.</p> <p>2. Aumentar el control territorial para la conservación, legalizando y adquiriendo predios estratégicos y prioritarios para la funcionalidad futura del Santuario en su contexto regional.</p> <p>3. Compensar y beneficiar con incentivos a los propietarios de predios dentro del santuario y comunidades que estén conservando sus predios en la futura zona de amortiguación.</p> <p>4. Alcanzar la coordinación y control interinstitucional requeridos para el cumplimiento de las directrices del ordenamiento territorial con énfasis en la Zona de Amortiguación.</p> <p>5. Consolidar un proceso de control social para prevenir y corregir los impactos negativos sobre el Santuario (comités de control y vigilancia de los recursos naturales).</p>
6. Regular de manera participativa y sostenible la actividad ecoturística, previendo que se mantengan los procesos ecológicos para la conservación, el adecuado relacionamiento cultural, y se logre la participación sobre los beneficios derivados de la actividad, tanto para el SFFI, como para las comunidades, los propietarios y las administraciones municipales.	<p>1. Establecer las condiciones de capacidad de carga de visitantes en el límite del cambio aceptable por sectores y época para cada atractivo ecoturístico del Santuario.</p> <p>2. Establecer y reglamentar la actividad ecoturística en el Santuario de manera participativa</p> <p>3. Proveer las condiciones físicas y de soporte infraestructural y de apoyo operativo a la actividad ecoturística en el Santuario.</p> <p>4. Apoyar los procesos encaminados a la concesión ecoturística, con opciones para que los actores locales sean partícipes.</p> <p>2. Controlar las actividades de desarrollo de infraestructura, de manera consensuada con las autoridades locales, la corporación y los interesados en desarrollos infraestructurales y productivos, a través de un proceso de ordenación ambiental del territorio de acuerdo con las posibilidades ambientales del macizo y las cuencas subsidiarias.</p> <p>3. Fortalecer la conservación de la biodiversidad regional en el contexto y función regional del Santuario, conformando participativamente un sistema de áreas protegidas de carácter local y regional.</p>
8. Contribuir a la generación de procesos reflexivos entre los diferentes actores sociales sobre las comprensiones de territorio en la región de influencia del Santuario de Fauna y Flora Iguaque.	<p>1. Motivar la capacidad de autocrítica y diagnóstico interno de las instituciones estratégicas (públicas y privadas).</p> <p>2. Desarrollar metodologías de trabajo participativas e interculturales que permitan focalizar y formular con mayor precisión los proyectos y optimizar la consecución de sus objetivos.</p> <p>3. Contribuir a la construcción colectiva de nociones de territorio para el fortalecimiento de lazos de identidad entre los habitantes de las zonas de influencia del Santuario, fortaleciendo sentimientos y actitudes de pertenencia y compromiso con la región, afianzando los mecanismos, procedimientos y espacios permanentes en la toma de decisiones en los componentes de manejo para la conservación del Santuario de Fauna y Flora de Iguaque.</p> <p>4. Diseñar una estrategia de comunicación entre los diferentes grupos o sujetos sociales presentes en la región de influencia del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, que permita que la participación comunitaria sea de carácter permanente afianzando los mecanismos, procedimientos y espacios que apoyen la gestión del área.</p>

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Norandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

El Director Territorial Norandina,

Fabio Villamizar Durán.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 045 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Guantán Alto río Fonce.

La Directora General y el Director Territorial Norandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que el Santuario de Flora y Fauna Guantán Alto río Fonce se reservó, alindó y declaró mediante Acuerdo 0027 de 1993 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado por la Resolución número 170 de 1993 del Ministerio de Agricultura. Esta área se localiza al sur del Departamento de Santander en límites con Boyacá sobre la vertiente occidental de la cordillera oriental, comprende parte de los municipios de Encino, Charalá y Gámbita;

Que el Santuario de Fauna y Flora Guantán Alto río Fonce tiene conectividad directa con ecosistemas de bosque Andino, alto Andino (robleales asociados) y páramo. Por el sector Noroccidental colinda con la reserva Biológica Cachalú de propiedad de la Fundación Natura en inmediaciones de la quebrada La Muza del municipio de Encino. Hacia el occidente del Santuario se encuentran los bosques de Gualilo en jurisdicción de los municipios de Charalá y Encino los cuales se caracterizan por estar en un buen nivel de conservación y riqueza biológica. En este sector también se encuentran los nacimientos de los ríos Virolín y Cañaverales donde la vegetación se encuentra en excelente estado de conservación; estos ecosistemas tienen conectividad directa con sectores estratégicos como las microcuencas del río Guillermo;

Que el área del Santuario hace parte de la Provincia de Guantán, donde el paisaje creado en la región contiene expresiones de la herencia Hispánica: cultura Guane (hacia la zona de Santander) y cultura Muisca (hacia el altiplano Cundiboyacense) donde se generaron procesos de migración de grupos humanos de acuerdo a las características de su medio natural. Actualmente esta región es ocupada por comunidades eminentemente campesinas, quienes comparten una cultura tanto de origen santandereano como boyacense; estos grupos poblacionales no habitan dentro del área protegida, sin embargo, algunos de ellos hacen uso de esta;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 769 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Plan de Manejo de los Páramos ubicados dentro del Sistema de Parques Nacionales corresponde al Plan de Manejo del Parque Nacional Natural;

Que de conformidad con la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el caso de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, el Estudio sobre el estado actual de Páramos y el Plan de Manejo Ambiental será aprobado por la Dirección General de la Unidad;

Que el Santuario de Fauna y Flora Guantán Alto río Fonce ha definido los siguientes objetivos de conservación:

1. Fortalecer los procesos de protección de los ecosistemas para mantener la conectividad del corredor biológico Guantiva-La Rusia-Iguaque.

2. Conservar los valores faunísticos y florísticos presentes en los diferentes ecosistemas del Santuario como muestras representativas del corredor andino.

3. Conservar los nacimientos de los ríos Fonce y Pan de Azúcar y las Lagunas Agua Clara, Cachalú para mantener la oferta hídrica como un servicio ambiental para la región.

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Santuario y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto río Fonce, conformado por el componente diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Parágrafo. Con el Plan de Manejo que se adopta mediante la presente resolución se aprueba el Estudio sobre el estado actual del páramo que se encuentra dentro del Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto río Fonce y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental en los términos de la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto río Fonce, que se adopta mediante la presente resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona de recuperación natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Para el Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto río Fonce se encuentra distribuida así:

1. Zona de Recuperación Natural Sector Quebrada Los Cercados (ZRNA): Se inicia desde del límite del Mojón 2, quebrada arriba de los Cercados a 1.200 m, sobre la margen izquierda se sube 800 metros en dirección hacia el río La Rusia, luego se toma la cota de los 2.200 msnm., y se recorren 2.500 metros en dirección sur hasta encontrar una pequeña cuchilla y se baja en línea recta a la Quebrada Los Cercados, de este punto se continúa bajando por la misma quebrada hasta encerrar. Esta zona se caracteriza porque se encuentra a una altura entre los 2.000 y 2.800 metros con formaciones vegetales de poca altura.

2. Zona de Recuperación Natural Sector Peña del Peligro (ZRNBP): Partiendo de la Peña del Peligro en línea recta hasta encontrar la Quebrada Seca, dirección oriente, donde se encuentra la intersección del mojón 3, de allí se continúa en línea recta hasta los Montes de las Playas en dirección nororiental, donde está ubicado el mojón 4; sobre la cota de 3.000 metros sobre el nivel del mar donde se ubica el límite del páramo y bosque alto andino, de este punto, en dirección sur occidente, hasta encontrar la quebrada Peña Blanca, de este punto se continúa en línea recta a encontrar el nacimiento de un pequeño arroyo, de ahí se toma la cuchilla del Peligro, en dirección norte hasta encontrar el punto Peña del Peligro punto de inicio. Esta zona se encuentra entre los 2.000 msnm., a los 3.000 msnm.

3. Zona de Recuperación Natural Sector Margen Derecha Quebrada Los Cercados (ZRNCD): Esta zona corresponde a terrenos adquiridos por la Unidad de Parques sobre la margen derecha de la quebrada Los Cercados en su nacimiento, cuenta con un área aproximada de 30 hectáreas las cuales se encuentran en un proceso de recuperación reciente. Esta zona se encuentra a 3.000 msnm. y se ubica en zona de subpáramo sobresaliendo especies de helechos y matorrales bajos. Se presenta allí una topografía muy quebrada y abrupta, con valles profundos disectados por un gran número de drenajes que originan importantes fuentes hídricas.

4. Zona de Recuperación Natural Sector Nacimiento Quebrada Los Cercados (ZRNND): Esta zona corresponde a terrenos adquiridos por la Unidad de Parques en el nacimiento de la quebrada Los Cercados cuenta con un área aproximado de 40 hectáreas las cuales se encuentran actualmente en un proceso de recuperación. Esta zona se localiza a una altura de 3.000 msnm, corresponde a una franja de subpáramo sobresaliendo especies de helechos y matorrales bajos.

5. Zona de Recuperación Natural Sector Peñas Negras (ZRNPE): Inicia de la carretera que comunica Duitama con la base Militar de Peñas Negras, costado derecho, se baja en línea recta a encontrar la Laguna de Aguas Claras, se continúa en línea recta en dirección occidental a encontrar la laguna de Cachalú, de este punto se sube en línea recta a dar con el límite del Santuario cota de los 3.800 msnm, se continúa por todo el límite del Santuario, sentido oriental a dar con el punto de partida donde cierra la zona.

Esta zona corresponde al ecosistema de páramo a una altura que oscila entre los 3.500 a los 3800 msnm, sobresalen especies propias de este ecosistema como los frailejones, chusque y pajonales predominando un espacio amplio, el cual ha conservado las geofomas heredadas de las éras glaciales pleistocénicas, y tiene mantos edáficos sobre los que se desarrolla una vegetación herbácea y/o arbustiva. Sobre estas geofomas es común encontrar las lagunas, preferiblemente sucesivas, en valles o circos glaciales abandonados.

Dentro de las actividades permitidas en esta zona se pueden definir: actividades de recuperación y control, estudios e investigaciones, para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materia que lo condicionan.

Zona intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Para el Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto río Fonce se encuentra distribuida así:

1. Zona Intangible Sector Laguna de Cachalú (ZIA): Corresponde a un radio de 600 metros alrededor de la laguna Cachalú, correspondiente a bosques de páramo. Es una zona que se encuentra en buen estado de conservación. Esta zona se encuentra aproximadamente a 3.700 msnm.

2. Zona Intangible Sector Laguna de Aguas Claras (ZIB): Corresponde a un radio de 400 metros, sobre el costado sur oriental de la laguna de Aguas Claras, correspondiente a bosques de páramo a una altura de 37.000 msnm.

Dentro de las actividades permitidas en esta zona solamente se contemplan los estudios e investigaciones que conducen al conocimiento del ecosistema y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país.

Zona primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Para el Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto río Fonce se encuentra distribuida así:

Zona Primitiva Sector Quebrada La Venada (ZPA): Esta zona se analiza en dos partes; la primera porque es una zona de páramo y la segunda porque predomina el bosque andino y alto andino, sin embargo, es un continuo. El primer análisis corresponde al ecosistema de páramo y se parte del mojón 4 del límite del Santuario, Monte de las Playas, cota 3.000 msnm, donde se encuentra la transición de páramo y bosque alto andino, hasta encontrar la Quebrada Peñas Blancas, de ahí en línea recta al nacimiento de un pequeño arroyo, se continúa en dirección sur oriental hasta encontrar la Quebrada la Hoya del Trigo, de allí se continúa por esta hasta su nacimiento y luego en línea recta en dirección sur oriente hasta encontrar el límite del Santuario; se baja entonces, por el límite del Santuario en dirección norte a dar con el mojón 4 y cierra la zona. El segundo análisis se compone de Ecosistemas de Bosque andino y alto andino, inicia en el mojón 1, intersección de la Quebrada Los Cercados con el río La Rusia, continuamos por todo el límite del santuario, costado noroccidental a dar con el mojón 13, cerro donde nace el Caño Negro, se continúa por la divisoria de aguas del río Cañaverales y la cabecera del río Puente Guillermo punto más alto, donde se ubica el mojón 12, se continúa por la cuchilla del Venado hasta encontrar el río Guillermo donde se ubica el mojón 11, se continúa por la Cuchilla El Venado en una distancia 2.100 metros, donde se ubica el mojón 10, se sigue por la Cuchilla del Venado en una distancia de 2.700 metros hasta encontrar la quebrada La Venada, donde se ubica el Mojón N.8, se sigue aguas abajo de la quebrada La Venada hasta el puente del cruce de la carretera al sector de La cabaña, se continúa hacia abajo por la carretera a este sector hasta encontrar la Quebrada El Cedro, posteriormente, de la quebrada aguas abajo se continúa hasta la confluencia del río La Rusia, de ahí aguas arriba por el río La Rusia hasta encontrar la confluencia de la Quebrada La Venada mojón 7, de este sitio se continúa en línea recta a dar con la Quebrada Cachalú, sube por la quebrada hasta encontrar la cota de los 3.000 msnm, se toma dirección noroccidental por todo el cerro Peñas Negras hasta encontrar una cascada que forma un arroyo afluente de la quebrada Cachalú, se continúa con dirección nororiental hasta encontrar el Cerro El Castillo, se continúa por todo este cerro hasta encontrar la Quebrada Aguas Claras, continuamos aguas abajo a unos 2.000 metros hasta encontrar la cota de los 3.000 metros de ahí en línea recta a encontrar la Quebrada Chontales, de esta toma la cota de los 3.000 msnm, hasta llegar a la Quebrada la Hoya del Trigo. De este punto en dirección noroccidental, hasta encontrar una pequeña quebrada, se continúa bajando por la cuchilla del Peligro hasta encontrar el morro del Peligro, de ahí en línea recta a encontrar la quebrada Los Cercados de este punto aguas abajo se continúa hasta encontrar la confluencia del río La Rusia, punto número 1 de partida cierre de la zona. También hace parte de esta zona un sector que limita de la intersección de la quebrada La Venada con el puente de la vía que va hacia La Cabaña, continuamos bajando por esta carretera hasta encontrar la quebrada El Cedro, se continúa aguas abajo hasta la confluencia del río La Rusia, de ahí aguas arriba por el río La Rusia hasta encontrar la confluencia de la Quebrada La Venada donde se ubica el mojón 7, de este aguas arriba a encontrar la intersección de la quebrada La Venada con el puente cruce de la carretera al sector de La Cabaña.

Las actividades que pueden ser permitidas en esta zona son: de conservación (actividades que contribuyan al mantenimiento en su estado propio de los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas); de investigación (actividades que conduzcan al conocimiento del ecosistema y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país); de educación (actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas).

Zona de recreación exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Para el Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto río Fonce se encuentra distribuida así:

1. Zona de Recreación Exterior Sector La Sierra (ZREA): Corresponde a la antigua vía de acceso al predio La Sierra tomando desde el mojón número 8, ubicado en la quebrada La Venada hasta llegar a las ruinas de una antigua cabaña con aproximadamente dos kilómetros cuatrocientos metros, El ancho de esta zona será de seis metros.

2. Zona de Recreación Exterior Sector Peña Negra (ZREB): Corresponde a la margen izquierda de la vía que conduce a la Base Militar de Peñas Negras, tomada del frente de la Laguna Aguas Claras hasta encontrar el primer puesto de control de la base militar, desde este punto dirección norte hasta llegar al sitio denominado El Mirador de la Laguna de Cachalú, límite con la zona intangible.

Está formada principalmente por áreas destinadas a un uso particularmente para las actividades relacionadas con la actividad ecoturística y educación ambiental. Su definición debe estar claramente sustentada bajo criterios científicos, de manera que la afectación producida por el uso corresponda a estudios de capacidad de carga y límites de cambio aceptables y estén sujetas a continuo monitoreo.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Santuario deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan estratégico de acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el período 2007-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
1. Generar conocimiento sobre el área a través de la implementación del Plan de Investigación y monitoreo y desarrollar un sistema de información ambiental para la toma de decisiones.	1.1. Diseñar e implementar las líneas de investigación y monitoreo. 1.2. Diseñar e implementar plataformas de información para la sistematización y el manejo de la información. 1.3. Promover y avanzar en procesos de investigación biológica y sociocultural en temas para el manejo del AP.
2. Desarrollar una propuesta de ordenamiento ambiental del SFF Guanentá Alto río Fonce con el fin de disminuir o mitigar las presiones a los valores objeto de conservación, teniendo en cuenta los aspectos regional, del área protegida, de su zona de influencia y del corredor biológico Guantiva-Iguaque.	2.1. Fortalecer y ampliar espacios de comunicación del Santuario. 2.2. Diseñar la estrategia de educación y divulgación de modo que se generen cambios de actitud hacia la conservación de los Recursos Naturales, existentes en el AP y su zona de influencia. 2.3. Fortalecer la estrategia de SSC a través de alternativas de uso y manejo de los recursos naturales en la zona de influencia que aporten al ordenamiento predial del AP. 2.4. Definir propuestas de ordenamiento de subcuencas en la zona de influencia del Santuario. 2.5. Elaborar y articular una propuesta de ordenamiento ambiental del corredor biológico Guantiva-Iguaque buscando la participación de actores institucionales y sociales. 2.6. Elaborar una propuesta para el desarrollo ecoturístico del Santuario. 2.7. Adelantar estudios de valoración y uso sostenible de recursos naturales de flora. 2.8. Establecer e implementar una estrategia de control y vigilancia para disminuir el deterioro de los ecosistemas. 2.9. Construir y consolidar la propuesta de ampliación del Santuario.
3. Definir e implementar un esquema de planificación (planeación, ejecución, seguimiento y evaluación), participativo para el manejo del AP.	3.1. Diseñar un sistema de seguimiento a la gestión institucional participativa para el grupo de trabajo del SFF GARF. 3.2. Formular e implementar plan de sostenibilidad financiera que busque garantizar la continuidad de los procesos que adelanta el Santuario. 3.3. Fortalecer la capacidad del equipo humano del AP. 3.4. Formalizar procesos técnicos y administrativos.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remitase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Norandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

El Director Territorial Norandina,

Julia Miranda Londoño.

Fabio Villamizar Durán.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 046 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.

La Directora General y el Director Territorial Noroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas,

Que el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya fue reservado, aligerado y declarado mediante la Resolución número 916 del 23 de agosto de 1996 del Ministerio de Ambiente, con el objeto de preservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos;

Que el Santuario de Flora y Fauna, se encuentra localizado en el centro-occidente del territorio colombiano, en el flanco occidental de la Cordillera Central en el departamento de Risaralda, entre el rango altitudinal de los 1750 a los 2250 msnm., más exactamente en la vertiente izquierda de la cuenca media del río Otún, en la vereda La Suiza, corregimiento de La Florida, en el municipio de Pereira, Risaralda;

Que el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya se encuentra ubicado en una zona de transición entre la selva Subandina y la selva Andina, de la misma manera hace parte junto con el Parque Regional Natural Ucumari de la zona de influencia del Parque Nacional Natural Los Nevados, contribuyendo de esta manera a la conservación de la franja de bosque subandino que va desde el oriente risaraldense hasta el Tolima, pasando por el Quindío;

Que el Santuario es eje articulador en el ordenamiento de la cuenca del río Otún, y contribuye a la conservación del fragmento de Selva Subandina localizada en la Vertiente Occidental de la Cordillera Central, fortaleciendo procesos de investigación que permiten avanzar en el tema de conservación en otros sectores de la región; siendo parte importante en la zona de amortiguación del Parque Nacional Natural los Nevados en su sector occidental, además de poder contar con otras figuras de conservación como el Parque Regional Natural Ucumari administrado por la Carder, el Parque Municipal Campoalegre en el Municipio de Santa Rosa de Cabal y los predios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira que se encuentran destinados a labores de conservación-producción, hacen que sea posible desarrollar estrategias de conservación articuladas y coherentes con la zona;

Que la conectividad que tiene el SFF Otún Quimbaya con otras áreas protegidas en la región es de gran importancia, ya que se complementan y contribuyen a mejorar los flujos genéticos y el tamaño efectivo de las poblaciones, a disminuir la fragmentación del paisaje e incrementar la capacidad autoregulatora de los ecosistemas conservados hasta ahora. Los objetos de conservación definidos en el Santuario, constituyen un subconjunto de los objetivos eco-regionales incluyendo parte de los elementos que soportan la diversidad Nacional y regional;

Que los objetivos de Conservación del SFF Otún Quimbaya son los siguientes:

1. Garantizar la conservación a perpetuidad de una muestra de selva subandina de la vertiente occidental de la Cordillera Central que permita el desarrollo de poblaciones viables de algunas especies asociadas a este ecosistema.

2. Garantizar la conservación de las microcuencas: Palo Blanco, la Hacienda, Corozal, la Suiza y la Mula al interior del Santuario, en lo referente a calidad y cantidad del recurso hídrico;

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Santuario y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, conformado por el componente diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, que se adopta mediante la presente resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

I. Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Zona Intangible 1: La zona intangible está delimitada por su costado occidente, sur y oriente por los límites del Santuario que se encuentran en la resolución de creación, más los bosques plantados de roble que se encuentran hacia el costado norte. Excluyendo la zona de recuperación natural y zona de recreación general exterior. Gran parte del área está ubicado en relieve montañoso fuertemente disectado, predominan las pendientes escarpadas que son pendientes del 50 al 80%, a muy escarpadas que son las mayores al 80%, donde la susceptibilidad a la erosión es alta.

Para claridad de la descripción la zona incluye los bosques plantados de roble que se encuentran hacia el costado noroccidental del Santuario entre la carretera y el río Otún, hasta la variante que va hacia la hacienda El Isbrán. Límite norte el río, límite sur la carretera, límite occidente quebrada Palo Blanco y límite oriental la variante que va desde el frente de casa verde hasta el puente sobre el río Otún. Siguiendo río arriba, al costado noroccidental del santuario comprendido entre: al norte por el río Otún, al oriente por el camino hacia Tesorito, al sur con la zona de recuperación natural de plantaciones de urapanes y por el occidente con la misma zona de recuperación natural de bosque de urapanes y hacia en sentido occidente hasta el límite con la quebrada La Mula. Sectores de bosque representativos de selva subandina de la vertiente occidental de la cordillera central en diferentes estados de sucesión. Sectores de bosque en buen estado de conservación (maduro, presencia de especies forestales de alto valor ecológico, indicadores de una buena estructura). Sectores relacionados con los humedales, hábitat de especies objeto de conservación (*Grallaria alleni*), entre otros. Nacimientos y márgenes de las quebradas La Hacienda, La Mula, La Suiza, Palo Blanco y Corozal. Micro cuenca Palo Blanco la cual genera agua para la vereda La Suiza. Sectores importantes en la dinámica de especies objeto de conservación.

Zona Intangible			
Uso establecido	Actividades		
Mínima alteración humana (Decreto 622 de 1977)	Principal	Conservación	Recorridos de monitoreo y control para prevenir las presiones a las que está expuesta la zona intangible.
		Recuperación y control	Control y vigilancia: Recorridos de inspección, señalización (vallas restrictivas, informativas).
	Restringido	Investigación	Investigaciones y estudios que busquen el conocimiento y/o la recuperación natural, principalmente de los objetos de conservación del área y otras especies de interés, que pueden presentar algún tipo de deterioro o afectación. Las investigaciones se desarrollarán de acuerdo con las orientaciones del plan de investigaciones del Santuario.
		Educación y cultura	Actividades realizadas por la UAESPNN que busquen la divulgación de los valores del área.
Prohibidos	Apertura de nuevos senderos, construcción de infraestructura para actividades de ecoturismo. Además los establecidos en los artículos 30 y 31 del Decreto-ley 2811 de 1974.		

II. Zona de recuperación natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Zona Recuperación Natural 1 (ZRN 1): Corresponde a aquellas zonas adyacentes a la Zona de recreación general exterior, como garante de la preservación de las condiciones de intangibilidad que se requieren en esas áreas de especial vulnerabilidad. Se tendrá que avanzar en la definición tanto de las condiciones, como de la extensión de una adecuada zona buffer que permita que las actividades adelantadas en los senderos no rivalicen con el imprescindible cumplimiento de los criterios mínimos que hagan viable el avance hacia la efectividad en el manejo de acuerdo con los objetivos de conservación del Santuario.

Para claridad de la descripción la zona de recuperación natural incluye entre otros, los siguientes sectores:

1. Zona que circunda la zona de recreación general antes descrita como son la carretera principal, los senderos de interpretación ambiental, sector de zonas verdes alrededor de la infraestructura del Santuario, la infraestructura del Santuario, escenarios deportivos, el sector histórico cultural, el sector del charco y sector del puente sobre el río Otún. Esta zona que circunda se encuentra delimitada como sigue: 20 m a lado y lado del borde exterior de la carretera, 5 metros del borde exterior de los senderos de interpretación ambiental, 10 metros perimetrales del charco y el puente sobre el río Otún dentro del área del Santuario y 40 metros alrededor de la infraestructura del Santuario.

2. Bosques plantados de Urupán y Ciprés: partiendo del límite occidental del Santuario con la escuela La Suiza, hasta Casa Verde por la carretera principal a su costado sur y de allí en sentido norte sur hasta el desvío para el Mirador, siguiendo por el filo entre las quebradas de Palo Blanco y Corozal 380m aproximadamente por la divisoria de aguas. De allí se devuelve por la Quebrada Corozal hasta desembocar a la quebrada Palo Blanco, y de allí siguiendo el curso de la quebrada por todo el límite noroccidente del Santuario hasta el límite entre el Santuario y la escuela La Suiza en el nivel de la carretera.

Desde Casa Verde por el costado norte de la carretera, siguiendo por la variante hasta el puente sobre el río Otún, desde allí subiendo 130 m aproximadamente río arriba hasta cruzar con el sendero del río, de allí en sentido norte sur 100 m aproximadamente cruzando el sendero hasta la quebrada La Mula y de allí en sentido occidente oriente paralelo a la carretera un corredor de aproximadamente 60 m hasta la entrada a la finca El Tesorito.

Y entre el establo por la carretera principal en su costado sur, hasta la Hacienda, se encuentra una franja de 100 m aproximadamente hacia el interior del Santuario de bosque plantado de urupán.

Guadual y zona verde aledaña: se encuentra entre la Casa Roja y la mitad de la cancha de fútbol, en su costado norte entre la cancha y la carretera.

Zona de recuperación natural			
Uso establecido	Actividades		
Mecanismos de restauración hacia un estado deseado del ciclo de evolución ecológica	Principal	Recuperación	Restauración pasiva y activa. Monitoreo e investigación para establecer avances en restauración. Monitoreo del impacto de la actividad turística sobre los ecosistemas adyacentes. Demarcación de la zona de recuperación para la carretera 20m a lado y lado, y en los senderos 5m a lado y lado.
		Conservación	Monitoreo, desarrollo de proyectos de investigación acorde con el Plan de investigación del área.
	Complementarias	Control	Control y vigilancia: Recorridos de inspección, señalización (vallas educativas, restrictivas e informativas).
		Educación	Actividades de capacitación comunitaria para programas de restauración ecológica.
	Prohibidas	Las establecidas en los artículos 30 y 31 del Decreto-ley 2811 de 1974.	

III. Zona de recreación general exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Zona de recreación general 1 (ZRG 1): Esta zona está compuesta por una zona de terraza media formada por depósitos aluviales, ubicada en el sector norte entre la carretera, El Humedal y el pie de monte, encontrándose allí la infraestructura y el ingreso al área y los senderos en donde se llevan actividades de turismo, interpretación paisajística, como el sendero Los Bejucos (capacidad de carga de 1.2 grupos de 11 personas/día), el sendero del río (capacidad de carga de 32 grupos de 11 personas/día) El Humedal (capacidad de carga de 1.4 grupos de 11 personas/día) y el Mirador.

Para claridad de la descripción la zona de recreación general exterior incluye entre otros, los siguientes sectores:

1. Vía carreteable hacia el sector del Cedral que atraviesa el Santuario: sentido occidente oriente, desde el límite occidental del Santuario con la Escuela de la vereda La Suiza hasta el límite oriental del Santuario con el Parque Regional Natural Ucumari en la cuchilla La Aurora. Y la variante que sale de la carretera principal a nivel de Casa Verde hacia la hacienda El Isbrán hasta llegar al límite norte en el puente sobre el río Otún en límites PRN Ucumari.

2. Sector del puente sobre el río Otún: ubicado en el extremo norte del Santuario sobre la variante que de la vía principal conduce a la hacienda El Isbrán, en este sector se encuentra ubicado un charco debajo del puente que es utilizado por los turistas para recreación.

3. Sector del charco en el sendero del río: ubicado a 950 m cerca al sendero del río a margen izquierda del río Otún.

4. Sector de zonas verdes alrededor de la infraestructura del Santuario: está limitada desde los alrededores de Casa Verde sector occidente en límites con la carretera hasta el establo cercano a Villa Amparo sector oriente. Desde el establo dirección norte sur hasta la antigua piscina a borde colindando con la entrada al sendero Los Bejucos, por este se sigue en sentido oriente-occidente bordeando el arboretum hasta el límite occidental de la cancha de fútbol. De allí se viene en sentido sur-norte hasta la Casa Roja al lado del guadual y en este sentido noroccidente hasta llegar en límites de Casa Verde.

5. Escenarios deportivos: incluye cancha de fútbol (90 m x 40 m) y de baloncesto (con medidas reglamentarias) ubicados en el costado occidente de la infraestructura del Santuario, partiendo de la Casa Roja en sentido occidente-oriental y bordeando el guadual hasta la portada del Santuario en el costado oriente y de allí toma sentido norte-sur hasta la recepción del Santuario. Desde este punto en sentido oriente-occidente bordeando la estación de investigaciones hasta la portería oriental de la cancha. De allí en sentido norte-sur hasta límites con la estación meteorológica y bordeando el bosque en sentido occidente-oriental hasta la salida del sendero del humedal. De allí en sentido sur-norte hasta la Casa Roja.

6. Senderos de interpretación ambiental para ecoturismo: Bejucos, Humedal, El Río, Mirador y el Manzano.

7. Sendero Los Bejucos empieza en la antigua perrera al lado de Villa Amparo en sentido oriental hasta el Lago y en sentido norte-sur hasta donde se encuentra el sendero La Suiza (sendero de investigación) y en sentido circular baja hasta la quebrada La Suiza y de retorno hacia la perrera al lado de Villa Amparo. El sendero tiene de longitud 1.3 km.

8. Sendero El Humedal: sale de la perrera al lado de Villa Amparo pasando por el puente sobre el humedal, bordeando todo el humedal en sentido oriente-occidente hasta la Que-

brada La Suiza y de allí en sentido occidente oriente por el robleal hasta llegar al costado occidental de la cancha de fútbol. El sendero tiene de longitud 1.6 km.

9. Sendero del Río: partiendo de la entrada al Santuario en sentido sur-norte, hasta el desvío a la variante que va hacia la Hacienda El Isbrán, y de allí en sentido occidente-oriente paralelo al río hasta el robleal a los 875 m y de allí en sentido norte sur hasta salir a la carretera que va hacia el Cedral. El sendero tiene de longitud 1.9 km incluyendo el sector entre la salida a la carretera hasta la entrada al Santuario.

10. Sendero El Mirador: Para llegar el sendero del Mirador partiendo del costado occidental de la cancha de fútbol se toma al sendero del humedal hasta 850 m, hasta 20 m antes del puente sobre la Quebrada La Suiza, donde se inicia este sendero. De allí pasa por la Quebrada Palo Blanco sentido sur occidente, pasando por la Quebrada Corozal, subiendo por el filo de la montaña paralela al límite occidental del Santuario hasta 1960 msnm, desviando a mano derecha en sentido sur-noroccidente por el filo unos 200m hasta encontrar el claro denominado El Mirador. El sendero tiene de longitud 1.2 km. aproximadamente si contar el sendero del Humedal que se cruza para llegar al inicio del sendero El Mirador.

11. Sendero El Manzano: para llegar al sendero del Manzano se atraviesa el sendero Los Bejucos hasta 700 m. aproximadamente, donde se encuentra el inicio de este sendero. Desde este punto se toma en línea recta por la cuchilla en sentido norte sur hasta llegar el límite sur del Santuario en la cuchilla Corozal que colinda con una plantación de eucalipto de la Hacienda La Siberia. El sendero tiene de longitud 2.2 km.

12. Infraestructura existente para prestación de servicios de alojamiento, restaurante, auditorios, recepción, ecotienda, laboratorios, lavandería, centro de documentación, enfermería.

13. Sector histórico cultural: se encuentra ubicado en el costado oriental de la infraestructura del restaurante, por la portada de Villa Amparo sobre la carretera que va al Cedral. Esta zona incluye: Casa museo Villa Amparo, Zonas verdes aledañas a Villa Amparo en una franja de 10 metros, piletas, estructura del acueducto antiguo incluido el tanque, piscina y portada de Hacienda Villa Amparo.

Zona de recreación general exterior			
Uso establecido	Actividades		
Posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente	Principales	Recreación	Proveer facilidades para el sano esparcimiento y goce estético de los sectores destinados para ello.
		Educación y cultura	Actividades que brinden oportunidades para la educación del público en general sobre los diferentes valores ambientales, sociales y culturales del área. Promover y desarrollar actividades ambientales para el sector educativo en general. Senderismo e interpretación ambiental controlado y dirigido, de acuerdo con estudios de capacidad de carga aprobados por la UAESPNN. Actividades de capacitación con las comunidades locales aledañas al área protegida para promover procesos de conservación y prestación de servicios ecoturísticos.
		Investigación	Las investigaciones se desarrollarán de acuerdo con las orientaciones del plan de investigaciones del Santuario.
	Complementarias	Control	Recorridos de monitoreo, control y vigilancia. Construcción de infraestructura para vigilancia, control, adecuaciones varias. Señalización informativa, educativa y restrictiva.
		Recuperación	Restauración. Mantenimiento y adecuación de infraestructura y senderos
	Restringidas		Adecuación de infraestructura para prestación de servicios para la recreación, educación y ecoturismo. Ciclomontañismo y cabalgatas solo se permiten por la vía carretable. Apertura de nuevos senderos u otras actividades y/o infraestructura de alto impacto en esta zona.
	Prohibidas		Ampliar los senderos de interpretación ambiental para el ecoturismo. Las establecidas en los artículos 30 y 31 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Santuario deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan estratégico de acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
1. Fortalecer los procesos administrativos, técnicos y operativos para la gestión del área protegida.	Implementar los procesos y procedimientos de gestión, técnicos, administrativos y operativos identificados por la UAESPNN.
	Implementar el modelo de Banco de Proyectos definido por la UAESPNN para el mejoramiento en la gestión de recursos del Santuario.
	Aplicar el programa de bienestar laboral definido por la UAESPNN articulado a los procesos de la Dirección Territorial Noroccidental.
2. Ajustar e implementar una estrategia de manejo de la información científica articulada al Plan de Manejo para el cumplimiento misional del área.	Garantizar el funcionamiento y la operatividad del Santuario a través de un equipo de trabajo permanente y el mejoramiento logístico.
	Definir los términos de relacionamiento con entes investigadores.
3. Contribuir con la articulación de esfuerzos de gestión para la conservación entre las diferentes figuras de protección presentes en el contexto territorial en el que está inmerso el SFF OQ.	Contribuir a la articulación entre los actores del SINA mediante el manejo e intercambio de información y promoción de las investigaciones orientadas al logro de los objetivos de conservación.
	Aportar a la construcción de la planificación conjunta del territorio mediante el proceso de ordenación de cuencas.
	Contribuir a mejorar la representatividad ecosistémica del SFF a través de la ampliación del área protegida.
4. Fortalecer los mecanismos de participación social en la conservación a través de los programas de ecoturismo y educación ambiental.	Participar en el SIRAPEje Cafetero contribuyendo a la conservación y coordinación ambiental regional.
	Ajustar e implementar la estrategia de educación ambiental y ecoturismo de la Unidad de Parques a las necesidades del SFF OQ.
	Aplicar acciones de seguimiento al proceso de participación privada en la prestación de los servicios ecoturísticos del SFF OQ.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Dirección Territorial Noroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

El Director Territorial Noroccidente,

Sergio Alonso Estrada.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 047 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Area Natural Unica Los Estoraques.

La Directora General y el Director Territorial Norandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que el Area Natural Unica Los Estoraques es una de las áreas que integra el Sistema de Parques Nacionales Naturales reservada, alínderada y declarada mediante el Acuerdo número 0031 del 26 de mayo de 1988 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, aprobada por el Ministerio de Agricultura con Resolución Ejecutiva número 135 del 24 de agosto de 1988;

Que el Area Natural Unica Los Estoraques se encuentra en el municipio de La Playa de Belén y está localizada en la vertiente occidental de la Cordillera Oriental, al costado occidental del macizo de Santander en el departamento de Norte de Santander, municipio de La Playa a 27 km al Este de la ciudad de Ocaña, a 200 km al oeste de la ciudad de Cúcuta, y a 15 km al sur del municipio de Abrego, en el mismo departamento. Se encuentran las mayores elevaciones en el extremo noroccidental y en las cabeceras de la quebrada Piritama entre las cuales se ubica junto a la Quebrada Tenería al norte; el camino Cenicero y el río Playón al oriente; el camino de la Honda, la quebrada Alcantarillas y el camino de Las Tapias al sur y, finalmente, las quebradas Caldo Huevo, La Honda y las cabeceras de la quebrada Platanillo al occidente;

Que los objetivos de conservación en el Area Natural Unica Los Estoraques son los siguientes:

1. Conservar una muestra significativa y representativa de bosque subxerofítico subandino para mantener la biodiversidad dentro de dicho enclave.
2. Conservar una muestra de bosque subhigrofitico subandino contenida en el área, para mantener la biodiversidad y endemismos dentro de dicho enclave.
3. Conservar las bellezas paisajísticas de la formación geológica conocida como Estoraques y las condiciones especiales de flora y gea.
4. Mantener las fuentes hídricas de las quebradas La Honda, Piritama, La Vaca, Caldo Huevo dentro del área protegida que forman parte de la cuenca del río Playón y la quebrada Cargamanta dentro de la cuenca alta del río Catatumbo;

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Area Natural Unica y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Area Natural Unica Los Estoraques, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Area Natural Unica Los Estoraques, que se adopta mediante la presente resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Comprende parte de la Reserva Forestal Protectora Quebrada La Tenería, localizada a los 8°13 latitud N y 73°14 longitud W, entre los 1400 y 2.100 msnm. (Cadena-M, 2.002).

Esta zona comprende la parte alta del Area Protegida, en ella encontramos La Quebrada Piritama que limita al Area en la parte norte y cuyo recurso nutre el área rural de las Veredas Piritama y Tenería.

Zona de recuperación natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

La constituyen áreas de pequeños fragmentos de vegetación que conforman una capa vegetal muy discontinua y de características subxerofíticas. Por ello, se albergan pocas especies animales y las presentes son típicas de lugares abiertos. Los procesos erosivos causados en sus orígenes (hace millones de años) por el agua y en la actualidad por el régimen eólico; han comenzado a formar las estructuras geomorfológicas características de esta Area Natural.

En esta zona encontramos la quebrada La Honda, la cual atraviesa parte del área. Esta quebrada nace en la zona amortiguadora (sector occidental), y arroja sus aguas hacia el norte del Area Natural Unica, uniéndose con la quebrada Caldo Huevo. La Quebrada La Honda abastece el acueducto urbano de La Playa. El Bosque del sector La Honda se caracteriza por estar en la zona de vida Subandina o Bosque húmedo premontano, las nieblas son muy frecuentes lo que asemeja a un bosque andino. Las alturas de sus componentes arbóreos alcanzan los 30 metros donde se destaca la especie *Quercus humboldtii*. El sotobosque es muy denso y húmedo. Las epifitas no son muy frecuentes, sin embargo se destacan las bromelias, orquídeas. Es un bosque muy poco perturbado que hace parte de la Reserva La Tenería parte alta, cuyas alturas oscilan entre los 1.700-2.200 m de altitud.

Zona de alta intensidad de uso: Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.

Comprende básicamente la zona de visitantes o zona baja y está conformada por un hermoso conglomerado de las estructuras geomorfológicas conocidas regionalmente como Estoraques, abarca un pequeño porcentaje de las 640,62 hectáreas (sólo el 18%).

Esta zona se caracteriza por presentar sitios de pendientes fuertes, donde se nota un alto proceso de meteorización reflejando un majestuoso paisaje semidesértico de torres y columnas labradas; la vegetación es escasa, con suelos erosionados y con una capa arable muy pobre como consecuencia de procesos hídricos, eólicos, antropicos y demás fenómenos que contribuyen al deterioro de esta zona que se encuentra invadida de hiervas y rastrojos con pocos árboles de bajo porte. Todas estas características afirman que el lugar se acopla

a la descripción del bosque seco premontano, el cual contempla una temperatura promedio de 17° a 24° C, Precipitación promedio 500 A 1000 mm, altura entre 1.450 y 1.510 metros de altura. topografía inclinada y/o fuertemente inclinada, pertenece al zonobioma subxerofítico subandino.

Esta zona presenta muchas áreas de interés para los turistas pues muestran un excelente conglomerado de formaciones geológicas dentro de las cuales se destacan muchas figuras y cuevas que son muy llamativas para los visitantes que acuden al área. En esta zona se halla el complejo administrativo y de servicios del área protegida conocido como el Centro Administrativo RosaBlanca-Ubicado en la Vereda RosaBlanca sobre los predios El Tamaco y La Vaca, predios estos que sirven de acceso directo al área protegida.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Area Natural Unica deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan estratégico de acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
EDUCACION AMBIENTAL Promover en la población de la zona de amortiguación del Area Natural Unica los Estoraques, los conocimientos, actitudes, aptitudes, motivación y deseos necesarios para trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones a los problemas ambientales de la región.	1. Diseñar y ejecutar un programa de educación ambiental articulado interinstitucionalmente, que propenda por el fortalecimiento y formación de conciencia y cultura de la conservación del Area Protegida y su zona de influencia.
	2. Desarrollar un programa de interpretación ambiental como herramienta educativa orientada a que los visitantes adquieran valores sociales y un profundo interés por el medio ambiente que los impulse a participar en su protección y mejoramiento.
	3. Acompañar los procesos de educación ambiental que promuevan los centros educativos de la región y localidad.
	4. Promover con las instituciones de educación de nivel académico superior de la región, el establecimiento de un programa académico no formal para la conservación y el desarrollo de recursos naturales que permita la profesionalización de la comunidad.
INVESTIGACION CIENTIFICA Fortalecer el Area Natural Unica los Estoraques como eje de conservación de la Cuenca Alta del río Catatumbo dentro de la Provincia de Ocaña, de manera que se contribuya a la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sustentable mediante el conocimiento del estado del Area Protegida y su zona de Influencia, enfatizando en su diversidad faunística y sus asociaciones vegetales, en aspectos socio-culturales y económicos que permitan proponer y promover acciones entorno a la administración, manejo y conservación del Area Protegida.	1. Fomentar las alianzas con los institutos de investigación científica y las Universidades de la región para definir proyectos de construcción del conocimiento en el Area Natural Unica los Estoraques.
	2. Aportar las bases científicas para enriquecer el Plan de Manejo del Area Protegida, recopilando y validando la información existente en materia de investigación de los diversos componentes de la biodiversidad del Area Protegida e identificando los requerimientos de información.
	3. Impulsar la investigación en geología, geomorfología, ecología, historia natural de especies endémicas y promisorias de fauna y flora, y en recursos genéticos del Area Protegida.
	4. Fomentar la investigación sobre el conocimiento y prácticas de comunidades locales, que servirá de soporte técnico a las decisiones de la Administración del Area Protegida en este campo.
ECOTURISMO Y USO PUBLICO Fortalecer y posicionar la actividad ecoturística, teniendo como referente esencial su desarrollo sostenible, en razón del cual esta debe propender por el uso racional de los recursos, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas residentes en el Area Natural Unica los Estoraques o en su zona de influencia y el permanente esfuerzo para proporcionar una oferta competitiva de servicios, en armonía con la diversidad ecológica y cultural.	1. Formular, impulsar e implementar un modelo eficiente para el desarrollo de las actividades ecoturísticas que encaucen la interpretación y la educación ambiental y encaminar acciones para la consolidación del Area como un centro piloto de investigación y laboratorio natural de ecosistemas subandinos, dirigiendo esfuerzos para la integración de las comunidades locales.
	2. Propiciar la integración de las comunidades locales y regionales en la planificación, gestión de proyectos y desarrollo de la actividad ecoturística en el Area Natural Unica los Estoraques y su zona de influencia, mediante la formación, capacitación y sensibilización de los diferentes actores en torno al ecoturismo.
	3. Estimular la formación de conciencia ecológica y un compromiso hacia la conservación en el visitante, a través de prácticas de interpretación, recreación y educación ambiental.
	4. Generar un espacio de concertación entre las entidades y actores del orden local y regional, con miras a articular las diferentes iniciativas de ecoturismo en la zona de influencia del Area Natural Unica los Estoraques.

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
PROTECCION Y CONTROL Consolidar una estrategia para la resolución de conflictos entre el uso intrusivo y la conservación de los Recursos Naturales en el Área Natural Única, asegurando el principio de preservación y conservación del Área, a través de procesos de actualización y revalorización del Ordenamiento Ambiental Territorial de la jurisdicción municipal de la Playa, Norte de Santander.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer e implementar modelos de Sistemas Sostenibles para la Conservación al interior y en la zona de influencia, que apoyen la conservación de la biodiversidad y minimicen las situaciones del conflicto. 2. Desarrollar acciones de prevención y mitigación de desastres naturales y provocados, con énfasis en prevención de incendios forestales. 3. Identificar, proteger y recuperar zonas degradadas antropicamente, con el fin de mantener la biodiversidad en un futuro con una alta complejidad ecosistémica. 4. Definir medidas de protección y seguridad, así como los procedimientos para resguardar de peligros o daños a los recursos naturales y socioculturales, los pobladores locales, los visitantes y el personal que trabaja en el Área protegida
COORDINACION LOCAL Y REGIONAL Articular la acción, gestión y planificación institucional, en acciones conjuntas frente a situaciones de conflicto comunes, que aglutinen esfuerzos y recursos en torno a la conservación de los recursos naturales, los ecosistemas frágiles y las áreas amenazadas, todo esto dentro del marco del ordenamiento Ambiental Territorial.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar y participar en los procesos de planificación y ordenamiento ambiental y territorial utilizando la Unidad de Conservación como núcleo desde el cual se generan bienes y servicios ambientales para el desarrollo regional. 2. Generar una cultura del respeto y la conservación de los recursos naturales para un desarrollo sostenible, en torno a la identificación, conservación y restauración de áreas prioritarias, como alternativa para generar nuevas opciones de desarrollo social y económico, fortalecer la cohesión social y mejorar las condiciones de vida de la población. 3. Establecer prioridades locales y provinciales que permitan a la región manejar unos niveles mayores de integridad ecosistémica que faciliten la conservación de la biodiversidad o a la ampliación de los porcentajes de hectáreas dispuestas para la conservación del patrimonio Natural y Cultural del Norte de Santander.
ADMINISTRACION Y GESTION INTERNA Asegurar la preservación y conservación de la biodiversidad y de la oferta ambiental en general mediante la administración racional del Área protegida, en un marco democrático, participativo, descentralizado y coordinado a todos los niveles y con el fin de contribuir al desarrollo humano sostenible de la localidad y la región.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer y desarrollar un modelo piloto de relacionamiento Parques – Propietarios, para el manejo de los Recursos Naturales en el Área Natural Única los Estoraques y su zona de influencia. 2. Establecer e implementar un modelo participativo de gestión ambiental, destinado a atenuar, detener y/o revertir los procesos degenerativos que actualmente se presentan tanto en el Área Natural Única los Estoraques como en su entorno jurisdiccional; con un enfoque hacia la determinación de alternativas de uso sostenible de los Recursos Naturales que el Área posee. 3. Desarrollar prioritariamente programas inherentes al cumplimiento de los retos de planificación administración y financiación como requisito para la optimización de los procedimientos de la gestión que garanticen el cumplimiento de compromisos y redunden en el bienestar social y laboral del equipo de trabajo.
COMUNICACION SOCIAL Y DIVULGACION Dara conocer el Área Natural Única los Estoraques como entidad ambiental nacional que se orienta en la conservación del patrimonio natural y cultural del municipio de la Playa, propiciando el reconocimiento de los valores locales y regionales, la participación y el crecimiento sostenible de la calidad de vida de la población y la naturaleza en un ambiente óptimo de comunicación.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer la comunicación dentro del ANU y el Sistema de Parques Nacionales. 2. Fortalecer el Sistema de Gestión ambiental de la Provincia de Ocaña mediante la comunicación e información. 3. Apoyar el diseño e implementación de programas de educación ambiental con comunidades mediante la comunicación para el desarrollo. 4. Recopilar la memoria de los procesos de manejo, administración, educación, uso público y conservación del Área Natural Única los Estoraques, con relación en el contexto cultural y ambiental de la Playa para hacer una publicación impresa y audiovisual conmemorativa de los primeros 20 años. 5. Generar y sostener la información y promoción de la gestión y las actividades del ANU Los Estoraques. 6. Sostener los procesos de comunicación internos y externos del ANU en apoyo a la gestión y a los objetivos estratégicos del plan de manejo.
INFRAESTRUCTURA Y USO PUBLICO Satisfacer los requerimientos de infraestructura para uso público y administrativo en el Área Natural Única los Estoraques.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar los requerimientos de infraestructura, planta turística y actividades permitidas en el Área protegida para el desarrollo del Ecoturismo. 2. Identificar y detallar para cada zona del Área protegida, los requerimientos de infraestructura necesarios para asegurar el cumplimiento de los objetivos que en ella se persigan. 3. Impulsar el establecimiento de alternativas energéticas que contribuyan al desarrollo de una actividad ambientalmente viable y como factor de educación y modelo de desarrollo local. 4. Propiciar los proyectos de desarrollo de infraestructura y/o los servicios requeridos para una adecuada atención de los visitantes.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remitase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Norandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

El Director Territorial Norandina,

Fabio Villamizar.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 048 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Katios.

La Directora General y el Director Territorial Noroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que el Parque Nacional Natural Los Katios se delimitó y reservó mediante el Acuerdo 037 de 1973 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva número 172 de 1974 del Ministerio de Agricultura. Posteriormente, mediante el Acuerdo 016 de 1979 de la Junta Directiva del Inderena se modificaron sus linderos; Acuerdo aprobado mediante la Resolución Ejecutiva número 239 de 1979 del Ministerio de Agricultura, la cual fue aclarada mediante Resolución 091 de 1980;

Que el Parque Nacional Natural Los Katios fue elevado a la categoría internacional de Sitio de Patrimonio Natural de la Humanidad por la Unesco en diciembre de 1994;

Que mediante Resolución número 1427 de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente se reservó, alíndero y declaró como Área de Manejo Especial del Darién un área en los Departamentos de Chocó y Antioquia, dentro de la cual se encuentra el Parque Nacional Natural Los Katios;

Que el Parque Nacional Natural Los Katios (PNN Los Katios) limita en su costado occidental con la República de Panamá, específicamente con el Parque Darién (sitio de Patrimonio Mundial Natural y Reserva de la Biosfera). Hacia el occidente, el límite corresponde a la zona de divorcio de aguas del río Cacarica, en su parte alta; por el sur, con la parte baja del mismo río hasta su desembocadura en el Atrato y con el Caño Gumercindo; el límite oriental lo forman el río Peye y las Ciénagas de Tumaradó. Estas características permiten en el Parque la presencia de un elevado grado de endemismo;

Que el Parque Nacional Natural Los Katios está ubicado al noroccidente de la República de Colombia en la región del Darién y Urabá, en jurisdicción de los departamentos del Chocó y Antioquia, en los municipios de Unguía, Riosucio y Turbo con diversidad de poblaciones asentadas en las áreas aledañas (negros, indígenas y mestizos);

Que en el contexto nacional se trata de una de las regiones más diversas, con una elevada riqueza en flora y fauna. Posee una buena proporción de la diversidad florística en el nivel de familias representadas, en comparación con toda la región. Contiene alrededor de un 27 % de las especies de aves reportadas para el país en un área que ocupa el 0.064% del territorio colombiano. En la región del Darién existen 7 de las 23 zonas de vida que se encuentran en el país, 2 de las cuales se encuentran en el Parque: Bosque Húmedo Tropical y el Bosque Muy Húmedo Tropical, lo cual aunado a los diferentes tipos de paisajes presentes: llanura aluvial (la cual conforma allí un sistema periódicamente inundado), terrazas disectadas, colinas y serranías, permiten tener en el área del Parque una situación ecológica única, comparada con los bosques de otras zonas del Chocó;

Que los objetivos de conservación del PNN los Katios son:

1. Conservar las asociaciones boscosas y sus especies forestales en alguna categoría de riesgo, presentes en los biomas de bosques tropicales del Pacífico y helobomas del Pací-

fico y Atrato al interior del PNN, para contribuir a la prevención de procesos de erosión, sedimentación, colmatación y para una adecuada regulación de caudales.

2. Mantener los centros de endemismos relacionados con el Parque y contribuir a la conservación de la conectividad entre los hábitats que posibilitan las rutas migratorias y/o flujos de especies de fauna y flora a través del Corredor Mesoamericano entre Centro y Sudamérica.

3. Conservar y mantener los saltos de La Tigra, El Tendal y Tilupo como recurso paisajístico de extraordinaria y excepcional belleza en la región, los cuales constituyen sitios sagrados (kalum) para la cosmovisión Kuna-Yala.

4. Mantener las comunidades biológicas de los humedales del bajo Atrato presentes en el Parque que contribuyen a soportar la productividad pesquera sostenible de la región;

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación y ampliación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Katíos, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Katíos, que se adopta mediante la presente resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Se encuentra en la parte central y noroccidental del Parque hasta la frontera con Panamá. Esta área incluye el alto de la Guillermina, cabeceras de los ríos Cacarica, Cristales, Tilupo y Guillermina.

Usos:

Preservación e investigación.

Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Se encuentra en la parte sur y oriental del Parque: ríos Cacarica y Atrato.

Usos: Preservación e investigación.

Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener, mediante mecanismos de restauración, un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Esta zona de manejo no es continua, se encuentra en diferentes sectores del Parque de la siguiente manera:

La primera zona (RN1) comprende los cuerpos de agua de río Atrato, las ciénagas de Tumarado y la vegetación marginal a cincuenta metros del borde del espejo de agua, hacia dentro. Se encuentra en el sector oriental del Parque y hace parte de la planicie inundable.

La segunda (RN2) va desde Sautatá hasta el sector Peyé en el límite norte del Parque. Se localiza en las colinas bajas, parte del plano aluvial y terrazas no inundables.

La tercera Zona de Recuperación (RN3), se encuentra en el sector Bijao y Sector Cacarica, en plano aluvial y terrazas bajas del río Cacarica.

Usos Principales: Recreación, investigación, educación y cultura.

Usos Complementarios: *Recreación.*

Zona Histórico-Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenas en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Se encuentra en Saltos el Tilupo, Tendal y La Tigra, localizados en el sector centro-norte del Parque en zonas de colinas bajas y formados por las caídas de agua de los ríos del mismo nombre. Esta área incluye el alto de la Guillermina, cabeceras de los ríos Cacarica, Cristales, Tilupo y Guillermina.

Usos Principales: *Educación y cultura, preservación investigación.*

Usos Complementarios: *Recreación con restricciones.*

Zona de Recreación General Exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Corresponde a los senderos y caminos que conducen desde el centro administrativo Sautatá a los saltos del Tilupo, el Tendal, la Tigra y al sector de Peyé.

Usos Principales: *Educación, cultura y recreación.*

Usos Complementarios: *Investigación.*

Zona de Alta Densidad de Uso: Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación

ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.

Se encuentra en el Sector Sautatá donde se localiza el centro de visitantes del Parque.

Usos Principales: *Recreación, educación y cultura.*

Usos Complementarios: *Investigación.*

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan estratégico de acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

Objetivo estratégico	Objetivo específicos
Implementar el Plan de Ordenamiento pesquero con Comunidades de pescadores e instituciones de la subregión del Bajo Atrato.	Disminuir las presiones generadas sobre el recurso ictico nativo a través de la suscripción de acuerdos de conservación con las comunidades locales aldeñas a las ciénagas de Tumarado y comunidades del Bajo Atrato, avaladas por el Incodec. Acompañar a las comunidades del Bajo Atrato en el desarrollo de Estrategias de Manejo y Conservación –Proyecto de Desarrollo Ecoturístico en Bocas del Atrato– Control y Monitoreo en las Ciénagas de Tumarado.
Ampliar el conocimiento del estado y presiones sobre los valores objeto de conservación del Parque.	Formular e implementar el Plan Investigaciones y el programa de monitoreo para el PNN Los Katíos. Fortalecer y posicionar el Parque a través del relacionamiento Interinstitucional y comunitario fundamentado en la Estrategia de Educación Ambiental y de comunicaciones de la Unidad de Parques. Contribuir al mantenimiento y/o recuperación de la conectividad ecosistémica entre el Parque y la Región.
Fortalecer la capacidad técnica, tecnológica, administrativa, operativa y de gestión del PNN Katíos.	Procesos y procedimientos administrativos, técnicos y operativos definidos por el nivel central de la Unidad de Parques en la gestión y manejo del Parque. Promover y ejecutar acciones orientadas al mejoramiento de las condiciones de bienestar laboral del recurso humano del Parque

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutoria de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Dirección Territorial Noroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

El Director Territorial Noroccidente,

Sergio Alonso Estrada.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 049 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

La Directora General y el Director Territorial Suoccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques

Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que el Parque Nacional Natural creado por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, mediante la Resolución número 092 del 15 de julio de 1968, aprobada por el Presidente de la República y el Ministerio de Agricultura, a través del Decreto 282 del 26 de agosto de 1968;

Que el Parque Nacional Natural Farallones de Cali se encuentra sobre la cordillera occidental, hacia la parte suroccidental del departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción de los municipios de Jamundí, Cali, Dagua y Buenaventura; contiene un conjunto de altas montañas que producen una amplia escala de temperaturas y precipitaciones muy variadas, que permiten también una amplia distribución de hábitat y formas de vida, abundante oferta hídrica aportante para el desarrollo social y cultural del departamento;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución 769 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Plan de Manejo de los Páramos ubicados dentro del sistema de parques nacionales corresponde al Plan de Manejo del Parque Nacional Natural;

Que de conformidad con la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el caso de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, el Estudio sobre el Estado actual de Páramos y el Plan de Manejo Ambiental será aprobado por la Dirección General de la Unidad,

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Farallones de Cali son:

1. Mantener muestras representativas de los ecosistemas del PNN Farallones, que hacen parte de las provincias biogeográficas del Chocó y Norandina para garantizar la presencia de poblaciones de especies de flora y fauna.

2. Proteger las bellezas escénicas de la Formación Farallones y su particularidad altitudinal y su valor geomorfológico.

3. Proteger y mantener la oferta del recurso hídrico que genera el parque como bien aportante al desarrollo y eje cultural en el Valle del Cauca.

4. Mantener ambientes naturales en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, que permita la coexistencia armoniosa con culturas materiales y vivas;

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Parágrafo. Con el Plan de Manejo que se adopta mediante la presente resolución se aprueba el Estudio sobre el estado actual del páramo que se encuentra dentro del Parque Nacional Natural Farallones de Cali y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental en los términos de la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 2º. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, que se adopta mediante la presente resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

Artículo 3º. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Delimitación: Partiendo de la parte media del río Las Piedras tributario del río Raposo en la cota 600 msnm, de allí con una dirección oriental pasando por los nacimientos de las quebradas tributarias al río Anchicayá y el Embalse del Alto Anchicayá, de aquí bordeando el Embalse siguiendo una trayectoria sur y luego girando hacia el oriente atravesando el río Anchicayá en dirección a los nacimientos del río Digüita en la cota 2.000, de este punto siguiendo una trayectoria sur atravesando el río Cavas hasta el nacimiento de la quebrada La Mina en la cota 3.100, siguiendo en la misma dirección por la cuchilla en la cota 3.800, para luego encontrar los nacimientos de los ríos Pichindé y Pance, de allí en dirección suroccidente bordeando una de las máximas alturas de la Cordillera Occidental, de aquí se sigue en la misma dirección hasta encontrar el nacimiento de la quebrada La Borrascosa, siguiendo luego hacia el occidente en el extremo sur de la zona atravesando la quebrada La Pobre y los ríos Agua Sucia y Pico Loro, para continuar en dirección noroccidente y seguir más adelante en dirección norte atravesando en el siguiente orden los ríos: Agua Sucia (Cajambre), Agua Clara y Raposo hasta el río Las Piedras punto de partida.

Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Delimitación: Partiendo del km 102 cerca a la antigua vía al mar Carretera Simón Bolívar, siguiendo por esta hasta la cota 600 msnm nacimiento de la quebrada Calabozo en dirección sur, de allí en dirección suoriental siguiendo paralelamente al río Anchicayá atravesando la quebrada La Riqueza y la vía que va a Yatacué, siguiendo en esta dirección y bordeando las Zonas Histórico-Cultural Yatacué, Anchicayá y Alto Yunda, siguiendo en

esta misma dirección atravesando las quebradas El Arriero, La Mona y su respectiva Zona Histórico Cultural y la quebrada La Soledad hasta el nacimiento de la quebrada La Virgen en la cota 1.700 msnm, de allí nuevamente en dirección sur siguiendo el divorcio de aguas de la quebrada La Palillera y río Verde hasta el nacimiento del río Digüita en la cota 2.000, siguiendo en dirección oriente atravesando el río Cavas y las quebradas La Cavitas y El Cairo hasta encontrar el río San Juan, de allí en dirección sur siguiendo por este aguas arriba hasta su nacimiento en la cota 2.700 y continuando hacia el nacimiento de la quebrada El Oso en la cota 2.900, siguiendo ahora en dirección oriente hasta llegar a las quebradas La Mina, El Socorro y El Roble en la cota 2.200 y limitando con la Zona de Alta Densidad de Uso La Teresita hasta el nacimiento del río Juntas en la cota 2.600, siguiendo la misma trayectoria hasta atravesar el río Pichindé y el nacimiento de la quebrada Hueco Negro hasta encontrar el divorcio de aguas de la quebrada La Iglesia en la cota 2.900, siguiendo la misma dirección hasta llegar al río Meléndez en la cota 2.000 y avanzando hasta la cota 1.800 en el límite del parque y continuar limitando con la Zona Histórico Cultural La Castellana, de allí en dirección suroccidente bordeando la Zona de Alta Densidad de Uso Pance y Altos Picos siendo este último uno de los sitios más altos de la Cordillera Occidental con 3.900 msnm, continúa atravesando la parte alta de la quebrada El Pato y los ríos Jamundí, Claro y Timba hasta bordear una Zona de Recuperación Natural en el sector de La Borrascosa y avanzando hacia la parte alta del río El Cedral hasta alcanzar la Zona de Recuperación de la cuenca del río Naya en la parte sur del parque en proximidad de la confluencia con el río Pícoloro, de este punto en dirección occidente hasta encontrar las quebradas Los Limones, Agua de Panela, Tamboral, Santa Elena y la parte alta del río Yurumanguí, de allí en adelante en dirección norte hasta encontrar la parte alta del río Agua Sucia (Cajambre), quebrada Caracolí, río Aguaclara, quebradas Don Carlos, Riecito, El Tigre y el río Mayorquín, de este punto en dirección nororiental hasta encontrar los ríos Raposo y Las Piedras y las quebradas Cacolí y Home para finalmente llegar al punto de partida en el km 102.

Zona Histórico-Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Delimitación: Son once (11) zonas histórico- culturales ubicadas al interior del PNN Farallones de Cali, divididas en tres grandes grupos que son:

1. Primero: Presencia de cultura material de grupos étnicos representada en vestigios arqueológicos, las que se denominan y se encuentran ubicadas como se cita a continuación:

1.1. Zona Norte del Parque:

1.1.1. Alto Anchicayá, ubicada sobre la parte media del río Anchicayá, en el embalse del Alto Anchicayá.

1.1.2. Yatacué, ubicada sobre la parte media del río Anchicayá, entre la Quebrada Gualuito y la quebrada La Loca, en el campamento Yatacué.

1.1.3. Alto Yunda, ubicada sobre la parte media del río Anchicayá, en el sitio denominado Alto Yunda, sobre el río Anchicayá.

1.1.4. Piedra de Moler, con una extensión de 89,08 ha: Ubicada sobre toda la Quebrada Piedra de Moler (municipio de Dagua).

1.1.5. La Elsa, ubicada en la vereda de Elsa (municipio de Dagua)

1.1.6. Bajo Anchicayá, ubicada bordeando el río Anchicayá, desde el Embalse del Bajo Anchicayá hasta el km 100 de la vía Simón Bolívar.

1.2. Zona Oriente del Parque

1.2.1. El Destierro, ubicada en la vereda El Destierro (municipio de Jamundí).

1.2.2. Los Cristales, ubicada en la vereda Los Cristales (municipio de Jamundí).

1.2.3. La Castellana, ubicada sobre toda la quebrada La Castellana, atravesando la vereda La Castellana (municipio de Cali).

2. Segundo: Presencia de cultura viva de grupos étnicos representada en territorios donde se recrea la cultura asociada a zonas riparias de los ríos de la vertiente pacífico del parque, las que se denominan y se encuentran ubicadas como se cita a continuación:

2.1. Zona Sur del Parque:

2.1.1. La Playa: ubicada en la vereda La Playa, sobre el río Naya. En esta zona también se encuentran vestigios arqueológicos.

3. Tercero: Presencia de cultura material de grupos étnicos representada en vestigios arqueológicos y cultura viva de los mismos, representada en territorios donde se recrea la cultura asociada a zonas riparias de los ríos de la vertiente pacífico del parque, que se encuentran ubicadas como se cita a continuación:

3.1. Zona Norte del Parque:

3.1.1. Quebrada La Mona, ubicada a lo largo de toda la quebrada La Mona (municipio de Dagua).

Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener, mediante mecanismos de restauración, un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Para el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, esta zona está comprendida en cuatro (4) grandes zonas.

1. Zona Norte del Parque: Partiendo de la zona más norte del parque en la cota 200 msnm a la altura del kilómetro 100 en cercanías de la carretera Simón Bolívar en dirección suoriental, encontrándose siempre entre la Zona Primitiva y la Zona Histórico-Cultural Bajo Anchicayá, involucrando las riberas del río Anchicayá hasta contactar el Embalse del

Bajo Anchicayá, de allí en adelante limitando con la Zona Primitiva y la Carretera Simón Bolívar y atravesando la quebrada La Riqueza, la confluencia del río Digua, las quebradas Santa Rita, La Mona, El Arriero, La Mecedora, La Cristalina, La Soledad, La Sardina, La Cuerva, Piedra de Moler, las Zonas Histórico-Cultural de La Mona, Piedra de Moler y La Elsa hasta encontrar el río San Juan con sus afluentes los ríos Cavas y Diguíta y las quebradas La Virgen, La Papelillera, El Arracachal, La Doncella, Las Dolores, La Pedregosa, El Cairo, El Bosque y La Cavitas. Incluye los centros poblados La Cascada, La Mona, Los Monos, El Placer, La Elsa, El Cavas, El Berrión y Paraguas y finaliza en cercanías de estas dos últimas veredas.

2. Zona Oriente del Parque: Partiendo del Alto El Diamante a 2.400 msnm, atravesando las quebradas La Mina, El Socorro, El Roble y el río Felidia hasta la quebrada Los Lucios, limitando por el oriente con la Zona de Alta Densidad de Uso La Teresita y reapareciendo en cercanías de la vereda Peñas Blancas y contactando el río Pichindé con sus afluentes las quebradas Juntas, Las Palmas, Los Patos, Los Duques, Quebradahonda, Mariscal, La Tulia, Los Andes, La Marina, El Carbonero, Yanaconas y de allí extendiéndose hasta el nacimiento del río Pichindécito, siguiendo luego en dirección suroriente, atravesando las quebradas Hueco Negro, La Iglesia, Las Iglesias y el río Meléndez hasta llegar a la Zona de Recreación Exterior río Meléndez, de allí en dirección sur pasando las Quebradas Pance y Los Indios hasta el Cerro del Trueno, de aquí enmarcándose entre las Zonas Histórico-Cultural La Castellana y las de Alta Densidad de Uso y de Recreación General Exterior río Pance, de aquí en adelante atravesando las quebradas El Pato y Los Indios y bordeando la Zona de Alta Densidad de Uso Los Indios y Pico de Loro, de allí en la misma dirección interceptando la quebrada La Chorrera, el nacimiento de los ríos Jordán y Vélez y los nacimientos de las quebradas El Silencio, Guerrero, La Hebras, Ortigal y la parte media del río Jamundí, desde este punto en dirección sur limitando con las Zonas de Recreación General Exterior río Jamundí, la Histórico-Cultural Cristales, la de Alta Densidad de Uso La Ponderosa y la de Recreación General Exterior río Claro pasando por las veredas La Cristalina y La Despensa, siguiendo al sur e interceptando la quebrada Las Pilas y el nacimiento del río Pital, de allí limitando con la Zona Histórico-Cultural El Destierro, el nacimiento de las quebradas El Roble, La Meseta, La Julia y finalizando en la vereda El Placer y remontando aguas arriba la quebrada La Borrascosa hasta su nacimiento en la cota 3.000.

3. Zona Sur del Parque: Limita en toda su extensión con la Zona Primitiva, partiendo de la cota 1.200 msnm en la quebrada Los Limones hasta encontrar las quebradas Agua de Panela y Tamboral, bordeando la Zona Histórico-Cultural La Playa avanzando hasta encontrar la quebrada Santa Helena, el nacimiento de los ríos Yurumanguí y Naya hasta la parte media de este último.

4. Zona Occidente del Parque: Comprende porciones de las riberas de los ríos Yurumanguí con un área de 572,31 ha, río Aguasucia (Cajambre) con un área de 313,70 ha, río Aguaclara (Cajambre) con una extensión de 196,30 ha, río Mayorquín con 153,68 ha y el río Raposo con 1.573,11 ha.

Zona de Recreación General Exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Delimitación: El Parque cuenta con siete (7) zonas de recreación general exterior ubicadas en la zona norte y oriente del parque, distribuidas y delimitadas así:

1. Zona Norte del Parque:

1.1. Zona ubicada bordeando el río Digua desde el km 58 de la carretera Simón Bolívar (antigua vía al mar) hasta la confluencia en el río Anchicayá aproximadamente en el km 72, con una extensión de 84,8 ha.

2. Zona Oriente del Parque:

- 2.1. Zona que bordea el río Pichindé (municipio de Cali) y la quebrada Quebradahonda.
- 2.2. Zona que bordea el río Pichindécito y la quebrada Los Andes.
- 2.3. Zona comprendida en la parte media-alta del río Meléndez, en cercanías a la vereda La Candelaria.
- 2.4. Zona que bordea la parte media-alta del río Pance desde el límite del parque hasta cercanías de la confluencia con la quebrada El Pato desde la cota 1.600 hasta la 1.700.
- 2.5. Zona que bordea el río Jamundí desde la cota 2.000 hasta la cota 2.150.
- 2.6. Zona que bordea el río Claro desde la cota 2.000 hasta la cota 2.080.

Zona de alta densidad de uso: Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.

Delimitación: El Parque cuenta con cinco (5) zonas de alta densidad uso, ubicadas en la zona oriente del parque distribuidas y delimitadas así.

1. Zona Oriente del Parque:

- 1.1. Zona ubicada en el Centro de Educación Ambiental La Teresita y sus alrededores, localizada en la vereda El Pato, Corregimiento La Leonera, municipio de Cali.
- 1.2. Zona ubicada en el Centro de Educación Ambiental Quebradahonda y sus alrededores, localizada en la vereda Quebradahonda, Corregimiento Los Andes, Municipio de Cali.
- 1.3. Zona ubicada en la cuenca del río Pance y constituida por dos ramales que forman una "V": el primer ramal bordea el río Pance en su parte media-alta y en donde se localizan sedes de ONG ambientalistas como la Fundación Farallones que realizan actividades educativas y recreativas. El segundo ramal comprende el camino que conduce desde el pueblo de Pance hasta los altos picos del PNN Farallones.

1.4. Zona ubicada en la cuenca del río Pance, Corregimiento de Pance, municipio de Cali. Está constituida por dos ramales que forman una "V" que parte del Centro de Educación Ambiental El Topacio. El primer ramal bordea la quebrada Los Indios remontando aguas arriba desde el Centro de Educación El Topacio. El segundo ramal comprende el camino que conduce al Cerro Pico de Loro.

1.5. Zona ubicada en la Sede Administrativa La Ponderosa, localizada en la vereda El Cedro, corregimiento de San Antonio, Municipio de Jamundí.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan estratégico de acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el período 2007-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
Mantener y proteger los objetivos de conservación, bajo el ordenamiento ambiental del territorio y administración de los recursos naturales.	1.1.1. Avanzar en la definición de los criterios y las características específicas de las actividades y del uso definido en la zonificación del PNN Farallones. 1.1.2. Clarificar la situación jurídica de los predios ubicados total o parcialmente en el PNN Farallones. 1.1.3. Gestionar la implementación efectiva de los POT, POMCH, y SIRAP y declaración de la zona amortiguadora del PNN Farallones. 1.1.4. Articulación a procesos de restauración participativa 1.1.5. Definir mecanismos para la implementación de la propuesta del programa de administración del agua. 1.1.6. Continuar con la ejecución de la estrategia de protección y control.
Consolidar el conocimiento y evaluación del estado actual y prospectivo de los valores objetos de conservación, la presión sobre estos y su respuesta para la protección.	2.1.1. Consolidar el conocimiento y evaluación del estado actual y prospectivo de los valores objetos de conservación, la presión sobre estos y su respuesta para la protección. 2.1.2. Registro sistemático y análisis de información sobre los valores objetos de conservación.
Fortalecer la identidad política, social, cultural, la educación ambiental, las actividades de ecoturismo, la comunicación y divulgación con los actores sociales e institucionales para la conservación del área	3.1.1. Acordar intereses, perspectivas y acciones para la conservación 3.1.2. Promover, orientar y coordinar propuestas de ecoturismo con las comunidades locales e instituciones gubernamentales y no gubernamentales. 3.1.3. Fortalecer procesos organizativos de organizaciones de base de grupos étnicos que contribuyan a la conservación y promuevan la participación en la gestión ambiental. 3.1.4. Fortalecer la capacidad de expresión, interpretación y producción de información de los actores sociales para el reconocimiento del PNN Farallones como bien común.
Fortalecer la capacidad institucional como soporte a la misión.	4.1.1. Desarrollar procesos de cualificación y bienestar de los funcionarios. 4.1.2. Garantizar la plataforma de bienes para el funcionamiento.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutoria de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y la Dirección Territorial Suroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

El Director Territorial Suroccidente,

Omar Kafiry Sánchez.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 050 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

La Directora General y el Director Territorial Suroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y

Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que el Santuario de Fauna y Flora Malpelo se reservó, alindó y declaró mediante la Resolución número 1292 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente; resolución modificada mediante Resolución 1423 de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente que amplió su área. Posteriormente, mediante la Resolución 0761 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente realindó el Santuario de conformidad con la declaración del área como Zona Especialmente Sensible de la Organización Marítima Internacional, OMI, (Resolución MEPC.97 (47) del 8 de marzo de 2002). Finalmente, mediante Resolución 1589 de 2005 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial realindó el Santuario ampliando su área y señalando su polígono;

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales mediante Resolución 176 de 2003 reglamentó algunas actividades en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo;

Que el 12 de julio de 2006, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) declaró el Santuario de Fauna y Flora Malpelo Patrimonio Natural de la Humanidad;

Que la posición terrestre más occidental de Colombia, es la porción emergida de una cordillera oceánica denominada Dorsal de Malpelo, en el Pacífico Colombiano, con un área aproximada de 3,5 km², que con un área marina complementada a 8575 – km², desde el año 1995 se encuentra en figura de protección del Gobierno Nacional en categoría de Santuario de Fauna y Flora; ubicada en distancia – a 490 kilómetros de la bahía de Buenaventura. En este sentido, su importancia regional oceánica, radica en el Corredor Marino de Conservación del Pacífico Oriental Tropical (CMAR), –conformado por– el archipiélago de Galápagos en Ecuador, las islas Gorgona y Malpelo en Colombia, la isla de Coiba en Panamá y la isla del Coco en Costa Rica, constituyéndose en un escenario geológico y biológico único. Estas zonas están estrechamente relacionadas por las diversas corrientes marinas que afectan esta región, confiriéndole un carácter altamente complejo en las condiciones oceanográficas;

Que los objetivos de conservación del Santuario de Fauna y Flora Malpelo son los siguientes:

1. Proteger la biodiversidad de ecosistemas terrestres y especies de fauna y flora –presentes en la única isla oceánica del Pacífico colombiano.
2. Proteger hábitat y poblaciones naturales de especies marinas de interés comercial, contribuyendo a mantener los stocks en las áreas de influencia.
3. Conservar las áreas naturales utilizadas en actividades de uso permitido en el Santuario, representativas de los ecosistemas oceánicos insulares del Pacífico.
4. Proteger el hábitat de poblaciones migratorias, de especies endémicas y en riesgo de extinción;

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con el apoyo técnico de la Fundación Malpelo y Otros Ecosistemas Marinos, y formulado por la Dirección Territorial y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, ampliación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, que se adopta mediante la presente resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

1. Zona primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Corresponde a las áreas del supralitoral con unidad de paisaje cresta con roca desnuda, escarpes con roca desnuda e islotes rocosos-peñascos. Usos principales: Investigación, Recuperación y control.

Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación del estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que corresponda.

Se ubica en su totalidad en el ambiente marino, correspondiendo a las zonas más allá de la línea que delimita la isobata de los 60 m. hasta los límites del Santuario. Usos principales: Investigación, Recuperación, Educación, control y vigilancia.

Zona de Recreación General Exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Corresponde a las áreas marinas por encima de los 60 m de profundidad, comúnmente empleadas en actividades de buceo recreativo; involucrando las unidades de paisaje de arrecifes franjeantes coralinos, escarpes con balanos, bloques rodados con algas coralinas, crestas submarinas-bajos de poca profundidad.

Igualmente, se encuentran las áreas terrestres destinadas al ejercicio de acciones intensivas de presencia y control (residencia, comunicaciones monitoreo climático, infraestructura marina de boyas de amarre principales), que involucra la unidad de paisaje de superficie rocosa con helechos.

Usos principales: Investigación, Educación, Recuperación, control y vigilancia.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Santuario deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan estratégico de acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
Proveer el conocimiento necesario para el manejo informado y toma de decisiones en el SFF Malpelo	Diseñar e implementar una estrategia de investigación científica y monitoreo para el SFF Malpelo
Promover y desarrollar procesos de planificación regional tendientes a reducir presiones sobre el SFF Malpelo y encaminadas principalmente a la protección de los recursos hidrobiológicos en el área protegida y su manejo responsable y sustentable en la zona de influencia.	Propender por la planificación articulada y fortalecimiento del Corredor Marino de Conservación del Pacífico Oriental Tropical. Fortalecer mecanismos de prevención y control de presiones sobre los valores objeto de conservación del área.
Desarrollar acciones educativas y de divulgación, principalmente asociadas a las actividades de ecoturismo	Fortalecer las acciones de manejo del ecoturismo en el área. Desarrollar mecanismos de divulgación acerca de los valores existentes en el SFF Malpelo a nivel local, regional, nacional e internacional
Fortalecer la capacidad administrativa, de planificación, de seguimiento y de gestión para la protección de los objetivos de conservación del SFF Malpelo.	Diseñar e implementar una estrategia de sostenibilidad financiera que garantice la implementación del Plan de Manejo del SFF Malpelo. Fortalecer mecanismos de intervención institucional desarrollados para la administración y planificación del área.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remitase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y la Dirección Territorial Suroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

El Director Territorial Suroccidente,

Omar Kafury Sánchez.
(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 051 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga.

La Directora General y el Director Territorial Suroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que el Parque Nacional Natural Sanquianga, fue reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo número 22 de 1977 de la Junta Directiva del Inderena y aprobado por medio de la Resolución Ejecutiva número 161 del mismo año, emitida por el Ministerio de Agricultura; se encuentra ubicado al Noroccidente del departamento de Nariño. El parque limita al Norte con el Océano Pacífico, al Sur con los municipios de La Tola, El Charco y Bocas de Satinga cabecera municipal de Olaya Herrera, y al Occidente con el municipio de Mosquera;

Que el Parque Nacional Natural Sanquianga conserva extensas áreas de manglar y pantanos de agua dulce con una importante representatividad del ecosistema que cumple funciones básicas para el mantenimiento de los recursos marinos y ecosistemas asociados como: playas arenosas, fangos arenosos, bosque de Natal y Guandal, ecosistemas de mayor productividad biológica (lagunas costeras y estuarios);

Los bienes y servicios ambientales que ofrece el Parque Nacional Natural Sanquianga son representativos por su complejo deltaico-estuarino, conformado por las desembocaduras de los ríos Tapaje, La Tola y Sanquianga. El ecosistema de manglar abarca aproximadamente el 20% del total del Litoral Pacífico Colombiano el cual es considerado uno de los ecosistemas terráqueos de mayor importancia y productividad biológica. También provee protección de la línea de costa, estabilización de los sedimentos fijando las playas y llegando a formar suelos maduros; razón por la cual su pérdida o deterioro es importante no solo desde el punto de vista ecológico sino también económico. Estos ecosistemas del área suplen la atmósfera con grandes cantidades de humedad, ocasionando lluvias locales y purifican las aguas mediante la eliminación de nutrientes, contribuyen al procesamiento de restos orgánicos y a la reducción de las cargas de sedimentos, además de proteger los ambientes fuera de estas reservas contra las inundaciones;

Que los pobladores del Parque Nacional Natural Sanquianga, están representados por comunidades afrocolombianas y mestizas, localizadas en 51 poblados que se han constituido desde hace más de doscientos años.

Que la Ley 70 de 1993 dispuso que cuando en las áreas del sistema de parques naturales se encuentren familias o personas de comunidades negras que se hubieran establecido en ellas antes de la declaratoria del área-parque, en el plan de manejo se definirán las prácticas tradicionales de dichas comunidades que son compatibles con la naturaleza, objetivos y funciones del área de que se trate. Para tal efecto, la entidad administradora del sistema de parques nacionales promoverá mecanismos de consulta y participación con estas comunidades. Si estas personas no se allanan a cumplir el plan de manejo expedido por la entidad, se convendrá con ellas y el Incoder su reubicación a otros sectores en los cuales se pueda practicar la titulación colectiva. Se diseñarán mecanismos que permitan involucrar a integrantes de las comunidades negras del sector en actividades propias de las áreas del sistema de parques nacionales, tales como educación, recreación, guías de parques, así como en las actividades de turismo ecológico;

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 70 de 1993 desarrolló un proceso de construcción y formulación de su plan de manejo de manera concertada y participativa con las comunidades negras asentadas al interior del Área Protegida;

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Sanquianga son los siguientes:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros y terrestres y sus especies asociadas existentes en el área del Parque Nacional Natural Sanquianga.
2. Contribuir con la conservación de las poblaciones de especies migratorias de tortugas y aves marinas y playeras que utilizan el PNN Sanquianga como sitios de alimentación, descanso y reproducción.
3. Coadyuvar en el mantenimiento de la relación sostenible y el conocimiento ancestral-tradicional sobre el territorio por parte de las comunidades negras y mestizas que habitan el área garantizando la sostenibilidad de los recursos naturales y su funcionalidad ecológica.
4. Aportar a la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos como un servicio ambiental al sector pesquero, con el fin de mantener la seguridad alimentaria de las comunidades que habitan al interior del parque y favorecer la producción pesquera local y regional;

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, en la instancia denominada equipo Mixto del Parque Nacional Natural Sanquianga y la participación de comunidades del área y la zona colindante y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Artículo 2° *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga, que se adopta mediante la presente resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Esta zona corresponde a las pozas o criaderos de camarón y peces que se distribuyen en toda la zona estuarina del Parque, principalmente en la zona centro y norte del área.

Uso de la zona:

Uso Principal: Zona estricta de conservación.

Usos Complementarios: Ninguna.

Actividades Permitidas: ninguna relacionada con pesca.

Prohibidas: Pesca en las pozas o criaderos de camarón.

Zona Histórico- Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentes de la vida nacional.

Esta zona está representada por los poblados que existen desde antes de la declaratoria como área protegida, que están ubicados en la zona norte, sur y centro del parque.

Uso de la zona:

Uso Principal: Está relacionado con las prácticas tradicionales de producción que son compatibles entre la Ley 70 de 1993 y el área protegida.

Actividades Permitidas: Están relacionadas con las prácticas tradicionales de producción que son compatibles entre la Ley 70 de 1993 y el área protegida.

Construcción de infraestructura de servicios para la comunidad como muelles saltaderos, muelles de acopio de recursos hidrobiológicos, cargue y descargue de productos y servicio turístico, puentes interveredales, casas culturales, casas aguateras, escuelas, colegios y dispensarios de salud.

Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener, mediante mecanismos de restauración, un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

En el Parque Nacional Natural Sanquianga esta zona se encuentra así:

1. Zona de recuperación natural de recursos hidrobiológicos.

Se ubica en todo el complejo deltaico-estuarino de los ríos Sanquianga, La Tola, Tapaje y Brazo derecho del Patía, en jurisdicción de los municipios de El Charco al nororiente del parque, el municipio de La Tola, en el área central del parque, el municipio de Mosquera en la zona centro y noroccidente del parque y el municipio de Olaya Herrera, en la zona sur.

Uso de la zona

Uso Principal: Pesca de subsistencia con artes tradicionales artesanales y captura de piangua y otros moluscos en la talla mínima de captura permitida (para piangua: 5 cm de longitud).

Usos Complementarios: experiencias productivas alternativas como jaulas flotantes para cría de peces nativos. Áreas de transporte de Barcos de cabotaje, lanchas, canoas potrillos. Monitoreo a través de investigaciones específicas y la recolección de información del estado de los recursos mediante el uso con prácticas tradicionales de producción.

Actividades Permitidas: Pesca de subsistencia con mallas monofilamento de 2³/₄ a 8 pulgadas de ojo de malla, mallas multifilamento de 3 a 8 pulgadas, red de barrial, atarrayas. Pesca con anzuelos: calabrote, volantín, calandro, espinel, vara. Extracción de piangua con tallas mayores de 5 cm.

Actividades Prohibidas: Pesca con Mallas monofilamento menores de 2¹/₄ de pulgada de ojo de malla. Restricción de la pesca con malla banquera (multifilamento de 8 pulgadas) en las bocanas y al interior de ellas. Restricción de la pesca con malla de atajo según el Acuerdo Comunitario 003 de 1996. Prohibición total de la pesca con dinamita. Restricción de captura de piangua por debajo de 5 cm de largo.

2. Zona de recuperación natural de bosque de natal

Se encuentra entre el río Tapaje y Sequionda en el límite Sur-oriente del parque. En la zona de salango, barrera y en el río Sanquianga (Boca de Guaba).

Uso de la zona:

Uso Principal: Acciones de recuperación, manejo selectivo, reforestación.

Usos Complementarios: Ninguno.

Actividades Permitidas: Monitoreo a través de investigaciones, seguimiento y control.

Actividades Prohibidas: Extracción forestal con fines comerciales y producción de carbón con fin comercial.

3. Zona de recuperación de bosque de Guandal

Se ubica entre la Quebrada Salango, Barrera, Playa Sanquianga y quebradas formadas por aguas del río Sanquianga.

Uso de la zona:

4. Zona de recuperación natural de bosque de manglar.

Localizada en los bosques ubicados en las riberas de los ríos Tapaje, Sanquianga y La Tola. Además de formación de islotes de manglar en la zona norte, centro y sur del parque.

Uso de la zona

Uso Principal: Conservación (uso sostenible del recurso forestal y pesquero en el uso de artes de pesca que afectan el manglar como la red de atajo).

Usos Complementarios: Aprovechamiento doméstico.

Actividades Permitidas: Aprovechamiento del mangle que ya ha cumplido su ciclo para fines domésticos, monitoreo a través de la investigación.

Prohibidas: Extracción de mangle para comercialización. El aprovechamiento y uso doméstico en la zona de carboncillo y berrugatero (área de anidación de aves) e isla pájaros y berrugatero (descanso y alimentación de aves).

Zona de Recreación General Exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Está ubicada en la zona norte y noroccidente del parque.

Uso de la zona

Uso Principal: Recreativo con un manejo temporal de conservación en épocas de reproducción alta de especies migratorias.

Usos complementarios: Camino veredal entre las playas de mulatos y vigía, Guascama y Guayabal, Guayabal y Papayal, Mulatos y Amarales, otras actividades tradicionales de los habitantes de la zona.

Actividades permitidas: Recreativo con un manejo temporal de conservación en épocas de reproducción alta de especies migratorias y camino veredal entre Guascama y Guayabal, Guayabal y Papayal, Mulatos y Amarales, otras actividades tradicionales de los habitantes de la zona (caminatas, captura de especies de reptiles y mamíferos, pernoctaje por actividades de pesca, recolección de moluscos y actividad del chinchorreo, entre otros), jornadas de monitoreo y educación ambiental sobre especies migratorias.

Actividades Prohibidas: Reflectores o luces en playas, fogatas en época de reproducción de tortugas marinas, cavar en la playa a excepción de la construcción de pozos de agua, extracción comercial de huevo de tortuga marina y de iguana, restricción de la población canina y de ganado vacuno.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan estratégico de acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el período 2007-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
1. Apoyar la construcción de una propuesta de ordenamiento del territorio, para el área y zona de influencia del PNN Sanquianga, que permita incidir en dinámicas adecuadas de poblamiento y que garanticen la sostenibilidad de su diversidad biológica y cultural.	1.1. Promover la coordinación entre instituciones gubernamentales, ONG y organizaciones comunitarias articuladas a la agenda pacífico XXI. 1.2. Capacitación de las organizaciones y sus líderes para que se cualifique el análisis y surjan propuestas de ordenamiento territorial y que contribuya al fortalecimiento organizativo. 1.3. Avanzar en el ordenamiento predial del PNN Sanquianga. 1.4. Formular e implementar Planes de Prevención y Atención de Impactos por fenómenos naturales en coordinación con las autoridades competentes en el tema.
2. Realizar de manera participativa un manejo sostenible de los recursos que garantice la soberanía alimentaria de las comunidades del Área y su zona colindante.	2.1. Recuperar las prácticas tradicionales de producción agrícolas y pecuarias de comunidades negras e indígenas. 2.2. Desarrollar actividades productivas sostenibles y de comercialización de sus excedentes.
3. Ordenar participativamente el manejo de los recursos hidrobiológicos, forestales y fauna del PNN Sanquianga.	3.1. Elaborar e implementar un Plan de Ordenamiento y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos del área. 3.2. Elaborar e implementar un Plan de Ordenamiento y aprovechamiento del recurso forestal del área.
4. Incrementar el conocimiento sobre el tipo y estado de las especies vulnerables del PNN Sanquianga que sirva de base para su manejo y conservación.	4.1. Formular e Implementar participativamente planes de investigación y monitoreo.
5. Mejorar la capacidad de gestión (Administrativa) y la operatividad del PNN Sanquianga.	5.1. Mejoramiento de la capacidad de gestión y la operatividad del PNN Sanquianga, para dar cumplimiento efectivo a su misión de conservación.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutoria de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y la Dirección Territorial Suroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

El Director Territorial Suroccidente,

Omar Kafury Sánchez.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 052 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados.

La Directora General y el Director Territorial Noroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que mediante Acuerdo 15 de 1973 la Junta Directiva del Inderena delimitó y reservó el Parque Nacional Natural Los Nevados. Este acuerdo fue aprobado mediante la Resolución Ejecutiva número 148 del 30 de abril de 1974 del Ministerio de Agricultura;

Que el Parque Nacional Natural Los Nevados se encuentra localizado geográficamente en la cordillera Central de Colombia con alturas comprendidas entre 2.600 y 5.321 msnm. Se encuentra en los departamentos de Caldas (municipio de Villamaría), Risaralda (municipios de Santa Rosa de Cabal y Pereira), Quindío (municipio de Salento) y Tolima (municipios de Ibagué, Anzoátegui, Santa Isabel, Murillo, Villahermosa, Casabianca y Herveo);

Que el Parque Nacional Natural Los Nevados en el contexto regional se constituye en un eje articulador del corredor ambiental de la cordillera Central desde el páramo de Sonsón en el sur oriente de Antioquia continuando con los páramos de San Félix en Caldas y extendiéndose hacia el sur por el páramo de Chili en los municipios de Génova (Quindío) y Roncesvalles (Tolima) hasta el Parque Nacional Natural Las Hermosas. Se destaca por la regulación y la prestación de bienes y servicios ambientales para la región, el agua se convierte en el dinamizador de la economía en la región, ya que en el Parque se regula el agua para el abastecimiento de más de dos millones de personas de la ecorregión del eje cafetero y para el mantenimiento de las necesidades agroindustriales de dos de los valles más productivos del país, el valle del río Cauca y el valle del río Magdalena,

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 769 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Plan de Manejo de los Páramos ubicados dentro del sistema de parques nacionales corresponde al Plan de Manejo del Parque Nacional Natural;

Que de conformidad con la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el caso de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, el Estudio sobre el Estado actual de Páramos y el Plan de Manejo Ambiental será aprobado por la Dirección General de la Unidad.

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados son los siguientes:

1. Mantener una muestra representativa de los biomas de páramos y bosques altoandinos del sistema centroandino colombiano, por su importancia en diversidad ecológica, recursos genéticos representados y los valores culturales asociados.

2. Conservar las unidades de origen glacial y volcánico como escenarios de gran espectacularidad paisajística y ecológica que encierran el complejo volcánico Ruiz-Tolima.

3. Conservar poblaciones viables de fauna y flora endémicas y amenazadas de extinción del sistema centroandino colombiano.

4. Proteger las cuencas altas de los ríos Chinchiná, Campoalegre, Otún, Quindío, Gualí, Frío, Coello, Lagunilla, Recio y Totare con sus afluentes, en jurisdicción del Parque, que cubren la demanda hídrica del 50% de la población actual de la Ecorregión del Eje Cafetero;

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que

conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Parágrafo. Con el Plan de Manejo que se adopta mediante la presente resolución se aprueba el Estudio sobre el estado actual del páramo que se encuentra dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental en los términos de la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados que se adopta mediante la presente resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

I. Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Zona Intangible 1 (ZI 1): Por el costado oriental del Parque de norte a sur entre las cabeceras de las quebradas Romeral y Corralitos en el valle de Leonera alta; por el límite del Parque entre las quebradas El Cisne, El Crimen, El Chirriadero, tomando la cuchilla siete cabezas y el borde de recuperación de la cuchilla los Colorados; entre la meseta de Boquerón Azul y la quebrada Mosul; Por el nacimiento del río Azul y los pantanos y quebrada del escudo; los valles del Santa Isabel en el sector de las Lagunas la Plazuela entre la cota 4.000 y 4.200 msnm; sector norte valles Del Placer sobre el río Totare; desde la intersección del límite del Parque con la quebrada los Andes hasta Termales del Rancho, siguiendo por la zona de recuperación del camino al sector de la cueva; desde la intersección del río Combeima con el límite del Parque, siguiendo el límite del Parque hasta la quebrada el billar y bordeando la zona de recuperación sobre el alto de las pirámides, hasta la cuota de 4.600 entre el nacimiento del río Combeima y la quebrada San Pedro, cerrando con el área de recuperación definida para el sector de la cueva.

Zona Intangible 2 (ZI 2): Por el costado occidental de sur a norte por el límite del Parque desde la cuchilla Ventaderos hasta la cuchilla la Peligrosa por el sector de Bengala, en sentido norte hasta la Pastora por el borde de la zona de recuperación entre el camino que de la Pastora conduce a Baga Seca y el camino que de Salento conduce al Bosque, exceptuando las áreas de recuperación y primitivas de los sectores de Miro Lindo, el Agrado, la Laguna la Cubierta y Cuchilla Ventaderos. Por el costado occidental del camino que de la pastora conduce al bosque, hacia los valles de Cortaderal, pasando por los pantanos del Plan del Oso, los valles de Cestiaderos, siguiendo hasta las estribaciones del Paramillo de Santa Rosa, pasando por el sector de los Bresos hasta encontrar el límite del Parque por el sector de Ceilán, cerrando en la Pastora. Se exceptúan las áreas primitivas intangibles contenidas dentro del polígono. Por el costado extremo occidental las áreas intangibles definidas por la quebrada las Dantas, cuchilla piernas de María, quebrada el sepulcro, quebrada bejucos por el límite del Parque, quebrada la negra, cuchilla San José y cuchilla San Juan hasta la cota 3.000, hasta la quebrada el bejuco, nuevamente por la cota 3.000 hasta intersectar la

quebrada Agua Azul y siguiendo hasta su nacimiento, por el límite del Parque hacia los nacimientos del río San Eugenio, tomando el sentido norte sur intersectando la quebrada la Selva, pasando por la cuchilla Monte Rey, para cerrar el polígono en las quebradas las Dantas, después de recoger sus nacimientos.

Zona Intangible 3 (ZI 3): Desde la intersección de la quebrada San Ramón con el límite occidental del Parque hasta la intersección de este límite con la quebrada Cristalina, tomando el curso de la quebrada Cristalina hasta la laguna Campoalegre, siguiendo hacia el páramo de Santa Rosa, conectándose con el valle de Cestiaderos. Tomando el costado noroccidental del la Laguna del Otún y recogiendo las áreas sobre los sectores de los Valles del Cóndor, nacimientos del río Campoalegre. Sector de la Hacienda Campoalegre con el límite occidental del Parque. Sector de los pantanos de Santa Isabel. Por la intersección de la quebrada Pantanosos con el límite occidental del Parque. En el sector del Cisne, los valles del Cisne, hacia el límite del Parque y hacia el sector de San Francisco y Chorro Negro; continuando por los sectores demarcados sobre el Río Claro, Valle Quemado, Las Nereidas, la Laguna, El Recreo y el Alto del Aguila; sobre la cota de 4.000 msnm., en el sector del abrigo hacia el extremo norte del Parque, frente al Cerro Gualí.

Zona Intangible			
Uso establecido	Actividades		
Mínima alteración humana.	Principal.	Conservación.	Recorridos de monitoreo y control para prevenir las presiones a las que está expuesta la zona intangible.
		Recuperación y Control	Control y vigilancia: Recorridos de inspección, señalización (vallas restrictivas, informativas).
	Restringido	Investigación	Investigaciones y estudios que busquen el conocimiento y/o la recuperación natural, principalmente de los objetos de conservación del área y otras especies de interés, que pueden presentar algún tipo de deterioro o afectación. Las investigaciones se desarrollarán de acuerdo con las orientaciones del Plan de Investigaciones del Parque.
		Educación	Actividades realizadas por la UAESPNN que busquen la divulgación de los valores del área.
Prohibidos	Apertura de nuevos senderos, construcción de infraestructura para actividades de ecoturismo. Además los establecidos en los Artículos 30 y 31 del Decretoley 2811 de 1974		

II. Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Zona Primitiva 1 (ZP 1): adyacente a la franja de recuperación demarcada por la vía al casco urbano del Municipio de Murillo; partiendo del punto de bifurcación entre la vía que conduce al sector de Brisas y la vía que conduce al casco urbano de Murillo, hasta el sector de Ventanas en la laguna la Llorona, continuando por el límite oriental del Parque hasta el camino del Español, siguiendo por el límite oriental excepto las cabeceras del río Azul en el sector de los pantanos del escudo y la cuchilla de los Colorados llegando hasta la cuchilla del Siervo. Se sigue por el cruce de la quebrada del Español con el límite oriental del Parque; continuando por el límite oriental se pasa por los valles de Santa Isabel, peñas del Caracolí y hasta la confluencia del río Totare con la quebrada agua blanca, bordeando la franja de recuperación entre termales Cañón, laguna del Encanto y quebrada el Salado, se continúa hasta la cuchilla el Salado, se sigue hasta la confluencia de la quebrada Cárdenas con el límite del Parque, por el borde superior de la franja de recuperación del camino que del Bosque conduce a la laguna La Leona pasando por el alto de La Amargura, hasta el sector de baga seca y continuando por el polígono de recuperación del incendio del sector de la Laguna del Otún. De aquí por la franja de recuperación de la carretera que de la laguna conduce hasta la cabaña del sector de Potosí. Se sigue por el límite occidental del Parque hacia el norte hasta cerrar el polígono en la bifurcación tomada como punto de partida, excepto las áreas intangibles, áreas de recuperación, recreación y alta densidad de uso inmersas dentro del polígono.

Zona Primitiva 2 (ZP 2): partiendo del polígono de restauración en el que se encuentran las termales Cañón, hacia el oriente por el cerro el águila y descendiendo por quebrada seca y siguiendo el límite del Parque hacia el sur se va hasta la quebrada los Andes, pasando hasta la zona de recreación en el sector de la Cueva, se sigue el contorno de la zona intangible sobre las cabeceras de las quebradas el Almorzadero, San Pedro, el muerto, el deshielo y el río Combeima, hasta encontrar la zona de recuperación sobre los cerros el Silencio, la Torre y la laguna del Cambio, hacia la parte sur oriental de la laguna del Encanto, siguiendo al costado oriental del Parque se cierra en la zona de recreación en los Termales Cañón. Se exceptúan las áreas de recuperación, de recreación e intangibles contenidas dentro del polígono.

Zona Primitiva 3 (ZP3): partiendo de la cabaña Potosí por el límite del Parque, hasta la cabecera de la quebrada Agua Azul, pasando por las quebradas el Paraíso, Agua Blanca hasta encontrar y seguir paralelamente al río Otún, hacia la Laguna del Otún, continuando por el sector de la Asomadera hasta encontrar la vía que conduce a la cabaña Potosí, punto en el cual se cierra el polígono. Se excluyen las áreas de recuperación e intangibles inmersas en el polígono señalado.

Zona Primitiva 4 (ZP4): sectores sobre el nacimiento de la quebrada Sepulcros, las Dantas y nacimientos del río Barbo en el sector sur occidente del Parque.



Zona Primitiva-Intangible		
Uso establecido	Actividades	
Principal	Conservación	Investigaciones que conlleven el conocimiento de los valores de conservación del área. Los estudios científicos se limitarán en lo posible, a aquellos que se relacionen con observación, sin que haya colecciones y deberán ser aprobados por la dirección general de Parques Nacionales, siendo realizados bajo la supervisión del personal adscrito al Parque. Monitoreo, desarrollo de proyectos de investigación acorde con el Plan de Investigaciones.
	Control	Control y vigilancia: Recorridos de inspección, construcción de infraestructura para vigilancia. Instalación de vallas de señalización (informativa, de prevención, restrictiva).
Complementaria	Investigación	Cuando fuere estrictamente indispensable para la investigación realizar colecciones, esto se podrá permitir solo en forma muy limitada, y acorde con las especies, sectores y temporadas en que se pretenda efectuarlas.
	Educación	Salidas pedagógicas dirigidas. Senderismo de investigación en lugares autorizados
Restringida	Educación	Salidas pedagógicas dirigidas. Senderismo de investigación en lugares autorizados
Prohibidas	Las establecidas en los artículos 30 y 31 del Decreto-ley 2811 de 1974. La construcción de cualquier tipo de infraestructura diferente a la requerida para vigilancia y control. La utilización de caballos.	

III. Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Zona de Recuperación Natural 1 (ZRN 1): Sector paralelo a la carretera al norte del parque, en un ancho de 200 metros hacia el interior del Parque.

Zona de Recuperación Natural 2 (ZRN 2): Sector de La Laguna del Otún degradado por efectos del incendio ocurrido en julio de 2006.

Zona de Recuperación Natural 3 (ZRN 3): Sector adyacente a la carretera de ingreso al Parque, hasta el refugio, en una franja de 30 metros a cada lado.

Zona de Recuperación Natural 4 (ZRN 4): Franja de 10 metros a cada lado, paralela a los senderos y rutas categorizadas en Recreación General Exterior.

Zona de Recuperación Natural (ZRN 5): Sector adyacente a campamento Conejeras en 100 metros alrededor.

Zona de Recuperación Natural 6 (ZRN 6): Camino del español restringido a su ancho actual.

Zona de Recuperación Natural 7 (ZRN 7): Sendero desde la Cabaña del Otún pasando por El Saladero, laguna el Silencio, el Boquerón y Africa. Sendero restringido a su ancho actual.

Zona de Recuperación Natural 8 (ZRN 8): Sendero desde la Asomadera, pasando por el valle de Alsacia, laguna el Silencio hacia a Africa. Sendero restringido a su ancho actual.

Zona de Recuperación Natural 9 (ZRN 9): Sectores dentro del Parque del camino que viene desde el Palomar, pasando por la laguna la Ondina, laguna Vancouver, laguna corazón, termales Cañón, hacia las cabeceras del Totare. Sendero restringido a su ancho actual.

Zona de Recuperación Natural 10 (ZRN 10): Desde el Mirador de la Laguna Verde, pasando por los valles y laguneras del Nevado Santa Isabel, hacia tres matas, el alto del León y hacia Mosul. Sendero restringido a su ancho actual.

Zona de Recuperación Natural 11 (ZRN 11): Comprende la cuchilla del salado desde los 4.000 msnm. sector Pantanos del Quindío, de Laguna Alta entre la quebrada Cárdenas y la Quebrada el Salado.

Zona de Recuperación Natural 12 (ZRN 12): Sector al sur oriente del Parque, desde la Cuchilla de Paraguay tomando los pantanos de Peñas Blancas en dirección a la meseta Balcones, abarcando los Valles de Romerales, incluyendo la zona de influencia de la Laguna del Encanto, en dirección oriente continúa cobijando los nacimientos de la quebradas Los Colorados, la Azufrera, Canales, llegando a los termales de Cañón; de aquí, pasando por los nacimientos de las Quebradas Los Mellizos, Los Patos, Quebrada Seca, Vancouver, todo este bloque bordeando el límite del Parque hacia el cañón del río Totare.

Zona de Recuperación Natural 13 (ZRN 13): La vía que desde el centro de visitantes el Cisne conduce a la laguna del Otún.

Zona de Recuperación Natural 14 (ZRN 14): Desde la intersección de la vía departamental con la vía que conduce a Termales del Ruiz, el extremo noroccidental hasta el sector de Brisas bajando en sentido occidental hasta el lindero del parque por este sector, llegando al punto de partida; se exceptúan las áreas intangibles que están demarcadas dentro del polígono.

Zona de Recuperación Natural 15 (ZRN 15): En el sector sur oriente del Parque (departamento del Tolima) en el sitio denominado Valles del Nevado, entre el cerro del Aguila y la cuchilla Las Cachas.

Zona de Recuperación Natural 16 (ZRN 16): Desde la intersección de la quebrada los cazadores con el límite del Parque en dirección norte hasta el sector del Morro y los nacimientos y drenajes del flanco oriental de la quebrada los Cazadores.

Zona de Recuperación Natural 17 (ZRN 17): Entre el flanco oriental de la Quebrada las Marias, bordeado por el límite del parque en este sector y cerrando al norte con la parte baja del Alto de las Pirámides.

Zona de Recuperación Natural 18 (ZRN 18): Ubicada al sur occidente del Parque por el límite de la Quebrada los Andes, hasta el sector del Silencio, con dirección norte, el cauce de la quebrada El Silencio aguas arriba hasta La Cota 3.200 msnm.

Zona de Recuperación Natural 19 (ZRN 19): Desde el límite del parque entre el flanco oriental de la cuchilla Paraguay hasta la cota de los 4.400 msnm. por el margen derecho de la quebrada Paraguay, hasta el pantano Peñas Blancas hacia el sur oriente hasta la intersección de las quebradas el Encierro y Esmeralda en el límite del parque, sitio donde se forma el río Toche.

Zona de Recuperación Natural 20 (ZRN 20): Comprende la cuchilla Berlín en sus dos costados desde los 4.400 msnm. hasta 4.700 metros en los arenales del Quindío.

Zona de Recuperación Natural 21 (ZRN 21): Desde la cabecera de la Quebrada Amargura costado izquierdo, hasta el límite del parque con el municipio de Salento en La Cota 3.900 msnm. y el costado sur del Alto la Amargura y un cordón que va por el límite del parque y la Quebrada Cárdenas hacia el sur oriente.

Zona de Recuperación Natural 22 (ZRN 22): Desde el límite del Parque por el drenaje oriental de la Quebrada la Peligrosa hasta la cota 3.800 msnm. cerrando con la Cuchilla Ventiaderos hasta retomar los límites del parque.

Zona de Recuperación Natural 23 (ZRN 23): Por el límite del parque en el municipio de Pereira, cota 3.000 msnm. por el sector Bengala hasta la cota 3.400; gira en dirección noroccidente hasta las Nieves, llegando hasta la Pastora y tomando el límite del Parque para cerrar en el sector de Bengala.

Zona de Recuperación Natural 24 (ZRN 24): Desde el cerro Buena Vista, en dirección oriente por el límite del parque en la cota 2.600, hasta el límite del perímetro radial de recuperación del Centro de Visitantes La Pastora, retomando en dirección occidente en una faja paralela al límite del parque, a la altura de la quebrada La Cuenca, en la cota 2800, paralelo al cauce de la Quebrada hasta la cota 3.000, dirigiéndose hasta el sector los Bresos abarcando este predio tomando el margen de nacimiento de las Quebradas las Mulas y el Río Barbo, tomando la dirección occidente hasta la intersección del río Barbo con el límite del parque en la cota 2.600 y una franja paralela entre la cota 3.000, hasta la Quebrada las Dantas y otra franja paralela entre el límite del parque en la cota 2.600 y la 2.700 hasta el margen derecho de la Quebrada Las Dantas en la cuchilla Monterrey hasta el límite del parque.

Zona de Recuperación Natural 25 (ZRN 25): En el extremo sur occidental de la cuchilla San Juan comprendiendo todo el cerro Las Dalias. Desde el alto California, por el límite del parque hasta los nacimientos de la Quebrada Aguazul y su área de influencia alta, hasta la cuchilla San Juan.

Zona de Recuperación Natural 26 (ZRN 26): Comprende todos los nacimientos de la Quebrada Cuzumbera y los límites del parque en la cota 2.600, entre las microcuencas de la quebrada Sepulcros y la quebrada El Bejuco.

Zona de Recuperación Natural 27 (ZRN 27): En el extremo centro occidental del Parque entre las quebradas la Negra y el Bejuco.

Zona de Recuperación Natural 28 (ZRN 28): Del límite del Parque entre las Quebradas La Trampa y el Indio, en inmediaciones del nacimiento de la quebrada Los Pirineos en el Sector del Valle del Quemao.

Zona de Recuperación Natural 29 (ZRN 29): Entre los nacimientos de la Quebrada Peña Lisa y La Italia, en el alto del Aguila, hacia el límite del Parque próximo a la Laguna Arenaless.

Zona de recuperación natural		
Uso establecido	Actividades	
	Conservación	Monitoreo e investigación para establecer avances en restauración. Monitoreo del impacto de la actividad turística sobre los ecosistemas adyacentes.
		Demarcación de las zonas de recuperación según las presiones por el uso de las zonas de recreación general exterior y alta densidad de uso.
	Control	Monitoreo, desarrollo de proyectos de investigación acorde con el Plan de investigación del área.
	Educación	Control y vigilancia: Recorridos de inspección, señalización (vallas educativas, restrictivas e informativas).
Restringidas	Educación	Actividades de capacitación comunitaria para programas de restauración ecológica y conservación.
Prohibidas	Cruce cultural para el uso tradicional de intercambio de servicios en las poblaciones locales y aledañas.	
	Las establecidas en los artículos 30 y 31 del Decreto-ley 2811 de 1974.	

IV. Zona de Recreación General Exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Zona de Recreación General Exterior 1 (ZRGE 1): Franja de 50 metros al margen izquierdo paralela a la vía nacional existente entre el punto en el norte del parque, desde Ventanas hasta la intersección de esta con la vía a Termas del Ruiz, desde su borde actual hacia el interior del parque.

Zona de Recreación General Exterior 2 (ZRGE 2): Partiendo desde la vía hacia El Cisne hasta los 4.800 msnm. en la cima de La Olleta, en 150 metros alrededor del sendero.

Zona de Recreación General Exterior 3 (ZRGE 3): Vía desde la Y del Cráter de la Olleta, quebrada Nereidas, quebrada Alfombrales, Curva del Putas, Centro de Visitantes el Cisne, entrada a la Laguna Verde, Cañón Conejera, Alto de Santa Bárbara, Cabaña Potosí, Mirador Asomadera, hasta el muelle de Laguna del Otún. Zona restringida al ancho de la vía actual.

Zona de Recreación General Exterior 4 (ZRGE 4): Desde la intersección de la carretera que conduce al Cisne con la Quebrada Nereidas, hasta su nacimiento, ascendiendo por este cañón hasta el glaciar Nereidas a su ancho actual.

Zona de Recreación General Exterior 5 (ZRGE 5): Desde el centro de visitantes El Cisne, por la vía que conduce a la Laguna del Otún, desviándose a la parte superior de la vía y tomando la ruta de Conejeras, hasta el Nevado Santa Isabel, cumbre centro. Sendero restringido a su ancho actual.

Zona de Recreación General Exterior 6 (ZRGE 6): Desde el centro de visitantes El Cisne, por la vía que conduce hacia la Laguna del Otún, aproximadamente a 2 kilómetros, tomando el sendero del Boquerón que conecta con La Conejera, terminando en el Nevado Santa Isabel.

Zona de Recreación General Exterior 7 (ZRGE 7): Desde el centro de visitantes El Cisne, llegando al mirador de Laguna Verde. Sendero restringido a su ancho actual.

Zona de Recreación General Exterior 8 (ZRGE 8): Partiendo desde El Mirador de Laguna Verde, ruta cara norte y cima centro de escalada en hielo en el Nevado Santa Isabel. Sendero restringido a su ancho actual.

Zona de Recreación General Exterior 9 (ZRGE 9): Partiendo desde el Mirador de Laguna Verde, bordeando las peñas del Nevado Santa Isabel, hasta encontrar el ascenso por La Conejera, hasta la cima centro. Sendero restringido a su ancho actual.

Zona de Recreación General Exterior 10 (ZRGE 10): Desde la Asomadera, tomando dirección oriente, bordeando las Lagunas de Parque, Víctor y Mariposa hasta llegar a las Morrenas y al Nevado Santa Isabel, siguiendo con dirección noreste hasta encontrar el camino que sube de La Conejera, bordeando las peñas del Santa Isabel, mirador de Laguna Verde y sendero hasta el Cisne. Sendero restringido al ancho actual.

Zona de Recreación General Exterior 11 (ZRGE 11): Carretera que de Potosí conduce a la Laguna del Otún, restringida al ancho actual.

Zona de Recreación General Exterior 12 (ZRGE 12): Sendero del bosque del Edén. Sendero restringido al ancho actual.

Zona de Recreación General Exterior 13 (ZRGE 13): Partiendo de la Cabaña de La Laguna del Otún, El Saladero, Humedales de Alsacia, Valles de Alsacia, hasta conectar con el sendero que viene del Mirador hacia el Nevado Santa Isabel. Sendero restringido al ancho actual.

Zona de Recreación General Exterior 14 (ZRGE 14): Desde el final de la carretera que de Potosí conduce a la Laguna del Otún, cruzando por el sector de La Azufrera hasta la Cabaña La Laguna. Sendero restringido al ancho actual.

Zona de Recreación General Exterior 15 (ZRGE 15): Sendero desde la laguna del Otún con dirección sur occidental, pasando por la Laguna El Mosquito, vereda el Bosque, Peña Bonita y La Pastora. Sendero restringido a su ancho actual.

Zona de Recreación General Exterior 16 (ZRGE 16): Desde el final de la vía en la Azufrera, pasando por la Laguna La Leona, arenales del Quindío, Pantanos del Quindío, Valle del perdido, hasta la Casa de la Primavera, Casa de Aquilino, laguna del Encanto, Valle del Placer, Termas Cañón, la Cueva finalizando en termas del Rancho. Sendero restringido a su ancho actual.

Zona de Recreación General Exterior 17 (ZRGE 17): Desde Termas de Cañón por la Cara nororiental, hasta la cima del Nevado del Tolima. Sendero Restringido al ancho actual.

Zona de Recreación General Exterior 18 (ZRGE 18): Desde termas del Rancho, pasando por Raíces, La Cascada, Tierra de Gigantes, La Cueva, Cuatro Mil y La Cima del Nevado del Tolima. Sendero Restringido al ancho actual.

Zona de Recreación General Exterior 19 (ZRGE 19): Desde el camino que viene de Salento por el Bosque, Paraguay, Cañón de Las Amarguras, el Agrado, Baga Seca y llegando a La Laguna la Leona. Sendero restringido al ancho actual.

Zona de Recreación General Exterior 20 (ZRGE 20): Partiendo desde Termas Cañón por la cota de 4.000 msnm. hasta encontrar el camino hacia el Vergel. Sendero restringido al ancho actual.

Zona de Recreación General Exterior 21 (ZRGE 21): Desde el camino que viene de Salento en el límite del Parque, pasando por el alto de la Virgen, Puente de tierra, La Primavera, Aquilino, siguiendo hasta el helipuerto por la ruta de filtros. Sendero restringido al ancho actual.

Zona de Recreación General Exterior 22 (ZRGE 22): Franja de 50 metros alrededor de la cabaña del Otún.

Zona de Recreación General Exterior 23 (ZRGE 23): Franja de 50 metros alrededor de la casa de La Primavera.

Zona de Recreación General Exterior 24 (ZRGE 24): Franja de 50 metros alrededor de la casa de Aquilino.

Zona de Recreación General Exterior 25 (ZRGE 25): Franja de 50 metros alrededor de la casa de Termas de Cañón.

Zona de Recreación General Exterior 26 (ZRGE 26): Franja de 50 metros alrededor de La Cueva.

Zona de Recreación General Exterior 27 (ZRGE 27): Ruta escalada en roca sector chalet Gazapera.

Zona de recreación general exterior			
Uso establecido	Actividades		
Posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.	Principales.	Recreación	Proveer facilidades de los espacios naturales para el sano esparcimiento. Senderismo e interpretación ambiental controlado y dirigido.
		Educación y cultura.	Actividades que brinden oportunidades para la educación del público en general sobre los diferentes valores ambientales, sociales y culturales del área. Promover y desarrollar actividades ambientales para el sector educativo en general. Señalización informativa, educativa y restrictiva.
		Investigación.	Las investigaciones se desarrollarán de acuerdo con las orientaciones del Plan de Investigaciones del Parque.
		Control.	Recorridos de monitoreo, control y vigilancia. Construcción y adecuación de infraestructura para vigilancia y control.
Complementarias.	Recuperación	Restauración ecológica activa y pasiva.	
	Recreación	Construcción y adecuación de infraestructura para prestar servicios ecoturísticos de camping; baterías sanitarias y senderos interpretativos.	
Restringidas	Educación y cultura.	Actividades de capacitación con las comunidades locales aledañas al área protegida para promover procesos de conservación y prestación de servicios ecoturísticos.	
		Ciclomontañismo restringido a las vías carreteras y de acuerdo con la reglamentación específica definida para la práctica de este deporte en el Parque. Escalada en roca en las rutas del Chalet Arenales y en hielo en los glaciares de Nereidas y Espolones del Nevado del Tolima. Transporte de carga en tracción animal para actividades de ecoturismo e investigación.	
Prohibidas		Apertura de nuevos senderos u otras actividades y/o infraestructura de alto impacto en la zona. Ampliar los senderos de interpretación ambiental para el ecoturismo. Cabalgatas. Las establecidas en los artículos 30 y 31 del Decreto-ley 2811 de 1974.	

V. Zona de Alta Densidad de Uso: Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.

Zona ADU 1: Carretera de ingreso al Parque pasando por la Cabaña Brisas, Aguacerales, Arenales, VallesLunares, Zig-Zag de la Olleta, hasta la Ye y desvío hasta El Refugio en una franja de 50 metros.

Zona ADU 2: Sector de Brisas en 250 metros desde la carretera hacia la parte de la construcción del centro de inducción.

Zona ADU 3: Sector de El Chalet Arenales en 250 metros, desde la carretera hacia la parte posterior de la construcción. Incluye la zona de camping hasta el Cordon de Roca Las Gazaperas.

Zona ADU 4: Sector del Refugio del Ruiz, desde el refugio, 250 metros alrededor.

Zona ADU 5: Desde el Refugio del Ruiz hacia el glaciar hasta 4.900 msnm., en 15 metros a cada lado del borde del sendero.

Zona ADU 6: Sector de El Cisne, en 500 metros alrededor del centro de visitantes.

Zona ADU 7: Sector de El Caballete de la Olleta en 500 metros de diámetro.

Zona ADU 8: Sector de camping Conejeras en 100 metros alrededor.

Zona ADU 9: Sector aledaño de la Escuela y la Inspección del Bosque, desde el sendero en el frente del camino, hasta el cerro en la parte posterior de la Escuela en distancia aproximada de 150 metros.

Zona de alta densidad de uso			
Uso establecido	Actividades		
Pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.	Principales.	Recreación.	Prestación óptima de los servicios turísticos, mediante infraestructura adecuada y clara regulación de uso. Modificación o adecuación de infraestructura ecoturística existente que cumpla con todas las especificaciones técnicas y ambientales requeridas.
		Educación	Actividades lúdicas que cumplan los parámetros del programa de educación ambiental del Parque.
		Control	Construcción de infraestructura para vigilancia, control y seguridad de visitantes y del cumplimiento de la reglamentación de uso.
	Complementarias	Recuperación	Restauración, Monitoreo del impacto de la actividad turística sobre los ecosistemas que soportan la actividad.
	Restringidas		Construcción de infraestructura diferente a la existente actualmente.
	Prohibidas		Las establecidas en los artículos 30 y 31 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan estratégico de acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el período 2007-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
1. Reducir los impactos negativos generados por usos agropecuarios sobre el parque y la zona aledaña.	1. Contribuir a la implementación de la estrategia de saneamiento predial para el PNN Los Nevados. 2. Fomentar la implementación de sistemas sostenibles de conservación y restauración en predios con impacto directo en el área protegida.
2. Contribuir al mejoramiento de la representatividad y conectividad ecosistémica del Parque.	1. Articular la planificación de manejo del parque a los procesos de ordenamiento ambiental regional. 2. Implementar la estrategia ecorregional de conservación de humedales de alta montaña.
3. Ampliar el conocimiento del estado y vulnerabilidad de los valores objeto de conservación del Parque, así como de las presiones que los afectan.	1. Formular e implementar el Plan de Investigaciones para el PNN Los Nevados. 2. Ajustar e implementar el Programa de monitoreo de la UAESPNN a las necesidades del PNN Los Nevados.
4. Ajustar e implementar un Plan de Ordenamiento Ecorrístico para el PNN Los Nevados.	1. Caracterizar la actividad ecoturística para el PNN Los Nevados. 2. Determinar la capacidad de carga para el sector norte del PNN Los Nevados en el marco del Límite Aceptable de Cambio. 3. Ajustar la zonificación del manejo del parque y reglamentar las zonas de alta densidad de usos y zonas generales de recreación exterior. 4. Diseñar e implementar acciones orientadas a la sostenibilidad financiera del parque asociadas al ecoturismo.
5. Fortalecer la capacidad administrativa, técnica y operativa para el mejoramiento de la efectividad de manejo del área.	1. Implementar los procesos y procedimientos administrativos, técnicos y operativos definidos por el nivel central de la UAESPNN en la gestión y manejo del Parque. 2. Promover y ejecutar acciones orientadas al mejoramiento de las condiciones de bienestar laboral del recurso humano del parque. 3. Implementar el modelo de Banco de Proyectos definido por la UAESPNN para el mejoramiento en la gestión de recursos del parque.
6. Diseñar un plan de contingencia para mitigar las amenazas asociadas a incendios forestales, actividad volcánica y manejo de emergencias en Alta Montaña.	1. Formular el plan de contingencia de incendios forestales. 2. Formulación del Plan de contingencia para respuesta a eventos relacionados con actividad volcánica. 3. Formulación del Plan de respuesta a emergencias en alta montaña.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Dirección Territorial Noroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

El Director Territorial Noroccidente,

Sergio Alonso Estrada.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 053 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona.

La Directora General y el Director Territorial Suoccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que el Parque Nacional Natural Gorgona fue reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo 062 de 1983 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 141 de 1984 del Ministerio de Agricultura, posteriormente realineado mediante la Resolución 1265 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, modificada por la Resolución número 232 de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente, incrementándose su área. El área protegida incluye territorio insular y área marina y se localiza en el Océano Pacífico al suroccidente colombiano (Región Pacífico Sur), políticamente pertenece al corregimiento de Isla Gorgona y Gorgonilla del municipio de Guapí, en el departamento del Cauca. El punto más cercano en el continente se encuentra a 35 km, en Punta Reyes, donde se ubica la localidad de Bazán, en el municipio de El Charco (Nariño);

Que la ubicación geográfica estratégica de Gorgona a 35 km del continente, con profundidades de hasta 85 metros que la separan de la zona costera continental, está última caracterizada por planos aluviales que reciben las aguas y sedimentos aportados por ríos caudalosos y por otro lado con profundidades abisales al occidente de la isla, que pueden llegar a más de 1.000 metros dentro del área protegida, sumadas a las características intrínsecas del área protegida, revisten una importancia desde el punto de vista biogeográfico y ecológico y posibilitan la presencia de organismos tanto de hábitos costeros como oceánicos;

Que en el área están presentes dos de los ecosistemas más biodiversos del trópico, los arrecifes coralinos y la Selva Húmeda Tropical. También una alta variedad de hábitats marinos (zonas rocosas, coralinas, arenosas y gradientes de profundidad) y terrestres (áreas boscosas, acantilados, playas y rocas emergentes), permiten la confluencia de una alta diversidad biológica en un área insular marina relativamente pequeña. El buen estado de conservación del Parque permite el mantenimiento de los procesos ecológicos de sus ecosistemas, provee hábitat diversos para las especies residentes, para aquellas que la usan de manera estacional, y especialmente para especies amenazadas y/o endémicas; Adicionalmente, el Parque aporta a la sostenibilidad de los recursos pesqueros en la región al proveer sitios de reproducción, alevinaje, alimentación y protección de especies de peces comerciales, lo que repercute en beneficios a la actividad económica pesquera en el área de influencia;

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Gorgona son:

1. Conservar el bosque muy Húmedo Tropical y el sistema dulceacuícola de lagunas y quebradas, así como especies y subespecies endémicas y amenazadas asociadas, de las islas Gorgona y Gorgonilla.

2. Proteger las formaciones coralinas, litorales rocosos, arenosos, fondos blandos y fondos rocosos del área, como ecosistemas estratégicos de alta productividad y riqueza biológica en la zona sur del Pacífico Oriental Tropical.

3. Proteger poblaciones marinas migratorias y residentes con importancia en el Pacífico Oriental como ballenas jorobadas, tortugas y aves que utilizan el área como sitio de reproducción, crianza y alimentación.

4. Proteger las poblaciones de especies ícticas amenazadas, de uso recreativo y de importancia comercial presentes en el Parque, como aporte importante al mantenimiento del stock pesquero en la región.

5. Proteger vestigios arqueológicos de una cultura precolombina, valores históricos sobresalientes y escenarios naturales de relevancia paisajística con fines recreativos, educativos y de investigación.

6. Conservar muestras de procesos geológicos de formaciones magmáticas, en particular las afloraciones de Komatitas más jóvenes conocidas en el mundo;

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, ampliación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que las actividades turísticas del Parque se enmarcan en la Resolución 1531 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente que reglamenta principalmente, de manera general, los usos del área protegida; dichas disposiciones actualmente son respetadas por los visitantes y operadores turísticos del área, después de un período de adaptación a las mismas;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona, que se adopta mediante la presente resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Esta zona está representada por la totalidad de la Isla de Gorgonilla, y sus islotes adyacentes en su parte emergida. Adicionalmente se incluyen los islotes conocidos como: Los Diablitos, La Barca y El Submarino.

Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Esta zona comprende todo el extremo norte de la isla, hacia el flanco occidental desde la divisoria de aguas hasta encontrar la cabecera de la quebrada Tunapurí, siguiendo por la margen derecha de la quebrada hasta la Playa; entre la punta de Palma Sola y la quebrada Tunapurí, se excluye una zona de 15 metros desde el punto de más alta marea hacia la zona boscosa. Y el flanco oriental desde el extremo norte, hacia el sur hasta el sitio conocido como el Agujero ubicado en la zona de playa en las Coordenadas 03°00'00" N, excluyendo una franja de 15 metros a partir de la zona límite entre la playa y el bosque.

También se incluye el sector denominado La Ventana situado al sur de la Isla Gorgona, entre las coordenadas 02°56' 14.7" N - 78°12'14.5" W y 2°56'18.6" N - 78°12'28.7" W, desde la línea de marea más baja hasta el piedemonte del bosque a nivel del mar.

Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación del estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que corresponda.

a) **Terrestre:** La zona comprende desde el extremo norte de Gorgona hasta la intersección del paralelo 03° 00' 00" N, a la altura de la playa, una franja de 15 metros entre el punto de más alta marea hacia la zona boscosa. Y desde la intersección del paralelo 03°00'00" y la playa, siguiendo por este mismo hacia el occidente, hasta encontrar la línea divisoria de aguas y continuando por la cima de la cordillera hacia el sur hasta la Quebrada Tunapurí, aguas abajo por su margen izquierdo hasta límites con la Playa.

Entre la punta de Palma Sola y la quebrada Tunapurí, incluye una zona de 15 metros desde el punto de más alta marea hacia la zona boscosa.

Desde la Quebrada Tunapurí hacia el sur incluye los dos flancos de Gorgona excepto la zona primitiva de La Ventana y hacia el Norte el flanco oriental hasta encontrar nuevamente el paralelo 03°00'00" N;

b) **Marina.** Comprende el área marina del Parque en general, incluido las zonas de arrecifes coralinos y las zonas de promontorios rocosos sumergidos, excluyendo las áreas de Alta Densidad de Uso.

Esta zona incluye una zona de Recuperación Natural Marina de Arrecifes Coralinos y la zona de Recuperación Natural Montañaña III.

Zona Histórica Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Esta zona incluye los principales sitios arqueológicos del área y los sitios sobresalientes de la Prisión Gorgona, los cuales son: El Poblado, Muelle Viejo, Piedra Redonda, El Estrecho de Tasca, Playa Palmeras, Islote Gorgonilla, Playa Blanca, Yundigua y Huisitó

Zona de Alta Densidad de Uso: **Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.**

Esta zona se subdivide en la zona de alta densidad de uso terrestre y la zona de alta densidad de uso marina.

a) **Terrestre:** Comprende un área del flanco oriental de la Isla Gorgona, entre Playa Bonita, en la parte norte y Piedra Redonda al sur; desde donde atraviesa la Isla hacia el flanco sur occidental en Playa Palmeras (Playa Gorgonilla). Incluye los senderos: Yundigua-Poblado, con una longitud de 2.282,15 m, el Sendero La Chonta que conecta El Poblado-Microcentral y Centro de Interpretación, con una longitud de 1.080 m y el sendero el Poblado-Playa Palmeras (Playa Gorgonilla) con una longitud de 4.290,9 m; con un ancho de 2 m a lado y lado, partir del punto medio de cada sendero.

También comprende el sector de El Poblado, con un área aproximada de 3 hectáreas, incluyendo la Playa del sector ubicada entre el Antiguo Muelle y la zona nororiental del sector de El Poblado. Entre las coordenadas 02°57'52.6" N - 78°10'39" W y 02°58'18.6" N - 78°10'30.8" W respectivamente.

Se incluye adicionalmente una zona de Alta Densidad de Uso Terrestre conocida como Playa Agujero, la cual se encuentra entre las coordenadas 2°59'53.1" N - 78°10'16.8" W y 02°59'51.7" N - 78°10'17.5" W. En el sector Sur occidental de la Isla Gorgona, incluye Playa Palmeras (Playa Gorgonilla), desde el extremo norte en la coordenada 02°56'57.2" N - 78°12'03.5" W, hasta el inicio del sector de la Ventana (Zona Primitiva) en la coordenada 02°56'18.6" N - 78°12'28.7" W. Los senderos son los sitios donde se desarrollan las actividades de interpretación ambiental dirigida a visitantes;

b) **Marina:** Comprende las áreas destinadas para el desarrollo de actividades subacuáticas: En el extremo norte las Rocas de El Horno con 4 sitios El Remanso (03°00'15.5"N-78°10'10.3"W), La Tiburonera y Plaza de Toros (03°00'27.2"N-78°10'05.0"W), y La Parguera (03°00'24.4"N - 78°10'11.6"W). El Acuario (02°59'21.4"N 78°10'25.9"W y 2°59'15.2"N-78°10'26.2"W), Yundigua (02°59'15.2"N-78°10'26.2"W y 02°59'09.8"N - 78°10'26.8"W), Playa Bonita (02°59'27.2"N-78°10'25.3"W y 02°59'21.4"N-78°10'25.9"W).

En la zona Centro oriente frente al Poblado: El Planchón (02°58'11.6"N-78°10'26.5"W), Pradera de Congrios (02°57'52.6"N-78°10'39.8"W y 02°58'18.6"N - 78°10'30.8"W) y El Antiguo Muelle (02°57'52.6"N -78°10'39.8"W).

En el sur: El Viudo (02°55'54.9"N - 78°14'15.1"W).

Al Occidente: La Cazuela (02°55'52.6"N - 78°14'46.3"W), La Montañaña I (02°57'54.6"N-78°12'28.2"W), La Montañaña II (02°57'43.4"N-78°12'55.3"W), y Los Farallones (02°56'46.8"N - 78°12'42.7"W).

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan estratégico de acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el período 2007-2011:

Objetivos Estratégicos	Objetivos Específicos
1. Fortalecer la capacidad técnica, administrativa y de generación de recursos para el adecuado manejo del área	1. Propender por una infraestructura adecuada, como soporte de la gestión del área. 2. Propender por un equipo cualificado y con adecuadas condiciones de clima laboral, salud ocupacional y seguridad personal. 3. Optimizar el funcionamiento de los equipos que soportan la operación del área. 4. Implementar un proceso de planificación y seguimiento de las acciones de manejo del área. 5. Implementar un mecanismo de generación de recursos financieros para el área.
2. Fortalecer la investigación, el monitoreo e implementación de un sistema de información ambiental, como soporte de conocimiento y manejo de la biodiversidad y los procesos ecológicos en la región.	1. Mantener e implementar programas de monitoreo e investigación con énfasis en los valores objeto de conservación en articulación con la comunidad científica. 2. Desarrollar un Plan de Acción para el fortalecimiento de la Estación Científica Henry von Prah (ECHvP). 3. Implementar un sistema de información ambiental que integre la información del Parque N N Gorgona.
3. Proteger, manejar y recuperar los valores Objeto de Conservación del Parque N N Gorgona.	1. Propender por la Sostenibilidad del recurso pesquero con énfasis en el demersal, mediante la implementación de acciones contenidas en el Plan de Manejo del recurso íctico demersal. 2. Prevenir y controlar la pesca ilícita, la contaminación por vertimientos químicos, derrames de hidrocarburos, residuos biodegradable y sólidos y la proliferación de especies plaga.

Objetivos Estratégicos	Objetivos Específicos
4. Dinamizar la actividad ecoturística, a través del fortalecimiento de la prestación de los servicios ecoturísticos, de las acciones educativas dirigidas a visitantes, de la capacitación a guías y Guarda parques voluntarios, así como de la recuperación de los valores históricos del área	1. Fortalecer la prestación de servicios ecoturísticos armónicos con la conservación del Parque. 2. Fortalecer las acciones educativas dirigidas a visitantes a través de capacitación a guías interpretación ambiental y señalización. 3. Recuperar, mantener y divulgar los valores históricos de la prisión.
5. Fortalecer el posicionamiento del Parque como Área Protegida, a través de espacios de articulación interinstitucional y comunitaria, procesos de divulgación, educación ambiental y gestión del Corredor Marino de Conservación y Uso Sostenible Galápagos, Gorgona, Malpelo, Cocos y Coiba.	1. Fortalecer los procesos de educación ambiental desarrollados con comunidades locales como una estrategia de reconocimiento de los servicios ambientales del AP. 2. Articular la gestión a los procesos de planificación y ordenamiento ambiental regional priorizados.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y la Dirección Territorial Suroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

El Director Territorial Suroccidente,

Omar Kafury Sánchez.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 054 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Las Orquídeas.

La Directora General y el Director Noroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003,

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que el Parque Nacional Natural Las Orquídeas fue reservado, alindado y declarado mediante Acuerdo número 14 de 1973 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva número 071 de 1974 del Ministerio de Agricultura. Se localiza en el Flanco Occidental de la Cordillera Occidental, en el Noroccidente de Colombia y forma parte en su totalidad del departamento de Antioquia;

Que la privilegiada localización del Parque Nacional Natural Las Orquídeas en la región Pacífica Colombiana, hacen del área protegida un lugar abundante de quebradas y ríos, entre los que se destacan los ríos Calles, Venados, Jengamecodá, quiparado, San Pedro, Herradura, que vierten sus aguas al río Atrato;

Que el Parque Nacional Natural Las Orquídeas presenta las características típicas de la región pacífica colombiana influenciado en su parte cordillerana por abundante precipitación debido a los vientos cargados de humedad que a poca altura vienen desde el Pacífico, que en las estribaciones de la cordillera ascienden enfriándose, saturan la humedad del aire, se condensan y precipitan. La precipitación promedio anual, en la mayor parte del área, alcanza valores entre 3.000-4.000 mm., decreciendo en las montañas más elevadas a 2.500 mm. El comportamiento de la precipitación durante el año responde a una distribución bimodal que conlleva a la presencia alternada de dos temporadas muy lluviosas y dos relativamente menos lluviosas. Sobre el eje de la Cordillera Occidental y al oriente del límite del Parque, se halla el Páramo de Frontino o del sol (municipio de Urrao, con 4.080 msnm), nudo hidrográfico del que parte hacia el noroeste, una sierra que separa las cuencas del río Murri y del río Sucio;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 769 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Plan de Manejo de los Páramos ubicados dentro del sistema de parques nacionales corresponde al Plan de Manejo del Parque Nacional Natural;

Que de conformidad con la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el caso de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, el Estudio sobre el Estado actual de Páramos y el Plan de Manejo Ambiental será aprobado por la Dirección General de la Unidad;

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, son los siguientes:

1. Garantizar la conservación a perpetuidad de muestras significativas de los ecosistemas selva húmeda tropical, bosque subandino, bosque andino, contenidas al interior del PNN Las Orquídeas, dado su valor estratégico como parte del refugio húmedo del pleistoceno y centro de endemismos del Chocó Biogeográfico.

2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales de las cuencas altas de los ríos Calles, Venados, Jengamecodá y Quiparado fundamentales para la economía de las regiones centro y suroccidente de Antioquia y Atrato Medio.

3. Garantizar la conservación de muestras significativas de especies de la familia Orchidaceae presentes en el Parque dado su aporte como centro endémico y su valor emblemático nacional.

4. Aportar a la conservación de los modelos culturales tradicionales sostenibles de las comunidades Emberá Katío y Emberá Chamí ubicadas en los resguardos de Valle de Pérdidas y Chaquenodá en zona de traslape con el Parque;

Que el Parque Nacional Natural Las Orquídeas se encuentra traslapado con los resguardos de Valle de Pérdidas y Chaquenodá y las comunidades indígenas que habitan el área de traslape del Parque, (selva húmeda sector occidental) pertenecen a la etnia embera que hacen parte del grupo lingüístico de los Chocóes, con patrones de asentamiento tradicional caracterizados por la dispersión en ámbitos geográficos propios a la selva húmeda tropical. Desde su clasificación los asentamientos del área de traslape pertenecen a la categoría de Gente de Montaña (eyabidá) los cuales están asentados en la Cordillera Occidental, sus grupos principales son los Emberá Chamí – entre los límites de Chocó, Risaralda y Antioquia – y los Emberá Katíos en el noroccidente antioqueño;

Que la Unidad de Parques ha definido e implementado en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, SPNN, la Política de Participación Social en la Conservación, que tiene como propósito fundamental lograr el equilibrio entre la conservación de la naturaleza y la equidad social;

Que los procesos de participación social en la conservación buscan el cumplimiento de la misión de conservación de la Unidad de Parques y generan una cultura de la conservación con el compromiso de los pobladores locales, las comunidades étnicas y la ciudadanía en general;

Que la política de participación de la Unidad de Parques mantiene una visión integral de la planificación y gestión ambiental en la cual se incorpora la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental, y acoge y desarrolla la construcción colectiva de los instrumentos de planificación que adoptan las áreas naturales protegidas;

Que para los procesos de participación social es prioritaria la previsión y control de los factores socioeconómicos que presionan o generan deterioro en las áreas naturales protegidas que se encuentran traslapadas con resguardos indígenas, en especial por el cambio de prácticas productivas, la crisis cultural o la influencia de tendencias de desarrollo insostenibles,

Que los procesos de participación social en la conservación generan compromisos en la relación sociedad y naturaleza, los cuales contribuyen al cumplimiento de los objetivos de conservación del área, en el entendido que una gestión participativa en el área natural protegida genera procesos productivos amigables con el medio ambiente y el cumplimiento de los principios de equidad social, a favor de las poblaciones más débiles y vulnerables,

Que la planificación y gestión de las áreas naturales protegidas del país se desarrollan dentro del marco del Estado Social de Derecho consagrado en la constitución Política del País, ante lo cual es imperioso destacar que El Estado colombiano:

- Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, el derecho a la protección y preservación de su patrimonio cultural y el mantenimiento de su lengua propia.

- Reconoce como imprescriptibles, inembargables e inalienables las tierras de resguardo y las tierras comunales de grupos étnicos.

- Define los territorios indígenas como Entidades Territoriales del país y reconoce sus sistemas de gobierno indígena, con sus respectivas funciones y atribuciones.

- Reconoce el derecho fundamental a la participación de las comunidades indígenas en todas las decisiones administrativas que puedan afectarles, la autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de ejercer jurisdicción propia en su territorio, dentro de los límites de la Constitución Política y la ley,

Que conforme a lo previsto en la Ley 99 de 1993 los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental. En especial, la definición del uso y el ordenamiento del territorio desde sus pautas culturales y prácticas tradicionales;

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, para el reconocimiento, valoración, protección de sus valores, prácticas sociales y culturales, los recursos naturales existentes en sus tierras y los derechos al territorio de los pueblos indígenas;

Que la Ley 165 de 1994 aprobó el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, que en el literal j) de su artículo 8° establece el respeto, la preservación y el mantenimiento de las innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales;

Que el artículo 7° del Decreto 622 de 1977 establece la compatibilidad entre la creación de un parque nacional natural y un territorio indígena declarado como resguardo indígena, donde conjuntamente debe establecerse un régimen especial de manejo que respete la permanencia de la comunidad, su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y el uso de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área respectiva;

Que el Parque Nacional Natural Las Orquídeas adelanta procesos de concertación entre los pueblos indígenas que tienen resguardos traslapados con el área del Parque, en perspectiva de lograr la concertación de Regímenes Especiales de Manejo, REM, en beneficio de la permanencia y supervivencia étnica de los pueblos indígenas,

Que el plan de manejo que se adopta mediante esta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo, REM, con las comunidades y autoridades indígenas;

Que el Régimen Especial de Manejo, REM, debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre las autoridades tradicionales y públicas indígenas y la Unidad de Parques como autoridad ambiental,

Que el Régimen Especial de Manejo, REM, que se adopte por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques es un instrumento de planeación y manejo del área traslapada entre los resguardos indígenas y el PNN Las Orquídeas,

Que el Régimen Especial de Manejo, REM, tendrá como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques;

Que el Régimen Especial de Manejo, REM, es un instrumento de planificación dinámico y flexible que responde a las particularidades culturales y el carácter cambiante de las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;

Que los posibles conflictos por los usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables dentro de cada área traslapada se resolverán principalmente en el comité coordinador conjunto del Régimen Especial de Manejo, REM;

Que el Régimen Especial de Manejo, REM, garantiza la compatibilidad entre el resguardo indígena y el parque nacional natural en beneficio de la permanencia de las comunidades indígenas en el territorio, el aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y la utilización de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área;

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Parágrafo. Con el Plan de Manejo que se adopta mediante la presente resolución se aprueba el Estudio sobre el estado actual del páramo que se encuentra dentro del Parque Nacional Natural Las Orquídeas y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental en los términos de la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, que se adopta mediante la presente resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Se define como zona primitiva el área correspondiente al bosque andino y subandino, que se encuentra en las partes medias y altas de los Ríos Venados, Calles y San Pedro.

Zona de Recuperación natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; logra la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Para el Parque Nacional Natural Las Orquídeas comprende los ecosistemas de bosque subandino y andino de las veredas de Venados, calles.

Zona histórico-cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Corresponde al área traslapada con los dos resguardos de la etnia Embera, con una extensión de 9.000 ha, en el ecosistema de selva húmeda tropical, con una población estimada de 422 habitantes, donde se iniciará un proceso concertado de construcción de un régimen especial de manejo, con el fin de concertar zonificación y usos en coordinación con las comunidades y sus autoridades, en el marco de los lineamientos de nuestro ordenamiento jurídico para ambas partes.

Zona de alta densidad de uso: Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.

Se localiza en el bosque andino y subandino, camino al Parque actual por la ruta Urrao, Encarnación, Calles, Venados, El Salado, Frontino y viceversa, atravesando el Parque, camino de herradura, allí se encuentran las cabañas de Calles, Venados y El Salado.

Parágrafo 1°. La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser concertada con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

Parágrafo 2°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 3°. Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. El plan de manejo que se adopta mediante esta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo, REM, con las comunidades y autoridades indígenas, el cual debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre la autoridad tradicionales y públicas indígenas y la autoridad ambiental de la Unidad de Parques.

Los Regímenes Especiales de Manejo, REM, que se adopten por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques, son los instrumentos de planeación y manejo de las áreas traslapadas entre los resguardos indígenas y el PNN Las Orquídeas, y tendrán como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

Parágrafo. La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser discutida con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

Artículo 5°. Plan estratégico de acción. Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el período 2007-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
Avanzar en la restauración de la zona de recuperación natural del PNN y el ordenamiento ambiental de la futura zona amortiguadora, mediante acuerdos sociales e institucionales.	Generar un proceso de ordenamiento ambiental y restauración ecológica con participación comunitaria en los predios del área zonificada como de recuperación natural.
	Desarrollar una propuesta participativa con comunidades campesinas e indígenas e instituciones para el ordenamiento ambiental de la futura zona amortiguadora, a partir de una estrategia integral que articule lo económico, lo ambiental y lo social.
	Promover y fortalecer instancias de organización comunitaria tanto al interior del PNN como en la futura zona amortiguadora mediante procesos formativos, para apoyar la recuperación del tejido social y posicionar los valores objeto de conservación del PNN, en torno a mosaicos estratégicos de conservación.
Contribuir al conocimiento del estado, vulnerabilidad y presión de los valores objeto de conservación del parque Las Orquídeas.	Elaborar el plan de investigaciones del PNN Las Orquídeas conforme a las orientaciones técnicas de la UAESPNN. Aplicar los modelos de monitoreo de la biodiversidad y de las amenazas a los valores objeto de conservación en el PNN Las Orquídeas diseñados por la UAESPNN.
Mejorar los procesos y procedimientos administrativos, técnicos y operativos del Parque para garantizar la efectividad de la gestión.	Aplicar los procesos y procedimientos administrativos, técnicos y operativos definidos por la UAESPNN para el mejoramiento de la gestión en el PNN Las Orquídeas. Contribuir a la Sostenibilidad financiera del Parque a través de estrategias de gestión en el ámbito local y regional.
Consolidar los procesos de manejo del área protegida mediante la planificación participativa y el relacionamiento interinstitucional.	Consolidar la ampliación del Parque a través del relacionamiento interinstitucional y comunitario. Contribuir al mantenimiento y/o recuperación de la conectividad ecosistémica entre el parque y la región.
Propiciar la sostenibilidad ambiental y cultural de los valores objeto de conservación en la zona histórico cultural del parque (área de traslape con los resguardos Valle de Pérdidas y Chaquenodá), en el marco de un proceso de Régimen Especial de Manejo.	Construir una agenda concertada de trabajo entre el PNN Orquídeas y las organizaciones indígenas regionales y locales.

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
	Formular e implementar el régimen especial de manejo en el marco de la agenda concertada de trabajo entre el PNN Orquídeas, la organización regional y los cabildos de valle de perdidas y chaquenoda.

Artículo 6°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el **Diario Oficial**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. De conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 8°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Dirección Territorial Noroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

El Director Territorial Noroccidente,

Sergio Alonso Estrada.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 055 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras.

La Directora General y la Directora Territorial Surandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003. Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que el Santuario de Flora y Fauna Galeras se reservó, alindó y declaró mediante el Acuerdo 013 de 1985 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución 052 de 1985 del Ministerio de Agricultura. Tiene un área estimada de 7.615 hectáreas, con una distribución altitudinal entre los 1.950 msnm en el municipio de Consacá y los 4.276 msnm, en la cima del Complejo Volcánico Galeras –CVG-, formación rocosa que se encuentra bordeando al cono volcánico. El Santuario hace parte del ramal centro oriental de la Cordillera Occidental de los Andes Colombianos en el Nudo de los Pastos, extremo sur-occidental del departamento de Nariño, República de Colombia. El área se encuentra en jurisdicción de los municipios de Nariño, Pasto, Tangua, Yacuanquer, Consacá, Sandoná y La Florida;

Que el Area Protegida contribuye al desarrollo de la región de los siete municipios aledaños convirtiéndose en el reservorio de agua del cual dependen las comunidades de los 7 municipios aledaños (Pasto, Nariño, Tangua, Yacuanquer, Consacá, Sandoná, y La Florida), aportando al desarrollo económico de la región con más de 125 fuentes, entre ríos y quebradas identificadas; cuatro lagunas, además de numerosas lagunillas, que sirven como fuentes únicas y directas de abastecimiento de agua potable para innumerables poblaciones, Lagunas como las de Telpis, Mejía Laguna Negra y Verde;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 769 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Plan de Manejo de los Páramos ubicados dentro del sistema de parques nacionales corresponde al Plan de Manejo del Parque Nacional Natural;

Que de conformidad con la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el caso de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, el Estudio sobre el Estado actual de Páramos y el Plan de Manejo Ambiental será aprobado por la Dirección General de la Unidad;

Que los objetivos de conservación del Santuario de Flora y Fauna Galeras son:

1. Contribuir al mantenimiento y regulación de la amplia oferta del recurso hídrico que se origina en el interior del Area Protegida que satisface la demanda hídrica de la capital del departamento de Nariño y de otros seis municipios circunvecinos.

2. Conservar recursos genéticos de especies de flora y fauna, ecosistemas y los procesos ecológicos asociados a los biomas del páramo, bosque alto andino y andino del Complejo Volcánico del Galeras.

3. Conservar sitios de valor cultural, paisajístico y ecoturístico asociados a las bellezas escénicas de los cuerpos de agua, humedales y el complejo geomorfológico del volcán Galeras;

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Santuario y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras, conformado por los componentes, diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Parágrafo. Con el Plan de Manejo que se adopta mediante la presente resolución se aprueba el Estudio sobre el estado actual del páramo que se encuentra dentro del Santuario de Fauna y Flora Galeras y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental en los términos de la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras, que se adopta mediante la presente resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

1. Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Correspondiente al sector que involucra parte rocosa del cráter del volcán y el páramo la parte colindante del bioma de bosque alto andino con esta zona rocosa; se caracteriza por su difícil acceso dado lo agreste del terreno, lo extenso del mismo y al cual, en los sectores de los municipios de Pasto, Consacá, Sandoná, La Florida y Nariño. El límite inferior de esta zona se podría ubicar sobre los 3.600 msnm, aproximadamente.

Esta zona no puede ni debe ser visitada bajo ninguna forma que altere su dinámica actual propiciando el normal desarrollo de los procesos naturales y la funcionalidad ecosistémica que garantice la perpetuación de las especies de flora y fauna y la conservación de los recursos hídricos y de suelos que allí se encuentran.

El uso principal investigación científica de manera restringida de acuerdo con la actividad volcánica.

2. Zona intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Corresponde a la zona en forma de cinturón alrededor de la zona primitiva, esta se la observa en toda la parte alta de los siete municipios: Pasto, Nariño, La Florida, Sandoná, Consacá, Yacuanquer y Tangua; en ella se encuentran inmersas lagunas y bellezas escénicas y que en términos generales se puede considerar con buena conectividad y funcionalidad con dicha zona. De otra parte, esta zona tiene gran importancia dada la cantidad de fuentes hídricas que aquí se originan, la presencia de 4 lagunas del Santuario y la riqueza de flora y fauna que allí se encuentra.

Esta zona no debe ser alterada por el ingreso de personas ajenas a ella. No se deben propiciar actividades que afecten de una u otra manera la dinámica de esta zona.

El uso principal es preservación absoluta y el uso complementario es investigación.

Las actividades permitidas son estudios e investigaciones científicas. Se permite el monitoreo restringido y recorridos de control y vigilancia que realicen los funcionarios de la Unidad de Parques. Las actividades prohibidas son el acceso al público, a excepción del personal autorizado dentro del marco de una investigación o actividad de protección.

3. Zona histórico-cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

En el Santuario se encuentra el "Camino viejo a Consacá" ubicado sobre la margen norte del mismo al cual bordea y pasa por la parte alta de los municipios de Nariño, La Florida y Sandoná hasta la población de Consacá; según algunos habitantes de la región, consideran que este era el camino Real seguido por los indígenas luego por los pobladores de Pasto para su traslado de este Municipio hacia el municipio de Consacá.

El uso principal es preservación ligada con la investigación cultural y sociológica. El uso complementario es educación ambiental. Entre las actividades permitidas están la realización de senderismo a lo largo del camino real que de Pasto conduce a Consacá.

4. Zona de recuperación natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió, o a obtener mediante el mecanismo de restauración un estado deseable del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que corresponda.

Para el Santuario de Fauna y Flora Galeras, se encuentra distribuida así:

1. Zona de recuperación natural I: Es de recuperación, la franja de terreno en la parte noroccidental del Santuario sobre los municipios de La Florida (vereda Panchindo), Sandoná (vereda Santa Bárbara) y Consacá, donde se han intervenido algunos sectores de

páramo y bosque andino y alto andino desde épocas anteriores y que hoy están convertidas en potreros o praderas naturales.

2. Zona de recuperación natural II: Se involucra al área correspondiente a la vereda San José y el Plan Galeras, en la vereda Churupamba, lo mismo que la vereda de Alto Bomboná, sector el Gramal en el municipio de Consacá y los predios por encima de dicha localidad que se encuentran dentro de los límites del área protegida.

3. Zona de recuperación natural III: En el municipio de Yacuanquer se encuentran algunos parches, objeto de recuperación natural en los sectores cercanos a los límites del Santuario, en las lagunas de Telpis y Mejía.

4. Zona de recuperación natural IV: Terrenos que quedan en los límites del sector de Laguna Negra.

5. Zona de recuperación natural V: En los municipios de Tangua y Pasto, sector Laguna Negra.

6. Zona de recuperación natural VI: Sector los Lirios y San Cayetano donde se establecieron cultivos y potreros.

7. Zona de recuperación natural VII: Por los sectores de los municipios de La Florida y Nariño, aunque hay algunos relictos de bosque en las cañadas de las quebradas El Barranco y El Chorrillo, respectivamente, algunas de las lomas adyacentes se podrían considerar como zonas objeto de recuperación natural, muy cerca de los límites con el bioma de páramo.

8. Zona de recuperación natural VIII: En esta categoría se ha considerado también las franjas de terreno (aproximadamente 10 m) al lado y lado de los senderos que se encuentran establecidos, es decir Frailejón, Achichay y los Encinos, el sendero alrededor de la Laguna Negra, lo mismo que el sendero hacia las lagunas de Telpis y Mejía, sendero Josepe potenciales senderos de vocación ecoturística senderos hacia la Licamancha y el sendero que lleva hacia la Laguna Verde en el municipio de Consacá. Así mismo, se considera en esta categoría una franja de terreno que bordea la carretera de entrada hacia la parte alta del CVG (Complejo Volcánico Galeras) y que permite la entrada de vehículos hasta el punto denominado el "parqueadero" y de este hasta la cima.

9. Zona de recuperación natural IX: En la vía a la cima del volcán Galeras existen unas minas donde tiempos atrás utilizaban dicho material para el arreglo de la vía.

10. Zona de recuperación natural X: En esta misma categoría se considera que se puede catalogar a los sectores donde se encuentra infraestructura de comunicaciones que están establecidas en dos partes en la parte alta de la montaña, el primero en el lugar denominado "La Y", donde están las antenas de Inravisión, los canales privados que son la de mayor dimensión, fácilmente observables desde Pasto. El segundo sector corresponde a la infraestructura de antenas colocadas sobre la cima del CVG (Complejo Volcánico Galeras), en la parte llamada "El Anfiteatro", donde se destacan las antenas del Ejército y la Policía Nacional, entre otras, un poco más pequeñas; la infraestructura que tiene Ingeominas para monitorear el volcán, ubicada en diferentes sectores del santuario en lo que corresponde a los municipios de Pasto, Consacá, Yacuanquer y Nariño.

El uso principal de la zona de recuperación es la recuperación ya sea natural o con la participación de mecanismos de restauración. Los usos complementarios son la investigación, la educación ambiental para perpetuar e incentivar una cultura que le permita a los ecosistemas su regeneración.

5. Zona de recreación general exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Para el Santuario de Fauna y Flora Galeras, se encuentra distribuida así:

1. Zona de recreación general exterior I: Básicamente localizadas sobre los sectores de los senderos interpretativos el Frailejón y Achichay en la vereda San Cayetano y los Encinos, en la vereda Lirios en el Sector Urcunina ubicado en el municipio de Pasto.

2. Zona de recreación general exterior II: Sendero que se encuentra establecido desde la entrada a la Laguna Negra y a la cascada, en el municipio de Pasto.

3. Zona de recreación general exterior III: En el municipio de Yacuanquer, sendero que lleva a los visitantes desde San Felipe hasta un sitio de observación de la laguna de Telpis; en este mismo Municipio, de las veredas La Pradera y Mejía hacia la Laguna de Mejía.

4. Zona de recreación general exterior IV: Sendero de Josepe en Consacá. En todos estos senderos se puede establecer actividades de capacitación y formación ambiental, además de generar concientización en pro de la conservación, unido a prácticas de caminatas ecoturísticas.

5. Zona de recreación general exterior V: Una zona potencial para establecer un sendero para realizar caminatas ecoturísticas, como se manifestó anteriormente, la constituye el área El Calabozo y Plan del Galeras, sector del municipio de Consacá, por los cuales se puede llegar hasta la Laguna Verde y la cascada Licamancha.

6. Zona de recreación general exterior VI: Los sectores donde hay vías carretables se pueden catalogar dentro de esta zona y se consideran, específicamente, la vía que lleva de Pasto hacia el sector Urcunina y entra al Santuario. La vía de acceso desde la Coba Negra y que entra al Santuario bordeando la Laguna Negra.

7. Zona de recreación general exterior VII: Existen dos sectores adicionales en los cuales una potencialidad de recreación la constituye la práctica de deportes. El primer sector se ubica en Urcunina en Pasto, sobre las laderas del sector de páramo, para la práctica del parapentismo, deporte extremo que requiere un sitio adecuado con algunas características para desplegar los parapentes y poder despegar. El otro deporte que se puede practicar lo constituye la práctica del senderismo en el sector del camino Real Consacá.

En esta zona de recreación general exterior, el uso principal es educación ambiental y los usos complementarios son recreación, recuperación e investigación.

Las actividades permitidas son tomar fotografías y realizar filmaciones, hacer recorridos de vigilancia y actividades de control y educación ambiental, ecoturismo dirigido con educación ambiental y control, mejoramiento de los senderos interpretativos e infraestructura de ecoturismo, actividades de parapente; las actividades en zona de amenaza volcánica alta, deben estar sujetas a los cambios de actividad previa información de Ingeominas.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Santuario deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. Plan estratégico de acción. Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
1.- Minimizar los conflictos por uso de la tierra en los predios ubicados en el Santuario clarificándolos con base en estudio de títulos y regulación de recurso hídrico.	1. Realizar el estudio jurídico de títulos sobre predios ubicados en el AP. 2. Conformar un equipo técnico para concesiones de agua. 3. Gestionar la legalización de los predios cedidos (entregados) por el Incora-Incoder a la UAESPNN. Objetivo específico 4: Avanzar en el proceso de consolidación de la zona amortiguadora 4. Formular e implementar un proyecto de restauración participativa en el área priorizada por el equipo del SFF.
2. Implementación de procesos de educación ambiental.	1. Fortalecer el proceso de educación ambiental en la zona de influencia del SFF Galeras, parte alta de la microcuenca de la quebrada Mijitayo, con la participación de las comunidades locales adscritas a procesos ambientales desarrollados por el Santuario y en alianza con Empopasto.
3. Fortalecer las actividades de Control y Vigilancia del Santuario con el fin de reducir la presión sobre la biodiversidad y los valores objeto de conservación del SFF Galeras.	1. Consolidar una Propuesta del Plan de Acción de Control y Vigilancia y puesta en marcha para el desarrollo de la misión institucional. 2. Desarrollar un Plan de Contingencia y Monitoreo de los efectos de la actividad volcánica.
4. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de áreas Protegidas.	1. Consolidar el Sistema Local de Áreas Protegidas mediante la promoción y fortalecimiento de una red de reservas de la sociedad civil como corredor biológico del SFFG.
5. Disminuir la presión sobre la biodiversidad y los valores objeto de conservación amenazados por desastres naturales y situaciones antrópicas: Actividad volcánica, incendios forestales y riesgo público.	1. Fortalecer los procesos de capacitación a funcionarios, contratistas y representantes de comunidades en temas de prevención, atención y mitigación de emergencias por actividad volcánica, incendios forestales y riesgo público. 2. Consolidar una propuesta de protocolo de riesgo público para el desarrollo de la misión institucional. 3. Desarrollar un Plan de Contingencia y Monitoreo de los efectos de la actividad volcánica.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Surandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

La Directora Territorial Surandina,

Yaneth Noguera Ramos.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 056 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora Isla la Corota.

La Directora General y la Directora Territorial Surandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda

y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que el Santuario de Flora Isla de La Corota se reservó, alindó y declaró mediante Acuerdo 32 de 1977 de la Junta Directiva del Inderena aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 171 de 1977 del Ministerio de Agricultura; es una isla en el norte de la Laguna de La Cocha (Lago Guamués). Se localiza en la Zona Andina del sur de Colombia, corregimiento El Encano del municipio de Pasto, en el oriente del departamento de Nariño. El centro de la isla tiene las siguientes coordenadas con origen en Bogotá: Este 991.963 y Norte 616.647. Las coordenadas geográficas son N 01° 07' 56,1" y W 77°09' 11,24",

Que el Santuario de Flora Isla de La Corota (SFIC) está localizado en la vertiente amazónica de la Zona Andina del sur oriente de Colombia, donde confluyen la Zona Andina y la Amazonia. Hidrográficamente el Santuario se encuentra en la Cuenca Alta del Río Guamués, conformando el contexto ecosistémico del Humedal de la Laguna de La Cocha, de importancia internacional al sitio Ramsar. Hace parte de una región mucho más amplia a lo largo de la vertiente amazónica de Los Andes y que va desde el Corredor Andino Amazónico Páramo de Bordoncillo –Cerro Patascóy al oriente de Nariño (Colombia) hasta el norte de Ecuador, que en este plan de manejo se denominará Corredor Biológico Andino de la Vertiente Amazónica Colombo Ecuatoriana, zona de la cual se tiene información escrita y cartográfica reciente (Ministerio del Medio Ambiente et al, 2002). Este corredor biológico también hace parte de una de las sesenta y cinco áreas prioritarias para la conservación identificadas en la visión ecorregional para los Andes del Norte en el piedemonte amazónico de Colombia y la zona limítrofe con Ecuador sobre esta vertiente;

Que por las características ecológicas de la región, el Santuario de Flora Isla de La Corota presenta una efectiva funcionalidad biológica y ecosistémica de la biodiversidad existente en la isla, las riberas del lago Guamués y los bosques y paramos que rodean el lago. Configura un escenario paisajístico singular que por condiciones únicas de accesibilidad brinda a los visitantes servicios ecoturísticos y de educación ambiental. Por la connotación regional, se convierte en un punto focal del Sistema Regional de Areas Protegidas (SIRAP);

Que los objetivos de conservación del Santuario de Flora Isla La Corota son:

1. Proteger el bosque andino insular lacustre de la ecorregión norandina en el Nudo de los Pastos por su valor ecológico y su potencial en la prestación de bienes y servicios para la región.

2. Proteger la Totora (*Juncus sp*) como ecosistema acuático y hábitat de aves residentes y migratorias existentes en el área de protección y la zona de influencia.

3. Contribuir a la protección de las poblaciones de flora y fauna asociada al bosque andino insular lacustre en el contexto del Humedal Ramsar de la Laguna de La Cocha;

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Santuario y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Adoptar el Plan de Manejo del Santuario de Flora Isla La Corota, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Artículo 2°. *Vigencia*. El Plan de Manejo del Santuario de Flora Isla La Corota, que se adopta mediante la presente resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento*. Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

1. Zona intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Para el Santuario de Flora Isla La Corota se encuentra distribuida así:

1. Zona Intangible de Bosque Primario: Esta zona corresponde a la unidad de paisaje 1 donde la cobertura es Bosque Primario Intervenido que se encuentra en buen estado de conservación y que ocupa la mayor parte de esta zona, ya que va desde el inicio del Sendero El Quiche al norte de la isla, se extiende hacia los lados occidental y oriental del Santuario, incluye toda el área central a lado y lado del Sendero El Quiche, se extiende hacia el suroccidente y el suroriental y termina en el mirador del Sendero El Quiche, al sur de la isla.

2. Zona Intangible de Totora: Corresponde a la unidad de paisaje 2 donde la cobertura está compuesta por un cinturón de plantas acuáticas (Totora) que hacen parte del contorno de la isla, o sea que está ubicada sin interrupción de norte a occidente, de occidente a sur, de sur a oriente y de oriente a norte nuevamente. Para esta zona debe persistir una mínima intervención antrópica.

El uso principal es preservación absoluta y el uso complementario es investigación de manera restringida.

Las actividades permitidas son estudios e investigaciones científicas. Se permite el monitoreo restringido y recorridos de control y vigilancia que realicen los funcionarios de la Unidad de Parques. Las actividades prohibidas son el acceso al público, a excepción del personal autorizado dentro del marco de una investigación o actividad de protección.

2. Zona de recuperación natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Para el Santuario de Flora Isla La Corota se encuentran distribuida así:

1. Zona de Recuperación Natural del Costado Noroccidental: De las zonas de recuperación natural es la más extensa y está localizada en el costado noroccidental de la isla, cerca al embarcadero. Esta zona corresponde a la unidad de paisaje 3 con bosque en recuperación. Dentro de la clasificación de esta zona se busca la recuperación del contexto ecológico y paisajístico que ahí existió mediante mecanismos de restauración.

2. Zona de Recuperación Natural del Costado Suroccidental: De las zonas de recuperación natural es la segunda en tamaño y está localizada en el costado suroccidental de la isla. Esta zona corresponde a la unidad de paisaje 3 con bosque en recuperación. Dentro de la clasificación de esta zona se busca la recuperación del contexto ecológico y paisajístico que ahí existió mediante mecanismos de restauración.

3. Zona de Recuperación Natural del Costado Oriental: Zona de menor extensión, ubicada en el costado oriental del Santuario. Esta zona corresponde a la unidad de paisaje 3 con bosque en recuperación.

4. Zona de Recuperación Natural del Costado Suroriental: Zona de poca extensión, ubicada en el costado suroriental del Santuario. Esta zona corresponde a la unidad de paisaje 3 con bosque en recuperación.

5. Zona de Recuperación Natural de Totora del Borde Noroccidental: Zona de mínima extensión, localizada en el área de borde noroccidental de la isla, ubicada entre el muelle de los funcionarios y el muelle de los visitantes, que representa el 0.3% del total del Santuario. Esta zona corresponde a la unidad de paisaje 2 con cobertura de plantas acuáticas (Totora) al borde de la isla.

6. Zona de Recuperación Natural del Sendero El Quiche: Zona de poca extensión, dispuesta de norte a sur de la isla, a lado y lado del sendero ecológico El Quiche, que atraviesa el bosque y corresponde a la unidad de paisaje 5.

El uso principal es la recuperación ya sea natural o con la participación de mecanismos de restauración. Los usos complementarios son la investigación con restricciones, la educación ambiental para perpetuar e incentivar una cultura que le permita al bosque su regeneración total sin limitaciones.

3. Zona histórico cultural: Es la zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Se considera la zona donde está el templete (o Capilla de la Virgen de Lourdes) como una zona histórico cultural, equivalente al 0,32% de la extensión total del parque, ubicada en el norte de la isla y antes de iniciar el Sendero El Quiche; esta zona corresponde a la unidad de paisaje 4, en la cual predominan los pastos. La definición de esta zona obedece a la importancia cultural que tiene la capilla y sus iconos para la comunidad religiosa católica de la región, ya que anualmente en el mes de febrero se celebran las fiestas tradicionales de la Virgen de Lourdes.

El uso principal es preservación ligada con la investigación cultural y sociológica. El uso complementario es educación ambiental.

Entre las actividades permitidas están la realización de filmaciones y registros fotográficos con permiso otorgados por la Unidad de Parques. Dentro de esta zona se permite el ecoturismo dirigidos con control de visitantes y sin disturbios.

4. Zona de recreación general exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Está conformada por un área en la parte norcentral de la isla donde hay infraestructura y áreas verdes en la unidad de paisaje 4 y contigua a esta una franja dispuesta a lo largo del sendero ecológico, a lado y lado de este, que atraviesa el bosque y corresponde a la unidad de paisaje 5. De la unidad de paisaje 4 se excluye la zona donde está el templete o capilla y se definió como zona histórico cultural. En esta zona están los muelles, el sendero muelle de La Totora, las construcciones de la Unidad de Parques Nacionales Naturales y de la Universidad de Nariño, sus zonas verdes contiguas, el sendero El Quiche y El Mirador.

El uso principal es educación ambiental y los usos complementarios son recreación, recuperación e investigación.

Las actividades permitidas son tomar fotografías y realizar filmaciones, hacer recorridos de vigilancia y actividades de control, guía y educación ambiental, ecoturismo dirigido

con educación ambiental y control, mejoramiento de los senderos interpretativos e infraestructura y laboratorio de educación ambiental e investigación.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Santuario deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan estratégico de acción.* Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
Garantizar la sostenibilidad de los servicios ambientales del Santuario de Flora Isla de La Corota mediante el mantenimiento de la Infraestructura ecoturística y la guía y la interpretación ambiental.	Realizar el mantenimiento de la infraestructura del Santuario correspondiente al Sendero de La Totorá, Sendero El Quiche, cabaña de control y vigilancia, el pozo séptico y la lancha Brindar la capacitación básica a un grupo de jóvenes que posteriormente operen como guías e intérpretes ambientales del Santuario de Flora Isla de La Corota
Generar un conocimiento básico y especializado del Santuario mediante la implementación de un sistema de monitoreo y evaluación de los valores objetos de conservación, que dé las pautas para implementar adecuadamente las investigaciones del Área Protegida	Identificación y monitoreo de especies de fauna y flora asociadas a los ecosistemas del Santuario que permitan establecer las relaciones de funcionalidad e integralidad del área protegida con la zona circundante, empleando como herramienta un SIG para función del Santuario Documento de Directrices de Investigaciones del Santuario implementado y con proyectos de investigación en ejecución por año, que contribuya a la construcción del Plan de Investigación de la Dirección Territorial Surandina
Implementar procesos de educación ambiental en el Santuario de Flora Isla de La Corota y en el contexto del Humedal Ramsar de La Cocha, a partir del Modelo de Educación Ambiental y Ecoturismo	Dar continuidad a la aplicación del Modelo de Educación Ambiental y Ecoturismo y los módulos de capacitación para promover la conservación del Santuario de Flora Isla de La Corota en el contexto del Humedal Ramsar de La Cocha
Prevenir y atender situaciones de riesgo en el Santuario, mediante la implementación del Protocolo de Seguridad de los funcionarios, el documento con las directrices de Control y Vigilancia del Santuario y la mitigación del impacto de los visitantes durante las fiestas tradicionales de la Virgen de Lourdes, teniendo en cuenta el convenio nacional de cooperación interinstitucional de la Unidad de Parques Nacionales con la Defensoría del Pueblo.	Cumplir con los compromisos generados bajo el convenio nacional celebrado con la Defensoría del Pueblo y en el marco de la misión institucional de la UAESPNN en el Santuario de Flora Isla de La Corota Continuar con la ejecución del Documento de Directrices de Control y Vigilancia del Área Protegida e incluir las directrices de Contingencia y Emergencia dadas por la UAESPNN Mitigar el impacto de los visitantes durante las fiestas tradicionales de la Virgen de Lourdes mediante acuerdos con los organizadores del evento Actualizar e implementar conjuntamente con los funcionarios del Santuario un Protocolo de Seguridad para el desarrollo de la misión institucional

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutoria de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Surandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

La Directora Territorial Surandina,

Yaneth Noguera Ramos.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 057 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Puracé.

La Directora General y la Directora Territorial Surandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que mediante el Decreto Departamental 199 de abril 19 de 1961, la Gobernación del Cauca estableció provisionalmente el Parque Puracé. Posteriormente, mediante la Resolución 092 del 15 de julio de 1968, expedida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, aprobada mediante Decreto número 282 de 1968 del Ministerio de Agricultura se reservó y declaró el Parque Nacional Natural Puracé en los departamentos del Cauca y del Huila. Posteriormente, la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, en 1975, a través del Acuerdo número 0033 re-delimitó el área, ratificándola nuevamente mediante Resolución Ejecutiva 399 de 1975 del Ministerio de Agricultura. Finalmente, en 1977, la Junta Directiva del Inderena, mediante Acuerdo número 21, incrementó su superficie, acuerdo aprobado mediante la Resolución Ejecutiva número 160 de 1977 del Ministerio de Agricultura;

Que el Parque Nacional Natural Puracé (PNN Puracé) está ubicado en el Macizo Colombiano, ecosistema estratégico de la Nación y del mundo (Reserva de la Biosfera del Cinturón Andino). De acuerdo con lo establecido en los actos administrativos de creación, el Parque Nacional Natural Puracé. Los municipios con territorio en el área protegida son: en el departamento del Cauca: Inzá, Totoró, Puracé, La Vega, San Sebastián y Santa Rosa; y en el departamento del Huila: San Agustín, Isnos, Saladoblanco, La Argentina y La Plata;

Que el parque fue declarado como área de protección estricta en el corazón del Macizo Colombiano, y se constituye en un factor estratégico para el desarrollo regional debido a la oferta hídrica que genera, la capacidad de regulación climática, la diversidad biológica y cultural que conserva y los bellos paisajes que ofrece. Los valles altos de los ríos Magdalena y Cauca, el piedemonte que cruza el río Caquetá hacia la Amazonia y el corredor de páramos que se extiende a lo largo de la Cordillera Central, están geográficamente articulados al área protegida y son soportes del desarrollo regional del sur de Colombia. Cuenta como atractivos turísticos: Volcán Puracé, Termales San Juan, Volcán Sotará, Termales Pilimbalá, Camino Precolombino, Laguna La Magdalena, Laguna San Rafael, Cascada San Nicolás, Serranía Los Coconucos. Las cuencas más importantes corresponden a los ríos Cauca, Caquetá, y Magdalena, cuyos nacimientos se encuentran ubicados en los ecosistemas de páramo y Bosque Altoandino;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 769 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Plan de Manejo de los Páramos ubicados dentro del sistema de parques nacionales corresponde al Plan de Manejo del Parque Nacional Natural;

Que de conformidad con la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el caso de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, el Estudio sobre el Estado actual de Páramos y el Plan de Manejo Ambiental será aprobado por la Dirección General de la Unidad;

Que los objetivos de conservación del PNN Puracé son:

1. Proteger una muestra representativa del Orobiondo andino de la Cordillera Central y las especies de fauna y flora asociadas, por su importancia ecológica y su oferta de bienes y servicios ambientales.

2. Proteger la principal estrella hidrográfica del Macizo Colombiano conformado por las partes altas de las cuencas de los ríos Magdalena, Cauca y Caquetá.

3. Conservar los vestigios arqueológicos, sitios de interés histórico y cultural, y los sitios sagrados, presentes en el área protegida, asociados a la cosmovisión de las etnias indígenas y tradiciones de las comunidades campesinas, asentadas en las zonas aledañas al PNN Puracé;

Que de acuerdo con los últimos estudios realizados, el PNN Puracé se encuentra traslapado con los resguardos indígenas de Puracé y Paletará, y en sus zonas aledañas están localizados los resguardos de Kokonuko, Guachicongo, Poblazón, Quintana, Totoró, Polindara, Guambiano de El Congreso y Rioblanco;

Que la Unidad de Parques ha definido e implementado en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, SPNN, la Política de Participación Social en la Conservación, que tiene como propósito fundamental lograr el equilibrio entre la conservación de la naturaleza y la equidad social;

Que los procesos de participación social en la conservación buscan el cumplimiento de la misión de conservación de la Unidad de Parques y generan una cultura de la conservación con el compromiso de los pobladores locales, las comunidades étnicas y la ciudadanía en general;

Que la política de participación de la Unidad de Parques mantiene una visión integral de la planificación y gestión ambiental en la cual se incorpora la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental, y acoge y desarrolla la construcción colectiva de los instrumentos de planificación que adoptan las áreas naturales protegidas;

Que para los procesos de participación social es prioritaria la previsión y control de los factores socioeconómicos que presionan o generan deterioro en las áreas naturales prote-

gidas que se encuentran traslapadas con resguardos indígenas, en especial por el cambio de prácticas de desarrollo sostenible y la crisis cultural;

Que los procesos de participación social en la conservación generan compromisos en la relación sociedad y naturaleza, los cuales contribuyen al cumplimiento de los objetivos de conservación del área, en el entendido que una gestión participativa en el área natural protegida genera procesos sostenibles y el cumplimiento de los principios de equidad social, a favor de las poblaciones más débiles y vulnerables;

Que la planificación y gestión de las áreas naturales protegidas del país se desarrollan dentro del marco del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política del país, ante lo cual es imperioso destacar que el Estado colombiano:

- Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, el derecho a la protección y preservación de su patrimonio cultural y el mantenimiento de su lengua propia.

- Reconoce como imprescriptibles, inembargables e inalienables las tierras de resguardo y las tierras comunales de grupos étnicos.

- Define los territorios indígenas como Entidades Territoriales del país y reconoce sus sistemas de gobierno indígena, con sus respectivas funciones y atribuciones.

- Reconoce el derecho fundamental a la participación de las comunidades indígenas en todas las decisiones administrativas que puedan afectarles, la autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de ejercer jurisdicción propia en su territorio, dentro de los límites de la Constitución Política y la ley;

Que conforme a lo previsto en la Ley 99 de 1993 los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental. En especial, la definición del uso y el ordenamiento del territorio desde sus pautas culturales y prácticas tradicionales;

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, -OIT, para el reconocimiento, valoración, protección de sus valores, prácticas sociales y culturales, los recursos naturales existentes en sus tierras y los derechos al territorio de los pueblos indígenas;

Que la Ley 165 de 1994 aprobó el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", que en el literal "j" de su artículo 8° establece el respeto, la preservación y el mantenimiento de las innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales;

Que el artículo 7° del Decreto 622 de 1977 establece la compatibilidad entre la creación de un parque nacional natural y un territorio indígena declarado como resguardo indígena, donde conjuntamente debe establecerse un régimen especial de manejo que respete la permanencia de la comunidad, su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y el uso de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área respectiva;

Que el plan de manejo que se adopta mediante esta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo, REM, con las comunidades y autoridades indígenas;

Que el Régimen Especial de Manejo, REM, debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre la autoridad tradicional y pública indígena y la Unidad de Parques como autoridad ambiental;

Que los Regímenes Especiales de Manejo, REM, que se adopten por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques son un instrumento de planeación y manejo del área traslapada entre los resguardos indígenas y el PNN Puracé;

Que el Régimen Especial de Manejo, REM, es un instrumento de planificación dinámico y flexible que responde a las particularidades culturales y el carácter cambiante de las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;

Que el Régimen Especial de Manejo, REM, garantiza la compatibilidad entre el resguardo indígena y el parque nacional natural en beneficio de la permanencia de las comunidades indígenas en el territorio, el aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y la utilización de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área;

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación y ampliación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Puracé, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y Plan Estratégico de Acción.

Parágrafo. Con el Plan de Manejo que se adopta mediante la presente resolución se aprueba el estudio sobre el estado actual del páramo que se encuentra dentro del Parque Nacional Natural Puracé y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental en los términos de la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Puracé, que se adopta mediante la presente resolución tiene una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

1. **Zona primitiva:** Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

En el PNN Puracé se identificaron y delimitaron dos zonas que cumplen con la descripción anterior y se presentan a continuación:

Zona primitiva río Bedón: El río Bedón nace en la laguna de San Rafael y es uno de los principales tributarios de la cuenca alta del río Magdalena. La zona primitiva en mención abarca el bosque andino del cañón del río Bedón, en la parte nororiental del PNN Puracé, margen izquierda de la vía que del municipio de Puracé conduce al municipio de La Plata.

El uso principal para esta zona es de preservación y los usos complementarios: investigación, monitoreo, control y vigilancia. Entre las actividades permitidas están las relacionadas con el desarrollo de investigaciones, debidamente aprobadas por la Unidad de Parques, como el monitoreo de los valores objeto de conservación.

Zona primitiva Nudo del Macizo: Comprende la parte sur del PNN Puracé, desde el Camino Nacional hasta el área correspondiente al municipio de Santa Rosa, donde se encuentra el denominado Dintel de Santa Rosa que corresponde a la divisoria de aguas entre las cuencas Caquetá y Magdalena. Incluye también uno de los complejos lagunares más representativos del Macizo Colombiano denominado "Seno de las Lagunas", en el que se encuentra un alto número de lagunas de importancia ecológica y sociocultural. Las coberturas naturales presentes son: páramo (El Letrero, Cutanga y Las Papas), humedal y bosque alto andino, siendo este último la cobertura predominante. La zona se encuentra en la subregión del Piedemonte y facilita la conectividad del Macizo con los bosques húmedos de la Cordillera Central y Oriental y hacia la Cuenca Amazónica.

El uso principal para esta zona primitiva es de preservación y los usos complementarios: investigación, monitoreo, control y vigilancia, y los usos indígenas relacionados con su medicina tradicional y sus rituales. Entre las actividades permitidas están las relacionadas con el desarrollo de investigaciones debidamente aprobadas por la Unidad de Parques, y las relacionadas con las prácticas rituales y de medicina tradicional Yanacona y Papallacta.

2. **Zona intangible:** Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Estas zonas son el hábitat por excelencia de las especies valores objeto de conservación del PNN Puracé y abarcan la mayor parte del área protegida. La parte alta de las cuencas de los ríos Bordonos, Granates y Majuas, tiene influencia del Refugio Pleistocénico Húmedo del Huila, donde es frecuente la ocurrencia de elementos amazónicos que corresponden a subespecies que habitaban las selvas nebladas que contactaban las selvas del piso bajo. Ejemplos de esto son el perico de cola roja y la guacharaca, entre otras especies (Hernández Camacho et al., 1992, Stiles, 1998). Por lo tanto, las zonas que se definen como intangibles tienen gran importancia ecológica.

Para el PNN Puracé, se consideran dos grandes zonas intangibles que se describen a continuación:

Zona intangible Los Coconucos: Se localiza al Norte del PNN Puracé entre las vías Puracé-La Plata y Paletará-Isnos, y corresponde a una amplia zona dominada por la Serranía Volcánica de los Coconucos, de donde recibe su nombre. Comprende una amplia franja de superpáramo, páramo, subpáramo y bosque alto andino. El área de páramo corresponde a los alrededores de la cadena volcánica, mientras que el bosque alto andino comprende parte de los sectores de San Juan, San Nicolás, Granates y El Mármol, donde se encuentran importantes nacimientos de ríos, como: Granates, Bordonos, Loro, Gargüero, entre otros, todos afluentes del río Magdalena. Como se mencionó antes, la zona hace parte del hábitat de gran número de especies de fauna, entre ellas, las consideradas valores objeto de conservación. En la parte nororiental del área protegida, veredas El Congreso (La Plata), Campoalegre (La Argentina), El Palmar y Morelia (Saladoblanco).

Zona intangible de Majuas: Está ubicada sobre el sector central del PNN Puracé entre la vía Paletará-Isnos y el Camino Nacional. Comprende las estribaciones orientales del volcán Sotará y corresponde a la parte alta de las subcuencas de los ríos Majuas y Mazamoras, importantes afluentes del río Magdalena. Las coberturas presentes son de páramo, bosque alto andino y bosque andino, siendo estas últimas las que ocupan la gran mayoría del área. El relieve es quebrado a escarpado entre el 25 y 50%, y se destacan los cerros La Vaca, Filón del Español, Guillermo León Valencia, La Trinidad y Crestagallo. Es de destacar el aporte del río Majuas, por el volumen de su caudal, a la principal arteria hídrica de la Nación, ya que a partir de su confluencia con el río Magdalena, este último toma mayores proporciones. Por esta razón, algunos consideran que el nacimiento del río Majuas es el verdadero nacimiento del río Magdalena. Al igual que la anterior zona intangible, hace parte del hábitat de gran número de especies de fauna, entre ellas, las consideradas valores objeto de conservación.

El uso principal en estas zonas intangibles es de preservación y los usos complementarios: investigación, monitoreo, control y vigilancia. Entre las actividades permitidas están las relacionadas con el desarrollo de investigaciones, debidamente aprobadas por la Unidad de Parques. Está prohibido desarrollar cualquier otro tipo de actividad.

3. **Zona de recuperación natural:** Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

En el PNN Puracé encontramos varias zonas de recuperación, así:

Zona de recuperación natural Laguna de la Magdalena: Esta zona abarca la laguna y su entorno inmediato hasta la variante actual del Camino Nacional. La laguna de la Magdalena es uno de los sitios más emblemáticos del PNN Puracé y uno de los sitios con mayor afectación por el taponamiento de los drenajes que alimentan la laguna, resultado de la apertura hace más de 50 años de la actual variante del Camino Nacional. La laguna de La Magdalena es

considerada también como un atractivo ecoturístico por su importancia histórica y cultural para los habitantes de la región, por lo que una vez se logre su recuperación será anexada a la zona histórico-cultural Camino Nacional. El uso principal de la zona es de recuperación y los usos complementarios: investigación, monitoreo, educación ambiental, recreación, control y vigilancia. Las actividades permitidas son: las propias del personal del parque para adelantar la restauración del área, el control y vigilancia, y el monitoreo de los valores objeto de conservación; también aquellas necesarias para el desarrollo de investigaciones, debidamente aprobadas por la Unidad de Parques, las relacionadas con la educación ambiental a visitantes y con la implementación del Plan de Ordenamiento Ecoturístico del eje Puerto Quinchana-Valencia en lo relacionado con la laguna de La Magdalena.

Zona de recuperación natural Laguna del Buey: La Laguna del Buey tiene gran importancia para las comunidades indígenas del Resguardo de Paletará, ya que allí se realizan refrescamientos de bastones de mando, entre otros rituales. Por otra parte, existe la leyenda de un tesoro en la laguna que han buscado desde los tiempos de la Colonia. La importancia cultural de la laguna implica que una vez recuperada se zonifique como zona histórico-cultural. El uso principal de esta zona es de recuperación, y los usos complementarios: investigación, monitoreo, educación ambiental, control y vigilancia, y los usos indígenas relacionados con su cosmogonía. Las actividades permitidas son: las propias del personal del parque para adelantar la restauración del área y el control y vigilancia, y el monitoreo de los valores objeto de conservación; también aquellas necesarias para el desarrollo de investigaciones, debidamente aprobadas por la Unidad de Parques, las relacionadas con la educación ambiental a visitantes y las relacionadas con rituales de las autoridades tradicionales de Paletará.

4. Zona histórico-cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Para el Parque Nacional Natural Puracé se encuentran las zonas con traslapes con los resguardos indígenas de Puracé y Paletará, al complejo lagunar “Seno de las Lagunas” que hace parte de la mitología local, a las formaciones montañosas que tiene un significado en la cosmovisión de los pueblos, como el Volcán Sotará y el Volcán Sucubún, y a los caminos de herradura –Camino Nacional y Camino de los Marranos– que son referentes del proceso de apropiación de estos territorios por parte de campesinos llegados de otras regiones del país.

Las zonas histórico-culturales que corresponden a los traslapes con los resguardos indígenas, tendrán un manejo compartido, de acuerdo a los regímenes especiales de manejo que se construyan conjuntamente entre la Unidad de Parques y las autoridades indígenas de estos resguardos. En estos regímenes especiales de manejo se deberá definir la subzonificación y reglamentación de dichas zonas en los términos que define el artículo 7° del Decreto 622 de 1977.

Zona histórico-cultural Traslape con Resguardo Puracé: Área de traslape entre el PNN Puracé y el Resguardo Puracé, que incluye parte de la cadena volcánica (Volcán Puracé) y el complejo lagunar de San Rafael o *Andulbio* (ninfa de las aguas). Para los Kokonuco esta laguna se considera un sitio ritual, en especial para la realización de los refrescamientos con los médicos tradicionales y el refrescamiento de los bastones de mando de los gobernadores del cabildo. La subzonificación y reglamentación de esta zona será objeto del régimen especial de manejo.

Zona histórico-cultural Traslape con Resguardo Paletará: Área de traslape entre el PNN Puracé y el Resguardo Paletará, donde se encuentra el cerro Chagartón, el cual hace parte de los mitos y leyendas de la etnia Kokonuco. La subzonificación y reglamentación de esta zona será objeto de un régimen especial de manejo.

Zona histórico-cultural Volcán Sotará: En el costado occidental del área protegida, el volcán Sotará en su punto más alto se constituye en uno de los mojones del PNN Puracé, compartido con el Resguardo Yanacona de río Blanco. La zona no corresponde a un traslape entre el PNN Puracé y el Resguardo de río Blanco pero el volcán tiene especial interés para los Yanacona ya que es un accidente geográfico que han valorado, desde su arribo a estas tierras, como un referente de su territorialidad. La vertiente oriental del volcán se constituye en un lugar fundamental por ser el accidente geográfico que determina la formación de la cuenca del río Majuas.

Zona histórico-cultural Volcán Sucubún: Esta zona está ubicada en el costado occidental del área protegida al sur del Volcán Sotará. La zona no corresponde a traslape con algún resguardo indígena, pero el volcán se considera un sitio sagrado de gran importancia para los Yanacona y Papallacta de los resguardos aledaños, para la extracción de plantas del páramo necesarias en su medicina tradicional y para la realización de rituales.

El uso principal para la zona histórico-cultural es de preservación, y los usos complementarios: investigación, monitoreo, recuperación, control y vigilancia, y los usos indígenas relacionados con su medicina tradicional y rituales. Entre las actividades permitidas están las relacionadas con el desarrollo de investigaciones debidamente aprobadas por la Unidad de Parques, las propias del personal del Parque para adelantar el control y vigilancia, las necesarias para el monitoreo de los valores objeto de conservación y las relacionadas con las prácticas de medicina tradicional y rituales Yanacona y Papallacta.

Zona histórico-cultural Seno de las Lagunas: La zona, ubicada al sur del PNN Puracé, comprende uno de los más importantes complejos lagunares del Macizo, del que hacen parte las lagunas: Santiago, San Patricio, de los Andes, Sucubún, Cusiaco, entre otras, siendo uno de los humedales más grandes del área protegida. Estas lagunas se encuentran en la zona primitiva Nudo del Macizo pero se zonifican como zonas histórico-culturales por el significado que tienen para las comunidades locales, tanto campesinas como indígenas.

El uso principal para estas zonas es de preservación y los usos complementarios: investigación, monitoreo, control y vigilancia, y los usos indígenas relacionados con su medicina tradicional y rituales. Entre las actividades permitidas están las relacionadas con la recreación, el desarrollo de investigaciones debidamente aprobadas por la Unidad de Parques, las propias del personal del parque para adelantar el control y vigilancia, las necesarias para el monitoreo de los valores objeto de conservación y las relacionadas con las prácticas de medicina tradicional y rituales Papallacta.

Zona histórico-cultural Camino Nacional: Esta zona corresponde al tramo del camino de herradura que une el Cauca con el Huila, atravesando el complejo lagunar del Macizo Colombiano, al sur del PNN Puracé. El camino es muy reconocido, ya que por él se interconectaba el sur de Colombia con el centro durante la época colonial y comienzos de la republicana. El uso principal es recreación y los usos complementarios: educación ambiental, investigación, control y vigilancia. Las actividades permitidas son: las relacionadas con la educación ambiental a visitantes y con la implementación del Plan de Ordenamiento Ecoturístico del eje Puerto Quinchana-Valencia, las propias del personal del parque para adelantar el control y vigilancia, y aquellas necesarias para el desarrollo de investigaciones, debidamente aprobadas por la Unidad de Parques.

Zona histórico-cultural Camino de los Marranos: La zona corresponde al tramo del camino de herradura que atraviesa el PNN Puracé y que unía Cauca con el Huila en el sector de El Mármol. Parte del trayecto del camino fue absorbido por la carretera Paletará-Isnos. Por su poco uso gran parte del camino ha desaparecido bajo la regeneración del bosque quedando vestigios en algunos sitios. El uso principal es control y vigilancia por lo que las actividades permitidas son las propias del personal del parque para adelantar dicho control y vigilancia.

5. Zona de recreación general exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Zona de recreación general exterior Termales de San Juan: Está ubicada en la parte Norte del PNN Puracé, sobre la margen derecha de la vía que de Puracé conduce a La Plata y comprende un humedal de aguas termales con un especial valor paisajístico. El ingreso a la zona se da por un sendero que parte de la cabaña de San Juan ubicada en el kilómetro 38 de la vía Puracé-La Plata. El uso principal de la zona es de recreación y los usos complementarios son: educación ambiental, investigación, recuperación y control y vigilancia. Las actividades permitidas son las relacionadas con la recreación pasiva: fotografía, filmación, observación de flora y fauna y educación ambiental; las necesarias para la vigilancia y control, y las estipuladas en los procesos de monitoreo y métodos de investigación autorizados por la Unidad de Parques.

6. Zonas de alta densidad de uso: Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.

El PNN Puracé identificó las zonas donde existe infraestructura para atención a visitantes, para educación ambiental y donde pueden realizarse actividades recreativas (Centros de Pilimbalá y San Juan); también aquellas en las que por condiciones naturales se puede establecer este tipo de infraestructura, de manera que armonice con el entorno natural y que produzca la menor alteración posible (carreteras Puracé-La Plata y Paletará-Isnos).

Zona de alta densidad de uso San Juan: Corresponde al Complejo Arquitectónico de San Juan ubicado en la margen izquierda de la vía Puracé-La Plata (kilómetro 38), el cual cuenta con una cabaña de funcionarios, auditorio, restaurante, museo Huancayo, áreas libres o de descanso de visitantes. El uso principal de la zona es de recreación y los usos complementarios son: educación ambiental, investigación, control y vigilancia. Las actividades permitidas son las relacionadas con la recreación pasiva: fotografía, filmación, observación de flora y fauna y educación ambiental; y las necesarias para la vigilancia y control.

Zona de alta densidad de uso Carretera Puracé-La Plata y sus miradores: Esta zona corresponde a la vía Puracé-La Plata en la parte norte del área protegida, en la que se han definido unos sitios para la construcción de miradores que permitan disfrutar de las bellezas paisajísticas que ofrece el PNN Puracé, y en los que además se puedan realizar acciones de educación ambiental.

Zona de alta densidad de uso Carretera Paletará-Isnos y sus miradores: La zona corresponde a la carretera que conduce de Paletará a Isnos –que parte en dos partes casi iguales al PNN Puracé–, en la que se han definido unos sitios para la construcción de miradores que permitan disfrutar de las bellezas paisajísticas que ofrece el PNN Puracé, y en los que además se puedan realizar acciones de educación ambiental. Tiene consideraciones similares a la anterior, sin embargo, el tramo de carretera dentro del área protegida es mucho mayor.

El uso principal en los miradores de estas dos zonas es de recreación y los usos complementarios: educación ambiental y control y vigilancia. Las actividades permitidas en los miradores son las relacionadas con la recreación pasiva: fotografía, filmación, observación de flora y fauna y educación ambiental, y las necesarias para el control y vigilancia.

Parágrafo 1°. La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser concertada con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

Parágrafo 2°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 3°. Los usuarios del parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. El plan de manejo que se adopta mediante esta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo, REM, con las comunidades y autoridades indígenas, el cual debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre las autoridades tradicionales y públicas indígenas y la autoridad ambiental de la Unidad de Parques.

Los Regímenes Especiales de Manejo, REM, que se adopten por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques, son los instrumentos de planeación y manejo de las áreas traslapadas entre los resguardos indígenas y el PNN Puracé, y tendrán como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

Parágrafo. La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser discutida con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

Artículo 5°. *Plan Estratégico de Acción*. Adoptar el siguiente Plan Estratégico de Acción para el período 2007-2011:

Objetivos Estratégicos	Objetivos Específicos
1. Mitigar y controlar las presiones a los valores objeto de conservación del PNN Puracé, involucrando a los actores sociales e institucionales relacionados, con el fin de avanzar en el logro de los objetivos de conservación que sustentan la existencia del AP.	1.1 Zonificar y reglamentar las zonas de traslape PNN Puracé-Resguardos, a través de la construcción conjunta de Regímenes Especiales de Manejo.
	1.2 Aportar al ordenamiento ambiental territorial de zonas aledañas al AP que permitan mitigar presiones al PNN Puracé.
	1.3 Contribuir a la conformación del SIRAP Macizo impulsando la declaración de áreas naturales en categorías de conservación que apunten a complementar la misión de conservación del PNN Puracé.
	1.4 Aportar a procesos de ordenamiento de Cuencas, Subcuencas y/o microcuencas que permitan generar articulaciones entre zonas de uso y zonas de conservación.
	1.5 Gestionar la declaración de sitios Ramsar al interior del PNN Puracé.
	1.6 Realizar el ordenamiento Ecoturístico en el PNN Puracé, que incluya y articule las iniciativas locales de conservación, retribuyendo beneficios económicos a las comunidades.
2. Mejorar la configuración del PNN Puracé para el cumplimiento de su misión de conservación.	1.7 Avanzar en procesos de saneamiento del PNN Puracé.
	2.1 Precisar los límites del AP. 2.2 Ampliar el área cobijada bajo la figura de PNN hacia sectores baldíos que se encuentran en buenas condiciones de conservación.
3. Promover procesos de investigación y monitoreo que generen conocimiento de las dinámicas naturales, sociales y ambientales que se presentan en el PNN Puracé y su contexto regional.	3.1 Ordenar los procesos de investigación en el PNN Puracé a través de un Plan de Investigaciones.
	3.2 Realizar el monitoreo de los objetos valores de conservación del PNN Puracé y sus presiones, de acuerdo a la estrategia de Monitoreo diseñada.
	3.3 Implementar el SIG para el PNN Puracé bajo las directrices del Sistema de Información de la Unidad de Parques.
4. Promover, divulgar, comunicar y sensibilizar a las comunidades e instituciones sobre la importancia ambiental del PNN Puracé.	4.1. Diseñar e implementar una estrategia de Educación ambiental dirigida a individuos y grupos sociales relacionados con el PNN Puracé.
	4.2. Implementar el Plan Estratégico de Comunicaciones (PECO) para la promoción y divulgación del PNN Puracé, a nivel local, regional y nacional.
5. Fortalecer la capacidad técnica, administrativa y operativa del PNN Puracé y el relacionamiento comunitario e interinstitucional para conservar la oferta ambiental del AP.	5.1 Consolidar la Administración y el manejo del PNN Puracé.
	5.2 Avanzar en el fortalecimiento operativo del PNN Puracé, con énfasis en el control, la vigilancia y el mantenimiento de la infraestructura.

Artículo 6°. *Publicación*. Ordenar la publicación de la parte resolutoria de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 8°. En firme remitase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Surandina

de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

La Directora Territorial Surandina,

Yaneth Noguera Ramos.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 058 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de Los Guacharos.

La Directora General y la Directora Territorial Surandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que mediante el Decreto número 2631 de 1960 se alindó y declaró el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos; posteriormente, mediante Acuerdo número 30 de 1975 de la Junta Directiva del Inderena se modificaron los linderos del parque, incrementando su superficie, acuerdo que fue aprobado con la Resolución Ejecutiva número 397 de 1975 del Ministerio de Agricultura;

Que el Parque Nacional Natural Cueva de los Guacharos pertenece en un 80% a la región del Alto Magdalena-Tolima Grande, y en un 20% a la región del Piedemonte Amazónico. El parque está ubicado en el extremo Suroriental del departamento del Huila y Suroccidente del departamento del Caquetá, en jurisdicción de los municipios de Acevedo y San José del Fragua respectivamente;

Que el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos fue declarado como Reserva de la Biosfera en 1980, como un reconocimiento del Programa de la Unesco sobre el Hombre y la Biosfera (MAB), para promover y demostrar una relación equilibrada entre los seres humanos y la biosfera. El parque tiene conectividades de bosque subandino con el PNN Alto Fragua Indi-Wasí y la serranía de los Churumbelos, con las cuales limita en dirección Sur; hacia el Nororiente y el Occidente presenta también conectividad con fragmentos de bosque subandino y andino, con los cuales se conforman corredores naturales con los PNN Cordillera de los Picachos y Puracé, respectivamente. En este sentido, el parque actúa como conector, debido a la continuidad de los ecosistemas de bosque, permitiendo el desplazamiento de las especies valores objeto de conservación de gran tamaño y con amplio rango de hábitat. El río Suaza, que nace en el PNN es fuente muy importante para el abastecimiento de agua para las comunidades de los municipios de Acevedo, Suaza, Guadalupe, Altamira y Garzón, y en algunos trayectos de este río existen importantes balnearios para la recreación de las comunidades locales;

Que los objetivos de conservación del PNN Cueva de los Guácharos son los siguientes:

1. Coadyuvar a la conservación del Guácharo (*Steatornis sp*) a través de la protección de las cuevas formadas por el río Suaza como sitio de reproducción de esta especie.

2. Proteger muestras de los Orobiomas de bosque subandino, andino y páramo de la cordillera Oriental y de la fauna y flora asociada en un sector al sur de la confluencia Andino Amazónica, que garanticen el mantenimiento de los procesos evolutivos y ecológicos, así como la oferta de bienes y servicios ambientales.

3. Conservar las partes altas de las cuencas de los ríos Suaza y Fragua Grande en el área núcleo, con el fin de coadyuvar a la regulación de la oferta del recurso hídrico en la zona de influencia del PNN Cueva de los Guácharos.

4. Conservar las cuevas de formaciones calcáreas existentes y los escenarios paisajísticos de la cuenca alta del río Suaza;

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación y ampliación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y Plan Estratégico de Acción.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, que se adopta mediante la presente resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

1. Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones naturales se conserven a perpetuidad.

Esta zona ocupa áreas correspondientes a Cerro Punta, la Laguna Encantada y sus alrededores, Cerro Gacho, la Cueva de los Guácharos, la Cueva del Hoyo, el nacimiento del río Suaza y los Picos de la Fragua.

Cerro Punta es la máxima altura del parque (2.850 msnm), está sobre la Cordillera Oriental y es un cerro aislado con forma de pirámide laminar con flancos muy pendientes, su vegetación es de subpáramo a páramo caracterizada por arbustos enanos y abundancia de endemismos.

La Laguna Encantada posee un espejo de agua de 1/4 Ha, con terrenos movedizos a su alrededor, drena al río Suaza por su margen derecha de la cual dista unos 500 m. Por encontrarse en una especie de batea, los índices de sedimentación son muy altos, lo cual ha ocasionado que la laguna haya ido reduciendo su tamaño a través del tiempo. Es la única laguna natural reportada en el parque.

La cueva de los Guácharos, ubicada en la parte alta del río Suaza, a 4,2 km de la entrada al parque por el sector de La Cascajosa en la margen derecha del río Suaza a 1.950 msnm; se encuentra en perfectas condiciones de conservación. La Cueva del Hoyo está ubicada a 2.850 m de la entrada al parque por el sector de La Cascajosa a 1.850 msnm sobre la margen derecha del río Suaza.

El nacimiento del río Suaza, ubicado en el flanco norte de los Picos de la Fragua, a 100 de la cima.

2. Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

A esta zona corresponden la mayor parte del área del parque y está cubierta por bosque primario y secundario entre los 1.650 y 2.600 msnm. El parque tuvo algún grado de intervención humana antes de 1980, en lo que corresponde a la parte baja de la microcuenca de la quebrada La Cascajosa y la parte media y baja de la microcuenca del río Suaza. De los 2.300 msnm hacia arriba, el parque no ha tenido intervención antrópica, a excepción de finales del siglo pasado cerca de los Picos de la Fragua con la explotación de la Quina y el Caucho, por lo que casi en su totalidad el bosque es primario. El objetivo principal es el de conservar e investigar los recursos naturales renovables y el desarrollo de educación ambiental.

3. Zona de recuperación natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Esta zona corresponde a un área del sector Noroccidental del parque, y está ubicada entre la quebrada La Cascajosa y el río Suaza.

4. Zona histórico-cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Esta zona corresponde al sitio de la Cueva de los Guácharos, donde se efectuó en 1975 una excavación arqueológica a 20 m. de la entrada de la Cueva, paralelo a la pared Noreste a unos 70 cm, frente y debajo de la Cueva del Tigre, en el cual se encontraron partículas de carbón vegetal, fragmentos de caracol; huesos y molares de animales (venados, Guácharos y carnívoros), fragmentos cerámicos y un cadáver en posición decúbito abdominal con varias piedras redondas encima y en la periferia. La cerámica encontrada tiene rasgos parecidos a la del Sur de Nariño y unas pocas piezas recuerdan la cultura agustiniana.

5. Zona de alta densidad de uso: Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.

Esta zona se localiza en el sector Norte del parque y en ella se encuentran los caminos de acceso y los senderos interpretativos, las cabañas para funcionarios en el sector Los Cedros, las vallas, señales, miradores naturales, el centro de visitantes Andaquí, el aula ambiental múltiple y demás instalaciones para funcionarios y visitantes, los puentes peatonales sobre el río Suaza y la quebrada La Cascajosa, la zona de camping y los sitios de interés ecoturístico. Está ubicada en el centro norte del parque sobre la microcuenca baja y media del río Suaza y la parte inferior de la quebrada La Cascajosa, donde están las instalaciones, tuvieron sus casas los colonos y la cobertura vegetal es bosque secundario.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan Estratégico de Acción.* Adoptar el siguiente Plan Estratégico de Acción para el período 2007-2011:

Objetivos Estratégicos	Objetivos Específicos
1. Producir la información y el conocimiento científico requerido para el adecuado manejo del PNN.	1. Generar el conocimiento científico necesario para cuantificar y cualificar los valores objeto de conservación del PNN.
	2. Producir información sobre presión antrópica y dinámica de los valores objeto de conservación del PNN.
2. Reducir presión antrópica y conflictos sobre los valores objeto de conservación del PNN.	1. Implementar acciones que posibiliten la protección y autorregulación ecológica de los valores objeto de conservación del PNN que utilizan espacio y alimento fuera de sus límites.
	2. Propender por el eficiente y adecuado uso público del PNN.
3. Garantizar las condiciones necesarias para la administración y operatividad del PNN.	1. Posibilitar los requerimientos indispensables para la funcionalidad administrativa del PNN.
	2. Proveer las condiciones apropiadas para mantener la operatividad del PNN.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Surandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

La Directora Territorial Surandina,

Yaneth Noguera Ramos.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 059 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Munchique.

La Directora General y la Directora Territorial Surandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que el Parque Nacional Natural Munchique fue reservado, alinderado y declarado mediante el Acuerdo número 20 de 1977 de la Junta Directiva del Inderena aprobado por la Resolución Ejecutiva número 159 de 1977 del Ministerio de Agricultura. Está localizado en el departamento del Cauca, al Occidente de la ciudad de Popayán, en jurisdicción del municipio de El Tambo. Geográficamente se ubica sobre la vertiente occidental de la Cordillera Occidental, razón por la cual los aspectos especialmente físico-bióticos son característicos de la región pacífica caucana, mientras que desde una perspectiva política y socioeconómica presenta influencia, tanto de la región andina como pacífica caucana;

Que el Parque Nacional Natural Munchique es la zona núcleo para el desarrollo de propuestas de conservación, enmarcadas en la conectividad y continuidad biológica con el Parque Farallones hacia el Norte, la Serranía del Pinche hacia el Sur, la cuenca de río Micay hacia el Occidente y la meseta de Popayán hacia el Oriente. Es un área de conservación generadora de bienes y servicios ambientales entre las que sobresalen la regulación del microclima, la regulación hídrica para abastecer a poblaciones humanas, el mantenimiento de

caudales que permiten contar con la posibilidad de generar energía hidroeléctrica; conservar la estabilidad de los taludes y promoción de procesos de regeneración natural o inducida en áreas deforestadas gracias al aporte del material genético existente en sus especies. Su gran riqueza biológica le otorga todo el potencial para usar sosteniblemente especies medicinales, ornamentales, alimenticias mediante estrategias como el biocomercio;

Que los objetivos de conservación del PNN Munchique son:

1. Contribuir a la conservación, en estado natural, de muestras representativas de los ecosistemas de selva inferior, selva subandina y selva andina del Chocó biogeográfico caucano.

2. Conservar la biodiversidad existente en el PNN Munchique, especialmente la dinámica ecológica de las poblaciones de especies amenazadas y/o endémicas que caracterizan al área protegida como un importante centro de especiación del pacífico caucano.

3. Mantener la prestación de bienes y servicios ambientales generados por el PNN Munchique, especialmente los relacionados con la oferta hídrica natural de las subcuencas hidrográficas de los ríos San Joaquín, margen derecha del Mechengue y Agua Clara que beneficia tanto a las comunidades de la zona de influencia del parque como a la región caucana;

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Munchique, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y Plan Estratégico de Acción.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Munchique, que se adopta mediante la presente resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

1. **Zona Intangible:** Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

El PNN Munchique presenta diferentes zonas intangibles, cuya ubicación y características se enunciarán a continuación:

En las cabeceras del río San Joaquín, partes bajas de las quebradas El Bosque, Agua Blanca y río Claro, en la vereda El Cóndor, cabeceras de la quebrada El Cóndor, Santa Lucía y áreas dispersas ubicadas en las partes medias del río San Joaquín, partes altas, medias y bajas río Blanco, sobre unidad de paisaje de bosques altos densos muy húmedos en montañas estructurales erosionales.

2. **Zona Primitiva:** Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Esta zona corresponde a una amplia área del parque, se encuentra ubicada al occidente en la subcuenca Agua Clara, Partes altas y medias del río San Joaquín, partes altas y medias del río Mechengue y parte meridional del parque sobre unidad de paisaje de Bosques altos densos muy húmedos en montañas estructurales erosionales.

3. **Zona de recuperación natural:** Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al estado deseado de ciclo de evolución biológica; lograda la recuperación al estado deseado esta zona será denominada de acuerdo a la categoría que le corresponda.

Esta zona se encuentra ubicada en la margen derecha del río Mechengue, y desembocadura del río San Joaquín, sector de quebrada El Cóndor, cabeceras del río San Joaquín en la unidad de paisaje del parque: Areas con predominancia de pastos y vegetación secundaria mayor al 70%, comprende aquellas áreas que poseen potencialidades de restauración.

4. **Zona de recreación general exterior:** Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Se encuentra ubicada en los márgenes del río Mechengue, en la unidad de paisaje con predominancia de vegetación secundaria mayor al 70%, al igual que el sector de la Romelia hasta el punto denominado Charguayaco y la quebrada Sopladero, sobre la Unidad de Paisaje de Bosques Altos Densos en montañas fluviogravitacionales.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan Estratégico de Acción.* Adoptar el siguiente Plan Estratégico de Acción para el período 2007-2011:

Objetivos Estratégicos	Objetivos Específicos
1. Ampliar el conocimiento de la biodiversidad existente en el PNN Munchique, especialmente la dinámica ecológica de las poblaciones de especies amenazadas y/o endémicas que caracterizan al área protegida en el Pacífico Caucaño.	1. Elaborar las líneas de investigación del PNN Munchique, bajo los lineamientos de la Subdirección Técnica de la Unidad de Parques Nacionales, teniendo en cuenta las necesidades de información del área protegida. 2. Conocer y monitorear las principales características de estado y presión de los ecosistemas selva andina, subandina y selvas bajas, bajo líneas de investigación identificadas en el PNN Munchique. 3. Hacer seguimiento a especies sombrilla como especies indicadoras de la calidad ecosistémica. 4. Establecer y caracterizar biológicamente una (1) parcela permanente de investigación en los ecosistemas de selva andina 5. Desarrollar actividades que permitan el control y la vigilancia de los valores objetos de conservación del PNN Munchique, así como el monitoreo de incendios forestales en áreas definidas como de alto riesgo en el Plan de Prevención.
2. Desarrollar un proceso de educación ambiental y divulgación de los valores de conservación del PNN Munchique, articulándolos a la construcción de proyectos de vida orientados hacia la construcción colectiva de nuevos valores socioculturales que permitan disminuir presiones antrópicas y faciliten la restauración de los ecosistemas del PNN Munchique.	1. Fortalecer los procesos de planificación de las comunidades locales, mediante la asesoría para la elaboración de los componentes ambientales de los planes de las organizaciones que agrupan las familias que viven dentro del área y la zona de influencia del PNN Munchique. 2. Desarrollar una estrategia encaminada a la prevención de incendios forestales, de acuerdo al Plan de Prevención y Mitigación de Incendios Forestales, propuesto en el Plan de Manejo del PNN Munchique.
3. Contribuir a la conservación y recuperación de los valores objeto de conservación, los bienes y servicios ambientales generados por el PNN Munchique, especialmente los relacionados con la oferta hídrica de las subcuencas hidrográficas de los ríos San Joaquín cabeceras y parte media, margen derecha del Mechengue y Agua Clara, cabeceras y parte media.	1. Caracterizar biofísica y socioeconómicamente las áreas objeto de ordenamiento territorial con sistemas sostenibles para la conservación. 2. Implementación de procesos de restauración participativa de predios ubicados dentro del PNN Munchique, localizados en las áreas definidas como zonas de recuperación natural. 3. Implementación de procesos de ordenamiento ambiental con sistemas sostenibles para la conservación localizados en las veredas aledañas del PNN Munchique, consideradas como de importancia para la delimitación de la futura zona amortiguadora.
4. Fortalecer los procesos administrativos y operativos para la conservación del PNN Munchique.	1. Contar con los recursos humanos, técnicos y logísticos que se requieren para la ejecución administrativa y operativa del PNN Munchique, y el eficiente flujo de información institucional.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutoria de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remitase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Surandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

La Directora Territorial Surandina,

Yaneth Noguera Ramos.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 060 DE 2007

(enero 26)

por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Nevado del Huila.

La Directora General y la Directora Territorial Surandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que el Parque Nacional Natural Nevado del Huila se reservó, alindó y declaró mediante el Acuerdo 13 de mayo 2 de 1977 del Inderena, el cual fue aprobado mediante la Resolución Ejecutiva número 149 de 1977 del Ministerio de Agricultura. El área comprende el municipio de Planadas en el departamento del Tolima y al Occidente del departamento del Huila en los municipios de Teruel, Iquira y Santamaría; contemplados estos en la región Tolima Grande, Alto Magdalena y el Norte y Nororiente del Cauca en los municipios de Toribío y Páez en la región Alto Cauca;

Que el Parque Nacional Natural Nevado del Huila (PNN NHU) hace parte de las dos cuencas más importantes de Colombia que tienen su origen en el Macizo Colombiano: Cuenca Alta del río Magdalena y Cuenca Alta del río Cauca, en las regiones: Tolima Grande Alto Magdalena y la región del Alto Cauca; el área es considerada estratégica por los aportes relacionados con la oferta hídrica y de bienes y servicios ambientales, que precisamente hace a estas cuencas. En 1979 se designó como Reserva de la Biosfera de la Unesco, denominada Constelación del Cinturón Andino, entre un rango altitudinal de 1.700 a 5.383 msnm y un área de 855.000 hectáreas, el área ubicada en la Provincia Biogeográfica de los Andes Septentrionales, biomas de sistemas mixtos de montañas y altiplanos con zonificación compleja;

Que el Parque Nacional Natural Nevado del Huila cuenta con diversas áreas traslapadas entre resguardos y el parque nacional natural. En la categoría de traslape y de acuerdo con los últimos estudios de la Unidad de Parques se encuentran los resguardos indígenas, Nasa-Páez de Tacueyó, Toribío, San Francisco (Municipio de Toribío), San José, Wila, Vitoncó y Belalcázar (municipio de Paéz) en el Cauca y Gaitania (municipio de Planadas) en el Tolima;

Que la Unidad de Parques ha definido e implementado en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, SPNN, la política de participación social en la conservación, que tiene como propósito fundamental lograr el equilibrio entre la conservación de la naturaleza y la equidad social;

Que los procesos de participación social en la conservación buscan el cumplimiento de la misión de conservación de la Unidad de Parques y generan una cultura de la conservación con el compromiso de los pobladores locales, las comunidades étnicas y la ciudadanía en general;

Que la política de participación de la Unidad de Parques mantiene una visión integral de la planificación y gestión ambiental en la cual se incorpora la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental, y acoge y desarrolla la construcción colectiva de los instrumentos de planificación que adoptan las áreas naturales protegidas;

Que para los procesos de participación social es prioritario la previsión y control de los factores socioeconómicos que presionan o generan deterioro en las áreas naturales protegidas que se encuentran traslapadas con resguardos indígenas;

Que los procesos de participación social en la conservación generan compromisos en la relación sociedad y naturaleza, los cuales contribuyen al cumplimiento de los objetivos de conservación del área, en el entendido que una gestión participativa en el área natural protegida genera procesos sostenibles y el cumplimiento de los principios de equidad social, a favor de las poblaciones más débiles y vulnerables;

Que la planificación y gestión de las áreas naturales protegidas del país se desarrollan dentro del marco del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política del país, ante lo cual es imperioso destacar que el Estado colombiano:

- Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, el derecho a la protección y preservación de su patrimonio cultural y el mantenimiento de su lengua propia.
- Reconoce como imprescriptibles, inembargables e inalienables las tierras de resguardo y las tierras comunales de grupos étnicos.
- Define los territorios indígenas como Entidades Territoriales del país y reconoce sus sistemas de gobierno indígena, con sus respectivas funciones y atribuciones.
- Reconoce el derecho fundamental a la participación de las comunidades indígenas en todas las decisiones administrativas que puedan afectarles, la autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de ejercer jurisdicción propia en su territorio, dentro de los límites de la Constitución Política y la ley;

Que conforme a lo previsto en la Ley 99 de 1993 los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental. En especial, la definición del uso y el ordenamiento del territorio desde sus pautas culturales y prácticas tradicionales;

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, para el reconocimiento, valoración, protección de sus valores, prácticas sociales y culturales, los recursos naturales existentes en sus tierras y los derechos al territorio de los pueblos indígenas;

Que la Ley 165 de 1994 aprobó el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, que en el literal “j” de su artículo 8° establece el respeto, la preservación y el mantenimiento de las innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales;

Que el artículo 7° del Decreto 622 de 1977 establece la compatibilidad entre la creación de un parque nacional natural y un territorio indígena declarado como resguardo indígena, donde conjuntamente debe establecerse un régimen especial de manejo que respete la permanencia de la comunidad, su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y el uso de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área respectiva;

Que el Parque Nacional Natural Nevado del Huila adelanta procesos de concertación entre los pueblos indígenas que tienen resguardos traslapados con el área del Parque, en perspectiva de lograr la concertación de Regímenes Especiales de Manejo, REM, en beneficio de la permanencia y supervivencia étnica de los pueblos indígenas;

Que el plan de manejo que se adopta mediante esta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo, REM, con las comunidades y autoridades indígenas;

Que el Régimen Especial de Manejo, REM, debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre las autoridades tradicionales y públicas indígenas y la Unidad de Parques como autoridad ambiental;

Que el Régimen Especial de Manejo, REM, que se adopte por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques es un instrumento de planeación y manejo del área traslapada entre los resguardos indígenas y el PNN Nevado del Huila;

Que el Régimen Especial de Manejo, REM, tendrá como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques;

Que el Régimen Especial de Manejo, REM, es un instrumento de planificación dinámico y flexible que responde a las particularidades culturales y el carácter cambiante de las relaciones entre la sociedad y la naturaleza, con principios de sostenibilidad ambiental;

Que los posibles conflictos por los usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables dentro de cada área traslapada se resolverán principalmente en el comité coordinador conjunto del Régimen Especial de Manejo, REM;

Que el Régimen Especial de Manejo, REM, garantiza la compatibilidad entre el resguardo indígena y el parque nacional natural en beneficio de la permanencia de las comunidades indígenas en el territorio, el aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y la utilización de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área, con criterios de sostenibilidad ambiental;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 769 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Plan de Manejo de los Páramos ubicados dentro del sistema de parques nacionales corresponde al Plan de Manejo del Parque Nacional Natural;

Que de conformidad con la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el caso de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, el Estudio sobre el Estado actual de Páramos y el Plan de Manejo Ambiental será aprobado por la Dirección General de la Unidad;

Que los objetivos de conservación del PNN Nevado del Huila son:

1. Conservar áreas representativas de los ecosistemas de páramo, subpáramo, bosque altoandino y andino como parte funcional de los corredores Andes Centrales y Nevado del Huila-Puracé.
2. Mantener condiciones ecosistémicas que favorezcan la viabilidad de especies de fauna y flora, con énfasis en endémicas y amenazadas, procurando la continuidad de los procesos evolutivos en el distrito biogeográfico del cinturón andino.
3. Contribuir desde la conservación de los valores naturales del Parque Nevado del Huila a la preservación de los valores culturales asociados al Pueblo Nasa.
4. Mantener la oferta hídrica de las cuencas, dentro del área protegida, de los ríos Palo, Saldaña, Iquira, Páez y Baché, contribuyendo a la conservación de los procesos hidrogeobiológicos de las regiones de influencia del parque: Tolima Grande-Alto Magdalena, Alto Cauca y valle geográfico del río Cauca;

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Nevado del Huila, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y Plan Estratégico de Acción.

Parágrafo. Con el Plan de Manejo que se adopta mediante la presente resolución se aprueba el Estudio sobre el estado actual del páramo que se encuentra dentro del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental en los términos de la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Nevado del Huila, que se adopta mediante la presente resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

1. **Zona de Recuperación Natural:** Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al estado deseado de ciclo de evolución biológica; lograda la recuperación al estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo a la categoría que le corresponda.

Bajo esta categoría se zonificaron 23 extensiones que se encuentran cubiertas de vegetación secundaria, en estados de sucesión muy jóvenes y/o con alto riesgo de intervención por efecto de borde en los ecosistemas de bosque andino y altoandino, es decir, unidades ecológicas de bosque medio denso y bajo denso muy húmedo. En esta zona se considera el costado oriental del parque, municipios de Planadas en el departamento del Tolima y Santa María, Iquirá y Teruel en el departamento del Huila, sobre la franja que limita el parque con la zona de influencia inmediata, parte alta de los ríos Ata, Siquila, Baché, Bravo, Negro de Narváez, Narváez, Guayabo, Iquirá y San Miguel. Es importante mencionar que en esta zona se encuentra toda la zona de nacimientos y parte alta del río Saldaña. Se reconoce esta zona como la de mayor impacto.

Sus usos son la investigación, educación y cultura, en la que se pueden realizar actividades para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes en el área protegida y en la región y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales, culturales e históricas. El desarrollo de actividades como registro fotográfico, filmaciones, recorridos de vigilancia, monitoreo, investigación, restauración y revegetalización, deben tener en cuenta la reglamentación emitida por la Unidad de Parques Nacionales.

2. **Zona histórica-cultural:** Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

En el Parque Nacional Natural Nevado del Huila se encuentran las siguientes:

2.1 **Zona histórica cultural región Gaitania:** Zona del parque que conecta a los indígenas de la Etnia Nasa, pertenecientes al resguardo de Gaitania (departamento del Tolima) con los de la región del alto Cauca, a través de la cuenca del río Ata, aguas arriba; corredor que atraviesa la Cordillera Central en el costado Norte del parque.

2.2 **Zona histórica cultural región Tierradentro-Norte del Cauca:** Zona del parque correspondiente al corredor entre la zona de Tierradentro y la región del alto Cauca, así como las áreas de traslape de los resguardos Wila, San José, San Francisco, Vitoncó, Toribío, Tacueyó, y Belalcázar, sobre el centro y costado Sur y Suroccidental del parque. En estas zonas, se observa la presencia del pueblo Nasa y las relaciones territoriales con sus sitios sagrados (elementos revisados en el objetivo cultural del PNN-NHU).

3. **Zona intangible:** Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

De esta manera, se zonificaron dentro de la categoría de zona intangible, 56.611 has, las cuales abarcan, principalmente unidades de paisaje/ecosistemas de bosque medio denso muy húmedo en montaña fluviogravitacional, bosque bajo denso muy húmedo en montaña Glaciárica, bosque bajo denso muy húmedo en montaña Glaciárica, bosque medio denso muy húmedo en montaña fluviogravitacional y subpáramo muy húmedo en montaña fluviogravitacional, que corresponden a una franja hacia el sector Norte del parque y a un área mucho más extensa hacia el Centro y Oriente del parque. Esta zona fue seleccionada teniendo en cuenta las múltiples interrelaciones que mantienen estos ecosistemas con especies de fauna, especialmente las definidas como objetos de conservación.

4. **Zona Primitiva:** Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Bajo esta categoría, se zonificaron 16.273 has, que cubren las unidades de paisaje de páramo muy húmedo en montaña fluviogravitacional y páramo muy húmedo en montaña glaciárica, superpáramo muy húmedo en montaña glaciárica y presentan mínima intervención, de acuerdo como ha sido reportado por los funcionarios del parque y como puede visualizarse en las imágenes de satélite. Se relaciona bajo esta zona tres sectores diferenciados: la parte central del parque en el área de los nacimientos de los ríos Páez, Támara, Ata, Palo, Guayabo y Símbola; un sector al Oriente del parque en los nacimientos de los ríos Narváez, San Miguel y Baché y un tercer sector al Noroccidente muy cerca de los nacimientos del río Bravo y Saldaña. La intención de manejo se basa en preservar las características y estructuras naturales en esta zona de uso exclusivo para la preservación y permitiendo acciones de investigación ligadas a la vigilancia, monitoreo y recorridos con restricciones para fotografía y filmaciones.

Parágrafo 1°. La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con resguardos indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser concertada con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

Parágrafo 2°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 3°. Los usuarios del parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. El plan de manejo que se adopta mediante esta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo, REM, con las comunidades y autoridades indígenas, el cual debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre las autoridades tradicionales y públicas indígenas y la autoridad ambiental de la Unidad de Parques.

Los Regímenes Especiales de Manejo, REM, que se adopten por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques, son los instrumentos de planeación y manejo de las áreas traslapadas entre los resguardos indígenas y el PNN Nevado del Huila, y tendrán como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

Parágrafo. La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser discutida con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

Artículo 5°. *Plan Estratégico de Acción.* Adoptar el siguiente Plan Estratégico de Acción para el período 2007-2011:

Objetivos Estratégicos	Objetivos Específicos
1. Implementar sistemas de regulación sobre el manejo y uso de los recursos dentro del AP.	1.1 Desarrollar un régimen especial de manejo para las zonas de traslape, a partir de los planes de vida y Plan de manejo del PNNNHU.
	1.2 Desarrollar de manera participativa una estrategia: Monitoreo, control y vigilancia de los valores de conservación.
2. Consolidar la base de conocimiento integral del parque para su manejo.	2.1 Desarrollar el proceso de investigación participativa aplicada al manejo.
	2.2 Niveles crecientes de información para el manejo.
	2.3. Desarrollar una propuesta de educación ambiental, capacitación y comunicación para el manejo.
3. Fundamentar y promover las conectividades ecosistémicas y culturales del parque de manera funcional que implique la autorregulación ecológica de los VOC y la permanencia cultural de los pueblos en los territorios.	3.1. Participación conjunta con otras autoridades en la revisión de los modelos de ordenamiento y de políticas institucionales y gremiales hacia la generación de propuestas que contribuyan en la protección del área.
	3.2. Orientar los procesos que apunten hacia la generación de sistemas de áreas protegidas SIAP, relacionados con el PNN NHU.
4. Construir a partir de procesos concertados la estructura de relacionamiento del parque que fortalezca la gestión del área protegida.	4.1 Facilitar el fortalecimiento de los procesos socioambientales en el marco de la conservación del área protegida.
5. Fortalecer la capacidad operativa y logística del parque para el manejo.	5.1 Elaborar acciones efectivas de gestión para la sostenibilidad financiera.
	5.2 Desarrollar un sistema de planeación del manejo.
	5.3. Consolidar la infraestructura del Parque Nacional Natural Nevado del Huila para el manejo efectivo.
	5.4. Implementar un programa de prevención de riesgos para funcionarios y contratistas del PNN NHU.

Artículo 6°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutoria de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 8°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Surandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2007.

La Directora General,

La Directora Territorial Surandina,

Julia Miranda Londoño.

Yaneth Noguera Ramos.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 085 DE 2007

(marzo 8)

por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

La Directora General y la Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19

y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que la Ley 2ª de 1959 declaró como Parques Nacionales Naturales los nevados y las áreas que los circundan, entre ellos la Sierra Nevada de Santa Marta;

Que el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, mediante Resolución número 191 de 1964 delimitó el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Tayronas; posteriormente, mediante Acuerdo número 06 de 1971 la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, lo delimitó como Parque Nacional Natural Sierra Nevada; finalmente a través de Acuerdo número 0025 de 1977 se modificaron los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, acuerdo aprobado mediante Resolución Ejecutiva número 164 de 1977 del Ministerio de Agricultura;

Que el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, PNN SNSM, se localiza en la Sierra del mismo nombre, en el norte de Colombia en los departamentos de Magdalena, Guajira y Cesar, en jurisdicción de los municipios de Ciénaga, Fundación, Aracataca, Santa Marta, San Juan del Cesar, Dibulla, Riohacha, Valledupar y Pueblo Bello. La Sierra Nevada de Santa Marta está localizada en el extremo norte del país. Tiene una forma triangular y se levanta desde el nivel del mar hasta 5.775 msnm, coronada por nieves permanentes. El área del parque comienza en la vertiente Norte en la cota de los 600 msnm a excepción del sector de la Lengüeta entre los ríos Don Diego y Palomino, donde el límite se extiende al nivel del mar. En la vertiente Occidental y en el sector Nororiental el límite se ubica en la cota de los 2.000 msnm, y al Sur en la cota de los 2.400 msnm;

Que la Sierra Nevada de Santa Marta aporta a la región la biodiversidad terrestre del Caribe colombiano y de una oferta considerable de servicios ambientales como agua (riego, acueductos, energía), y además alimenta con este bien la producción pesquera, turismo, agricultura y ganadería y el funcionamiento de ecosistemas de las zonas bajas, recarga de acuíferos, refugios de especies silvestres, protección o mitigación de impactos de fenómenos naturales (tormentas tropicales, vientos, inundaciones), regulación climática, mantenimiento de la diversidad genética, paisaje, suministro de nutrientes y energía, producción de oxígeno, depuración hídrica, sumidero de CO₂, recreación, educación, investigación, patrimonio arqueológico, regulación de cuencas y control de erosión;

Que los objetivos de conservación en el PNN SNSM son los siguientes:

1. Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades.
2. Conservar los Orobios Nival de Páramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta.
3. Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Orobios Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta;

Que la Unidad de Parques ha definido e implementado en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, SPNN, la política de participación social en la conservación, que tiene como propósito fundamental lograr el equilibrio entre la conservación de la naturaleza y la equidad social;

Que los procesos de participación social en la conservación buscan el cumplimiento de la misión de conservación de la Unidad de Parques y generan una cultura de la conservación con el compromiso de los pobladores locales, las comunidades étnicas y la ciudadanía en general;

Que la política de participación de la Unidad de Parques mantiene una visión integral de la planificación y gestión ambiental en la cual se incorpora la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental, y acoge y desarrolla la construcción colectiva de los instrumentos de planificación que adoptan las áreas naturales protegidas como insumos para el fortalecimiento de las autoridades públicas y ambientales en el cumplimiento de sus obligaciones;

Que para los procesos de participación social es prioritaria la previsión y control de los factores socioeconómicos que presionan o generan deterioro en las áreas naturales protegidas que se encuentran traslapadas con resguardos indígenas, en especial por el cambio de prácticas productivas, la crisis cultural o la influencia de tendencias de desarrollo insostenibles;

Que los procesos de participación social en la conservación generan compromisos en la relación sociedad y naturaleza, los cuales contribuyen al cumplimiento de los objetivos de conservación del área, en el entendido que una gestión participativa en el área natural protegida genera procesos productivos amigables con el medio ambiente y el cumplimiento de los principios de equidad social, a favor de las poblaciones más débiles y vulnerables;

Que la planificación y gestión de las áreas naturales protegidas del país se desarrollan dentro del marco del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política del país, ante lo cual es imperioso destacar que el Estado colombiano:

- Reconoce y protege a diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, el derecho a la protección y preservación de su patrimonio cultural y el mantenimiento de su lengua propia.
- Reconoce como imprescriptibles, inembargables e inalienables las tierras de resguardo y las tierras comunales de grupos étnicos.
- Define los territorios indígenas como Entidades Territoriales del país y reconoce sus sistemas de gobierno indígena, con sus respectivas funciones y atribuciones.
- Reconoce el derecho fundamental a la participación de las comunidades indígenas en todas las decisiones administrativas que puedan afectarles, la autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de ejercer jurisdicción propia en su territorio, dentro de los límites de la Constitución Política y la ley;

Que conforme a lo previsto en la Ley 99 de 1993 los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental. En especial, la definición del uso y el ordenamiento del territorio desde sus pautas culturales y prácticas tradicionales;

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, para el reconocimiento, valoración, protección de sus valores, prácticas sociales y culturales, los recursos naturales existentes en sus tierras y los derechos al territorio de los pueblos indígenas;

Que la Ley 165 de 1994 aprobó el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, que en el literal “j)” de su artículo 8° establece el respeto, la preservación y el mantenimiento de las innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales;

Que el artículo 7° del Decreto 622 de 1977 establece la compatibilidad entre la creación de un parque nacional natural y un territorio indígena declarado como resguardo indígena, donde conjuntamente debe establecerse un régimen especial de manejo que respete la permanencia de la comunidad, su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y el uso de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área respectiva;

Que el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta adelanta procesos de concertación entre los pueblos indígenas que tienen resguardos traslapados con el área del parque, en perspectiva de lograr la concertación de Regímenes Especiales de Manejo, REM, en beneficio de la permanencia y supervivencia étnica de los pueblos indígenas;

Que el plan de manejo que se adopta mediante esta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo, REM, con las comunidades y autoridades indígenas;

Que el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta se encuentra traslapado con los resguardos indígenas Kogui-Malayo-Arhuaco, Arhuaco y Kankuamo;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 769 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Plan de Manejo de los Páramos ubicados dentro del sistema de parques nacionales corresponde al Plan de Manejo del Parque Nacional Natural;

Que de conformidad con la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el caso de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, el Estudio sobre el Estado actual de Páramos y el Plan de Manejo Ambiental será aprobado por la Dirección General de la Unidad;

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, y redelimitación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y Plan Estratégico de Acción.

Parágrafo. Con el Plan de Manejo que se adopta mediante la presente resolución se aprueba el Estudio sobre el estado actual del páramo que se encuentra dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental en los términos de la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Está dividida en dos sectores: Zona Primitiva de Páramo y Zona Primitiva Baja. Más del 61% de la zona Primitiva se encuentra en áreas de relictos de bosques y tan solo un porcentaje superior al 38% se encuentra en el sector de páramo. Corresponde a los siguientes biomas dentro del Parque Oroboma de Páramo, Oroboma de Selva Andina, Oroboma Selva Subandina, Zonobioma Húmedo Ecuatorial.

La Zona Primitiva de Páramo se establece bajo la importancia de los procesos que este bioma y sus coberturas representan. No contempla todo el área de páramo, se prioriza la zona Norte y Suroriental por poseer mayores condiciones de tolerancia a efectos de degradación. Incluye los sitios sagrados, las lagunas de los páramos (Makotama, Surivaka, Naboba, Maranchucua, Arucina, Carcuina, Gundiba, Cambirumeina, Gunneiume, Yubacambiro y Lago Tayrona) y la estrella hídrica central (donde nacen los ríos Palomino, Badillo, Aracataca, Tucurínca, San Miguel y Garavito entre otros).

La Zona Primitiva Baja está conformada por los relictos de bosque en las partes medias y altas de los ríos Guachaca, Buritaca, San Salvador, Tapias, Don Diego, Río Frío, Sevilla, Aracataca, Piedras, Fundación y Guatapuri (Diosagaka), los cuales corresponden a los Orobomas de Selva Andina, Selva Subandina y Zonobioma Húmedo Ecuatorial.

Se considera que la conexión entre los dos sectores por el área de las cuchillas Singunurua y Yurina en las cuencas de los ríos Tucurínca y Maranchucua genera un corredor de aproximadamente 4 km, de amplia importancia por la regulación hídrica que se mantendrá en este sector.

Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Encierra áreas que no han sido alteradas o poseen alteración relativamente baja en cuanto a extensión e intensidad. En ella se encuentran las nieves perpetuas, tiene una representatividad del 0.06% del total del área, sin embargo, por su importancia desde la mirada cultural y ambiental y su connotación, se ubica en esta clasificación.

Zona de recuperación natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió, o a obtener mediante el mecanismo de restauración un estado deseable del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo a la categoría que corresponda.

Consta de sectores que han sido objeto de diversos niveles de degradación. En el páramo cubija el sector más externo de la zona occidental y las estrellas hídricas Noroccidental (donde nacen los ríos Sevilla, Don Diego y río Frío entre otros), Sur (donde nacen los ríos Fundación, Ariguani entre otros), Nororiental (donde nacen los ríos Tapias, Jerez, Cesar y Ranchería); en los demás biomas del parque cubija áreas que no pertenecen a la zona Primitiva en el Oroboma de Selva Andina, Subandina, Zonobioma Húmedo Ecuatorial, Zonobioma Alternohídrico Tropical y manglar.

Zona histórico cultural: Zona que por sus condiciones culturales y naturales debe de tener un tratamiento especial ya que es uno de los sitios sagrados más importantes para los cuatro pueblos indígenas de la sierra.

Actualmente esta zona está administrada por el ICANH y existe allí uno de los reductos culturales más importantes de la sierra como es el de "Teyuna" o Ciudad perdida. En esta zona los pueblos indígenas desde su descubrimiento han tenido una afluencia de visitantes continuamente. Es pertinente mencionar que cualquier acción de incremento del turismo debe de contar con los estudios de impacto ambiental y de capacidad de carga e igualmente contar los permisos de las autoridades indígenas, de la Unidad y del ICANH. Esta zona está ubicada en la cuenca media de los ríos Guachaca y Buritaca, en general se ubica dentro del Oroboma de Selva Subandina.

Parágrafo 1°. La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituye una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser concertada con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

Parágrafo 2°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 3°. Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. El plan de manejo que se adopta mediante esta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo, REM, con las comunidades y autoridades indígenas, el cual debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre las autoridades tradicionales y públicas indígenas y la autoridad ambiental de la Unidad de Parques.

Los Regímenes Especiales de Manejo, REM, que se adopten por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques, son los instrumentos de planeación y manejo de las áreas traslapadas entre los resguardos indígenas y el PNN Sierra Nevada de Santa Marta, y tendrán como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

Artículo 5°. *Plan Estratégico de Acción.* Adoptar el siguiente Plan Estratégico de Acción para el período 2007-2011:

Objetivos estratégicos	Objetivos específicos
Acompañar y apoyar la consolidación territorial y el ejercicio de la gobernabilidad del Parque Sierra Nevada de Santa Marta y del Consejo Territorial de Cabildos a través del desarrollo de los acuerdos políticos, culturales y normativos y de la construcción y concertación del Régimen Especial de Manejo del PNNNSM/ Resguardos indígenas, para el posicionamiento como autoridades reguladoras del sistema de intervención, uso y manejo para la conservación de la Sierra Nevada de Santa Marta.	1. Construir conjuntamente con el Consejo Territorial de Cabildos el régimen Especial de Manejo del traslape PNNNSM/ Resguardos indígenas, a partir del plan de manejo básico de parque y de la propuesta de ordenamiento territorial ancestral de los pueblos indígenas.
	2. Apoyar el proceso de elaboración y avance de una estrategia para implementar el desarrollo de los acuerdos entre Consejo Territorial de Cabildos y el Gobierno Nacional.
	3. Fortalecimiento de la autoridad de los funcionarios del Parque Sierra Nevada y apoyo para el ejercicio de la gobernabilidad de las autoridades indígenas como autoridades públicas frente a las autoridades locales, regionales y nacionales.
	4. Contribuir al desarrollo de SIRAP Subregión Sierra Nevada mediante el apoyo técnico a los pueblos indígenas en caracterización y recuperación ambiental de los Ezwamas y sitios sagrados con el fin de permitir conectividades, contribuyendo a la conservación del territorio en la zona Norte de la Sierra Nevada.
	5. Continuar con la alimentación de la plataforma de información de acuerdo a las condiciones biofísicas, culturales y socioeconómicas de la Sierra Nevada, permitiendo la realización de un seguimiento y monitoreo de los procesos en el área.
	6. Fortalecer el Parque Sierra Nevada para el desarrollo de la gestión institucional en el cumplimiento de sus funciones como autoridad ambiental.
Contribuir con la recuperación y conservación de los biomas y especies objetos de conservación del Parque Sierra Nevada de Santa Marta mediante la disminución de las fuentes de presión antrópica.	1. Iniciar el proceso de recuperación en el sector de la lengüeta mediante la gestión de procesos de saneamiento integral del Parque, especialmente en la Selva Subandina, Selva Andina y Zonobioma Húmedo Ecuatorial.
	2. Disminuir la presión ejercida por la población indígena ubicada en las zonas de páramo, sitios sagrados, estrella hídrica nival y relictos de bosque (subzonas intangibles y primitivas) mediante acuerdos internos.
	3. Fortalecer procesos productivos indígenas de acuerdo a los lineamientos construidos entre CTC y Parques para la conservación de áreas importantes ambiental y culturalmente en el área del parque/resguardo y sus zonas de ampliación.
	4. Apoyar y orientar el proceso de implementación de propuestas de ordenamiento ambiental y cultural con procesos interinstitucionales, para la mitigación y prevención de cultivos de uso ilícito en el sector de La Lengüeta (zonas de resguardo indígena y parque entre los ríos palomino y don Diego).
	5. Ampliación del Parque hacia la estrella hídrica de San Lorenzo y gestión para el saneamiento de algunos sectores, con el fin de aumentar la representatividad del bioma de Selva Andina y conservación de una de las estrellas hídricas más importantes en la sierra.
Contribuir en el proceso de ordenamiento de cuencas y zonas, como estrategia para generar conectividades en la Sierra Nevada y desarrollar procesos interinstitucionales que permitan articular y dinamizar estrategias de conservación de los recursos naturales, la preservación cultural y la implementación del SIRAP.	1. Participar en el proceso de construcción de una estrategia de conservación y recuperación de los recursos naturales por parte de las autoridades ambientales de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el ámbito de la construcción de POMCH de cuencas.
	2. Participar en el proceso para la definición de un esquema organizacional que permita el trabajo concertado y sistemático de instituciones, gremios, organizaciones sociales e indígenas, que en el ámbito territorial de cuencas avance en procesos de ordenamiento ambiental y cultural.
	3. Apoyar a las tres corporaciones autónomas regionales de la sierra en la definición de una propuesta de zona amortiguadora del parque.

Artículo 6°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 8°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Caribe

de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de marzo de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

La Directora Territorial Caribe,

Luz Elvira Angarita.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 0125 DE 2007

(mayo 16)

por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados.

La Directora General y la Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados fue reservado, aligerado y declarado mediante Acuerdo número 28 de mayo 2 de 1977 de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, aprobada mediante Resolución Ejecutiva número 167 el 06 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura;

Que el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados está localizado en la costa Norte colombiana, subregión área de influencia del río Magdalena, Montes de María y Canal del Dique, en las coordenadas geográficas 9°56'06.7" Norte y 75°06'48.7" Oeste. Se ubica al norte del departamento de Bolívar a setenta y seis (76) kilómetros de Cartagena, en jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno;

Que en el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, se establecieron los siguientes objetivos de conservación:

1. Proteger la muestra representativa de bosque seco tropical que es el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, parte del patrimonio natural y cultural de la subregión río Magdalena, Montes de María y Canal del Dique.
2. Proteger poblaciones viables de especies de fauna y flora de importancia regional, con reconocida vulnerabilidad y riesgo de extinción, asociadas al bosque seco tropical transicional del bosque húmedo, en el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados.
3. Proteger los cursos de agua que transcurren por el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, para el mantenimiento de la regulación hídrica en la subregión y la prestación de servicios ambientales en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar;

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Santuario y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y Plan Estratégico de Acción.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Localización: Unidades de Paisaje: Montañas, colinas altas con bosque primario. Está ubicado en el sector comprendido entre el Salto Los Chivos subiendo por el sendero el Yayal hasta las Tres Cruces, limitando al occidente por los predios Pajonal 1, Pajonal 2 y Puerto Arturo. La zona circundante de la cañada El Escondido desde los 30 metros del arroyo Los Cacaos hasta llegar al Cerro San José a 420 msnm.

Descripción general: Se encuentra entre 325 - 460 msnm, presenta pendientes hasta 45°, es susceptible a la erosión y presenta con bosque primario intervenido.

La cobertura vegetal está dada por bosque primario con un dosel de 25 metros y árboles emergentes de hasta 40 metros, predominan especies como guaymaro, *Brosimum alicastrum*; Mamón de María, *Talisia olivaeformis*; Tamarindo de Mico, *Urbea tamarindoides*; Brasil, *Haematoxylon brasiletto*, entre otras.

Zona de recuperación natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica.

Localización: Unidades de Paisaje: Lomerío, colinas altas y parte alta del valle aluvial, pequeños valles circundantes sobre los arroyos Los Cacaos y el Salvador. Incluye los sectores más bajos del Santuario hacia la carretera Troncal de Occidente entre la cañada La Chana y el arroyo Los Cacaos. Aguas arriba del Arroyo Los Cacaos margen derecha una franja de 30 metros. Desde el arroyo Salvador, margen izquierda aguas arriba una franja de 30 metros hasta puente de Méjico.

Descripción general: Afloramientos rocosos en sectores de escorrentía, presencia de bosques secundarios, rastrojos altos y rastrojos con uso agropecuario. Prominencias topográficas entre 200 y 250 msnm.

Zona de recreación general exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrecen la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas al ambiente.

Localización unidades de paisaje: Lomerío con rastrojo, colinas altas y sector alto del valle aluvial. Esta zona se inicia en el arroyo Salvador hasta la Cañada Las Chanas y tiene un área en el sector de Los Cacaos.

Descripción general: Demarcado por el sendero interpretativo El Yayal que tiene una longitud de 5.2 kilómetros, que atraviesa las unidades de paisaje de bajos con rastrojo, lomerío con bosques secundarios, colinas con bosques primarios hasta llegar al bosque de galería. Hay dos sitios dónde ubicar infraestructuras, predio Villa Roca (Mojón número 1, ángulo entre el arroyo Los Cacaos y la Troncal de Occidente, de acuerdo a resolución creadora) y en el Cerrito II (Mojón número 2 entre el Arroyo Salvador y la carretera Troncal de Occidente).

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del Santuario deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 3°. *Plan Estratégico de Acción.* Adoptar el siguiente Plan Estratégico de Acción para el período 2007 a 2011:

Objetivo Estratégico	Objetivos Específico
1. Desarrollar e implementar mecanismos concertados para el control y protección de los valores naturales y culturales, sustentados en procesos de educación y capacitación de actores sociales presentes.	1. Elaborar convenios y acuerdos con autoridades y comunidades para adelantar procesos comunitarios encaminados a la conservación.
	2. Realizar el programa de educación ambiental del Santuario.
	3. Elaborar convenios e implementar un Plan de Protección y Control.
2. Adelantar interinstitucionalmente programas de sensibilización y coordinación con propietarios de predios particulares y autoridades municipales involucrados en el SILAP.	1. Desarrollar ejercicios interinstitucionalmente y con la Dirección Territorial Caribe sobre coordinación con propietarios y Alcaldía.
3. Elaborar un Plan de Investigaciones que señale las directrices para la identificación y monitoreo del estado de conservación de los ecosistemas presentes en el Santuario.	1. Participar en procesos generales de investigación y monitoreo de los ecosistemas del Santuario, conjuntamente con actores definiendo líneas de investigación.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutoria de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de mayo de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

La Directora Territorial Caribe,

Luz Elvira Angarita.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 0129 DE 2007

(mayo 16)

por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Macuira.

La Directora General y la Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que el Parque Nacional Natural Macuira, fue reservado, alindado y declarado mediante Acuerdo número 027 de 1977 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante Resolución Ejecutiva número 166 de 1977 del Ministerio de Agricultura y en 1985 el Ministerio de Agricultura a través del Incora, constituyó el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira para la etnia Wayúu. Asimismo, de acuerdo con la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, esta serranía es considerada como uno de los bienes de interés cultural de carácter nacional, y en el 2003 el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y Bird Life International declararon al PNN Macuira como área importante para la conservación de las aves de Colombia y el mundo –AICAS–;

Que la Serranía de la Macuira es la más oriental y elevada de un conjunto de montañas situadas en la alta Guajira al Norte de la península, es una formación del sistema periférico de Los Andes colombianos de 32 km de largo y 10 de ancho. Con una altura máxima de 867 m. en el Cerro Palua, constituye un ecosistema único en Colombia por poseer Bosques de Niebla a tan solo 550 m. de altura, y el único lugar en el mundo donde es posible encontrar este tipo de bosques a escasos 5 km del desierto;

Que el Parque Nacional Natural Macuira es una isla biogeográfica situada al nororiente de la Península de La Guajira, limita con el Mar Caribe, la República de Venezuela, y la zona árida y semiárida del departamento de La Guajira en Colombia. Comparte territorio indígena Wayúu con Venezuela, lo que le da al área un carácter claramente fronterizo;

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Macuira son los siguientes:

1. Proteger el mosaico de ecosistemas y arreglos naturales existentes en la isla biogeográfica del PNN Macuira y sus especies asociadas principalmente, migratorias, endémicas, carismáticas, en algún estatus de amenaza o de importancia cultural.

2. Proteger y conservar la territorialidad clanil Wayúu de La Macuira, como base fundamental de conservación de la cultura y de la Serranía.

3. Proteger zonas de recarga de acuíferos y manantiales, arroyos y cuencas como oferta hídrica para la población Wayúu de la Serranía de La Macuira y su zona de influencia;

Que la Unidad de Parques ha definido e implementado en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, SPNN, la política de participación social en la conservación, que tiene como propósito fundamental lograr el equilibrio entre la conservación de la naturaleza y la equidad social;

Que los procesos de participación social en la conservación buscan el cumplimiento de la misión de conservación de la Unidad de Parques y generan una cultura de la conservación con el compromiso de los pobladores locales, las comunidades étnicas y la ciudadanía en general;

Que la política de participación de la Unidad de Parques mantiene una visión integral de la planificación y gestión ambiental en la cual se incorpora la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental, y acoge y desarrolla la construcción colectiva de los instrumentos de planificación que adoptan las áreas naturales protegidas;

Que para los procesos de participación social es prioritaria la previsión y control de los factores socioeconómicos que presionan o generan deterioro en las áreas naturales protegidas que se encuentran traslapadas con resguardos indígenas, en especial por el cambio de prácticas productivas, la crisis cultural o la influencia de tendencias de desarrollo insostenibles;

Que los procesos de participación social en la conservación generan compromisos en la relación sociedad y naturaleza, los cuales contribuyen al cumplimiento de los objetivos de conservación del área, en el entendido que una gestión participativa en el área natural protegida genera procesos productivos amigables con el medio ambiente y el cumplimiento de los principios de equidad social, a favor de las poblaciones más débiles y vulnerables;

Que la planificación y gestión de las áreas naturales protegidas del país se desarrollan dentro del marco del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política del país, ante lo cual es imperioso destacar que el Estado colombiano:

• Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, el derecho a la protección y preservación de su patrimonio cultural y el mantenimiento de su lengua propia.

• Reconoce como imprescriptibles, inembargables e inalienables las tierras de resguardo y las tierras comunales de grupos étnicos.

• Define los territorios indígenas como Entidades Territoriales del país y reconoce sus sistemas de gobierno indígena, con sus respectivas funciones y atribuciones.

• Reconoce el derecho fundamental a la participación de las comunidades indígenas en todas las decisiones administrativas que puedan afectarles, la autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de ejercer jurisdicción propia en su territorio, dentro de los límites de la Constitución Política y la ley;

Que conforme a lo previsto en la Ley 99 de 1993 los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental. En especial, la definición del uso y el ordenamiento del territorio desde sus pautas culturales y prácticas tradicionales;

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, para el reconocimiento, valoración, protección de sus valores, prácticas sociales y culturales, los recursos naturales existentes en sus tierras y los derechos al territorio de los pueblos indígenas;

Que la Ley 165 de 1994 aprobó el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, que en el literal “j” de su artículo 8° establece el respeto, la preservación y el mantenimiento de las innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales;

Que el artículo 7° del Decreto 622 de 1977 establece la compatibilidad entre la creación de un parque nacional natural y un territorio indígena declarado como resguardo indígena, donde conjuntamente debe establecerse un régimen especial de manejo que respete la permanencia de la comunidad, su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y el uso de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área respectiva;

Que el Parque Nacional Natural Macuira adelanta procesos de concertación con el pueblo indígena Wayúu que tiene el área del parque dentro de su Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira, en perspectiva de lograr la concertación de Regímenes Especiales de Manejo, REM, en beneficio de la permanencia y supervivencia étnica de los pueblos indígenas;

Que el plan de manejo que se adopta mediante esta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo, REM, con las comunidades y autoridades indígenas;

Que el Régimen Especial de Manejo, REM, debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre las autoridades tradicionales y públicas indígenas y la Unidad de Parques como autoridad ambiental;

Que el Régimen Especial de Manejo, REM, que se adopte por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques es un instrumento de planeación y manejo del área traslapada entre los resguardos indígenas y el PNN Macuira;

Que el Régimen Especial de Manejo, REM, tendrá como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques;

Que el Régimen Especial de Manejo, REM, es un instrumento de planificación dinámico y flexible que responde a las particularidades culturales y el carácter cambiante de las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;

Que los posibles conflictos por los usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables dentro de cada área traslapada se resolverán principalmente en el comité coordinador conjunto del Régimen Especial de Manejo, REM;

Que el Régimen Especial de Manejo, REM, garantiza la compatibilidad entre el resguardo indígena y el parque nacional natural en beneficio de la permanencia de las comunidades indígenas en el territorio, el aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y la utilización de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área;

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del parque y formulado por la Directora Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación y realineación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Macuira conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y Plan Estratégico de Acción.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Macuira, que se adopta mediante la presente resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y usos:

Se propone la siguiente zonificación para el Parque Nacional Natural Macuira

Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Localizada entre los 550 y 867 m.s.n.m.

Partes altas de La Macuira. Se encuentran los tres cerros de la Serranía: Jiwonnei (753 m), Warechi (852 m), y Palua (865 m), que conforman el bosque húmedo nublado de 15 km² aproximadamente, principal fuente de agua de La Macuira, con gran diversidad y endemismo de especies de plantas.

Es sitio sagrado para el Wayúu, tiene una importancia cultural básica, ya que es el lugar donde habita Pulowi (espíritu de la naturaleza). Únicamente se visita para el cumplimiento de sueños, búsqueda de plantas medicinales y contras. Adicionalmente, este lugar es el producto del proceso ecológico de condensación nocturna de la nube, por lo que se convierte en la oferta hídrica principal del Parque Macuira y su zona e influencia.

Zona histórica cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Localizada entre los 400 m.s.n.m. y los 550 m.s.n.m.

Se encuentran unidades de paisaje de bosque seco perennifolio, bosque seco caducifolio y bosque ripario.

En esta franja aproximada de la serranía, se encuentran ojos de agua, arroyos, senderos, y algunas rancherías Wayúu con su huerta y corral de chivos o cabras. Gran cantidad de reptiles e insectos.

Zona de recreación general exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

De las estribaciones de La Macuira hasta 400 mts. s.n.m.

Se encuentran unidades de paisaje de bosque seco perennifolio, bosque seco caducifolio, bosque ripario y bosque espinoso.

Parágrafo 1°. La zonificación y régimen de usos constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser concertada con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

Parágrafo 2°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 3°. Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. El plan de manejo que se adopta mediante esta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo, REM, con las comunidades y autoridades indígenas, el cual debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre las autoridades tradicionales y públicas indígenas y la autoridad ambiental de la Unidad de Parques.

Los Regímenes Especiales de Manejo, REM, que se adopten por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques, son los instrumentos de planeación y manejo del área traslapada y el Parque Nacional Natural Macuira, y tendrá como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento los consejos de sabios conformados por las autoridades tradicionales y líderes comunitarios de los diferentes territorios claniles del Parque Macuira y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

Artículo 5°. *Plan Estratégico de Acción.* Adoptar el siguiente Plan Estratégico de Acción para el periodo 2007-2011:

Objetivo Estratégico	Objetivos Específicos
1. Fortalecer la capacidad administrativa y operativa del área para el cumplimiento de los objetivos de conservación del PNN Macuira.	1.1 Desarrollar eficientemente procesos administrativos y planeación, articulados con la Dirección Territorial y acorde con los lineamientos de la Uaesppn. 1.2 Incrementar el cubrimiento sobre la Serranía de La Macuira para la gestión y el manejo efectivo con autoridades tradicionales y líderes comunitarios de los diferentes territorios claniles del PNN Macuira. 1.3 Orientar y coordinar con diferentes instituciones, programas y proyectos que disminuyan presiones y amenazas sobre el PNN Macuira.
2. Contribuir a generar conocimiento e información biofísica y social del PNN Macuira.	2.1 Promover procesos de investigación, monitoreo e información para la conservación del PNN Macuira.
3. Fomentar alternativas productivas que apunten a estrategias de conservación en la Serranía de La Macuira (de acuerdo con zonificación de uso).	3.1. Estructurar un programa de ecoturismo organizado y ejecutado por las comunidades locales del PNN Macuira y su zona de influencia.
4. Ordenamiento del suelo de acuerdo con zonificación de uso, para el desarrollo de diferentes actividades en el Parque y su zona de amortiguación.	4.1. Contribuir y apoyar procesos de mitigación de impacto ambiental en la zona de amortiguación del PNN Macuira.
5. Generar y promover procesos de participación para la construcción conjunta del Régimen Especial de Manejo con las autoridades tradicionales de los diferentes territorios claniles del PNN Macuira.	5.1 Establecer mecanismos de participación que signifiquen la divulgación de las actividades del área y la recepción de propuestas para la concreción del Plan de Manejo del PNN Macuira. 5.2 Profundizar en el conocimiento sobre la organización social Wayúu asociada a la territorialidad clanil en el PNN Macuira.

Objetivo Estratégico	Objetivos Específicos
6. Proteger los bienes y servicios ambientales que proporciona la Serranía de La Macuira a la etnia Wayúu.	6.1. Profundizar en el conocimiento sobre la capacidad generadora de agua, alimento, usos medicinales y usos maderables del PNN Macuira

Artículo 6°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 8°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de mayo de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

La Directora Territorial Caribe,

Luz Elvira Angarita.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 0141 DE 2007

(junio 12)

por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tatamá.

La Directora General y el Director Territorial Noroccidental de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que el Parque Nacional Natural Tatamá fue reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo número 0045 del 20 de octubre de 1986 del Inderena aprobado por la Resolución Ejecutiva número 190 de 1987 del Ministerio de Agricultura. Se encuentra localizado en la parte meridional de la Cordillera Occidental de Colombia, entre las fosas tectónicas del río Cauca al Oriente y del San Juan al Occidente; área de confluencia de los municipios de Pueblo Rico, Apía, Santuario y La Celia en el departamento de Risaralda, El Águila en el Valle del Cauca y San José del Palmar, Novita, Condoto, Tadó y Santa Rita de Iró en el departamento del Chocó. El área protegida comprende alturas que van desde los 2.000 a los 4.250 m.s.n.m., registrándose esta última en la cima del Cerro Tatamá; además de estos rangos altitudinales, en el sector Norte, municipio de Pueblo Rico (desembocadura de los ríos Claro y Taibá), el Parque tiene una altura mínima sobre el nivel del mar de 1.180 metros;

Que el Parque Nacional Natural Tatamá alberga uno de los tres páramos de Colombia que no han sufrido ningún tipo de alteración ni afectación humana. La diferencia del clima se refleja en el paisaje con características propias de cada vertiente, en los bosques, en los suelos, en los procesos de erosión y en las actividades humanas;

Que la importancia del Parque Nacional Natural Tatamá en el contexto del Eje Cafetero, Suroccidente de Antioquia y Pacífico Centro, tiene que ver con su ubicación estratégica en lo que se conoce como sector central de la Cordillera Occidental, y con su excelente estado de conservación; lo que le confiere las características de área conectora de hábitat cuya permanencia garantiza la funcionalidad de corredores necesarios para el desplazamiento de individuos y conexión de poblaciones de los distintos organismos propios de estos ecosistemas, procedentes de las tierras bajas de selvas húmedas del Chocó y las selvas andinas sobre la Cordillera Occidental;

Que el Parque Nacional Natural Tatamá constituye una estrella hidrográfica, con ríos que alimentan las vertientes del río San Juan y el río Cauca, en cuya máxima altura se encuentra un páramo virgen, importancia hidrográfica y ecosistémica que hacen de esta área un núcleo para el ordenamiento ambiental del territorio; como escenario de encuentro intercultural; de articulación e interacción de áreas protegidas de carácter nacional, regional y local, territorios colectivos de comunidades negras, resguardos indígenas, departamentos, municipios y autoridades ambientales que confluyen en los límites entre los departamentos de Chocó, Risaralda y Valle del Cauca, es además banco genético referido en particular a la familia Orchidaceae y muy posiblemente a los anfibios, no obstante el Macizo de Tatamá y la cuenca del río San Juan son reconocidos en la Cordillera Occidental, por su carácter inédito; siendo además un área con atractivos escénicos, formaciones geomorfológicas y

valores naturales únicos; lo que le otorga un especial valor, desde el punto de vista de la investigación científica y el potencial ecoturístico;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución 769 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Plan de Manejo de los Páramos ubicados dentro del sistema de parques nacionales corresponde al Plan de Manejo del Parque Nacional Natural;

Que de conformidad con la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el caso de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, el Estudio sobre el Estado actual de Páramos y el Plan de Manejo Ambiental será aprobado por la Dirección General de la Unidad;

Que los objetivos de conservación definidos para el Parque Nacional Natural Tatamá son los siguientes:

1. Garantizar la conservación de la zona de vida Páramo con los humedales y la fauna y flora asociada a este ecosistema, de manera que se garantice la regulación hídrica y se satisfaga la demanda en el área de influencia del Parque Nacional Natural Tatamá, como de la región. Representativo del Páramo en el Orobiondo Andino.

2. Garantizar la conservación de las zonas de vida bosque subandino, andino y alto andino del Parque Nacional Natural Tatamá y sus relaciones ecosistémicas, propiciando su conectividad con otras áreas naturales adyacentes en ambas vertientes de la Cordillera Occidental. Representativo de los bosques húmedos Andino y Subandino, del Orobiondo Andino. Zonobiondo del Bosque Húmedo Tropical.

3. Garantizar la conservación de poblaciones viables de especies de fauna y flora endémicas, casi endémicas, carismáticas y de interés sociocultural de la Cordillera Occidental en el Parque Nacional Natural Tatamá. Representativo de los bosques húmedos Andino y Subandino, del Orobiondo Andino. Zonobiondo del Bosque Húmedo Tropical;

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tatamá, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Parágrafo. Con el Plan de Manejo que se adopta mediante la presente resolución se aprueba el Estudio sobre el estado actual del páramo que se encuentra dentro del Parque Nacional Natural Tatamá y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental en los términos de la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 2º. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tatamá, que se adopta mediante la presente resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

Artículo 3º. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Para el Parque Nacional Natural Tatamá corresponde a los elementos del ecosistema de Páramo y Subpáramo, en excelente estado de conservación. Dos áreas delimitadas a partir de los 3.000 m.s.n.m.; la primera, Zona Intangible 1, localizada en la confluencia entre los municipios de Pueblo Rico, Apia y Santuario en el departamento de Risaralda y los municipios de Condoto y Tadó en el departamento del Chocó. La otra zona intangible, Zona Intangible 2, está ubicada entre los municipios de El Aguila y San José del Palmar.

USOS POSIBLES:

• Preservación del medio natural a perpetuidad, aprovechándolo solo con fines de investigación científica.

• Ofrecer a las especies de fauna y flora un ecosistema con mínima intervención antrópica, que garantice sus funciones biológicas y evolución natural.

ACTIVIDADES POSIBLES:

• Aquellas que incrementen el conocimiento de los procesos biológicos, ecológicos y de evolución natural, a través de la investigación como un laboratorio natural in situ.

• Investigaciones con mínimo impacto sobre la oferta natural, con restricciones para efectuar colecciones biológicas.

• Recorridos de protección, control, vigilancia y monitoreo con restricciones.

ACTIVIDADES PROHIBIDAS:

• Realizar colecciones de especies biológicas y cualquier otra que implique impacto negativo al ecosistema y/o a la fauna o flora.

Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Para esta área protegida se define como un área en excelente estado de conservación que circunscribe las Zonas Intangibles. Abarca la mayor parte del área protegida, corresponde a las zonas de vida bosque subandino, andino y alto andino, y va desde el respectivo límite inferior del Parque (con excepción de las zonas de recuperación natural y de recreación general exterior que son periféricas) hasta el límite de las dos zonas intangibles.

USOS POSIBLES:

• Investigación científica.

• Recorridos de protección y control.

ACTIVIDADES POSIBLES:

• Aquellas que incrementen el conocimiento de los procesos biológicos, ecológicos y de evolución natural, a través de la investigación en un laboratorio natural.

• Investigaciones con mínimo impacto ambiental.

• Fotografía y filmaciones de acuerdo con la reglamentación vigente.

• Recorridos de protección, control, vigilancia y monitoreo.

ACTIVIDADES PROHIBIDAS:

• Aquellas que causen cualquier impacto negativo al ecosistema natural.

Zona de recuperación natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

En el Parque Nacional Natural Tatamá se encuentran las siguientes:

• Zona de Recuperación Natural 1: Municipio de Pueblo Rico, Vereda Monte Bello.

Localizada en la vertiente Occidental de la cordillera Occidental en el extremo Norte del Parque, presenta colinas y terrazas aluviales de la microcuenca del río Taibá, con alturas sobre el nivel del mar que oscilan entre 1.180 metros y 1.700 metros. Corresponde en su totalidad a la vereda Monte Bello, ubicada en el municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda.

• **Zona de Recuperación Natural 2:** Localizada en la vertiente Occidental de la cordillera Occidental en el sector Norte del Parque, a una altura de 2.000 metros sobre el nivel del mar (límite inferior del área protegida) en la vereda Tatamá del municipio de Pueblo Rico departamento de Risaralda, cuenca del río Tatamá, microcuenca de la quebrada Las Camelias.

• **Zona de Recuperación Natural 3: Municipio de El Aguila.** Localizada en la vertiente Oriental de la cordillera Occidental en el sector Sur del Parque en las veredas El Zorro, El Cedral, La Sirena, La Judea y Santa Helena, municipio de El Aguila, departamento del Valle del Cauca.

USOS POSIBLES:

• Recuperación de los ecosistemas alterados.

• Educación ambiental y recreación.

• Investigaciones con mínimo impacto sobre la oferta natural.

ACTIVIDADES POSIBLES:

• Recorridos de protección, control y vigilancia.

• Investigación.

• Colecciones biológicas con fines de investigación.

• Restauración y revegetalización.

• Sistemas Sostenibles para la Conservación con Participación Social.

• Ecoturismo.

• Guianza.

• Educativas, interpretativas, lúdicas y recreativas.

• Fotografía y filmaciones bajo la reglamentación de la Unidad de Parques.

• Actividades de subsistencia sostenibles (previos acuerdos de manejo hacia la restauración de la zona y como medida temporal).

• Laboratorio de uso y restauración (zonas para monitorear especies de interés cinegético, especies forestales de alto valor ecológico y económico).

ACTIVIDADES PROHIBIDAS:

• Cualquier actividad que implique impacto negativo al ecosistema o a los procesos de restauración.

• **Zona de Recreación General Exterior:** Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

• **Zona de Recreación General Exterior 1:** Localizada en la microcuenca del río San Rafael, vereda San Rafael Los Planes, municipio de Santuario, departamento de Risaralda. Corresponde a una franja de terreno de 3 m de ancho o sendero destinado a la Educación e Interpretación Ambiental. Este sendero conduce hasta el sitio conocido como Ventanas.

• **Zona de Recreación General Exterior 2:** Localizada en la cuenca del río Cañaverale en la vereda Chorritos, municipio de La Celia, departamento de Risaralda. Corresponde a una franja de terreno de 3 m de ancho o sendero destinado a la Educación e Interpretación Ambiental.

• **Zona de Recreación General Exterior 3:** Localizada en la cuenca del río Negro en el municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda. Corresponde a una franja de terreno de 3 m de ancho o sendero destinado a la Educación e Interpretación Ambiental, que comunica el Jardín Botánico Municipal con el Parque Municipal Natural Río Negro y con el PNN Tatamá.

• **Zona de Recreación General Exterior 4:** Localizada en la cuenca del río Claro en el municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda. Corresponde a una franja de terreno de 3 m de ancho o sendero destinado a la Educación e Interpretación Ambiental que va desde el puente sobre el río Claro hasta la antigua mina de cuarzo.

• **Zona de Recreación General Exterior 5:** Localizada en la cuenca de la quebrada las Camelias en la vereda Tatamá del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda. Corresponde a una franja de terreno de 3 m de ancho o sendero destinado a la Educación e Interpretación Ambiental que llega hasta la Reserva Natural de La Sociedad Civil Karagabí.

Por sus condiciones naturales estas zonas ofrecen la posibilidad al visitante para la educación a través de la interpretación ambiental y la lúdica, sin que puedan ser causa de modificaciones significativas al ambiente.

USOS POSIBLES:

- Educación ambiental y recreación.
- Investigaciones con mínimo impacto sobre la oferta natural.

ACTIVIDADES POSIBLES:

- Investigación.
- Restauración y revegetalización.
- Ecoturismo.
- Guianza (caminatas guiadas).
- Construcción de infraestructura de bajo impacto.
- Educativas, interpretativas, lúdicas y recreativas.
- Fotografía y filmaciones bajo la reglamentación de la Unidad de Parques.
- Recorridos de protección, control, vigilancia y monitoreo.

Parágrafo 1°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 2°. Los usuarios del parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. *Plan Estratégico de Acción.* Adoptar el siguiente Plan Estratégico de Acción para el período 2007-2011:

Objetivo Estratégico	Objetivos Específicos
1. Preservar y restaurar ecosistemas intervenidos y/o degradados al interior del área protegida y disminuir y mitigar las amenazas identificadas a los objetos de conservación en el área de influencia.	1. Realizar la caracterización socio ambiental de las cuencas del río Taibá, la cuenca alta del río Tatamá y la cuenca alta del río Cañaverl; para la restauración ecológica al interior del Parque en los municipios de Pueblo Rico (Risaralda) y El Aguila (Valle del Cauca). 2. Integrar al área protegida a través de la compra y/o donación de predios, ecosistemas degradados ubicados al interior del Parque, en sitios estratégicos de los municipios de El Aguila (Valle del Cauca) y Pueblo Rico (Risaralda). 3. Disminuir y mitigar las amenazas a los objetos de conservación por presión antrópica, en el área de influencia del Parque, municipios de Pueblo Rico, Apia, Santuario, La Celia, El Aguila y San José del Palmar, a través de la implementación de estrategias adecuadas y efectivas para la conservación en ambas vertientes de la Cordillera Occidental, cuencas de los ríos Cauca y San Juan. 4. Ajustar e implementar la estrategia de investigación definida por PNNC para el Parque Nacional Natural Tatamá.
2. Fortalecer la gestión institucional y mejorar los procesos y procedimientos financieros, administrativos, técnicos y operativos, que contribuyan a garantizar el logro de los objetivos de conservación.	1. Implementar y hacer seguimiento a los procesos y procedimientos administrativos, técnicos y operativos, definidos por PNNC, articulados al Plan de Manejo del Parque. 2. Gestionar recursos financieros mediante proyectos ante instituciones locales, entes territoriales, ONG, etc., regionales y del orden nacional, y formalizar convenios y acuerdos.

LEY 975 DE 2005

por la cual se dictan disposiciones para la Reincorporación de Miembros de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la Paz Nacional y se dictan otras disposiciones para Acuerdos Humanitarios.

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia.

Objetivo Estratégico	Objetivos Específicos
3. Promover un SIRAP con núcleo en el Parque Nacional Natural Tatamá para fortalecer la articulación de los actores sociales e institucionales estratégicos generando procesos locales y regionales del ordenamiento ambiental del territorio y restablecer la continuidad de procesos ecológicos en términos de corredores de conservación.	1. Implementar acciones para garantizar el estado actual de conservación de los ecosistemas de las cuencas altas de los ríos Ingará, Tarena, Tamanca y Tatamá, para mejorar problemas geométricos de diseño e integridad del área protegida. 2. Generar espacios para restablecer los corredores biológicos entre el Parque y las vías que fragmentan los ecosistemas en el sentido N-S, Pueblo Rico-Quibdó y Anserma Nuevo-San José del Palmar. Corredores de Conservación con Caramanta y Serranía de Los Paraguas. 3. Promover el recurso hídrico como elemento articulador de la conservación en sectores con fuentes abastecedoras de acueductos municipales y veredales. Municipios de Pueblo Rico, Apia, Santuario, La Celia, El Aguila y San José del Palmar.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutoria de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. De conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 7°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Noroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de junio de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

El Director Territorial Noroccidente,

Sergio Alonso Estrada Montoya.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 0145 DE 2007

(junio 15)

por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Utría.

La Directora General y el Director Territorial Noroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 19 y numeral 1 del artículo 23 del Decreto-ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 216 de 2003;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto-ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas;

Que el Parque Nacional Natural Utría fue reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo 052 de 1986 de la Junta Directiva del Inderena y aprobado mediante la Resolución Ejecutiva número 190 de 1987 del Ministerio de Agricultura. El Parque Nacional Natural Utría tiene una alta pluviosidad y una gran riqueza en ecosistemas terrestres y marinos, una alta diversidad faunística, la mayor parte del área está cubierta por selva húmeda tropical con alto grado de endemismos, suelos escarpados y quebrados, con un horizonte superficial pobre y estrecho susceptibles a proceso erosivos;

Que el Parque Nacional Natural Utría, está ubicado en el departamento del Chocó, en la Costa Norte del Pacífico colombiano, al sur de la Serranía del Baudó. Se encuentra en jurisdicción de los municipios de Bahía Solano, Nuquí, Alto Baudó y Bojayá. Hace parte de la región denominada Provincia Biogeográfica del Chocó, zona que es considerada como de alta prioridad de conservación a nivel mundial debido a su diversidad biológica y endemismo. Geográficamente esta subregión integra las cuencas de los ríos Atrato, río Valle, Baudó, Boroboro, la Serranía del Baudó y el área marino costera del Golfo de Tribugá, de tal forma se pueden diferenciar dos unidades, con respecto a los 4 municipios que comprenden la subregión: Una litoral, al Occidente de la Serranía del Baudó, en la cual se localizan los municipios de Nuquí y Bahía Solano; y otra continental, al oriente de la Serranía asociada a los municipios de Alto Baudó y Bojayá;

Que el Parque Nacional Natural Utría hace parte de la Provincia Biogeográfica del Chocó-Magdalena, en la que se encuentran los Distritos Baudó, Utría y Alto Atrato-San Juan. El Distrito Baudó, compuesto por las Serranías del Baudó y de Los Saltos, es una

cadena de bajas montañas que se prolongan por el norte hacia Panamá y por el sur hasta el río Baudó. El distrito Alto Atrato-San Juan es el área más húmeda del Chocó y una de las más lluviosas del mundo. Tanto el área protegida como la zona aledaña (Golfo de Tribugá) sustentan un importante recurso pesquero que es fuente de seguridad alimentaria y consecución de recursos económicos de las poblaciones negras e indígenas de la zona;

Que mediante el Acuerdo 0064 de 1985 aprobado mediante Resolución Ejecutiva número 062 de 1986, el Inderena declaró la Reserva Forestal Protectora de la cuenca de la quebrada Mutatá, ubicada en jurisdicción del municipio de Bahía Solano, departamento del Chocó, la cual deberá permanecer bajo cobertura forestal, como medida de conservación y mantenimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en general;

Que el Parque Nacional Natural de Utría se encuentra traslapado con tres resguardos indígenas de la etnia Embera:

1. Alto Río Bojayá, en Bojayá.
2. Río Valle y Boroboro, en Bahía Solano.
3. Río Jurubidá-Alto Chori-Alto Baudó;

Que la Unidad de Parques ha definido e implementado en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, SPNN, la política de participación social en la conservación, que tiene como propósito fundamental lograr el equilibrio entre la conservación de la naturaleza y la equidad social;

Que los procesos de participación social en la conservación buscan el cumplimiento de la misión de conservación de la Unidad de Parques y generan una cultura de la conservación con el compromiso de los pobladores locales, las comunidades étnicas y la ciudadanía en general;

Que la política de participación de la Unidad de Parques mantiene una visión integral de la planificación y gestión ambiental en la cual se incorpora la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental, y acoge y desarrolla la construcción colectiva de los instrumentos de planificación que adoptan las áreas naturales protegidas;

Que para los procesos de participación social es prioritaria la previsión y control de los factores socioeconómicos que presionan o generan deterioro en las áreas naturales protegidas que se encuentran traslapadas con resguardos indígenas, en especial por el cambio de prácticas productivas, la crisis cultural o la influencia de tendencias de desarrollo insostenibles;

Que los procesos de participación social en la conservación generan compromisos en la relación sociedad y naturaleza, los cuales contribuyen al cumplimiento de los objetivos de conservación del área, en el entendido que una gestión participativa en el área natural protegida genera procesos productivos amigables con el medio ambiente y el cumplimiento de los principios de equidad social, a favor de las poblaciones más débiles y vulnerables;

Que la planificación y gestión de las áreas naturales protegidas del país se desarrollan dentro del marco del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política del país, ante lo cual es imperioso destacar que el Estado colombiano:

- Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, el derecho a la protección y preservación de su patrimonio cultural y el mantenimiento de su lengua propia.
- Reconoce como imprescriptibles, inembargables e inalienables las tierras de resguardo y las tierras comunales de grupos étnicos.
- Define los territorios indígenas como Entidades Territoriales del país y reconoce sus sistemas de gobierno indígena, con sus respectivas funciones y atribuciones.
- Reconoce el derecho fundamental a la participación de las comunidades indígenas en todas las decisiones administrativas que puedan afectarles, la autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de ejercer jurisdicción propia en su territorio, dentro de los límites de la Constitución Política y la ley;

Que conforme a lo previsto en la Ley 99 de 1993 los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental. En especial, la definición del uso y el ordenamiento del territorio desde sus pautas culturales y prácticas tradicionales;

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, para el reconocimiento, valoración, protección de sus valores, prácticas sociales y culturales, los recursos naturales existentes en sus tierras y los derechos al territorio de los pueblos indígenas;

Que la Ley 165 de 1994 aprobó el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", que en el literal "j" de su artículo 8° establece el respeto, la preservación y el mantenimiento de las innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales;

Que el artículo 7° del Decreto 622 de 1977 establece la compatibilidad entre la creación de un parque nacional natural y un territorio indígena declarado como resguardo indígena, donde conjuntamente debe establecerse un régimen especial de manejo que respete la permanencia de la comunidad, su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y el uso de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área respectiva;

Que el Parque Nacional Natural Utría adelanta procesos de concertación entre los pueblos indígenas que tienen resguardos traslapados con el área del Parque, en perspectiva de lograr la concertación de Regímenes Especiales de Manejo, REM, en beneficio de la permanencia y supervivencia étnica de los pueblos indígenas;

Que el plan de manejo que se adopta mediante esta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo, REM, con las comunidades y autoridades indígenas;

Que el Régimen Especial de Manejo, REM, debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre las autoridades tradicionales y públicas indígenas y la Unidad de Parques como autoridad ambiental;

Que el Régimen Especial de Manejo, REM, que se adopte por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques es un instrumento de planeación y manejo del área traslapada entre los resguardos indígenas y el PNN Utría;

Que el Régimen Especial de Manejo, REM, tendrá como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques;

Que el Régimen Especial de Manejo, REM, es un instrumento de planificación dinámico y flexible que responde a las particularidades culturales y el carácter cambiante de las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;

Que los posibles conflictos por los usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables dentro de cada área traslapada se resolverán principalmente en el comité coordinador conjunto del Régimen Especial de Manejo, REM;

Que el Régimen Especial de Manejo, REM, garantiza la compatibilidad entre el resguardo indígena y el parque nacional natural en beneficio de la permanencia de las comunidades indígenas en el territorio, el aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y la utilización de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área;

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza;

Que los objetivos de conservación del PNN Utría son:

1. Contribuir a la conservación de los ecosistemas marino-costeros tales como arrecifes de coral, playas, manglares y del bosque muy húmedo tropical, así como la vida silvestre susceptible de presión antrópica y recursos paisajísticos asociados a estos, como única área protegida marino-costera representativa del Pacífico Norte de Colombia.
2. Contribuir a la conservación de poblaciones de especies migratorias que arriban al PNN Utría, así como la conservación de especies en alguna categoría de riesgo presentes en el área protegida.
3. Favorecer la permanencia de la estrella hidrográfica Alto El Buey (Serranía de El Baudó) y las demás fuentes hídricas ubicadas al interior del PNN Utría que satisfacen las necesidades de uso del agua y sus recursos asociados, por parte de las comunidades locales.
4. Contribuir a la protección de los valores naturales y culturales asociados a la etnia Embera ubicada al interior del parque y a las comunidades negras de la zona de influencia;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Utría, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

Artículo 2°. *Vigencia.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Utría, que se adopta mediante la presente resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

Artículo 3°. *Ordenamiento.* Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona histórico-cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Esta zona corresponde al área de traslape con tres (3) resguardos indígenas, la cual podrá subzonificarse en forma concertada con los cabildos indígenas de dichas comunidades teniendo en cuenta tanto la visión de zonificación de la Unidad de Parques como la visión de zonificación étnico cultural de los Emberá, como uno de los resultados del proceso de construcción del Régimen Especial de Manejo.

Zona de recuperación natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Se ubica el área de manglares, se encuentra localizada principalmente el Estero Grande y al fondo de la Ensenada en el lugar conocido como la Chunga. Adicionalmente en la desembocadura del río San Pichí se encuentra un parche bastante heterogéneo. Los manglares se encuentran en un estado avanzado de recuperación, y presentan una densidad del 65%. Las especies más dominantes son el mangle rojo, mangle piñuelo, mangle blanco y mangle negro. Hasta el momento se tiene un estimado de 33 has de mangle en el área del Parque. También hace parte de esta zona, la línea marítima paralela a la costa en donde se realiza la mayor actividad de pesca artesanal y el área marina de la ensenada (desde la Punta de la Esperanza hasta la desembocadura del río San Pichí).

Usos principales: Recuperación, investigación, educación y cultura.

Usos complementarios: Recreación.

Actividades permitidas: Seguimiento y monitoreo, recorridos de control y protección, pesca con fines científicos y de subsistencia, las correspondientes a investigación: montaje de parcelas con fines de investigación científica, colecciones de acuerdo a la reglamentación,

fotografías y filmaciones con fines educativos, científicos y recreacionales, restauración de ecosistemas afectados.

Zona de recreación general exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Está comprendida por las unidades del paisaje Playas y planicies de marea de arena y roca, se trata de las playas formadas al lado de las desembocaduras de los ríos y quebradas: Playa de Cocalito, Playa de La Aguada, Playa de Guachadito, Playa de San Pichí, Playa Morromico, Playa del Medio, Fondeadero Grande, Punta Esperanza y trayectos marinos desde El Valle y Nuquí hasta la ensenada.

Usos principales: Educación y cultura, recreación, turismo planificado.

Usos complementarios: Investigación.

Actividades permitidas: Recorridos de control, protección y monitoreo, recorridos con fines de esparcimiento y recreativos, interpretación ambiental, investigación, fotografía, filmaciones, lúdica, señalización, caminatas guiadas, avistamiento de fauna.

Zona de alta densidad de uso: Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.

Corresponde al área de la sede administrativa del Parque ubicada en la ensenada.

Usos principales: Recreación, educación y cultura.

Usos complementarios: Investigación.

Actividades permitidas: Recorridos de control, protección y monitoreo, investigación; fotografía; filmaciones; construcción de infraestructura soporte para la administración, de acuerdo a la capacidad de carga; lúdica; actividades de capacitación (talleres, reuniones, encuentros, entre otros); actividades deportivas; señalización, caminatas guiadas, avistamiento de fauna.

Parágrafo 1°. La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser concertada con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

Parágrafo 2°. En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

Parágrafo 3°. Los usuarios del parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

Artículo 4°. El plan de manejo que se adopta mediante esta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo, REM, con las comunidades y autoridades indígenas, el cual debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre las autoridades tradicionales y públicas indígenas y la autoridad ambiental de la Unidad de Parques.

Los Regímenes Especiales de Manejo, REM, que se adopten por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques, son los instrumentos de planeación y manejo de las áreas traslapadas entre los resguardos indígenas y el PNN Utría, y tendrán como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

Artículo 5°. *Plan Estratégico de Acción.* Adoptar el siguiente Plan Estratégico de Acción para el período 2007-2011:

Objetivo Estratégico	Objetivos Específicos
1. Elaborar e implementar el régimen especial de manejo del área traslapada del parque con tres resguardos Embera correspondiente al 80% del área continental.	Propiciar los espacios de negociación para el establecimiento del régimen especial de manejo con tres resguardos indígenas del área de traslape. Implementación del régimen especial de manejo del área traslapada del parque con tres resguardos Embera correspondiente al 80% del área continental.
2. Contribuir al desarrollo de la actividad ecoturística en el PNN Utría mediante el fortalecimiento de los servicios asociados a la misma.	Implementar el Plan de Ordenamiento Ecoturístico.
3. Propiciar un acceso adecuado a los recursos hidrobiológicos en actividades de pesca de subsistencia en el área marina del PNN Utría a través de la suscripción de acuerdos con las comunidades de pescadores aledañas al área protegida para contribuir al logro de objetivos de conservación relativos a ecosistemas marino costeros y especies hidrobiológicas en el largo plazo.	Coordinar y ejecutar acciones de trabajo conjunto con instituciones y comunidades ubicadas en la zona aledaña del parque.
4. Contribuir al conocimiento del estado, vulnerabilidad y presión de los valores objeto de conservación del parque Utría.	Implementar el plan de investigaciones del PNN Utría.

Objetivo Estratégico	Objetivos Específicos
5. Fortalecer y posicionar el parque en el ámbito de lo regional a través del relacionamiento interinstitucional y comunitario.	Implementar la estrategia de educación ambiental de la UAESPNN.
6. Fortalecer y garantizar las condiciones de operatividad técnica y administrativa para la implementación participativa del Plan de Manejo del Área.	Mejorar procesos y procedimientos administrativos y operativos definidos por la UAESPNN.
7. Contribuir al mantenimiento y/o recuperación de la conectividad ecosistémica entre el Parque y la región.	Contribuir a la construcción del SIRAP.

Artículo 6°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el **Diario Oficial**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 8°. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Dirección Territorial Noroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de junio de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

El Director Territorial Noroccidente,

Sergio Alonso Estrada Montoya.

(C. F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Risaralda

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 66-000-066 DE 2007

(septiembre 5)

por la cual se ordena la iniciación y ejecución de la formación del catastro del sector rural del municipio de Pueblo Rico, Risaralda.

El Director Territorial Risaralda del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983; Decreto 3496/83 y la Resolución 2555 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley 14/83, establece que las autoridades catastrales tienen la obligación de formar y/o actualizar los catastros en todos los municipios del país;

Que el artículo 12 de la Ley 14/83 establece que las labores catastrales se sujetarán en todo el país a las normas técnicas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";

Que el Decreto 3496/83 define el procedimiento de la formación y actualización catastral;

Que el Instituto Geográfico, con base en las normas legales dictó la Resolución número 2555/88 (28 de septiembre) y reglamentó los procedimientos técnicos y jurídicos para la formación, actualización y conservación del catastro;

Que de conformidad con las normas, el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" estableció en las metas físicas para el año 2007 en la Dirección Territorial de Risaralda la formación del sector rural del municipio de Pueblo Rico, Risaralda;

Que la formación del catastro es el proceso por medio del cual se obtiene la información correspondiente a los predios de una unidad orgánica catastral o parte de ella, teniendo como base sus aspectos físico, jurídico, fiscal y económico, con el fin de llegar a los objetivos generales del catastro;

Que la actualización del catastro consiste en el conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos de la formación catastral, mediante la revisión de los elementos físicos y jurídicos del catastro y eliminar en el aspecto económico las posibles discrepancias, originadas por mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario;

Que en mérito a lo antes expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. De acuerdo con las normas y procedimientos técnicos vigentes **ordénase** la iniciación y consiguiente ejecución de la **formación** de la zona rural del catastro del municipio de Pueblo Rico, Risaralda, a partir del diez (10) de septiembre del año dos mil siete (2007).

Artículo 2°. Los funcionarios encargados de desarrollar los trabajos serán comisionados por el Director Territorial mediante memorando.

Artículo 3°. Remitir copia de la presente providencia al señor Alcalde de la ciudad, para que la haga conocer de los habitantes de su jurisdicción por los medios que estén a su alcance, de conformidad con los artículos 37 y 39 de la Resolución número 2555 de 1988.

Artículo 4°. De conformidad con la Ley 489 de diciembre 29 de 1998, publíquese el presente acto administrativo en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Pereira, a 5 de septiembre de 2007.

El Director Territorial,

Edwin Alberto Quintero Sánchez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0307970. 7-IX-2007. Valor \$215.7000.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0414 DE 2007

(mayo 10)

por medio de la cual se otorga prórroga al permiso concedido para el estudio de investigación científica del proyecto "genealogías combinadas de ADN mitocondrial y nuclear para dilucidar el estatus específico de la mariposa *Heliconius tristero Brower*", promovido por el Director del Instituto de Genética de la Universidad de los Andes, a realizarse en los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonia, en uso de sus facultades legales, especialmente las consagradas en el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 309 de 2000, Decreto 1320 de 1998, Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 2, 9, 13 y 17, Resolución 0068 de 2002, y

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar prórroga al permiso de estudio de investigación, permiso de investigación y caza para el proyecto "genealogías combinadas de ADN mitocondrial y nuclear para dilucidar el estatus específico de la mariposa *Heliconius tristero Brower*", promovido por el Director del Instituto de Genética de la Universidad de los Andes, a ejecutarse en los municipios de Leticia, Amazonas; Florencia, Caquetá; y Mocoa, Putumayo, según las siguientes coordenadas geográficas:

Nombre de la localidad	Municipio	Departamento	Coordenadas geográficas
Fundación para la sostenibilidad socioeconómica amazónica cerca viva	Leticia	Amazonas	4° 7'23,9" S 69°56'56,7" W
Finca El Aguila	Florencia	Caquetá	1°39'58" N 75°40'12" W
Finca Buenavista	Florencia	Caquetá	1°38'37" N 76°41'27" W
Fincas Junín y Casablanca	Mocoa	Putumayo	1°10'41" N 76°39'53" W

Parágrafo. *Cantidad especímenes y frecuencia de captura.* Esta se realizará hasta completar lo autorizado en la Resolución 174 de 2004 a saber: 100 Unid. 3 veces/año por localidad de *Heliconius Melpómene* (Lepidoptera, Nymphalidae) y 100 Unid. 3 veces por año por localidad de *Heliconius cydno* (Lepidoptera, Nymphalidae) para un total de 2.400 especímenes.

Artículo 2°. El plazo de la prórroga concedida en el artículo anterior es por una duración de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Artículo 3°. El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

– Enviar dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución un cronograma de actividades ajustado a la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia.

– Dar cumplimiento estricto a lo estipulado en el Decreto 309 de 2000 y la Resolución 0068 de 2002.

– Informar a Corpoamazonia en las Territoriales Amazonas, Caquetá y Putumayo con quince (15) días de anticipación como mínimo, las fechas de captura y movilización de los especímenes.

– La movilización será verificada por funcionarios de Corpoamazonia en la Territorial respectiva, para lo cual se deberán presentar los especímenes a movilizar en cada Territorial.

– Tomar las muestras, especies y cantidad en los sitios autorizados.

– Depositar dentro del término de vigencia del permiso de estudio los especímenes o muestras en una colección registrada en el Instituto de Investigación Alexander von Humboldt y enviar copia de las constancias a Corpoamazonia.

– Presentar informes parciales cada 4 meses (Formato 3 según Resolución 068/02) y un informe final escrito y en medio magnético.

– El presente permiso no permite la comercialización de ningún tipo de espécimen ni mucho menos el acceso a recursos genéticos; en el evento de requerirse, se deberá tramitar ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

– Entregar a Corpoamazonia copias de las publicaciones que se realicen de la investigación tanto en el nivel nacional como internacional.

Artículo 4°. *Se prohíbe al titular de la resolución:* Recolectar ejemplares o productos diferentes a los autorizados a realizar recolecciones en lugares diferentes a los autorizados y recoger ejemplares en exceso del autorizado.

Artículo 5°. El incumplimiento por parte del investigador de la normatividad ambiental vigente o de las obligaciones fijadas en el permiso de estudio con fines de investigación, dará lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 22 del Decreto 309 de 2000, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sanciones correspondientes previstas por el Título XII de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6°. Lo dispuesto en la presente resolución no contempla los procedimientos ni autorizaciones para el acceso a recursos genéticos, la importación o exportación, ni la comercialización de los especímenes o muestras de la diversidad biológica amparados en el permiso de estudio, caso en el cual se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre el particular.

Artículo 7°. Designar a las Direcciones Territoriales Putumayo, Caquetá y Amazonas, para que realicen las visitas de seguimiento en forma periódica, conforme a la presentación de los informes que cada cuatro (4) meses debe presentar el permisionario.

Artículo 8°. Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido de la presente resolución al Director del Instituto de Genética de la Universidad de los Andes.

Artículo 9°. El titular del permiso de estudio con fines de estudio de investigación no podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, sin previa autorización de la autoridad ambiental que expidió el permiso.

Artículo 10. De conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, el permiso de estudio con fines de investigación, podrá ser suspendido o revocado por Corpoamazonia, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el investigador haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las medidas preventivas y sanciones que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la Decisión 391 de 1996 en materia de acceso a recursos genéticos.

Artículo 11. En caso de requerir ampliación en la duración del permiso se debe justificar por escrito y solicitar la prórroga del término a Corpoamazonia con 30 días antes de su vencimiento.

Artículo 12. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que trata el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes previo el trámite sancionatorio contenido en la Resolución 0542 de 1999 y 0190 de 2002 de Corpoamazonia.

Artículo 13. El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente resolución, deberán ser publicados en el *Diario Oficial* o en un diario de amplia circulación nacional a costa del interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, quien deberá presentar a la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia el recibo de pago de la publicación con destino al expediente respectivo.

Artículo 14. Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el despacho del Director General de Corpoamazonia, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación o desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 15. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Mocoa, Putumayo, a 10 de mayo de 2007.

El Director General,

José Ignacio Muñoz Córdoba.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20704452. 14-IX-2007. Valor \$207.900.

VARIOS

Comité para la Operación del SICE

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 0011 DE 2007

(septiembre 3)

por el cual se fijan lineamientos para el funcionamiento del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE.

El Comité para la Operación del SICE,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 598 de julio 18 de 2000 creó el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, el Catálogo Único de Bienes y Servicios, CUBS, y el

Registro Unico de Precios de Referencia, RUPR, para la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan recursos públicos;

Que el artículo 6° del Decreto 3512 de diciembre 5 de 2003, creó el Comité para la Operación del SICE y autorizó al Contralor General de la República para integrarlo con funcionarios de la Contraloría General de la República;

Que el mencionado artículo faculta al Comité para invitar a participar en sus sesiones a funcionarios representantes de la Vicepresidencia de la República, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Ministerio de Comunicaciones, del Departamento Nacional de Planeación, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, de la Imprenta Nacional, de la Contaduría General de la Nación y funcionarios de otras entidades o personas que considere necesarias;

Que con base en los preceptos establecidos por el citado artículo, el Contralor General de la República expidió la Resolución Orgánica 5546 de febrero 4 de 2004, mediante la cual integró el Comité para la Operación del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE;

Que el Decreto 3512 de diciembre 5 de 2003 en su artículo 7°, literal a), dispuso como una de las funciones del Comité para la Operación del SICE "Fijar lineamientos para el funcionamiento del SICE";

Que el Consejo de Estado mediante Auto de febrero 2 de 2005, dentro del proceso radicado con el número 28615 (11001-03-26-000-2004-00044-01), ordenó la suspensión provisional del literal e) del artículo 18 del Decreto 3512 de 2003, el cual establece una excepción temporal del cumplimiento de las normas del SICE, a los procesos contractuales en cuantía inferior a 50 smmlv;

Que la norma objeto de la suspensión, no está referida a ningún régimen contractual en particular, sino que la misma es general, es decir, que cubre tanto a entidades que aplican en sus procesos contractuales la Ley 80 de 1993 y aquellas con régimen especial de contratación, toda vez que la expresión suspendida dispone: "Todos los procesos contractuales en cuantía inferior a 50 smmlv";

Que las decisiones judiciales y los actos administrativos de carácter general son de obligatorio cumplimiento desde su publicación;

Que para hacer viable la operación del Sistema y acatar la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado, es necesario fijar lineamientos para el funcionamiento del SICE;

Que de igual forma es procedente trazar lineamientos que garanticen el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 598 de 2000;

Que debe darse aplicación a los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, así como aquellos establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política que gobiernan la función administrativa;

Que el Comité para la Operación del SICE, en sesión de fecha 22 de junio de 2007, en relación con la obligación del registro de contratos, determinó que la misma debe cumplirse por todas las entidades, sin importar su régimen contractual;

Que una vez se conozca la decisión definitiva del Consejo de Estado, el Comité para la Operación del SICE adoptará las medidas pertinentes,

ACUERDA:

Artículo 1°. Las entidades estatales que contratan con sujeción a la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, deberán registrar en el portal del SICE, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes, de acuerdo con las instrucciones allí publicadas, todos los contratos perfeccionados y legalizados en el mes inmediatamente anterior, sin importar la cuantía, excluidos los contenidos en las excepciones de que trata el artículo 18 del Decreto 3512 de 2003, el Acuerdo 004 de 2005 y el Acuerdo 0009 de 2006.

Artículo 2°. Las entidades y particulares que manejan recursos públicos con régimen especial de contratación, deberán registrar en el Portal del SICE, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes, de acuerdo con las instrucciones allí publicadas, todos los contratos celebrados en el mes inmediatamente anterior, sin importar la cuantía, excluidos los contenidos en las excepciones de que trata el artículo 18 del Decreto 3512 de 2003, el Acuerdo 004 de 2005 y el Acuerdo 0009 de 2006.

Artículo 3°. Una vez se conozca la decisión definitiva del Consejo de Estado sobre la validez de la norma demandada, el Comité para la Operación del SICE adoptará las medidas pertinentes.

Artículo 4°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. El contenido del mismo será publicado en el *Diario Oficial* y en el Portal del SICE.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de septiembre de 2007.

El Presidente del Comité para la Operación del SICE,

Roberto Pablo Hoyos Botero.

El Secretario del Comité para la Operación del SICE,

Jaime Alfredo Hernández Gómez.

(C. F.)

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado Unico Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare

HACE SABER:

Que por auto del 26 de enero de 2006, este Juzgado admitió la Demanda de Jurisdicción Voluntaria número 2005-00-236-00 de Declaración de Muerte Presunta por Desaparicimiento del señor José del Carmen Huiza Romero instaurada por el señor José Yesid Huiza Guatavita, mediante apoderado judicial, en consecuencia se requiere a las personas que conozcan o tengan noticias sobre el paradero del presunto desaparecido, para que lo informen al Despacho de conformidad con el numeral 2 del artículo 657 del Código de Procedimiento Civil.

Se transcribe a continuación un extracto de la demanda:

"El día 27 de diciembre de 2000, el señor José del Carmen Huiza Romero y su esposa María Lucinda Guatavita de Huiza, mientras se dirigían en un bus al municipio de Puerto Concordia, en un retén de paramilitares, fue retenido el señor José del Carmen Huiza Romero, sin que hasta la fecha se tenga noticia de él.

El señor Huiza Romero contrajo matrimonio católico con la señora María Lucinda Guatavita el 20 de octubre de 1976, en San José del Guaviare, de dicha unión procrearon seis hijos de nombres: Yosé Yesid, Luis Eduardo, Jorge Humberto, Hugo Albeiro, Jhon Fredy y Sorayda Milena Huiza Guatavita, habiendo tenido su último domicilio en la Finca El Aguila del municipio de Puerto Concordia, Meta.

Pese a las averiguaciones y seguimientos particulares y de las autoridades con el fin de dar con el paradero del señor José del Carmen Huiza Romero, desde el día de su desaparición hasta la fecha, no se ha tenido noticia alguna. El demandante, los hermanos y la esposa del desaparecido requieren la declaración judicial de la muerte presunta del señor Huiza Romero, para iniciar luego el proceso de sucesión y liquidación de sociedad conyugal".

Hoy seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), se fija y se expide copia del presente edicto a la parte demandante para que sea publicada en el diario *El Tiempo* (en día domingo) y en una radiodifusora local.

El Secretario,

Edwin Andrés Piñeros Andrade.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20704304. 6-IX-2007. Valor \$27.000.

El suscrito Secretario encargado del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada, Cauca, por medio del presente,

HACE SABER:

Que esta oficina de justicia, mediante el trámite legal del caso realizado dentro de un proceso de jurisdicción voluntaria de interdicción judicial por incapacidad mental del señor Jhony Andrés Canchimbo Moreno, propuesto por medio de apoderado judicial por la señora Graciela Moreno Vergara, se ha proferido Sentencia de Primera Instancia número 012 de fecha siete (7) de marzo del año dos mil seis (2006), la cual fue confirmada por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Popayán, Cauca, mediante Acta número 028 de fecha 30 de mayo de 2006, se ha decretado la interdicción judicial por incapacidad mental del señor Jhony Andrés Canchimbo Moreno, y se ha nombrado como curadora general del mismo a su señora madre Graciela Moreno Vergara.

Se fija el presente aviso para dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, para su inserción, por una vez, en el *Diario Oficial* de la Nación y en el diario *El Tiempo* de amplia circulación, por una sola vez, se fija este aviso en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, hoy siete (7) de julio del año dos mil seis (2006).

El Secretario (E.),

Luis Javier Ortiz López.

Constancia de desfijación del edicto:

Puerto Tejada, Cauca, agosto cuatro (4) de dos mil seis (2006), en la fecha y siendo las cuatro de la tarde se desfija el presente edicto el cual permaneció en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado para notificación legal de los interesados.

El Secretario,

Gersaín Ordóñez Ordóñez.

P. 2005-00042-00

Archivo 1314.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia I 0100002. 22-VIII-2007. Valor \$27.000.

El Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, D. C.,

CITA Y EMPLAZA:

A Carlos Alberto Bautista Suárez, a estar a derecho dentro del proceso declaración de muerte presunta por desaparicimiento, que ha iniciado en este despacho Hilda Suárez de Bautista, igualmente emplaza a todas las personas que tengan noticia del desaparecido para que lo comuniquen en forma inmediata a este despacho judicial, ubicado en la Avenida 19 número 6-44 piso 2° de la ciudad de Bogotá.

DECLARACIONES:

Dora Patricia López González, abogada inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 52160289, portadora de la Tarjeta Profesional número 111982, actuando como apoderada de Hilda Suárez de Bautista, en calidad de madre del desaparecido, mayor de edad y vecina de esta ciudad, solicito a usted que, mediante el trámite de proceso de jurisdicción voluntaria, declare la muerte presunta por desaparición de Carlos Alberto Bautista Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía número 80023984, para lo cual me fundamento en los hechos y normas siguientes:

HECHOS:

1. El señor Carlos Alberto Bautista Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía número 80023984, nacido el 18 de junio de 1979, hijo de Hilda Suárez de Bautista y Guillermo Bautista Forero (q.e.p.d.), fallecido este año 2006, estableció su domicilio en la casa de sus padres en la ciudad de Bogotá.

2. El señor Carlos Alberto Bautista Suárez, salió de su residencia el día 28 de junio de 2003, rumbo a la ciudad de Girardot a la inauguración de un centro comercial, sin que desde ese instante se haya vuelto a tener noticia de su paradero, habiendo transcurrido más de dos años.

3. Desde la fecha indicada se han adelantado varias diligencias encaminadas a dar con su paradero, destacándose entre ellas las siguientes:

a) Avisos publicados en el diario *Hoy* el día 11 de septiembre de 2003;

b) Avisos que fueron pegados en lugares públicos y cercanos al sitio donde fue visto la última vez, igualmente el padre Guillermo Bautista Forero (q.e.p.d.), fallecido este año 2006, la señora Hilda Suárez de Bautista y otros familiares del señor, acudieron a las autoridades (Inspección Municipal Permanente de Policía en turno) e informaron el día 1º de julio de 2003 días siguientes del desaparecimiento sobre el mismo, urgiendo su ayuda para localizarlo,

4. Mi mandante tiene interés legítimo en la declaración de muerte presunta del señor Carlos Alberto Bautista Suárez, ya que es su madre.

Para los efectos indicados en el artículo 657 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 97 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de ley, hoy 31 de agosto de 2007. Se expiden copias para su publicación.

Primera publicación.

El Secretario,

Carlos Alberto Aguirre A.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0117643. 14-IX-2007. Valor \$27.000.

La Secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Garzón, Huila,

HACE SABER:

Que dentro del proceso de jurisdicción voluntaria de declaratoria de interdicción judicial por causa de demencia del señor Afrodisio Perdomo Carvajal, promovido a través de apoderado judicial por María del Carmen Perdomo de Trujillo, en su calidad de hija, se profirieron fallos de primera y segunda instancia, que en su fecha y parte resolutive expresa:

“Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Garzón, Huila.

16 de abril de dos mil siete (2007)...

RESUELVE:

Primero. Declarar en estado de interdicción, por causa de demencia a Afrodisio Perdomo Carvajal, privándolo en consecuencia de la administración y disposición de sus bienes...

Segundo. Designarle como curadora a su hija Ana Ruth Perdomo Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía número 26536944 de Santa María, Huila, quien asumirá el cuidado personal y la administración de sus bienes en forma definitiva...

Tercero. Notifíquesele personalmente la anterior designación y désele posesión del cargo, discerniéndosele el mismo....

Cuarto. Requerir a la curadora designada, para que presente inventario de bienes, en el término de noventa (90) días, sobre los que estén radicados como de propiedad del pupilo....

Quinto. Ordenar la inscripción de esta decisión en el correspondiente libro de registro civil de nacimiento del interdicto, oficiándose para tal efecto a la Registraduría Municipal del Estado Civil respectiva.

Sexto. Ordenar notificar al público esta decisión por aviso que se insertará una vez en el *Diario Oficial* y en el periódico *El Espectador* o *El Tiempo* de la capital de la República, como lo manda el artículo 659 numeral 7 del C. de P. Civil. Elabórense los avisos y háganse entrega de los mismos a los interesados para que procedan a hacer las respectivas publicaciones.

Séptimo. Enviarse el presente proceso en consulta a la Sala Civil-Familia-Laboral del honorable Tribunal Superior de Neiva, de conformidad con el artículo 386 del C. de P. Civil en caso de no ser apelado.

Octavo. Declarar terminado el trámite y en consecuencia archívese definitivamente el expediente, una vez en firme esta decisión.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez (firmado),

Diego Calle Cadavid”.

“Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Cuarta de Decisión Civil-Familia-Laboral.

Magistrada Ponente: doctora Enasheilla Polanía Gómez.

Neiva, ocho (8) de agosto de dos mil siete (2007),

RESUELVE:

1º. **Confirmar** la sentencia proferida en este proceso por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Garzón, Huila, el dieciséis (16) de abril de 2007...

2º. **Sin costas** en esta instancia por no haber sido causadas (numeral 9 del artículo 392 del C. de C.)...

3º. **Devolver** el proceso al Juzgado de origen.

Notifíquese y devuélvase.

Enasheilla Polanía Gómez, María Deissy Rojas Hoyos con permiso; Juan Carlos Muñoz.

Secretaría Sala Civil Familia-Laboral.

Neiva, 23 de agosto de 2007, ayer a las seis de la tarde quedó ejecutoriada la sentencia visible a folios 11 a 19 del Cuaderno de la Sala. Queda el proceso para remitir al Juzgado de origen Inhábiles los días 18, 19 y 20 del mes en curso.

El Secretario,

José David Adames.

La Secretaria,

Alba Luz Polo Arriqui

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20704466. 17-IX-2007. Valor \$27.000.

Juzgado Segundo de Familia Popayán, Cauca,

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo de Familia de Popayán, en atención a lo estatuido por el artículo 318 del C. de P. Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003, en armonía con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 97 del C. Civil procede a relacionar a continuación la persona a emplazar dentro del siguiente proceso tramitado en este despacho:

Emplazado: Manuel Antonio Cometa Camayo
Cédula de ciudadanía 4766665 Totoró (Cauca).

Proceso: Muerte presunta por desaparición.

Fecha desaparición: Mayo 1994.

Lugar de desaparición: Montenegro (Quindío).

Fecha admisión demanda: Julio 14/2004.

Demandante: Mercedes Argemira Valencia López.

Publíquese el presente listado en el *Diario Oficial*. Las publicaciones se cumplirán tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones.

Popayán, 24 de julio de 2007.

La Secretaria,

María Elena Zúñiga Alcázar.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0358783. 21-VIII-2007. Valor \$27.300.

El Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombó, Antioquia,

EMPLAZA:

Al señor Jhon Hernando Gómez Jaramillo, cuyo último domicilio fue el municipio de Yalí, Antioquia, para que se presente en este despacho y previene a las personas que tengan noticias de él para que lo comuniquen a este Juzgado a la brevedad posible.

Igualmente hace saber que la demanda mediante la cual se pretende la muerte presunta por desaparición, expresa en síntesis:

Que el señor Jhon Hernando Gómez Jaramillo el día 18 de marzo de 2005 salió de su residencia ubicada en el municipio de Yalí, Antioquia, en compañía de su hermano Carlos Mario Gómez Jaramillo a trabajar a la mina Juan Díaz de ese mismo municipio.

Que ese mismo 18 de marzo de 2005 su hermano Carlos Mario salió de la citada mina hacia el casco urbano del municipio a comprar provisiones para la preparación de su alimentación, dejando en la mina a su hermano Jhon Hernando y al regreso no encontró el rastro de su hermano por lo que sospechó que hubiera sido secuestrado o asesinado; circunstancias ante la cual una vez conocida la noticia por sus familiares, se hizo la respectiva denuncia ante la Fiscalía del municipio de Yalí quien remitió el expediente a la Fiscalía Seccional del municipio de Yolombó, Antioquia, sin que hasta la fecha de la presentación de esta demanda se haya obtenido resultados positivos acerca del paradero del señor Jhon Hernando Gómez Jaramillo.

El Secretario,

Gustavo A. Marín Taborda.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20704463. 14-IX-2007. Valor \$27.000.

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL		Págs.
Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud		
Acuerdo número 00363 de 2007, por el cual se modifica el inciso 1° del artículo 1° del Acuerdo 361 de 2007 y se dictan otras disposiciones.....	1	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
Decreto número 3530 de 2007, por medio del cual se reglamenta el literal j) del numeral 2° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.....	1	
MINISTERIO DE TRANSPORTE		
Resolución número 003834 de 2007, por la cual se autoriza el cierre parcial del tránsito vehicular en algunas vías concesionadas dentro de las carreteras nacionales los días 16, 17, 19, 21 y 22 de septiembre de 2007; para la realización del evento ciclistico denominado "XIII Vuelta a Colombia Senior Máster" a realizarse durante los días 16 al 22 de septiembre de 2007	2	
Resolución número 003845 de 2007, por la cual se modifican los artículos 2° y 7° de la Resolución número 4101 del 28 de diciembre de 2004, mediante la cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad Vial.	2	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA		
Decreto número 3555 de 2007, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1050 de 1997..	3	
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES		
Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales		
Resolución número 018 de 2007, "por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo".	3	
Resolución número 019 de 2007, "por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Old Providence Mcbean Lagoon".	7	
Resolución número 020 de 2007, "por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos".	8	
Resolución número 021 de 2007, "por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta".	9	
Resolución número 022 de 2007, "por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna El Corchal "El Mono Hernández".	11	
Resolución número 025 de 2007, "por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca".	13	
Resolución número 026 de 2007, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona.	14	
Resolución número 027 de 2007, "por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Paramillo".	15	
Resolución número 028 de 2007, "por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi".	17	
Resolución número 029 de 2007, "por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Amacayacu".	19	
Resolución número 030 de 2007, "por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza".	21	
Resolución número 031 de 2007, "por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural La Paya".	22	
Resolución número 032 de 2007, por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz.	24	
Resolución número 033 de 2007, por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Tinigua.	25	
Resolución número 034 de 2007, por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural la Serranía de Chiribiquete.	26	
Resolución número 035 de 2007, por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural río Pure.	27	
Resolución número 036 de 2007, por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural el Tuparro.	28	
Resolución número 037 de 2007, por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena.	29	
Resolución número 038 de 2007, por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos.	30	
Resolución número 039 de 2007, por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Las Hermosas.	31	
Resolución número 040 de 2007, por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Bari.	32	
Resolución número 041 de 2007, por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural El Cocuy.	34	
Resolución número 042 de 2007, por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Tamá.	36	
Resolución número 043 de 2007, por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Pisba.	38	
Resolución número 044 de 2007, por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Iguaque.	39	
Resolución número 045 de 2007, por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto río Fonc.	41	
Resolución número 046 de 2007, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.	43	
Resolución número 047 de 2007, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Area Natural Unica Los Estoraques.	45	

		Págs.
Resolución número 048 de 2007, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Katios.	47	
Resolución número 049 de 2007, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.	48	
Resolución número 050 de 2007, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo.	50	
Resolución número 051 de 2007, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga.	51	
Resolución número 052 de 2007, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados.	53	
Resolución número 053 de 2007, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona.	57	
Resolución número 054 de 2007, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Las Orquídeas.	59	
Resolución número 055 de 2007, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras.	61	
Resolución número 056 de 2007, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora Isla la Corota.	62	
Resolución número 057 de 2007, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Puracé.	64	
Resolución número 058 de 2007, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de Los Guacharos.	67	
Resolución número 059 de 2007, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Munchique.	68	
Resolución número 060 de 2007, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Nevado del Huila.	69	
Resolución número 085 de 2007, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.	71	
Resolución número 0125 de 2007, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados.	74	
Resolución número 0129 de 2007, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Macuira.	75	
Resolución número 0141 de 2007, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tatamá.	76	
Resolución número 0145 de 2007, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Utria.	78	

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Risaralda

Resolución número 66-000-066 de 2007, por la cual se ordena la iniciación y ejecución de la formación del catastro del sector rural del municipio de Pueblo Rico, Risaralda.	80
---	----

CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Resolución número 0414 de 2007, por medio de la cual se otorga prórroga al permiso concedido para el estudio de investigación científica del proyecto "genealogías combinadas de ADN mitocondrial y nuclear para dilucidar el estatus específico de la mariposa Heliconius tristero Brower", promovido por el Director del Instituto de Genética de la Universidad de los Andes, a realizarse en los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo.	81
--	----

VARIOS

Comité para la Operación del SICE

Acuerdo número 0011 de 2007, por el cual se fijan lineamientos para el funcionamiento del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE.	81
--	----

Avisos Judiciales

El Juzgado Unico Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, hace saber que admitió la demanda de jurisdicción voluntaria de declaración de muerte presunta por desaparecimiento de José del Carmen Huiza Romero.	82
El Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada, Cauca, hace saber que se ha decretado la interdicción judicial de Jhony Andrés Canchimbo Moreno.	82
El Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, D. C., cita y emplaza a Carlos Alberto Bautista Suárez.	82
El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Garzón, Huila, hace saber que declara en estado de interdicción a Afrodisio Perdomo Carvajal.	83
El Juzgado Segundo de Familia Popayán, Cauca, emplaza a Manuel Antonio Cometa Camayo.	83
El Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombó, Antioquia, emplaza a Jhon Hernando Gómez Jaramillo.	83

LICITACIONES

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. Proceso de contratación PC-027822.	5
Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, FONDANE. Licitación pública PLF 013 de 2007.	6
Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, FONDANE. Licitación pública PLF 014 de 2007.	7
Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, FONDANE. Licitación pública PLF 017 de 2007.	9
Municipio de Sopó, Cundinamarca. Licitación pública número 006 de 2007.	11